



Colima

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE COLIMA
**JOSÉ IGNACIO PERALTA
SÁNCHEZ**

SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO Y DIRECTOR DEL
PERIÓDICO OFICIAL
RUBÉN PÉREZ ANGUIANO

*"2021, año de Griselda Álvarez Ponce de
León"*

Las leyes, decretos y demás
disposiciones obligan y surten sus efectos
desde el día de su publicación en este
Periódico, salvo que las mismas
dispongán otra cosa.



www.periodicooficial.col.gob.mx

EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



EDICIÓN ORDINARIA

SÁBADO, 30 DE OCTUBRE DE 2021

TOMO CVI

COLIMA, COLIMA

NÚM

82

150 págs.



EL ESTADO DE COLIMA

www.periodicooficial.col.gob.mx

SUMARIO

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

ACUERDO NÚM. 5.- POR EL QUE SE APRUEBA LA CALENDARIZACIÓN DE COMPARENCIAS DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, LOS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, ASÍ COMO DEL TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO POR MOTIVO DEL SEXTO INFORME DE GOBIERNO. **Pág. 5**

ACUERDO NÚM. 6 POR EL QUE SE APRUEBA OTORGAR LA PRESEA “DR. MIGUEL TREJO OCHOA” AL MÉRITO MÉDICO DEL ESTADO DE COLIMA. **Pág. 8**

DECRETO NÚM. 2.- POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE COLIMA. **Pág. 21**

DECRETO NÚM. 3.- POR EL QUE SE DECLARA EL INICIO DE FUNCIONES DE LA SEGUNDA ETAPA DE IMPLEMENTACIÓN DE LA REFORMA EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL. **Pág. 25**

DECRETO NÚM. 4.- POR EL QUE SE ABROGA EL DECRETO 493 DE FECHA 05 DE SEPTIEMBRE DEL 2021. **Pág. 29**

DECRETO NÚM. 5.- POR EL QUE SE ABROGA EL DECRETO 499 DE FECHA 05 DE SEPTIEMBRE DEL 2021. **Pág. 33**

DECRETO NÚM. 6.- POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 91 FRACCIÓN II, 94 FRACCIÓN II Y 97 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO Y EL ARTÍCULO 49 FRACCIÓN II DE SU REGLAMENTO. **Pág. 38**

DECRETO NÚM. 7.- POR EL QUE SE APRUEBA OTORGAR INCENTIVOS FISCALES A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA. **Pág. 47**

DECRETO NÚM. 8.- POR EL QUE SE APRUEBA REFORMAR LOS ARTÍCULOS 36, CUARTO Y QUINTO PÁRRAFOS, 108, SEGUNDO PÁRRAFO, Y 116, FRACCIÓN IV; ASÍ COMO, ADICIONAR LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 116, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA. **Pág. 52**

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER JUDICIAL**

ACUERDO GENERAL APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE PLENO, CELEBRADA EL 28 DE OCTUBRE DEL AÑO 2021, RELATIVO A LA CREACIÓN, DENOMINACIÓN E INICIO DE FUNCIONES DEL TRIBUNAL LABORAL, CON JURISDICCIÓN TERRITORIAL EN TODO EL ESTADO DE COLIMA, CON SEDE EN ESTA CIUDAD CAPITAL. **Pág. 54**

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE MANZANILLO**

ACUERDO POR EL QUE LA PRESIDENTA DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA, EXPIDE ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES A FAVOR DEL TITULAR DE LA OFICIALÍA MAYOR. **Pág. 57**

AMONESTACIÓN PÚBLICA AL LIC. ALDO RAFAEL PRECIADO JIMÉNEZ EX OFICIAL MAYOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE MANZANILLO, COLIMA, RELATIVA A LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA DICTADA EN EL PROCESO PARA-016/2021, POR EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MANZANILLO, COLIMA (1 DE 3). **Pág. 58**

AMONESTACIÓN PÚBLICA AL LIC. ALDO RAFAEL PRECIADO JIMÉNEZ EX OFICIAL MAYOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE MANZANILLO, COLIMA, RELATIVA A LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA DICTADA EN EL PROCESO PARA-021/2021, POR EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MANZANILLO, COLIMA (1 DE 3). **Pág. 59**

ACUERDO QUE APRUEBA LA ADECUACIÓN PRESUPUESTAL NÚM. 4 DEL PROGRAMA ANUAL DE OBRAS Y SERVICIOS 2021 (PAOYS). **Pág. 60**

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE COLIMA

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS LINEAMIENTOS PARA EL CONTROL, REGISTRO Y APLICACIÓN DE INCIDENCIAS DEL PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE COLIMA. **Pág. 67**

ÓRGANO SUPERIOR DE AUDITORIA Y FISCALIZACIÓN GUBERNAMENTAL

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LAS CUENTAS PÚBLICAS DEL EJERCICIO FISCAL 2021 DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, DESCONCENTRADOS O PARAMUNICIPALES. **Pág. 69**

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LAS CUENTAS PÚBLICAS DEL EJERCICIO FISCAL 2021 DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, DESCONCENTRADOS O PARAESTATALES Y DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS, TODOS DEL ESTADO DE COLIMA. **Pág. 108**

AVISOS GENERALES

Pág. 144

A N E X O S

SUPLEMENTO NÚM. 1 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL PLENO EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL NÚMERO 121/2020, PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE COLIMA, ESTADO DE COLIMA, EN CONTRA DEL ACUERDO PRESENTADO POR LA DIPUTADA CLAUDIA GABRIELA AGUIRRE LUNA, APROBADO EN LA SESIÓN DEL CONGRESO LOCAL EL 08 DE ABRIL DE 2020, PARA CITAR A COMPARECER AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE COLIMA; EL ACUERDO APROBADO POR EL CONGRESO LOCAL EXHORTANDO AL ÓRGANO SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN GUBERNAMENTAL DEL ESTADO, PARA REALIZAR UNA INVESTIGACIÓN POR PRESUNTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL; Y EL ARTÍCULO 8 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE COLIMA; ASÍ COMO, EL VOTO PARTICULAR Y CONCURRENTES DEL MINISTRO JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO.

SUPLEMENTO NÚM. 2 PODER EJECUTIVO

ACUERDO Y DOCUMENTO QUE CONTIENE EL PROGRAMA PARCIAL DE URBANIZACIÓN BOSQUE DE LA CANTERA, UBICADO AL NORTE DE LA CIUDAD DE COLIMA, EN EL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE COLIMA.

SUPLEMENTO NÚM. 3 PODER EJECUTIVO

ACUERDO Y DOCUMENTO QUE CONTIENE EL PROGRAMA PARCIAL DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO HACIENDA BUENOS AIRES, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COQUIMATLÁN, COLIMA.

**SUPLEMENTO NÚM. 4
PODER EJECUTIVO**

ACUERDO Y DOCUMENTO QUE CONTIENE LA MODIFICACIÓN AL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE COQUIMATLÁN, COLIMA, EN LA ZONA SURESTE, EN REFERENCIA A MODIFICAR LA CLASIFICACIÓN DE UNA PARTE DE LAS ÁREAS RÚSTICAS AGROPECUARIAS (AR-AGR-20) Y (AR-AGR-27) POR RESERVA URBANA A CORTO PLAZO (RU-CP-14), PARTE DE LA ZONIFICACIÓN AGROPECUARIA (G-21) Y (AG-27) POR HABITACIONAL DENSIDAD ALTA (H3-14) Y (H4-14), CORREDOR URBANO MIXTO INTENSIDAD ALTA (MD3-9) Y (MD3-10), MIXTO DE BARRIO INTENSIDAD ALTA (MB3-14) Y LA MODIFICACIÓN A LA ESTRUCTURA URBANA.

**SUPLEMENTO NÚM. 5
PODER EJECUTIVO**

ACUERDO Y DOCUMENTO QUE CONTIENE EL PROGRAMA PARCIAL DE URBANIZACIÓN DESARROLLO HABITACIONAL CAMPESTRE EL PEDREGAL, UBICADO AL NORPONIENTE DE LA CABECERA MUNICIPAL SOBRE LA CARRETERA LA CAJA-EL REMATE, EN EL MUNICIPIO DE COMALA, COLIMA.

**SUPLEMENTO NÚM. 6
H. AYUNTAMIENTO DE TECOMÁN**

ACUERDO QUE APRUEBA LA REINCORPORACIÓN MUNICIPAL DE 985 LOTES DISTRIBUIDOS EN LAS COLONIAS LUIS DONALDO COLOSIO, AMPLIACIÓN GRISELDA ÁLVAREZ, OROFLOR, NIÑOS HÉROES, AMPLIACIÓN SANTA ELENA, SANTA ELENA, 1ª. AMPLIACIÓN SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ, 4ª. AMPLIACIÓN SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ Y AMPLIACIÓN LAS FLORES; ASENTAMIENTOS HUMANOS EN PROCESO DE REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA EN COORDINACIÓN CON EL INSTITUTO NACIONAL DE SUELO SUSTENTABLE (INSUS) BAJO EL EXPEDIENTE DENOMINADO "COFRADÍA DE JUÁREZ V", UBICADAS AL NORESTE DE LA CIUDAD DE TECOMÁN, COLIMA.

**SUPLEMENTO NÚM. 7
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

ACUERDO IEE/CG/A122/2021.- QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO A LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO Y DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS A QUE TIENEN DERECHO LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

RESOLUCIÓN IEE/CG/R028/2021.- QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DEL REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES ENCUENTRO SOLIDARIO Y FUERZA POR MÉXICO.

ACUERDO IEE/CG/A001/2021.- QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DEL HORARIO OFICIAL DE LABORES UNA VEZ CLAUSURADO EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, ASÍ COMO LOS DÍAS INHÁBILES DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL PARA EL RESTO DEL AÑO 2021.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

ACUERDO

NÚM. 5.- POR EL QUE SE APRUEBA LA CALENDARIZACIÓN DE COMPARENCIAS DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, LOS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, ASÍ COMO DEL TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO POR MOTIVO DEL SEXTO INFORME DE GOBIERNO.

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA, EN SESIÓN DE HOY TUVO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA CALENDARIZACIÓN DE COMPARENCIAS DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, LOS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, ASÍ COMO DEL TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO POR MOTIVO DEL SEXTO INFORME DE GOBIERNO;

CONSIDERANDO

1°. Que de conformidad con el artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, este Poder Legislativo, posterior al informe de labores anual del titular del Poder Ejecutivo, realizará un análisis del mismo y acordará solicitar al Ejecutivo del Estado la ampliación de la información por escrito, y citará a comparecer a las Secretarías y Secretarios de la Administración Pública, a la Consejera o Consejero Jurídico, y al Fiscal General del Estado para el mismo propósito, pudiendo también citar a comparecer al Gobernador cuando así lo decida una mayoría de dos tercios de los diputados presentes en la Asamblea.

2°. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, respecto al procedimiento para el desahogo de las comparencias con motivo de la glosa del informe del Gobernador, se señala lo siguiente:

I. La Junta de Gobierno mediante acuerdo aprobado por la mayoría del Pleno, establecerá la fecha de la sesión y la agenda de comparencias de los titulares de las Secretarías del Ejecutivo del Estado, de la Consejería Jurídica, de la Contraloría General, y de la Fiscalía General del Estado con motivo de la glosa del informe de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado;

II. Por conducto de la Secretaría General del Congreso, mediante oficio deberá comunicarse al Ejecutivo del Estado, el Acuerdo que contenga la agenda de comparencias de los funcionarios a que se refiere la fracción anterior;

III. Las personas titulares de las Secretarías, de la Consejería y de la Contraloría, así como de la Fiscalía General, comparecerán en las instalaciones del Poder Legislativo a la sesión de glosa del informe de gobierno. Al inicio de cada comparencia el Presidente o Presidenta de la Mesa Directiva, hará saber de viva voz al servidor público compareciente que, para todos los efectos que correspondan, a partir de ese momento se encuentra bajo protesta de decir verdad;

IV. Se concederá la palabra hasta por diez minutos al funcionario compareciente para que informe a la Cámara las acciones de la dependencia a su cargo en el período que se informa y exponga cuantos fundamentos quiera en apoyo a la opinión que pretenda sostener; después se concederá la palabra a un Diputado de cada Grupo Parlamentario representado en la Legislatura el cual deberá inscribirse en la Presidencia de la Mesa Directiva, así como los Diputados únicos, sin partido o independientes que se inscriban. Si durante la discusión el funcionario o funcionarios comparecientes fueren interrogados, deberán contestar las interrogaciones que le fueren formuladas. Si alguno de los Diputados inscritos en pro quisiera ceder su turno al funcionario compareciente, se concederá a este la palabra, sin perjuicio de que al venir la discusión se le permita hablar sobre los puntos versados durante el debate;

V. Los legisladores de cada Grupo Parlamentaria, los Diputados únicos, Diputados sin partido, e independientes tendrán derecho a réplica por dos ocasiones cada uno y hasta por cinco minutos, debiendo contestar el funcionario compareciente hasta por cinco minutos; y

VI. Una vez concluida la comparencia, el Presidente de la Mesa Directiva declarará un receso, para reanudar la sesión en la próxima comparencia y así sucesivamente hasta concluir la sesión.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente:

ACUERDO No. 05

PRIMERO. De conformidad al procedimiento establecido en el artículo 31 de la Constitución del Estado, se somete a votación citar a comparecer ante esta Soberanía al Gobernador Constitucional del Estado de Colima, Licenciado Ignacio Peralta Sánchez, con motivo de la glosa de su 6to informe de gobierno, conforme a lo previsto en el acuerdo parlamentario aprobado el día de hoy en la Junta de Gobierno y Coordinación Política, para llevarse a cabo dicha comparecencia el día miércoles 27 de octubre del 2021, en el horario de 11.30am a las 14.30pm, con posibilidad de extender el tiempo de la comparecencia si fuese necesario.

SEGUNDO. De conformidad al procedimiento establecido en el artículo 202 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, se somete a votación del Pleno el acuerdo parlamentario aprobado el día de hoy en la Junta de Gobierno y Coordinación Política, que contiene la calendarización de las fechas para citar a comparecer a las y los titulares de las siguientes Secretarías en los días y horas que se exponen en el cuadro anexo, con motivo de la glosa del 6to informe del Gobernador Constitucional del Estado de Colima, Licenciado Ignacio Peralta Sánchez, en los términos siguientes:

| OCTUBRE | Miércoles 20 | Jueves 21 | Viernes 22 | Lunes 25 | Martes 26 | Miércoles 27 |
|--|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|----------------------|-------------------------|
| Secretario General de Gobierno: LIC. RUBEN PÉREZ ANGUIANO | 9:00 a 11:30 | | | | | |
| Secretaría de Planeación y Finanzas: LIC. VALERIA ELIZABETH PÉREZ MANZO | 11:30 a 14:30 | | | | | |
| Secretario de Administración y Gestión Pública: MTRO. EDUARDO ROSALES OCHOA | | 9:00 a 11:30 | | | | |
| Encargada del Despacho de la Secretaría Desarrollo Social: MARÍA GUADALUPE GUARDADO QUIROZ | | 11:30 a 14:30 | | | | |
| Secretaría de Educación: PROFR. JAIME FLORES MERLO | | | 9:00 a 11:30 | | | |
| Secretaría de Salud: DRA. LETICIA GUADALUPE DELGADO CARRILLO | | | 11:30 a 14:30 | | | |
| Contraloría: LIC. JESÚS ALEJANDRO SILVA LÓPEZ | | | | 9:00 a 11:30 | | |
| Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano: M.C. JOSÉ DE JESÚS SÁNCHEZ ROMO | | | | 11:30 a 14:30 | | |

| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|----------------------|----------------------|
| Secretaría de Seguridad Pública: VICELAMIRANTE RET. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA RAMÍREZ | | | | | 9:00 a 11:30 | |
| Fiscalía General: LIC. GABRIEL VERDUZCO RODRÍGUEZ | | | | | 11:30 a 14:30 | |
| Secretaría de Movilidad: ARQ. RAFAEL MARTÍNEZ BRUN | | | | | | 9:00 a 11:30 |
| Gobernador del Estado: LIC. JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ | | | | | | 11:30 a 14:30 |

TERCERO. Túrnese el Presente Acuerdo al Pleno del H. Congreso del Estado de Colima, para su lectura, discusión y aprobación.

CUARTO. Una vez aprobado el presente Acuerdo, se instruye a la Secretaría General y a la Dirección de Proceso Legislativo para realizar el procedimiento correspondiente, comunicando mediante oficio al Ejecutivo del Estado y a los diversos Secretarios de Estado y funcionarios señalados el presente acuerdo parlamentario que contiene la agenda de comparecencias respectivas.

Propuesta de Acuerdo que, sometida a la consideración de los presentes, fue aprobado por las Diputadas y Diputados integrantes con derecho a voto de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado en términos de lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Orgánica.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá su debida publicación.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los 18 días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

C. GLENDA YAZMÍN OCHOA
DIPUTADA SECRETARIA
Firma.

C. MYRIAM GUDIÑO ESPÍNDOLA
DIPUTADA SECRETARIA
Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

ACUERDO

NÚM. 6.- POR EL QUE SE APRUEBA OTORGAR LA PRESEA “DR. MIGUEL TREJO OCHOA” AL MÉRITO MÉDICO DEL ESTADO DE COLIMA.

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA, EN SESIÓN DE HOY TUVO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA OTORGAR LA PRESEA “DR. MIGUEL TREJO OCHOA” AL MÉRITO MÉDICO DEL ESTADO DEL ESTADO DE COLIMA.

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 20 de octubre de 2018, mediante decreto 585 se aprobó reformar Ley que Crea Premios y Estímulos para los Colimenses, para instituir la Presea "Dr. Miguel Trejo Ochoa", al mérito médico, la cual se entregará aquellas personas que tengan una destacada trayectoria y aportaciones en el ámbito médico.

2.- De conformidad al artículo 1º fracción IX y 9º de la normativa citada, las Comisiones que dictaminamos, emitimos el día viernes 08 de octubre del 2021, la Convocatoria para otorgar la Presea "Dr. Miguel Trejo Ochoa", al mérito médico y en los ámbitos referidos con anterioridad.

3.- Así mismo, se informa que, el día 13 de octubre del 2021, se recibieron 3 escritos por parte de los Diputados Julio César Cano Farías y Armando Reyna Magaña, así como la Diputada Sonia Hernández Cayetano, en los cuales solicitan la ampliación del plazo de inscripción a la Convocatoria a la Presea “Dr. Miguel Trejo Ochoa” al Mérito Médico, con la finalidad de generar las condiciones necesarias para que las y los Médicos del Estado de Colima, pudieran tener la oportunidad de inscribirse a dicha convocatoria; siendo ésta aprobada por mayoría de votos, dejando como nueva fecha límite para la recepción de documentos el día viernes 15 de octubre de 2021, haciendo el comunicado correspondiente.

4.- En ese orden de ideas, al cierre de la convocatoria y con fecha 15 de octubre del 2021, la Secretaria General del Congreso del Estado, hizo entrega a las Comisiones que convocaron, 08 (ocho) propuestas de médicos destacados que pudieran ser merecedores a la presea ya señalada, mismas que fueron recibidas por la instancia señalada, por lo cual, las diputadas y diputados que integramos estas Comisiones, nos reunimos en Sala de Juntas “Macario G. Barbosa”, a efecto de instalar el Comité Calificador previsto en el artículo 9 de la Ley que Crea Premios y Estímulos para los Colimenses, a efecto de hacer la verificación de los requisitos establecidos en la Base Primera de la citada convocatoria, mismos que fueron revisados y analizados en cada uno de los expedientes de todas las propuestas recibidas.

Leído y analizado el procedimiento en comento, las diputadas y diputados que integramos estas Comisiones Legislativas, previo citatorio emitido por la Presidenta de la Comisión Legislativa de Salud y Deporte, con fecha 18 de octubre del 2021, sesionamos al interior de la Sala de Juntas “Macario G. Barbosa”, a efecto de realizar el dictamen correspondiente, con fundamento en el artículo 124 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Una vez reunidos al interior de la Sala de Juntas “Macario G. Barbosa”, las diputadas y diputados que integramos las Comisiones de Salud y Deporte y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, recibimos por parte del Comité Calificador, la idoneidad de 7 propuestas, esto derivado de que 7 de los 8 postulantes cumplen con los requisitos, documentos y parámetros de una gran trayectoria y aportaciones en el ámbito médico, sin embargo, el Comité Calificador aprobó por unanimidad que el médico apto y merecedor de la Presea “Dr. Miguel Trejo Ochoa” al Mérito Médico es el Dr. José Enrique Barrios Navarro, y, como merecedora a una mención honorífica, la Dra. Laura Margarita Guerra Íñiguez, así mismo, se concluyó que todos los participantes son acreedores a un reconocimiento.

El procedimiento señalado en el párrafo anterior, se realizó con fundamento en el tercer párrafo del artículo 9º de la Ley que Crea Premios y Estímulos para los Colimenses.

SEGUNDO.- De lo anteriormente expuesto y fundado, las Comisiones de Salud y Deporte y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, continuaron con el procedimiento respectivo a efecto de su estudio y valoración de cada uno de los expedientes, al tenor de los siguientes incisos:

A. DRA. EVA MARINA MORA CAÑAS.**1. FORMACIÓN ACADÉMICA:**

- EDUCACIÓN PROFESIONAL: FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE COLIMA.
- PERÍODO: 2002 - 2008.
- TÍTULO: MÉDICO CIRUJANO Y PARTERO.
- CÉDULA PROFESIONAL: 5933883.
- UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI, CALI COLOMBIA. INTERCAMBIO 2004.

2. FORMACIÓN ASISTENCIAL Y CLÍNICA:

- INTERNADO MÉDICO DE PREGRADO REALIZADO EN CMQ DE AGUASCALIENTES.
- SERVICIO SOCIAL CONSTITUCIONAL REALIZADO EN SSA EN EL PERIODO AGOSTO 2007 - AGOSTO 2008.
- ESPECIALIDAD EN CIRUGÍA GENERAL EN INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL UMAE -1 BAJÍO LEÓN, GUANAJUATO CON SUBSEDE EL PRIMERO AÑO EN HGZ1 AGUASCALIENTES, AGS.
- SUBESPECIALIDAD EN CIRUGÍA DE CÓLON Y RECTO HE CMN "LA RAZA" ANTONIO FRAGA MOURET.

3. TITULACIÓN:

- TITULACIÓN: EXAMEN EGEL (CENEVAL) CON TESTIMONIO DE DESEMPEÑO SOBRESALIENTE.
- CÉDULA PROFESIONAL MÉDICO GENERAL: 5933883.
- CÉDULA PROFESIONAL CIRUGÍA GENERAL: 09111526.
- CÉDULA PROFESIONAL COLOPROCTOLOGÍA: 11315788.
- CONSEJO MEXICANO DE CIRUGÍA GENERAL.
- CONSEJO MEXICANO DE COLOPROCTOLOGÍA.

4. LABORAL:

- MÉDICO ADSCRITO AL DEPARTAMENTO DE CIRUGÍA GENERAL JORNADA ACUMULADA HGZ 1 COLIMA, COLIMA, 2016 - 2017.
- MÉDICO ADSCRITO AL DEPARTAMENTO DE CIRUGÍA GENERAL T.V. HGZ 10 MANZANILLO, COLIMA. 2017 - 2018.
- JEFA DE CIRUGÍA EN HGZ 1 COLIMA, COLIMA 2018 - 2019.
- MÉDICO ADSCRITO AL DEPARTAMENTO DE CIRUGÍA GENERAL JORNADA ACUMULADA HGZ 1 COLIMA, COLIMA 2019 - A LA FECHA.
- PRÁCTICA PRIVADA STAFF MÉDICO CLÍNICA LONDRES CDMX 2014 - 2016.
- PRÁCTICA PRIVADA MÉDICA LA PAZ, COLIMA, COLIMA, 2016 - A LA FECHA.
- PRÁCTICA QUIRÚRGICA CENTRO MÉDICO PUERTA DE HIERRO COLIMA 2016 - A LA FECHA.
- PRÁCTICA PRIVADA NEW CITY MEDICAL PLAZA 2020 - A LA FECHA.

5. FORMACIÓN DOCENTE:

- PARTICIPACIÓN COMO PONENTE EN EL 1ER. CONGRESO REGIONAL DE COLOPROCTOLOGÍA CONFERENCIA "NUTRICIÓN ENTERAL EN ENFERMEDAD INFLAMATORIA INTESTINAL" FEBRERO 2015.
- PONENTE EN CURSO TALLER PRECONGRESO "INCONTINENCIA FECAL" LXIII CONGRESO INTERNACIONAL DE COLOPROCTOLOGÍA. CANCÚN, MÉXICO.
- CURACIÓN AVANZADA DE HERIDAS. COLEGIO DE MÉDICOS FAMILIARES JUNIO 2017, CASA DEL MÉDICO.

B. DR. LUIS JAVIER VELASCO FUENTES.

1. FORMACIÓN ACADÉMICA:

- MÉDICO CIRUJANO Y PARTERO EGRESADO DE LA UNIVERSIDAD DE COLIMA (CÉDULA 5551099).
- MAESTRÍA EN SALUD PÚBLICA EN SERVICIO (CÉDULA 08738437).
- ESPECIALIDAD EN URGENCIAS MÉDICAS, EGRESADO DE LA FACULTAD DE GUADALAJARA.
- CERTIFICADO POR EL CONSEJO MEXICANO DE MEDICINA DE URGENCIAS DURANTE EL PERIODO 2018 - 2023.

2. EXPERIENCIA LABORAL:

- SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN MÉDICA EN LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE COLIMA (SESA) A NIVEL DE LA COORDINACIÓN DE ATENCIÓN MÉDICA HASTA EL AÑO 2015.
- DE 2018 A LA FECHA, INCORPORADO EN EL ÁREA DE URGENCIAS DEL HOSPITAL REGIONAL UNIVERSITARIO COMO LÍDER DEL ÁREA "COVID-19" DE URGENCIAS.
- DESDE EL AÑO 2010 COMO MÉDICO OPERATIVO EN EL ÁREA DE URGENCIA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS).

3. DOCENCIA:

- CASI 3 AÑOS SIENDO PARTE DE LA ACADEMIA DE PROFESORES DE LA FACULTAD DE MEDICINA.
- GALARDONADO EL 15 DE MAYO DEL 2021 COMO "MEJOR DOCENTE DEL NIVEL SUPERIOR DE LA FACULTAD DE MEDICINA".

4. ACTIVIDADES RECIENTES:

- PARTICIPACIÓN A TRAVÉS DE LOS SESA COLIMA EN EL IMPULSO DEL DESARROLLO DE POLÍTICAS PÚBLICAS A FAVOR DE LA CALIDAD DE LA ATENCIÓN, SIENDO EVALUADOR LÍDER Y PARTICIPANTE EN PROYECTOS NACIONALES DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD EN FAVOR DE LA CALIDAD COMO PARTE DE LA RED NACIONAL DE EVALUADORES DE LA CALIDAD DEL 2009 A 2012.
- CAPACITACIÓN CONTINUA PARA LA ATENCIÓN DE LOS USUARIOS DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SALUD Y LA CALIDAD EN EL DESEMPEÑO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A TRAVÉS DE DIVERSOS CURSOS Y CONGRESOS.
- PRIMERA LÍNEA DE ATENCIÓN DURANTE LA PANDEMIA, A PACIENTES CON CUALQUIER NECESIDAD DE ATENCIÓN, PARTICULARMENTE AQUELLOS CON COMPLICACIONES RESPIRACIONES ASOCIADAS A LA INFECCIÓN POR VIRUS DEL COVID-19.

C. DR. JUAN JOSÉ EVANGELISTA SALAZAR.

1. FORMACIÓN ACADÉMICA:

- EGRESADO DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE COLIMA, CON MENCIÓN HONORÍFICA.
- ESPECIALIDAD DE PEDIATRÍA MÉDICA, DEL HOSPITAL DE PEDIATRÍA DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL DEL OCCIDENTE, DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, OBTENIENDO EL PRIMER LUGAR DE SU GENERACIÓN.
- MAESTRÍA Y DOCTORADO EN CIENCIAS MÉDICAS EN LA UNIVERSIDAD DE COLIMA E IMSS DE 1997 A 2002.

2. LABORAL:

- SECRETARIO DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA, DURANTE EL GOBIERNO DEL PROF. GUSTAVO VÁZQUEZ MONTES.
- OCUPÓ DIVERSOS CARGOS EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, ENTRE LOS QUE DESTACA COMO TITULAR DEL OOAD CDMX-SUR EN 2020.

- ACTUALMENTE EJERCE COMO PEDIATRA.

3. INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN:

- OBTUVO EL PREMIO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN OTORGADO EN LA ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
- IMPLEMENTÓ LA SUPLEMENTACIÓN CON HIERRO EN LOS NIÑOS MENORES DE 2 AÑOS, SIENDO UN PROGRAMA PRIORITARIO DEL IMSS A NIVEL NACIONAL DESDE EL 2006.
- EN VACUNACIÓN, IMPLEMENTÓ LA VACUNA IPV (POLIO INYECTABLE), EN SUSTITUCIÓN DE LA OPV (VACUNA SABIN ORAL PARA POLIOMIELITIS). REALIZANDO EL “ESTUDIO LOGÍSTICO Y PROGRAMÁTICO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA VACUNA IPV EN EL ESTADO DE COLIMA”.
- ESTRATEGIA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA AFRONTAR LA EPIDEMIA DE OBESIDAD INFANTIL EN EL ESTADO DE COLIMA.

D. DR. IVÁN DELGADO ENCISO.

1. GRADOS ACADÉMICOS:

- ESTUDIÓ MEDICINA EN LA UNIVERSIDAD DE COLIMA, DONDE OBTUVO EL MEJOR PROMEDIO DE SU GENERACIÓN Y PREMIO PEÑA COLORADA.
- DOCTOR EN CIENCIAS CON ESPECIALIDAD EN BIOLOGÍA MOLECULAR E INGENIERÍA GENÉTICA.
- REALIZÓ ESTUDIOS DE DOCTORADO EN CIENCIAS CON ESPECIALIDAD EN BIOLOGÍA MOLECULAR E INGENIERÍA GENÉTICA EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN, TITULADO CON LA MÁXIMA DISTINCIÓN. REALIZÓ ESTANCIAS EN EL INSTITUTO LOEIR DE BUENOS AIRES, ARGENTINA Y EL INSTITUTO “SEVERO OCHOA” DE BIOLOGÍA MOLECULAR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID, ESPAÑA.

2. EXPERIENCIA PROFESIONAL:

- SUS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN ESTÁN ENFOCADAS A DESARROLLAR NUEVAS TERAPIAS Y DIAGNÓSTICO PARA ENFERMEDADES CRÓNICAS E INFECCIOSAS, DESTACANDO SU APORTACIÓN EN LA LUCHA CONTRA EL CÁNCER Y CONTRA EL COVID-19.
- EN LOS ÚLTIMOS 20 MESES SE HA ENFOCADO A LA LUCHA Y COMBATE CONTRA EL COVID-19 APORTANDO CONOCIMIENTO RELEVANTE PARA COLIMA. ADICIONALMENTE SE HA DESEMPEÑADO COMO MÉDICO TRATANTE DE CIENTOS DE PACIENTES CON COVID-19.

DESTACA:

- GENERAR UN TRATAMIENTO CONTRA COVID-19 QUE REDUCE EN 90% LA POSIBILIDAD DE HOSPITALIZACIÓN Y MUERTE. LA PUBLICACIÓN LIDERADA POR EL DR. IVÁN DELGADO ENCISO FUE UNA DE LOS 94 PUBLICACIONES, ENTRE MÁS DE 15 MIL, SELECCIONADA POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) PARA INCLUIRLA EN UNA GUÍA QUE REvisa Y PROPORCIONA UNA DESCRIPCIÓN GENERAL COMPLETA DE LA EVIDENCIA SOBRE LOS TRATAMIENTOS FARMACOLÓGICOS DEL COVID-19.
- DESARROLLO DE UNA TECNOLOGÍA PROPIA Y ECONÓMICA QUE PERMITA GENERAR PRUEBAS PARA DETECTAR GENOMAS VIRALES DEL COVID-19 EN FASE AGUDA, LO QUE POSIBILITARÍA, EN EL FUTURO CERCANO, LA ELABORACIÓN PROPIA DE INSUMOS PARA UNA MAYOR RAPIDEZ EN LA IDENTIFICACIÓN DE PACIENTES CON ESTA ENFERMEDAD.
- COORDINADOR PARA LA CREACIÓN DE UNA NUEVA ESPECIALIDAD EN EDUCACIÓN INTEGRAL PARA LA SALUD, ÚNICA EN MÉXICO Y DISEÑADA PARA AFRONTAR DE UNA MANERA INNOVADORA LA PROBLEMÁTICA DE LAS ENFERMEDADES CRÓNICAS DEGENERATIVAS.

3. DISTINCIONES Y RECONOCIMIENTOS:

- PREMIO PEÑA COLORADA.
- MÚLTIPLES PREMIOS NACIONALES, DESTACANDO EL PRIMER LUGAR DEL CERTAMEN NACIONAL JUVENIL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA 2004 Y EL PREMIO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN 2008. POR 6 AÑOS CONSECUTIVOS GANADOR DEL PRIMER LUGAR DEL PREMIO DE INVESTIGACIÓN EN JORNADAS ONCOLÓGICAS DE OCCIDENTE (2011-2016).

- A LOS 29 AÑOS, POR SER UN JOVEN DESTACADO EN LA CIENCIA Y SALUD, LA SECUNDARIA CLAVE 06DTV0024Z (POBLADO DE LLANO DE LA MARINA, MANZANILLO) LLEVA EL NOMBRE "IVÁN DELGADO ENCISO".
- RECIENTEMENTE RECONOCIDO POR SUS INVESTIGACIONES PARA EL DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO PARA COVID-19 POR EL COLEGIO DE MÉDICOS GENERALES DEL ESTADO DE COLIMA.
- EL PREMIO COLIMA AL MÉRITO EN CIENCIAS 2020, OTORGADO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO Y CONVOCADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO.
- PREMIO AL MÉRITO CÍVICO LO MEJOR DE COLIMA EN 2019 Y 2020, EN EL ÁREA "POR APORTACIONES A LA CIENCIA", OTORGADO POR LA FUNDACIÓN LO MEJOR DE COLIMA.

4. ASESORÍA DE TESIS/TESINA: DIRECTOR DE 19 TESIS CON TITULACIÓN DE DOCTORADO; 21 DE MAESTRÍA; 2 DE ESPECIALIDAD MÉDICA; Y 21 DE LICENCIATURA.

5. PUBLICACIONES: 140 ARTÍCULOS CIENTÍFICOS INTERNACIONALES ENTRE OTROS PRODUCTOS CIENTÍFICOS.

- IMPROVEMENT OF SERUM LIPID PARAMETERS IN CONSUMERS OF MEXICAN WAGYU- CROSS BEEF: A RANDOMIZED CONTROLLED TRIAL. JOURNAL OF FOOD SCIENCE. 2021-06-30 | JOURNAL-ARTICLE. DOI: 10.1111/1750-3841.15739.
- COVID-19 TESTING AND THE IMPACT OF THE PANDEMIC ON THE MIAMI ADULT STUDIES ON HIV COHORT JOURNAL OF ACQUIRED IMMUNE DEFICIENCY SYNDROMES. 2021 JOURNAL-ARTICLE. DOI: 10.1097/QAI.0000000000002680EID: 2- S2.0-85109052809PART OF ISSN: 19447884.
- DEMOGRAPHIC AND CLIMATIC FACTORS ASSOCIATED WITH DENGUE PREVALENCE IN A HYPERENDEMIC ZONE IN MEXICO: AN EMPIRICAL APPROACH. TRANSACTIONS OF THE ROYAL SOCIETY OF TROPICAL MEDICINE AND HYGIENE 2021 | JOURNAL- ARTICLE. DOI: 10.1093/TRSTMH/TRAA083EID: 2-S2.0-85100224221PART OF ISSN: 18783503 00359203.
- EVALUATION OF MEDICAL CARE FOR DIABETIC AND HYPERTENSIVE PATIENTS IN PRIMARY CARE IN MEXICO: OBSERVATIONAL RETROSPECTIVE STUDY. JOURNAL OF DIABETES RESEARCH 2021 | JOURNAL-ARTICLE. DOI: 10.1155/2021/7365075EID: 2- S2.0-85113584314PART OF ISSN: 23146753 23146745.
- HEALTH AND ECONOMIC MEASURES IN RESPONSE TO THE COVID-19 PANDEMIC- EFFECT ON STREET VENDORS. JOURNAL OF INFECTION IN DEVELOPING COUNTRIES 2021 | JOURNAL-ARTICLE. DOI: 10.3855/JIDC.13465EID: 2-S2.0-85102582812PART OF ISSN: 19722680 20366590.
- IMPROVE COGNITIVE IMPAIRMENT USING MEFENAMIC ACID NON-STEROIDAL ANTI-INFLAMMATORY THERAPY: ADDITIONAL BENEFICIAL EFFECT FOUND IN A CONTROLLED CLINICAL TRIAL FOR PROSTATE CANCER THERAPY AMERICAN JOURNAL OF TRANSLATIONAL RESEARCH 2021 | JOURNAL-ARTICLE EID: 2-S2.0-85106979862PART OF ISSN: 19438141.
- NATIONAL RETROSPECTIVE COHORT STUDY TO IDENTIFY RISK FACTORS FOR IN-HOSPITAL 30-DAY LETHALITY IN LABORATORY- CONFIRMED CASES OF INFLUENZA, REVISTA CLINICA ESPAÑOLA 2021| JOURNAL-ARTICLE DOI: 10.1016/J.RCE.2020.05.016EID: 2-S2.0-85087890437.
- PREDICTORS OF SEVERE SYMPTOMATIC LABORATORY-CONFIRMED SARS-COV-2 REINFECTION PUBLIC HEALTH 2021 | JOURNAL- ARTICLE DOI: 10.1016/J.PUHE.2021.01.021EID: 2-S2.0-85103101806PART OF ISSN: 14765616 00333506.
- RESILIENCE, ANXIETY, STRESS, AND SUBSTANCE USE PATTERNS DURING COVID-19 PANDEMIC IN THE MIAMI ADULT STUDIES ON HIV (MASH) COHORT. AIDS AND BEHAVIOR 2021 | JOURNAL-ARTICLE DOI: 10.1007/S10461-021-03292-YEID: 2-S2.0-85106258215PART OF ISSN: 15733254 10907165.
- PREDICTORS OF LABORATORY-POSITIVE COVID-19 IN CHILDREN AND TEENAGERS PUBLIC HEALTH 2020-12 | JOURNAL-ARTICLE.DOI: 10.1016/J.PUHE.2020.10.012.

- PREDICTORS OF SEVERE SYMPTOMATIC LABORATORY-CONFIRMED SARS-COV-2 REINFECTION 2020-10-18 | OTHERN DOI:10.1101/2020.10.14.20212720.
- PATIENT-REPORTED HEALTH OUTCOMES AFTER TREATMENT OF COVID-19 WITH NEBULIZED AND/OR INTRAVENOUS NEUTRAL ELECTROLYZED SALINE COMBINED WITH USUAL MEDICAL CARE VERSUS USUAL MEDICAL CARE ALONE: A RANDOMIZED, OPEN-LABEL, CONTROLLED TRIAL. 2020-09-10 | DOI: 10.21203/RS.3.RS-68403/V1.
- DECREASED BIOCHEMICAL PROGRESSION IN PATIENTS WITH CASTRATION-RESISTANT PROSTATE CANCER USING A NOVEL MEFENAMIC ACID ANTI-INFLAMMATORY THERAPY: A RANDOMIZED CONTROLLED TRIAL ONCOLOGY LETTERS 2020 | JOURNAL-ARTICLE DOI: 10.3892/OL.2020.11509EID: 2-S2.0-85083661581PART OF ISBN: 17921082 17921074.
- EFFECT OF AN ECOSYSTEM-CENTERED COMMUNITY PARTICIPATION PROGRAMME ON THE INCIDENCE OF DENGUE. A FIELD RANDOMIZED, CONTROLLED TRIAL. INTERNATIONAL JOURNAL OF PUBLIC HEALTH 2020 | JOURNAL-ARTICLE DOI:10.1007/S00038-020-01345-YEID: 2-S2.0-85082743928PART OF ISBN: 1420911X 16618556.
- ONE-STEP NESTED RT-PCR FOR COVID-19 DETECTION: A FLEXIBLE, LOCALLY DEVELOPED TEST FOR SARS-COV2 NUCLEIC ACID DETECTION. JOURNAL OF INFECTION IN DEVELOPING COUNTRIES. 2020 | JOURNAL-ARTICLE DOI:10.3855/JIDC.12726EID: 2-S2.0-85089495680PART OF ISSN: 19722680 20366590.
- PHYSICAL DISTANCING REDUCED THE INCIDENCE OF INFLUENZA AND SUPPORTS A FAVORABLE IMPACT ON SARS-COV-2 SPREAD IN MEXICO. JOURNAL OF INFECTION IN DEVELOPING COUNTRIES 2020 | JOURNAL-ARTICLE DOI:10.3855/JIDC.13250EID: 2-S2.0-85092683466PART OF ISSN: 19722680 20366590.
- THE CORONAVIRUS DISEASE (COVID-19) CHALLENGE IN MEXICO: A CRITICAL AND FORCED REFLECTION AS INDIVIDUALS AND SOCIETY. FRONTIERS IN PUBLIC HEALTH 2020 | JOURNAL-ARTICLE. DOI: 10.3389/FPUBH.2020.00337EID: 2-S2.0-

E. DRA. KARLA PAULINA ZEPEDA VERDUZCO.

1. GRADOS ACADÉMICOS:

- MÉDICA CIRUJANA Y PARTERA POR LA UNIVERSIDAD DE COLIMA (2001 – 2004).

2. EXPERIENCIA PROFESIONAL:

- INTERNADO DE PREGRADO Y SERVICIO SOCIAL DURANTE LOS AÑOS 2008 AL 2010 IMSS MÉDICO INTERNO DE PREGRADO: EN HOSPITAL GENERAL DE ZONA # 1 DEL 2008 A 2009. COLIMA, COLIMA.
- MÉDICO PASANTE DEL SERVICIO SOCIAL: EN HGSZ Y UMF # 4 DE 1 AGOSTO 2009 AL 31 DE JULIO 2010 EN TECOMÁN, COLIMA. DESARROLLÁNDOME COMO MÉDICA GENERAL EN ATENCIÓN MÉDICA.
- ACTIVIDADES DE EPIDEMIOLOGIA, SALUD PÚBLICA Y MEDICINA PREVENTIVA 25 DE MAYO AL 31 DE AGOSTO DEL 2010 IMSS HOSPITAL GENERAL DE SUB ZONA Y MEDICINA FAMILIAR # 4 EN TECOMÁN, COLIMA. REALIZANDO ACTIVIDADES DE EPIDEMIOLOGÍA, SALUD PÚBLICA Y MEDICINA PREVENTIVA.
- ACTIVIDAD DE MÉDICO GENERAL EN EL PROGRAMA JUVENIMSS DEL 1 RO DE FEBRERO AL 30 DE ABRIL DEL 2010 IMSS HOSPITAL GENERAL DE SUB ZONA Y MEDICINA FAMILIAR # 4 EN TECOMÁN, COLIMA. REALIZANDO ACTIVIDADES DE SALUD REPRODUCTIVA, SALUD BUCAL Y SALUD MENTAL EN ESCUELAS DE NIVEL MEDIO SUPERIOR.
- ACTIVIDAD DE MÉDICO GENERAL DEL 31 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2010 UNIÓN MÉDICA ADAME EN COLIMA, COL. REALIZANDO ACTIVIDADES DE MÉDICO GENERAL, AYUDANTÍA EN CIRUGÍAS E INSTRUMENTISTA.
- COMO MÉDICO GENERAL DE JULIO DEL 2011 AL 31 DE AGOSTO 2011. EN LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS EN EL DIF ESTATAL COLIMA. REALIZANDO ACTIVIDADES COMO ATENCIÓN MÉDICA GENERAL, ENTRE OTROS SERVICIOS COORDINADOS CON DIF ESTATAL COLIMA.
- CARAVANAS DE LA SALUD DE JULIO 2011 AL 15 DE ENERO DEL 2014. REALIZANDO CONSULTAS DE MÉDICO GENERAL DE PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN MÉDICA, ENTRE OTRAS ACTIVIDADES (PROMOCIÓN DE LA SALUD, ESTIMULACIÓN TEMPRANA DESDE LACTANTES HASTA MENORES DE 5 AÑOS DE EDAD,

ASÍ COMO ATENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LAS LÍNEAS DE VIDA PARA CADA EDAD, CONTROL DE PACIENTES CON ENFERMEDADES CRÓNICAS DEGENERATIVAS COMO DM 2 Y HAS). ASISTIENDO A COMUNIDADES DE COQUIMATLÁN HASTA SUS DOMICILIOS POR MEDIO DE UNIDADES MÓVILES.

- ACTIVIDAD LABORAL COMO MÉDICO GENERAL (DE BASE EN TURNO NOCTURNO) EN EL SERVICIO DE URGENCIAS DEL HOSPITAL GENERAL DE TECOMÁN, DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL DEL ESTADO DE COLIMA. INICIO DE LABORES EL DÍA 16 DE ENERO DEL 2014 HASTA EL 31 DE NOVIEMBRE DEL 2019. *ACTIVIDAD LABORAL COMO MÉDICO GENERAL (DE BASE EN TURNO MATUTINO) EN EL CENTRO DE SALUD URBANO DE TECOMÁN (POR CAMBIO DEL HOSPITAL A ESTE CENTRO DE SALUD) INICIO DE LABORES 1 DE DICIEMBRE DEL 2019 HASTA LA FECHA. CON ACTIVIDAD EN ESTE MOMENTO DE TOMA DE MUESTRAS PARA EL DIAGNÓSTICO DE COVID-19, TOMA DE MUESTRAS SANGUÍNEAS EN PACIENTE COVID CON SINTOMATOLOGÍA PARA DENGUE EN CONJUNTO CON COVID-19, EN UNIDAD TIPO USMER. (CONTANDO CON UNA ANTIGÜEDAD EN LA SECRETARÍA DE SALUD DE 7 AÑOS).
- ACTIVIDAD DE MÉDICO GENERAL CUBRE INCIDENCIAS EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. INICIO DE LABORES EL 24 DE DICIEMBRE DEL 2011 HASTA LA FECHA, (CUBRIENDO ÁREA DE CONSULTA EXTERNA DE MEDICINA FAMILIAR, ÁREA DE URGENCIAS EN TURNOS VARIABLES). DESDE EL 16 DE MARZO A LA FECHA EN ÁREA COVID (FIJA EN TURNO VESPERTINO DE LUNES A VIERNES DE 14:00 HRS HASTA LAS 21:30 HRS).

3. DISTINCIONES Y RECONOCIMIENTOS

- XVII SEMANA DEL MÉDICO “DR. FRANCISCO ESPINOZA GÓMEZ” FACULTAD DE MEDICINA UNIVERSIDAD DE COLIMA DEL 18 AL 23 DE OCTUBRE DEL 2004 COLIMA, COL.
- XIX SEMANA DEL MÉDICO. “DR. HÉCTOR NAVA GARCÍA” FACULTAD DE MEDICINA UNIVERSIDAD DE COLIMA DEL 17 AL 21 DE OCTUBRE DEL 2005 *XX SEMANA DEL MÉDICO “DR. LUIS ROBLEDO PEÑA” FACULTAD DE MEDICINA UNIVERSIDAD DE COLIMA, EN OCTUBRE DEL 2006.
- XXI SEMANA DEL MÉDICO “DR. ARTURO GOVEA ARREGUIN” FACULTAD DE MEDICINA UNIVERSIDAD DE COLIMA DEL 22 AL 26 DE OCTUBRE 2007 *CURSO DE RCP NEONATAL EN HOSPITAL GENERAL DE ZONA NO. 1 IMSS COLIMA HGZ. NO. 1 COLIMA, COL. DEL 23 AL 30 DE JUNIO DEL 2008.
- CURSO DE HABILIDADES PARA LA VIDA IMPARTIDO POR LA SSA EN MANZANILLO, COLIMA. EN SEPTIEMBRE DEL 2011.
- CURSO DE DESARROLLO DE TALLERES INFANTILES EN PREVENCIÓN DE INTOXICACIONES POR EXPOSICIÓN A PLAGUICIDAS. EN COLIMA, COL. IMPARTIDO POR LA COESPRIS (SSA) EL DÍA 25 DE NOVIEMBRE 2011.
- CONSTANCIA POR LA PARTICIPACIÓN EN EL “CURSO TALLER ESTRATEGIA DE DESARROLLO INFANTIL “LLEVADO ACABO LOS DÍA 24 Y 25 DE ENERO DEL 2013 EN LA “CASA DEL MÉDICO COLIMA”, IMPARTIDO POR LA SSA DEL ESTADO DE COLIMA.
- CONSTANCIA DE CAPACITACIÓN EN LA: “JORNADA DE CAPACITACIÓN ACCIONES DE PAQUETE BÁSICO GARANTIZADO ADOLESCENTES DE 10 A 19 AÑOS DE EDAD”. LLEVADO ACABO EL DÍA 22 DE FEBRERO DE 2013 EN LA CIUDAD DE COLIMA, COL. POR LA SSA DEL ESTADO DE COLIMA.
- CONSTANCIA DE PARTICIPACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL CURSO: ACLS (SOPORTE VITAL BÁSICO Y APOYO CARDIOVASCULAR AVANZADO). ADJUNTO COPIAS DE TARJETAS DE ACREDITACIÓN DE AMBOS CURSOS BLS Y ACLS, CON FECHA DE EMISIÓN 15/11/2014 CON VIGENCIA AL 15/11/2016. 2DA. ACREDITACIÓN DE CAPACITACIÓN DE ACLS, CON FECHA DE EMISIÓN ENERO 2017 VIGENTE A ENERO 2019.
- CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN POR LA ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD, POR PARTICIPAR Y APROBAR EL CURSO VIRTUAL: “CORRECTO LLENADO DEL CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN”. DADO EL 3 DE OCTUBRE DEL 2018. OFRECIDO A TRAVÉS DEL CAMPUS VIRTUAL DE SALUD PÚBLICA CON UN TOTAL DE 8 HRS.

F. DR. ÓSCAR ALBERTO NEWTON SÁNCHEZ.**1. FORMACIÓN ACADÉMICA**

- MÉDICO CIRUJANO POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO.
- PEDIATRA MÉDICO POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO.
- MAESTRÍA EN CIENCIAS MÉDICAS, ODONTOLÓGICAS Y DE LA SALUD POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO.
- DOCTOR EN CIENCIAS MÉDICAS POR LA UNIVERSIDAD DE COLIMA.
- DIPLOMA INFECTOLOGÍA PEDIÁTRICA POR EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ.

2. ACTIVIDADES RECIENTES

- REVISOR DE 15 REVISTAS MÉDICAS.
- DIRECTOR Y ORGANIZADOR DE 10 CURSOS MÉDICOS.
- JURADO Y EVALUADOR DE 30 VARIOS PROGRAMAS MÉDICOS.
- TITULAR DE MÁS DE 25 ARTÍCULOS DE INVESTIGACIÓN MÉDICA.
- MÁS DE 60 DIPLOMAS Y RECONOCIMIENTOS EN EL ÁMBITO MÉDICO.
- ASESOR DE MÁS DE 20 DE TESIS.
- PROFESOR DE TIEMPO COMPLETO DE LA LICENCIATURA MÉDICO CIRUJANO Y PARTERO.
- ASESOR EN SEMINARIO DE INVESTIGACIÓN I Y II DE MÁS DE 20 ALUMNOS.

G. DR. LAURA MARGARITA GUERRA ÍÑIGUEZ.**1. FORMACIÓN ACADÉMICA:**

- TÍTULO DE MÉDICA CIRUJANA Y PARTERA POR LA UNIVERSIDAD DE COLIMA EN EL 2005, CURSANDO LA FACULTAD DE MEDICINA DEL 1998 – 2004.
- ESPECIALIDAD DE MEDICINA FAMILIAR 2008 – 2011 DONDE OBTUVE TÍTULO DE ESPECIALISTA EN MEDICINA FAMILIAR AVALADA POR EL IMSS Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES.
- CURSANDO LA MAESTRÍA DE ADMINISTRACIÓN HOSPITALARIA EN EL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LAS AMÉRICAS Y EL CARIBE DESDE MAYO 2021.
- MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN HOSPITALARIA, AVALADO POR EL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LAS AMÉRICAS Y EL CARIBE, LA INICIÓ EN MAYO 2021 Y ACTUALMENTE ME ENCUENTRO CURSANDO LA MAESTRÍA.
- ESCRITOS LEGALES PARA EL PROFESIONAL EN LA SALUD, AVALADA POR EL CIENCIA, ARTE Y CONOCIMIENTO ALEPH S.C EN EL PERIODO 19 DE JULIO 2021.
- DIPLOMADO: REFORMA LABORAL, AVALADO POR EL INSTITUTO DE POSGRADO EN DERECHO, PERIODO 03 DE NOVIEMBRE 2020 AL 21 DE ENERO 2021.
- CONGRESO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, AVALADO POR LOS CENTROS DE POSTGRADOS DEL ESTADO DE MÉXICO. EN EL PERIODO 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020.
- DIPLOMADO DE FORMACIÓN DE DIRECTIVOS EN SALUD DEL 16 DE MARZO 2016 AL 04 DE NOVIEMBRE 2016, AVALADO POR IMSS.
- ACTUALIZACIÓN DEL SAI GERENCIAL, AVALADO POR IMSS.
- PARTICIPACIÓN Y CUMPLIMIENTO PROFESIONAL EN EL SUBPROGRAMA DE DESARROLLO GERENCIAL DEL PROGRAMA DE DESARROLLO DE PERSONAL Y SU PERSEVERANCIA EN EL EMPEÑO DE FORTALECER A NUESTRA INSTITUCIÓN, MARZO 2014, AVALADO IMSS.
- CURSO: ADMINISTRACIÓN BÁSICA, PERIODO 31 DE MAYO 2013, AVALADO IMSS.

2. EXPERIENCIA PROFESIONAL:

- INGRESÉ AL IMSS UN 01 DE MARZO 2008 COMO MÉDICO RESIDENTE DE MEDICINA FAMILIAR, EN LA ACTUALIDAD ME DESEMPEÑO COMO MÉDICO FAMILIAR DE BASE DEL HOSPITAL GENERAL DE SUBZONA Y MEDICINA FAMILIAR NO. 4 DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL MI SEGUNDA CASA DESDE 01 DE MARZO 2011, LABORÓ EN EL TURNO VESPERTINO DE LUNES A VIERNES EN EL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN.
- TAMBIÉN ME ENCUENTRO CURSANDO LA MAESTRÍA DE ADMINISTRACIÓN HOSPITALARIA EN EL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LAS AMÉRICAS Y EL CARIBE DESDE MAYO 2021.
- EN EL PERIODO DE SEPTIEMBRE 2020 HASTA JUNIO 2021 ME DESEMPEÑÉ COMO SECRETARIA DE CONFLICTOS DEL COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL XXV COLIMA DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SEGURO SOCIAL ASISTIENDO AL LXXIV CONSEJO NACIONAL ORDINARIO, LXXV CONSEJO NACIONAL ORDINARIO EN ESTE ÚLTIMO COMO PARTICIPANTE ACTIVO DE LAS MESAS DE TRABAJO PARA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO DEL SNTSS - IMSS Y XXIII CONSEJO SECCIONAL ORDINARIO.
- DURANTE EL PERIODO MARZO 2020 A FEBRERO 2021 FUI PROFESORA ADJUNTA DE LA RESIDENCIA DE MEDICINA FAMILIAR EN MI HOSPITAL DE ADSCRIPCIÓN.
- DESDE EL INICIO DE LA PANDEMIA COVID 19 DECLARADA EL 30 DE MARZO 2020 HE PARTICIPADO DE MANERA VOLUNTARIA EN LA INTEGRACIÓN Y COMO MIEMBRO ACTIVO DE LOS EQUIPOS DE RECONVERSIÓN COVID 19 EN MI UNIDAD DE ADSCRIPCIÓN HASTA SEPTIEMBRE 2020.
- EN EL MES DE MAYO - JUNIO 2020 ACUDÍ AL LLAMADO DE AUXILIO DE NUESTROS HERMANOS EN LA CUIDADA DE MÉXICO DE MANERA VOLUNTARIA A PARTICIPAR EN LOS EQUIPOS COVID 19 EN LA UNIDAD MÉDICA DE SERVICIOS DE SALUD EXTENDIDA "AUTÓDROMO HERMANOS RODRÍGUEZ" COMO CONSTA EN LOS DOCUMENTOS ANEXADOS.

3. CURSOS Y DIPLOMADOS:

- MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN HOSPITALARIA, AVALADO POR EL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LAS AMÉRICAS EL CARIBE, LA INICIÉ MAYO 2021 Y ACTUALMENTE ME ENCUENTRO CURSANDO LA MAESTRÍA.
- ESCRITOS LEGALES PARA EL PROFESIONAL EN LA SALUD, AVALADA POR EL CIENCIA, ARTE Y CONOCIMIENTO ALEPH S.C EN EL PERIODO 19 DE JULIO 2021.
- DIPLOMADO: REFORMA LABORAL, AVALADO POR EL INSTITUTO DE POSGRADO EN DERECHO, PERIODO 03 DE NOVIEMBRE 2020 AL 21 DE ENERO 2021.
- CONGRESO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, AVALADO POR LOS CENTROS DE POSTGRADOS DEL ESTADO DE MÉXICO. EN EL PERIODO 25 DE SEPTIEMBRE 2020.
- DIPLOMADO DE FORMACIÓN DE DIRECTIVOS EN SALUD DEL 16 DE MARZO 2016 AL 04 DE NOVIEMBRE 2016, AVALADO POR IMSS.
- ACTUALIZACIÓN DEL SAI GERENCIAL, AVALADO POR IMSS.
- PARTICIPACIÓN Y CUMPLIMIENTO PROFESIONAL EN EL SUBPROGRAMA DE DESARROLLO GERENCIAL DEL PROGRAMA DE DESARROLLO DE PERSONAL Y SU PERSEVERANCIA EN EL EMPEÑO DE FORTALECER A NUESTRA INSTITUCIÓN, MARZO 2014, AVALADO IMSS.
- CURSO: ADMINISTRACIÓN BÁSICA, PERIODO 31 DE MAYO 2013, AVALADO IMSS.

4. CONGRESOS:

- V JORNADAS ESTATALES Y REGIONALES DE MEDICINA FAMILIAR, PERIODO 28 DE ENERO AL 30 DE ENERO 2016, ORGANIZADAS Y AVALADAS POR LA UNIVERSIDAD DE COLIMA.
- IV JORNADAS ESTATALES Y REGIONALES DE MEDICINA FAMILIAR, PERIODO DEL 22 AL 24 DE ENERO 2015, ORGANIZADA Y AVALADAS POR LA UNIVERSIDAD DE COLIMA E IMSS.
- V CONGRESO NACIONAL DE RESIDENTES DE MEDICINA FAMILIAR, PERIODO DEL 4 AL 6 DE NOVIEMBRE 2010, AVALADO POR LA UNIVERSIDAD DE COLIMA.

- VI CONGRESO NACIONAL Y PRIMER CONGRESO INTERNACIONAL “LA INVESTIGACIÓN EN EL POST GRADO”, PERIODO 21 Y 22 DE OCTUBRE 2010, AVALADO POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES.
- XXII CONGRESO NACIONAL DE MEDICINA FAMILIAR Y 3ER CONGRESO ESTATAL DE MEDICINA FAMILIAR DEL PERIODO 28, 29 Y 30 DE MAYO 2009.
- 1ER CONGRESO ESTATAL DE MEDICINA FAMILIAR, PERIODO JULIO 2008, AVALADO POR EL COLEGIO AGUASCALIENTENSE DE ESPECIALISTAS DE MEDICINA FAMILIAR.
- XXI CONGRESO NACIONAL Y XIII CONGRESO ESTATAL DE MEDICINA FAMILIAR EN EL PERIODO DEL 1 AL 3 DE MAYO 2008, AVALADO POR EL COLEGIO MEXICANO DE MEDICINA FAMILIAR.
- XIII SEMANA DEL MÉDICO “DR. FRANCISCO J. FIERRO VELASCO” DEL 20 AL 23 DE OCTUBRE 1999.

H. DR. JOSÉ ENRIQUE BARRIOS NAVARRO.

1. FORMACIÓN ACADÉMICA:

- MÉDICO CIRUJANO Y PARTERO POR LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA. GENERACIÓN 1979 -1983.
- ESPECIALIDAD EN NEUROCIRUGÍA POR LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA. GENERACIÓN 1984 - 1989.

2. LABORAL:

- MÉDICO NEUROCIRUJANO JUBILADO DE LA SECRETARÍA DE SALUD LABORADO DEL 1 DE ENERO DE 1991 AL 31 DE MAYO DEL 2017.
- MÉDICO NEUROCIRUJANO EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIO SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO ISSSTE DEL 16 DE ABRIL DE 1991 AL 15 DE ABRIL DEL AÑO 2000.
- PROFESOR POR HORAS B DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE COLIMA CON LA IMPARTICIÓN DE LAS MATERIAS NEUROCIRUGÍA Y PRÁCTICAS HOSPITALARIAS DESDE EL PRIMERO DE FEBRERO DEL 2000 A LA FECHA.
- DIRECTOR ACADÉMICO DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE COLIMA DESDE EL 10 DE ABRIL DEL 2018 A LA FECHA.

3. CURSOS Y TALLERES:

- SEGUNDO CURSO INTERNACIONAL DE CIRUGÍA MÍNIMAMENTE INVASIVA DE COLUMNA VERTEBRAL, CELEBRADO DEL 1 AL 5 DE DICIEMBRE DEL 2003. HOSPITAL GENERAL DE MÉXICO UNAM.
- CURSO BÁSICO PARA LA FORMACIÓN DE PÉRITOS EN MEDICINA, CELEBRADO EN COLIMA, COL. DEL 21 AL 23 DE AGOSTO DEL 2009. ASOCIACIÓN MEXICANA DE CIRUGÍA GENERAL, A.C. COLEGIO DE CIRUGÍA DEL ESTADO DE COLIMA, A.C. UNIVERSIDAD DE COLIMA.
- DÉCIMO CURSO INTERNACIONAL DE ACTUALIZACIÓN CLÍNICO RADIOLÓGICO “LA IMAGENOLOGÍA EN LA PRÁCTICA CLÍNICA” CELEBRADO EN GUADALAJARA, JALISCO DEL 17 AL 19 DE ENERO DE 2008. UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA.
- CUARTO SIMPOSIO INTERNACIONAL COLUMNA. GUADALAJARA 2010, NUEVAS TECNOLOGIAS Y SOLUCIONES EN LA CIRUGÍA DE COLUMNA. REALIZADO EN GUADALAJARA, JALISCO DEL 3 AL 5 DE FEBRERO.
- CURSO DE COMUNICACIÓN EN SITUACIONES CRÍTICAS, CELEBRADO EN LA CIUDAD DE COLIMA, COL. EL DÍA 18 DE NOVIEMBRE DE 2015. ORGANIZACIÓN NACIONAL DE TRANSPLANTES.
- CURSO PREVENCIÓN DEL CONFLICTO DERIVADO DEL ACTO MÉDICO. CELEBRADO EL 2 DE OCTUBRE AL 6 DE NOVIEMBRE DE 2018 EN LA CIUDAD DE COLIMA, COLIMA. COMISIÓN ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO PARA EL ESTADO DE COLIMA.
- CURSO PREMIUM DE BIOÉTICA. CELEBRADO LOS DÍAS 12 Y 13 DE NOVIEMBRE DEL 2019, EN LA CIUDAD DE COLIMA, COL. GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA, SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE COLIMA.

- TALLER TEÓRICO PRÁCTICO EN CADÁVERES Y CIRUGÍA EN VIVO PARA MÉDICOS ESPECIALISTAS. CELEBRADO EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA EL 10 Y 11 DE ENERO DE 2014. UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA.
- PRIMER TALLER TEÓRICO PRÁCTICO EN CADÁVERES PARA MÉDICOS ESPECIALISTAS. CELEBRADO EN GUADALAJARA JALISCO EL 8 DE FEBRERO DE 2014. UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA.

4. RECONOCIMIENTOS:

- RECONOCIMIENTO POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE PENSIONES DEL ESTADO Y EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA SECCIÓN 29 S.N.T.E. POR EL APOYO BRINDADO A LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN AGRUPADOS EN LA SECCIÓN 29 DEL S.N.T.E. COLIMA, COL., 23 DE OCTUBRE DE 2003.
- RECONOCIMIENTO COMO MEJOR DOCENTE EN EL SEMESTRE ENERO – JUNIO 2005. LICENCIATURA MÉDICO CIRUJANO Y PARTERO DE LA FACULTAD DE MEDICINA. UNIVERSIDAD DE COLIMA.
- RECONOCIMIENTO COMO MEJOR DOCENTE DEL NIVEL SUPERIOR 2012 EN LA CARRERA MÉDICO CIRUJANO Y PARTERO. FACULTAD DE MEDICINA, UNIVERSIDAD DE COLIMA.
- OTORGAMIENTO MEDALLA AL MÉRITO DR. GALO SOBERÓN Y PARRA, POR 20 AÑOS DE SERVICIO EN LA SECRETARÍA DE SALUD. DICIEMBRE DE 2011.
- OTORGAMIENTO A LA MEDALLA AL MÉRITO DR. ALFONSO PRUNEDA, POR 25 AÑOS DE SERVICIO EN LA SECRETARÍA DE SALUD. NOVIEMBRE 2016.
- RECONOCIMIENTO AL TRABAJO EXCEPCIONAL EN SALUD POR EL ESTADO DE COLIMA. CIUDAD DE MÉXICO, 18 DE OCTUBRE DE 2018. SECRETARÍA DE SALUD. CONSEJO NACIONAL DE SALUD.
- RECONOCIMIENTO POR LA PROMOCIÓN DE LA DONACIÓN VOLUNTARIA DE SANGRE. GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA, SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE COLIMA, COL.
- RECONOCIMIENTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVÉS DEL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN COLIMA, POR LA LABOR ALTRUISTA EN BENEFICIO DE LA POBLACIÓN VULNERABLE DEL ESTADO DE COLIMA, 23 DE OCTUBRE DE 2019.
- CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN EN LA REUNIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS PARA ESTUDIANTES CON NEURODIVERSIDAD REALIZADO EN LA UNIVERSIDAD DE COVENTRY, INGLATERRA. DEL 4 AL 7 DE FEBRERO DEL 2020.
- CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN EN LA REUNIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS PARA ESTUDIANTES CON NEURODIVERSIDAD REALIZADO EN LA UNIVERSIDAD DE TURÍN, ITALIA. DEL 10 AL 13 DE FEBRERO DEL 2020.

5. PUESTOS HONORÍFICOS:

- PRESIDENTE DEL COLEGIO DE MÉDICOS DEL ESTADO DE COLIMA A.C., DURANTE EL PERIODO 2017-2019.
- REPRESENTANTE DEL COLEGIO DE MÉDICOS DEL ESTADO DE COLIMA A.C. EN EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE COLIMA, PERIODO 2017-2019.
- CONSEJERO REPRESENTANTE DEL COLEGIO DE MÉDICOS DE COLIMA A.C. EN LOS AÑOS 2017-2018, EN LA COMISIÓN ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO PARA EL ESTADO DE COLIMA.
- REPRESENTANTE DEL COLEGIO DE MÉDICOS DEL ESTADO DE COLIMA EN EL PERIODO 2017-2019 EN EL COMITÉ ESTATAL INTERINSTITUCIONAL PARA LA FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE RECURSOS HUMANOS E INVESTIGACIÓN EN SALUD DEL ESTADO DE COLIMA.
- INTEGRANTE DEL COMITÉ ESTATAL DE CALIDAD Y SALUD DEL ESTADO DE COLIMA DESDE EL AÑO 2017 AL 2019 REPRESENTANDO AL COLEGIO DE MÉDICOS DEL ESTADO DE COLIMA, Y ACTUALMENTE A LA UNIVERSIDAD DE COLIMA.
- INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE BIOÉTICA DEL ESTADO DE COLIMA DESDE EL AÑO 2017 A LA FECHA, REPRESENTANDO DEL 2017 AL 2019 AL COLEGIO DE MÉDICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y ACTUALMENTE A LA UNIVERSIDAD DE COLIMA.

- **CONSEJERO REPRESENTANTE DE LA UNIVERSIDAD DE COLIMA DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO PARA EL ESTADO DE COLIMA, A PARTIR DEL 1 DE ENERO DEL 2020 A LA FECHA.**

TERCERO.- De los trabajos realizados, analizados y que fueron descritos a través de los considerandos previos, se generó un arduo debate, intercambio de argumentaciones y razonamientos en consonancia con los expedientes suministrados y el cúmulo de cursos, especialidades o aportaciones realizadas por los médicos, sin embargo, se derivó que por las distintas proposiciones de los médicos, se distingue el **Dr. José Enrique Barrios Navarro** en quien se reconoce una trayectoria sólida en el ámbito de la salud, por lo que, las Comisiones que Dictaminamos coincidimos con el Comité Calificador, ratificando su determinación de que a éste le sea otorgada la Presea “**Dr. Miguel Trejo Ochoa**” al **Mérito Médico**.

CUARTO.- Además, consideramos muy valiosa y respetable la decisión que tomaron los integrantes de Comité Calificador durante este proceso de selección, ya que cada uno de los médicos propuestos cuenta con una gran trayectoria y aportaciones en el ámbito de la salud y en consecuencia estas Comisiones Dictaminadoras resolvemos otorgar **una mención honorífica**, a la **Dra. Laura Margarita Guerra Íñiguez** por su destacada trayectoria y aportaciones al ámbito de la salud.

QUINTO.- Reconocemos las aportaciones y trayectoria de cada uno de los postulados, por lo que las Comisiones que Dictaminan resolvemos otorgar un reconocimiento a los médicos participantes, **Dra. Eva Marina Mora Cañas, Dr. Iván Delgado Enciso, Dr. Juan José Evangelista Salazar, Dra. Karla Paulina Zepeda Verduzco, Dr. Oscar Alberto Newton Sánchez, y Dr. Luis Javier Velasco Fuentes.**

SEXTO.- Finalmente, las Comisiones que Dictaminan, reconocen las valiosas aportaciones del Comité Calificador, específicamente las de la Secretaría de Salud y Bienestar Social del Gobierno del Estado de Colima, la Licda. Leticia Guadalupe Delgado Carillo, y de la Presidencia del Colegio de Médicos del Estado de Colima, la Dra. Cristina Angélica Bayardo Quesada, por lo que se resuelve hacer entrega de un reconocimiento por su labor realizada en esta convocatoria.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente:

A C U E R D O No. 06

PRIMERO.- Se aprueba otorgar la Presea “**Dr. Miguel Trejo Ochoa**” al **Mérito Médico**, al **Dr. José Enrique Barrios Navarro**.

SEGUNDO.- Se aprueba otorgar una **mención honorífica** a la **Dra. Laura Margarita Guerra Íñiguez**.

TERCERO.- Se aprueba otorgar un reconocimiento a cada uno de los médicos participantes, **Dra. Eva Marina Mora Cañas, Dr. Iván Delgado Enciso, Dr. Juan José Evangelista Salazar, Dra. Karla Paulina Zepeda Verduzco, Dr. Oscar Alberto Newton Sánchez, y Dr. Luis Javier Velasco Fuentes.**

CUARTO.- Se aprueba hacer entrega de un reconocimiento a la Secretaría de Salud y Bienestar Social del Gobierno del Estado de Colima, la Licda. Leticia Guadalupe Delgado Carillo, y a la Presidente del Colegio de Médicos del Estado de Colima, la Dra. Cristina Angélica Bayardo Quesada.

QUINTO.- La presea será otorgada en la Sesión Solemne, en el marco del Día Social del Médico, misma que se celebrará en la fecha y hora que determine la Junta de Gobierno y Coordinación Política del H. Congreso del Estado de Colima.

SEXTO.- Por conducto de la Secretaría General del Honorable Congreso del Estado, hágase del conocimiento y envíese las invitaciones correspondientes al Doctor mercedor de la presea, a la Doctora a la que se le otorgará mención honorífica, a los Doctores postulados que serán reconocidos, así como a las organizaciones proponentes y al Comité Calificador.

SÉPTIMO.- De igual forma por conducto de la Secretaría General del Congreso, hágase la invitación formal a los Titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial a efecto de que sean partícipes de este evento especial.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá su debida publicación.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los 20 veinte días del mes de octubre de 2021 dos mil veintiuno.

C. GLENDA YAZMÍN OCHOA
DIPUTADA SECRETARIA

Firma.

C. MYRIAM GUDIÑO ESPÍNDOLA
DIPUTADA SECRETARIA

Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO

NÚM. 2.- POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE COLIMA.

JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

DECRETO

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES:

1. Mediante oficio DPL/09/2021, de fecha 7 de octubre de 2021, se recibieron el Oficio número 170/2021, de fecha 3 de septiembre de 2021, así como el Oficio número 180/2021, de fecha 22 de septiembre de 2021, suscrito por los CC. Diputadas Secretarías de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, turnaron a la Comisión Legislativa de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, los escritos signados por los CC. José Ignacio Peralta Sánchez y Bernardo Salazar, Gobernador Constitucional del Estado de Colima y Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado de Colima, para efectos del artículo 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación al numeral 52 de su Reglamento.

2. La presidencia de la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales convocó a sus integrantes, a reunión de trabajo a celebrarse a las 11:00 horas del 11 de octubre de 2021, en la Sala de Juntas "Francisco J. Múgica", a efecto de analizar, discutir y, en su caso, dictaminar los escritos que nos ocupan.

Es por ello que las y los integrantes de la Comisión que dictamina, procedemos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LOS ESCRITOS

I.- Que el escrito signado por el C. Bernardo Salazar, Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado de Colima, por el que se propone se emita la declaratoria correspondiente, respecto a la reforma de diversas fracciones y artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Colima en material laboral; y a efecto de que inicie la vigencia de la Reforma Laboral en el Estado, para que en consecuencia, los Tribunales Laborales a cargo del Poder Judicial del Estado y el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Colima entren en funciones el 01 de octubre del presente en todo el territorio estatal, en su parte considerativa que la sustenta, dispone que:

El día 24 de febrero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia laboral.

En esa tesitura, el 01 de mayo del 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley General de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva.

La Reforma al Sistema de Justicia Laboral tiene el objetivo, por lo que corresponde a las Entidades Federativas, de trascender a una justicia más ágil, expedita e imparcial, para lo cual se encarga a los Poderes Judiciales Federal y Locales la resolución de los conflictos laborales, así como los Centros de Conciliación, que desahoguen la instancia conciliatoria prejudicial obligatoria. En ese sentido, los artículos Quinto y Décimo Segundo Transitorios del Decreto del 1° de mayo de 2019, establecen como plazo máximo de inicio de funciones de las autoridades conciliatorias y Juzgado Laboral, el 01 de octubre de la presente anualidad.

El transitorio vigésimo cuarto de esta ley establece que "... Los Tribunales Locales y los Centros de Conciliación locales entrarán en funciones una vez que las respectiva (sic) Legislatura Local haga la declaratoria correspondiente."

El 17 de noviembre de 2018, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", el decreto número 2, por el que se reforma la fracción XIII y se adiciona la fracción XIV, haciéndose el corrimiento respectivo de la fracción XIV vigente, que pasa a ser fracción XV del artículo 33; se reforman las fracciones X y XI y se adiciona la fracción XII del artículo 74 y se reforma el artículo 79, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; lo anterior en materia de justicia laboral.

El 14 de agosto de 2021, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el decreto número 481, por el que se reforman los artículos 67 y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; lo anterior en materia laboral.

El Honorable Congreso del Estado de Colima, mediante decreto 491, reforma diversas fracciones y artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Colima, a efecto de armonizarla con las modificaciones constitucionales y legales mencionadas con anterioridad.

II.- Que el escrito signado por el C. José Ignacio Peralta Sánchez, Gobernador Constitucional del Estado de Colima, por el que se propone se emita la declaratoria correspondiente, respecto a la reforma de diversas fracciones y artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Colima en materia laboral; y a efecto de que inicie la vigencia de la Reforma Laboral en el Estado, para que en consecuencia, los Tribunales Laborales a cargo del Poder Judicial del Estado y el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Colima entren en funciones el 01 de octubre del presente en todo el territorio estatal, en su parte considerativa que la sustenta, dispone que:

El presente Decreto entrará en vigor en la misma fecha que lo hagan las reformas y adiciones a la Ley Federal del Trabajo que derivan del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia laboral publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de febrero de 2017.

El servicio público de conciliación laboral que proporcione el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Colima y el inicio de los trámites de los procedimientos laborales conforme a las disposiciones del presente Decreto entrarán en funciones en los mismos plazos y términos que prevean las reformas y adiciones a la Ley Federal del Trabajo referidas en el artículo transitorio anterior.

III.- Leídas y analizadas las Iniciativas con Proyecto de Decreto en comento, las Diputadas y los Diputados que integramos esta Comisión Legislativa, sesionamos a efecto de realizar el dictamen correspondiente, con fundamento en los artículos 123, 124 y 125 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 70 y 71 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como el artículo 65 fracción II y 67 fracciones II y III del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, esta Comisión Legislativa es competente para conocer y dictaminar respecto a las solicitudes referidas en el capítulo de antecedentes de este instrumento, por el cual se requiere a esta Soberanía emita la declaratoria a la entrada en la vigencia de la reforma laboral en el Estado.

SEGUNDO.- Esta Comisión Dictaminadora, después de realizar el análisis y estudio detallado de los escritos que nos ocupan, observamos que los mismos obedecen a la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 107 y 123 en materia laboral, misma que fue publicada en 24 de febrero del 2017 y que tiene como efecto la declaratoria que se solicita.

TERCERA.- En ese contexto, la Comisión Legislativa que Dictamina nos permitimos manifestar que efectivamente como se sustenta en los multicitados escritos, la reforma a los arábigos 107 y 123 de la Constitución Federal, ordenó que los Estados que integran la República Mexicana en materia de justicia laboral, con respecto a su instancia conciliadora, estará a cargo de un Centro de Conciliación Laboral, dando vida legal a este centro como un organismo público descentralizado dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión.

Derivado de lo mandatado anteriormente, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Colima reformó los artículos 33, 74 y 79 de la Constitución Local realizando las adecuaciones en materia de justicia laboral, así como también tuvo a bien expedir la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Colima, estableciendo que su Segundo Transitorio que dicho centro iniciará sus operaciones el 01 de octubre del 2021.

CUARTO.- Luego entonces y derivado de la reforma a la Carta Magna en materia de justicia laboral, nace el Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, siendo esta una instancia nacional de consulta, planeación y coordinación que establece la política y la coordinación nacional necesarias para implementar, tanto a nivel federal como local, el nuevo Sistema de Justicia Laboral.

Dicho Consejo entre sus atribuciones enmarcadas en artículo Décimo Séptimo Transitorio de la Ley Federal del Trabajo, pueden emitir acuerdos, lineamientos, normas, procedimientos y demás instrumentos normativos necesarios para el debido cumplimiento de su objeto, así como el de elaborar las políticas, programas y mecanismos necesarios para instrumentar, a nivel federal y local, una estrategia nacional para la implementación del Sistema de Justicia Laboral, que contemple la programación de compromisos y etapas de desarrollo, entre otras.

Es en ese orden de ideas y bajo el pleno ejercicio de sus atribuciones el Consejo de Coordinación emitió el acuerdo 11-21/0972021 en el que mandata que el inicio de la Segunda etapa de implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, a nivel federal y local, en los Estados de Aguascalientes, Baja California, Colima, Guanajuato, Morelos, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Tlaxcala y Veracruz, así como el Estado de Hidalgo a nivel local en los Estado de Baja California Sur y Guerrero a nivel federal, será a partir del día 03 de noviembre de 2021.

Es decir, que para la entrada en funciones del Centro de Conciliación Laboral que nace con la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Colima y que establece que iniciara el 01 de octubre del 2021, debe cambiarse al 03 de noviembre del 2021, pues este Centro es parte de la Segunda Etapa para la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral.

QUINTO.- En ese tenor, es importante manifestar que el 28 de septiembre del 2021 el Senado de la República en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Sexto Transitorio del Decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 1 de mayo del 2019, emitieron lo siguiente:

“El Senado de la República declara el inicio de funciones de la Segunda Etapa de implementación de la Reforma en Materia de Justicia Laboral, que iniciará a partir del 3 de noviembre del 2021 en los Circuitos Judiciales y Entidades de la República y Sedes”

Siendo una de estas Entidades de la República el Estado de Colima, que pertenece al Trigésimo Segundo Circuito, remitiendo dicha declaración al Diario Oficial de la Federación para su publicación.

Razón por la cual este H. Congreso del Estado de Colima, debe emitir la declaración de la entrada en vigor de la reforma laboral en la Entidad.

SEXTO.- Finalmente, estas Comisiones Dictaminadoras, resolvemos la viabilidad de los escritos señalados en los Antecedentes 1, pues se dimensiona que la declaratoria emana de un mandato Constitucional que da vida al Sistema de Justicia Laboral, y con ello, el inicio de las funciones de los Tribunales Laborales y el Centro de Conciliación Laboral el día 03 de noviembre del 2021.

Por lo antes expuesto se expide el siguiente:

DECRETO No. 2

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo Segundo Transitorio de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Colima, para quedar como sigue:

SEGUNDO. El Centro iniciará sus operaciones a partir del **03 de noviembre de 2021**, debiéndose instalar su Junta de Gobierno, por lo menos, seis meses antes del inicio de operaciones.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

SEGUNDO.- Para los efectos del presente Decreto, se deroga todas aquellas disposiciones que contravengan al mismo. El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.”

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los 13 trece días del mes de octubre de 2021 dos mil veintiuno.

DIP. VIRIDIANA VALENCIA VARGAS
PRESIDENTA
Firma.

DIP. GLENDA YAZMÍN OCHOA
SECRETARIA
Firma.

DIP. MYRIAM GUDIÑO ESPÍNDOLA
SECRETARIA
Firma.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, el día 19 diecinueve del mes de octubre del año 2021 dos mil veintiuno.

Atentamente
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE COLIMA
JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ
Firma.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
RUBÉN PÉREZ ANGUIANO
Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO

NÚM. 3.- POR EL QUE SE DECLARA EL INICIO DE FUNCIONES DE LA SEGUNDA ETAPA DE IMPLEMENTACIÓN DE LA REFORMA EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL.

JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

DECRETO

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES:

1. Mediante oficio DPL/09/2021, de fecha 7 de octubre de 2021, se recibieron el Oficio número 170/2021, de fecha 3 de septiembre de 2021, así como el Oficio número 180/2021, de fecha 22 de septiembre de 2021, suscrito por los CC. Diputadas Secretarías de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, turnaron a la Comisión Legislativa de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, los escritos signados por los CC. José Ignacio Peralta Sánchez y Bernardo Salazar, Gobernador Constitucional del Estado de Colima y Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado de Colima, para efectos del artículo 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación al numeral 52 de su Reglamento.

2. Luego entonces, mediante alcance del oficio 170/2021, suscrito por el Magistrado Bernardo Salazar, timbrado con fecha 22 de septiembre del 2021 y recibido el mismo día de su suscripción, informa a esta Soberanía que el Consejo de Coordinación emitió el acuerdo 11-21/0972021 en el que mandata que el inicio de la Segunda etapa de implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, a nivel federal y local, en los Estados de Aguascalientes, Baja California, Colima, Guanajuato, Morelos, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Tlaxcala y Veracruz, así como el Estado de Hidalgo a nivel local en los Estado de Baja California Sur y Guerrero a nivel federal, será a partir del día 03 de noviembre de 2021.

3. La presidencia de la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales convocó a sus integrantes, a reunión de trabajo a celebrarse a las 11:00 horas del 11 de octubre de 2021, en la Sala de Juntas "Francisco J. Múgica", a efecto de analizar, discutir y, en su caso, dictaminar los escritos que nos ocupan.

Es por ello que las y los integrantes de la Comisión que dictamina, procedemos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LOS ESCRITOS

I.- Que el escrito signado por el C. Bernardo Salazar, Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado de Colima, por el que se propone se emita la declaratoria correspondiente, respecto a la reforma de diversas fracciones y artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Colima en materia laboral; y a efecto de que inicie la vigencia de la Reforma Laboral en el Estado, para que en consecuencia, los Tribunales Laborales a cargo del Poder Judicial del Estado y el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Colima entren en funciones el 01 de octubre del presente en todo el territorio estatal, en su parte considerativa que la sustenta, dispone que:

El día 24 de febrero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia laboral.

En esa tesitura, el 01 de mayo del 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley General de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva.

La Reforma al Sistema de Justicia Laboral tiene el objetivo, por lo que corresponde a las Entidades Federativas, de trascender a una justicia más ágil, expedita e imparcial, para lo cual se encarga a los Poderes Judiciales Federal y Locales la resolución de los conflictos laborales, así como los Centros de Conciliación, que desahoguen la instancia conciliatoria prejudicial obligatoria. En ese sentido, los artículos Quinto y Décimo Segundo Transitorios del Decreto del 1° de mayo de 2019, establecen como plazo máximo de inicio de funciones de las autoridades conciliatorias y Juzgado Laboral, el 01 de octubre de la presente anualidad.

El transitorio vigésimo cuarto de esta ley establece que “... Los Tribunales Locales y los Centros de Conciliación locales entrarán en funciones una vez que las respectiva (sic) Legislatura Local haga la declaratoria correspondiente.”

El 17 de noviembre de 2018, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, el decreto número 2, por el que se reforma la fracción XIII y se adiciona la fracción XIV, haciéndose el corrimiento respectivo de la fracción XIV vigente, que pasa a ser fracción XV del artículo 33; se reforman las fracciones X y XI y se adiciona la fracción XII. Del artículo 74 y se reforma el artículo 79, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; lo anterior en materia de justicia laboral.

El 14 de agosto de 2021, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el decreto número 481, por el que se reforman los artículos 67 y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; lo anterior en materia laboral.

El Honorable Congreso del Estado de Colima, mediante decreto 491, reforma diversas fracciones y artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Colima, a efecto de armonizarla con las modificaciones constitucionales y legales mencionadas con anterioridad.

II.- Que el escrito signado por el C. José Ignacio Peralta Sánchez, Gobernador Constitucional del Estado de Colima, por el que se propone se emita la declaratoria correspondiente, respecto a la reforma de diversas fracciones y artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Colima en material laboral; y a efecto de que inicie la vigencia de la Reforma Laboral en el Estado, para que en consecuencia, los Tribunales Laborales a cargo del Poder Judicial del Estado y el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Colima entren en funciones el 01 de octubre del presente en todo el territorio estatal, en su parte considerativa que la sustenta, dispone que:

El presente Decreto entrará en vigor en la misma fecha que lo hagan las reformas y adiciones a la Ley Federal del Trabajo que derivan del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia laboral publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de febrero de 2017.

El servicio público de conciliación laboral que proporcione el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Colima y el inicio de los trámites de los procedimientos laborales conforme a las disposiciones del presente Decreto entrarán en funciones en los mismos plazos y términos que prevean las reformas y adiciones a la Ley Federal del Trabajo referidas en el artículo transitorio anterior.

III.- Leídas y analizadas los escritos con Proyecto de Decreto en comento, las Diputadas y los Diputados que integramos esta Comisión Legislativa, sesionamos a efecto de realizar el dictamen correspondiente, con fundamento en los artículos 123, 124 y 125 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 70 y 71 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como el artículo 65 fracción II y 67 fracciones II y III del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, esta Comisión Legislativa es competente para conocer y dictaminar respecto a las solicitudes referidas en el capítulo de antecedentes de este instrumento, por el cual se requiere a esta Soberanía emita la declaratoria a la entrada en la vigencia de la reforma laboral en el Estado.

SEGUNDO.- Esta Comisión Dictaminadora, después de realizar el análisis y estudio detallado de los escritos que nos ocupan, observamos que los mismos obedecen a la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 107 y 123 en materia laboral, misma que fue publicada en 24 de febrero del 2017 y que tiene como efecto la declaratoria que se solicita.

TERCERO.- En ese contexto, la Comisión Legislativa que Dictamina nos permitimos manifestar que efectivamente como se sustenta en los multicitados escritos, la reforma a los arábigos 107 y 123 de la Constitución Federal, ordenó que los Estados que integran la República Mexicana en materia de justicia laboral, con respecto a su instancia conciliadora, estará a cargo de un Centro de Conciliación Laboral, dando vida legal a este centro como un organismo público descentralizado

dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión.

Derivado de lo mandatado anteriormente, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Colima reformó los artículos 33, 74 y 79 de la Constitución Local realizando las adecuaciones en materia de justicia laboral, así como también tuvo a bien expedir la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Colima, estableciendo que su Segundo Transitorio que dicho centro iniciará sus operaciones el 01 de octubre del 2021.

CUARTO.- Luego entonces y derivado de la reforma a la Carta Magna en materia de justicia laboral, nace el Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, siendo esta una instancia nacional de consulta, planeación y coordinación que establece la política y la coordinación nacional necesarias para implementar, tanto a nivel federal como local, el nuevo Sistema de Justicia Laboral.

Dicho Consejo entre sus atribuciones enmarcadas en artículo Décimo Séptimo Transitorio de la Ley Federal del Trabajo, pueden emitir acuerdos, lineamientos, normas, procedimientos y demás instrumentos normativos necesarios para el debido cumplimiento de su objeto, así como el de elaborar las políticas, programas y mecanismos necesarios para instrumentar, a nivel federal y local, una estrategia nacional para la implementación del Sistema de Justicia Laboral, que contemple la programación de compromisos y etapas de desarrollo, entre otras.

Es en ese orden de ideas y bajo el pleno ejercicio de sus atribuciones el Consejo de Coordinación emitió el acuerdo 11-21/0972021 en el que mandata que el inicio de la Segunda etapa de implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, a nivel federal y local, en los Estados de Aguascalientes, Baja California, Colima, Guanajuato, Morelos, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Tlaxcala y Veracruz, así como el Estado de Hidalgo a nivel local en los Estado de Baja California Sur y Guerrero a nivel federal, será a partir del día 03 de noviembre de 2021.

Es decir, que para la entrada en funciones del Centro de Conciliación Laboral que nace con la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Colima y que establece que iniciara el 01 de octubre del 2021, debe cambiarse al 03 de noviembre del 2021, pues este Centro es parte de la Segunda Etapa para la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral.

QUINTO.- En ese tenor, es importante manifestar que el 28 de septiembre del 2021 el Senado de la República en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Sexto Transitorio del Decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 1 de mayo del 2019, emitieron lo siguiente:

“El Senado de la República declara el inicio de funciones de la Segunda Etapa de implementación de la Reforma en Materia de Justicia Laboral, que iniciará a partir del 3 de noviembre del 2021 en los Circuitos Judiciales y Entidades de la República y Sedes”

Siendo una de estas Entidades de la República el Estado de Colima, que pertenece al Trigésimo Segundo Circuito, remitiendo dicha declaración al Diario Oficial de la Federación para su publicación.

Razón por la cual este H. Congreso del Estado de Colima, debe emitir la declaración de la entrada en vigor de la reforma laboral en la Entidad.

SEXTO.- Finalmente, estas Comisiones Dictaminadoras, resolvemos la viabilidad de los escritos señalados en los Antecedentes 1, pues se dimensiona que la declaratoria emana de un mandato Constitucional que da vida al Sistema de Justicia Laboral, y con ello, el inicio de las funciones de los Tribunales Laborales y el Centro de Conciliación Laboral el día 03 de noviembre del 2021.

Por lo antes expuesto se expide el siguiente:

DECRETO No. 3

ARTÍCULO ÚNICO. Este Honorable Congreso del Estado de Colima declara el inicio de funciones de la Segunda Etapa de implementación de la Reforma en Materia de Justicia Laboral, que iniciará a partir del 3 de noviembre del 2021 en el Estado de Colima y con ello las funciones de los Tribunales Laborales a cargo del Poder Judicial del Estado y el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Colima.

T R A N S I T O R I O :

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”. El Gobernador del Estado dispondrá su debida publicación.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los 13 trece días del mes de octubre de 2021 dos mil veintiuno.

DIP. VIRIDIANA VALENCIA VARGAS
PRESIDENTA
Firma.

DIP. GLENDA YAZMÍN OCHOA
SECRETARIA
Firma.

DIP. MYRIAM GUDIÑO ESPÍNDOLA
SECRETARIA
Firma.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, el día 19 diecinueve del mes de octubre del año 2021 dos mil veintiuno.

Atentamente
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE COLIMA
JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ
Firma.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
RUBÉN PÉREZ ANGUIANO
Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO

NÚM. 4.- POR EL QUE SE ABROGA EL DECRETO 493 DE FECHA 05 DE SEPTIEMBRE DEL 2021.

JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

DECRETO

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES:

1. Mediante oficio TEE-SGA-OA-266/2021 con fecha 08 de octubre del 2021, fue notificado el H. Congreso del Estado de Colima la Sentencia dictada el siete de octubre del año en curso con relación a los expedientes ST-JRC-169/2021 y acumulados, por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

2. La presidencia de la Comisión de Justicia, Gobernación y Poderes convocó a sus integrantes, a reunión de trabajo a celebrarse a las 10:00 horas del 11 de octubre de 2021, en la Sala de Juntas "Francisco J. Múgica", a efecto de analizar, discutir y, en su caso, el acatamiento la sentencia que nos ocupa.

Es por ello que las y los integrantes de la Comisión que dictamina, procedemos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA SENTENCIA

I.- Que mediante decreto 493 de fecha 05 de septiembre del 2021, la LIX Legislatura del H. Congreso del Estado de Colima, en su parte Considerativa que lo sustenta señaló el deber de convocar a elecciones extraordinarias con base en lo resuelto por el Tribunal Electoral del Estado de Colima en el Juicio de Inconformidad con número de expediente JI-0312021 y JI.0412021 acumulados, al haberse declarado la nulidad de la elección de miembros del H. Ayuntamiento de Tecomán del Proceso Electoral Local 2020-2021.

II.- Que la Sentencia emitida por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con relación los expedientes ST-JRC-169/2021 y acumulados, revocó la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Colima dictada en el expediente JI-03/2021 y su acumulado JI-04/202, por la que se resolvió declarar la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Tecomán y confirma los resultados del acta de cómputo municipal, la declaración de validez de la referida elección municipal y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez a favor de la planilla postulada por el Partido MORENA, encabezada por el ciudadano Elías Antonio Lozano Ochoa que en su parte de Antecedentes que la sustenta señala que:

I. *De las demandas, de los documentos que obran en el expediente y de las cuestiones que constituyen un hecho notorio para esta autoridad, se advierte lo siguiente:*

1. **Inicio del proceso electoral.** *El catorce de octubre del dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima declaró el inicio del proceso electoral ordinario local 2020-2021, con la finalidad de renovar la titularidad del poder ejecutivo estatal, la integración del poder legislativo y de los ayuntamientos de la entidad.*
2. **Jornada electoral.** *El seis de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la jornada electoral en Colima.*
3. **Computo municipal.** *El diecisiete de junio siguiente, el consejo municipal electoral de Tecomán inició el cómputo municipal, concluyéndose en esa misma fecha, resultando electo el Partido Morena con doce mil novecientos setenta y siete. En dicho acto, se realizó la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría a la planilla postulada por el Partido MORENA, encabezada por el ciudadano Elías Antonio Lozano Ochoa.*
4. **Presentación de los juicios de inconformidad.** *El veintiuno de junio, el partido Fuerza por México, el Partido Acción Nacional y la Coalición "Va por Colima" (los últimos dos en un mismo escrito), promovieron juicios de inconformidad para controvertir el cómputo municipal, la declaración de validez de la elección del Ayuntamiento de Tecomán, Colima, así como la entrega de la constancia de mayoría a la planilla encabezada por el ciudadano Elías Antonio*

Lozano Ochoa, como Presidente municipal propietario. Dichos juicios fueron registrados en el Tribunal Electoral del Estado de Colima con los números de expedientes JI-03/2021 y JI-04/2021, respectivamente.

- 5. Sentencia JI-03/2021 y su acumulado JI-04/2021 (acto impugnado). El cinco de agosto, el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Colima, resolvió los juicios de inconformidad de referencia, en el sentido de sobreseer el juicio de inconformidad presentado por el Partido Fuerza por México (JI-03/2021) y, por otra parte, declarar la nulidad de la elección y revocar la constancia de mayoría respectiva, por virtud del medio de impugnación presentado por la coalición "Va por Colima" (JI-04/2021), asimismo determinó restringir el derecho del Ciudadano Elías Antonio Lozano Ochoa a participar en la elección extraordinaria.
- 6.- Resolución del procedimiento especial sancionador PES-56/2021. Es un hecho notorio que, el mismo cinco de agosto, el referido tribunal local resolvió el procedimiento especial sancionador iniciado con motivo de la denuncia presentada por el Partido Acción Nacional en contra del ciudadano Elías Antonio Lozano Ochoa y el Partido MORENA, declarando la existencia de la violación al principio de imparcialidad en el ejercicio del servicio público, debido a la asistencia y realización, en días hábiles, de actos proselitistas, lo que implicó el uso de recursos públicos.
- 7.- Impugnación en contra de la resolución del PES-56/2021. El nueve de agosto, el ciudadano Elías Antonio Lozano Ochoa promovió un juicio electoral para controvertir, ante esta Sala Regional, la resolución señalada.

El medio de impugnación fue radicado en este órgano jurisdiccional con la clave de expediente ST-JE-98/2021.

II.- Medios de impugnación federales. El diez de agosto, en contra de la sentencia que recayó a los juicios de inconformidad JI-03/2021 y su acumulado JI-04/2021, se presentaron los medios de impugnación siguientes:

| | EXPEDIENTE | PARTE ACTORA |
|---|------------------------|--|
| 1 | ST-JRC-169/2021 | El Partido MORENA |
| 2 | ST-JRC-170/2021 | El Partido Fuerza por México |
| 3 | ST-JDC-632/2021 | Los integrantes de la planilla postulada por el Partido MORENA |
| 4 | ST-JDC-633/2021 | El ciudadano Elías Antonio Lozano Ochoa |

- III. Recepción de constancias y turno a ponencia. El doce y dieciséis de agosto del año en curso, se recibieron en esta Sala Regional, las constancias que integran los expedientes de dichos juicios. En las mismas fechas, la Magistrada Presidenta de esta Sala Regional ordenó integrar los expedientes ST-JRC-169/2021 y ST-JRC-170/2021, y los diversos ST-JDC-632/2021 y ST-JDC-633/2021, así como turnarlos a la ponencia del Magistrado Juan Carlos Silva Adaya, para los efectos precisados en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
 - IV. Tercero interesado. El doce, trece y catorce de agosto, la coalición "Va por Colima" a través de su representación, compareció con el carácter de parte interesada en los juicios de revisión constitucional ST-JRC-169/2021 y el diverso ST-JRC-170/2021, así como en los juicios ciudadanos ST-JDC-632/2021 y ST-JDC-633/2021, respectivamente.
 - V. Radicación y admisión. El diecisiete y veintidós de agosto, el magistrado instructor radicó los expedientes y admitió a trámite las demandas.
 - VI. Cierres de instrucción. Al advertir que no existía alguna diligencia pendiente por desahogar, en su oportunidad, el magistrado instructor declaró cerrada la instrucción en los asuntos, quedando los autos en estado de resolución.
- III.- Que la sentencia que nos ocupa en su parte de considerandos, específicamente el décimo cuarto que la sustenta señala que:

DÉCIMO CUARTO. Efectos de la Sentencia. En consecuencia, al haber resultado fundados los agravios relativos a la indebida acreditación de los hechos infractores, así como la indebida acreditación de los hechos infractores, así como la indebida acreditación del carácter determinante de la nulidad de la elección por el uso de recursos públicos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6°, párrafo 3, y 84, párrafo 1, inciso b), y 93, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de impugnación, este órgano jurisdiccional concluye que lo procedente es:

...

- IV. Dejar sin efectos los actos que hayan sido ejecutados en cumplimiento a la sentencia que se revoca; y
- V. Comunicar esta sentencia a las autoridades vinculadas por el tribunal responsable (Honorable Congreso del Estado de Colima e Instituto Electoral del Estado de Colima).

IV.- En ese tenor, la sentencia referida, en su parte Resolutivos que la sustenta señala que:

...

TERCERO. Se revoca la sentencia impugnada, en los términos y para los efectos precisados en esta ejecutoria.

V.- Leída y analizada la Sentencia en comento, las Diputadas y los Diputados que integramos esta Comisión Legislativa, sesionamos a efecto de realizar el dictamen correspondiente, con fundamento en los artículos 123, 124 y 125 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 65 fracción I y 66 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como el artículo 65 fracción I y 66 fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, esta Comisión Legislativa es competente para conocer y dictaminar respecto de la Sentencia que revocó la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Colima dictada en el expediente JI-03/2021 y su acumulado JI-04/202, por la que se resolvió declarar la nulidad de la elección del ayuntamiento de Tecomán y, confirmando los resultados del acta de cómputo municipal, la declaración de validez de la referida elección municipal y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez a favor de la planilla postulada por el Partido MORENA, encabezada por el ciudadano Elías Antonio Lozano Ochoa.

SEGUNDO.- Esta Comisión Dictaminadora, después de realizar el análisis y estudio detallado de la Sentencia que nos ocupa, observamos que de la misma, se desprende se encuentra apegada al marco jurídico aplicable que resolvió la revocación de la sentencia impugnada emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Colima, dejando sin efectos los actos que hayan sido ejecutados en cumplimiento de dicha sentencia.

TERCERO.- En esa tesitura, la Comisión Legislativa que Dictamina nos permitimos recalcar lo resuelto por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación donde declara fundados los agravios relativos a la indebida acreditación de los hechos infractores, así como la indebida acreditación del carácter determinante de la nulidad de la elección por el uso de recursos públicos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6°, párrafo 3, y 84, párrafo 1, inciso b), y 93, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación.

CUARTO.- Finalmente, esta Comisión Dictaminadora, resuelve el necesario acatamiento de la Sentencia emitida por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que faculta a dicha autoridad jurisdiccional electoral para resolver en forma definitiva e inatacable. Disposición que a la letra dice:

Artículo 99. El Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.

Para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal funcionará en forma permanente con una Sala Superior y salas regionales; sus sesiones de resolución serán públicas, en los términos que determine la ley. Contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento.

...

Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre:

IV. Las impugnaciones de actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios o resolver las controversias que surjan durante los mismos, que puedan resultar determinantes para el desarrollo del proceso respectivo o el resultado final de las elecciones. Esta vía procederá solamente cuando la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales y sea factible antes de la fecha constitucional o legalmente fijada para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios elegidos.

V. Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político electorales de los ciudadanos de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país, en los términos que señalen esta Constitución y las leyes.

...

Las salas del Tribunal Electoral harán uso de los medios de apremio necesarios para hacer cumplir de manera expedita sus sentencias y resoluciones, en los términos que fije la ley.

QUINTO.- En ese orden de ideas y derivado de la Sentencia referida en los puntos anteriores, el Instituto Electoral del Estado de Colima autoridad vinculada en el Considerando Décimo Cuarto de los Efectos de la Sentencia. Realizó su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria el pasado 09 de octubre del 2021 en el que acató lo mandatado por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, realizando lo siguiente:

- Expedición de las Constancias de Asignación de regidurías por el principio de Representación Proporcional para integrar el Ayuntamiento de Tecomán, correspondiente al Proceso Electoral Local 2020-2021, en cumplimiento a la Resolución dictada en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral y para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano recaído en el expediente identificado con la clave y número ST-JRC-169/2021 y acumulados, emitida por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta circunscripción Plurinominal.
- Declaratoria que emite el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima por el que se deja sin efectos al Proceso Electoral Local Extraordinario 2021, relativo a la renovación del Ayuntamiento de Tecomán, así como de todos aquellos actos ejecutados en virtud del mismo, en cumplimiento a la Resolución dictada en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral y para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano recaído en el expediente identificado con la clave y número ST-JRC-169/2021 y acumulados, emitida por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta circunscripción Plurinominal.

SEXTO.- Finalmente esta Comisión Legislativa llega a la conclusión de que esta Soberanía debe acatar de forma íntegra lo resuelto por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente ST-JRC-169/2021 y acumulados y con ello abrogar y dejar sin efectos el Decreto 493.

Por lo antes expuesto se expide el siguiente:

DECRETO No. 4

ARTÍCULO ÚNICO. Se abroga el decreto 493 de fecha 05 de septiembre del 2021, aprobado por la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de Colima, en cabal cumplimiento a la Sentencia emitida por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación del expediente ST-JRC-169/2021 y acumulados.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima". El Gobernador del Estado dispondrá su debida publicación.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los 13 trece días del mes de octubre de 2021 dos mil veintiuno.

DIP. VIRIDIANA VALENCIA VARGAS

PRESIDENTA

Firma.

DIP. GLENDA YAZMÍN OCHOA

SECRETARIA

Firma.

DIP. MYRIAM GUDIÑO ESPÍNDOLA

SECRETARIA

Firma.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, el día 19 diecinueve del mes de octubre del año 2021 dos mil veintiuno.

Atentamente

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y

SOBERANO DE COLIMA

JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ

Firma.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

RUBÉN PÉREZ ANGUIANO

Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO

NÚM. 5.- POR EL QUE SE ABROGA EL DECRETO 499 DE FECHA 05 DE SEPTIEMBRE DEL 2021.

JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

DECRETO

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES:

1. Mediante oficio TEE-SGA-OA-266/2021 con fecha 08 de octubre del 2021, fue notificado el H. Congreso del Estado de Colima la Sentencia dictada el siete de octubre del año en curso con relación a los expedientes ST-JRC-169/2021 y acumulados, por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

2. La presidencia de la Comisión de Justicia, Gobernación y Poderes convocó a sus integrantes, a reunión de trabajo a celebrarse a las 10:00 horas del 11 de octubre de 2021, en la Sala de Juntas "Francisco J. Múgica", a efecto de analizar, discutir y, en su caso, el acatamiento la sentencia que nos ocupa.

Es por ello que las y los integrantes de la Comisión que dictamina, procedemos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA SENTENCIA

I.- Que mediante decreto 499 de fecha 05 de septiembre del 2021, la LIX Legislatura del H. Congreso del Estado de Colima, en su parte Considerativa que lo sustenta señaló el deber de convocar a elecciones extraordinarias con base en lo resuelto por el Tribunal Electoral del Estado de Colima en el Juicio de Inconformidad con número de expediente JI-0312021 y JI.0412021 acumulados, al haberse declarado la nulidad de la elección de miembros del H. Ayuntamiento de Tecomán del Proceso Electoral Local 2020-2021.

II.- Que la Sentencia emitida por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con relación los expedientes ST-JRC-169/2021 y acumulados, revocó la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Colima dictada en el expediente JI-03/2021 y su acumulado JI-04/202, por la que se resolvió declarar la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Tecomán y confirma los resultados del acta de cómputo municipal, la declaración de validez de la referida elección municipal y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez a favor de la planilla postulada por el Partido MORENA, encabezada por el ciudadano Elías Antonio Lozano Ochoa que en su parte de Antecedentes que la sustenta señala que:

I. De las demandas, de los documentos que obran en el expediente y de las cuestiones que constituyen un hecho notorio para esta autoridad, se advierte lo siguiente:

1. Inicio del proceso electoral. El catorce de octubre del dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima declaró el inicio del proceso electoral ordinario local 2020-2021, con la finalidad de renovar la titularidad del poder ejecutivo estatal, la integración del poder legislativo y de los ayuntamientos de la entidad.

2. Jornada electoral. El seis de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la jornada electoral en Colima.

3. Compuo municipal. El diecisiete de junio siguiente, el consejo municipal electoral de Tecomán inició el cómputo municipal, concluyéndose en esa misma fecha, resultando electo el Partido Morena con doce mil novecientos setenta y siete. En dicho acto, se realizó la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría a la planilla postulada por el Partido MORENA, encabezada por el ciudadano Elías Antonio Lozano Ochoa.

4. Presentación de los juicios de inconformidad. El veintiuno de junio, el partido Fuerza por México, el Partido Acción Nacional y la Coalición “Va por Colima” (los últimos dos en un mismo escrito), promovieron juicios de inconformidad para controvertir el cómputo municipal, la declaración de validez de la elección del Ayuntamiento de Tecomán, Colima, así como la entrega de la constancia de mayoría a la planilla encabezada por el ciudadano Elías Antonio Lozano Ochoa, como residente municipal propietario. Dichos juicios fueron registrados en el Tribunal Electoral del Estado de Colima con números de expedientes JI-03/2021 y JI-04/2021, respectivamente.

5. Sentencia JI-03/2021 y su acumulado JI-04/2021 (acto impugnado). El cinco de agosto, el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Colima, resolvió los juicios de inconformidad de referencia, en el sentido de sobreseer el juicio de inconformidad presentado por el Partido Fuerza por México (JI-03/2021) y, por otra parte, declarar la nulidad de la elección y revocar la constancia de mayoría respectiva, por virtud del medio de impugnación presentado por la coalición “Va por Colima” (JI-04/2021), así mismo determino restringir el derecho del Ciudadano Elías Antonio Lozano Ochoa a participar en la elección extraordinaria.

6.- Resolución del procedimiento especial sancionador PES-56/2021. Es un hecho notorio que, el mismo cinco de agosto, el referido tribunal local resolvió el procedimiento especial sancionador iniciado con motivo de la denuncia presentada por el Partido Acción Nacional en contra del ciudadano Elías Antonio Lozano Ochoa y el Partido MORENA, declarando la existencia de la violación al principio de imparcialidad en el ejercicio del servicio público, debido a la asistencia y realización, en días hábiles, de actos proselitistas, lo que implicó el uso de recursos públicos.

7.- Impugnación en contra de la resolución del PES-56/2021. El nueve de agosto, el ciudadano Elías Antonio Lozano Ochoa promovió un juicio electoral para controvertir, ante esta Sala Regional, la resolución señalada.

El medio de impugnación fue radicado en este órgano jurisdiccional con la clave de expediente ST-JE-98/2021.

II.- Medios de impugnación federales. El diez de agosto, en contra de la sentencia que recayó a los juicios de inconformidad JI-03/2021 y su acumulado JI-04/2021, se presentaron los medios de impugnación siguientes:

| | EXPEDIENTE | PARTE ACTORA |
|----------|------------------------|--|
| 1 | ST-JRC-169/2021 | El Partido MORENA |
| 2 | ST-JRC-170/2021 | El Partido Fuerza por México |
| 3 | ST-JDC-632/2021 | Los integrantes de la planilla postulada por el Partido MORENA |
| 4 | ST-JDC-633/2021 | El ciudadano Elías Antonio Lozano Ochoa |

III. Recepción de constancias y turno a ponencia. El doce y dieciséis de agosto del año en curso, se recibieron en esta Sala Regional, las constancias que integran los expedientes de dichos juicios. En las mismas fechas, la Magistrada Presidenta de esta Sala Regional ordenó integrar los expedientes ST-JRC-169/2021 y ST-JRC-170/2021, y los diversos ST-JDC-632/2021 y ST-JDC-633/2021, así como turnarlos a la ponencia del Magistrado Juan Carlos Silva Adaya, para los efectos precisados en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

IV. Tercero interesado. El doce, trece y catorce de agosto, la coalición “Va por Colima” a través de su representación, compareció con el carácter de parte interesada en los juicios de revisión constitucional ST-JRC-169/2021 y el diverso ST-JRC-170/2021, así como en los juicios ciudadanos ST-JDC-632/2021 y ST-JDC-633/2021, respectivamente.

V. Radicación y admisión. El diecisiete y veintidós de agosto, el magistrado instructor radicó los expedientes y admitió a trámite las demandas.

VI. Cierres de instrucción. Al advertir que no existía alguna diligencia pendiente por desahogar, en su oportunidad, el magistrado instructor declaró cerrada la instrucción en los asuntos, quedando los autos en estado de resolución.

III.- Que la sentencia que nos ocupa en su parte de considerandos, específicamente el décimo cuarto que la sustenta señala que:

DÉCIMO CUARTO. Efectos de la Sentencia. *En consecuencia, al haber resultado fundados los agravios relativos a la indebida acreditación de los hechos infractores, así como la indebida acreditación del carácter determinante de la nulidad de la elección por el uso de recursos públicos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6º, párrafo 3, y 84, párrafo 1, inciso b), y 93, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de impugnación, este órgano jurisdiccional concluye que lo procedente es:*

...

IV. *Dejar sin efectos los actos que hayan sido ejecutados en cumplimiento a la sentencia que se revoca; y*

V. *Comunicar esta sentencia a las autoridades vinculadas por el tribunal responsable (Honorable Congreso del Estado de Colima e Instituto Electoral del Estado de Colima).*

IV.- En ese tenor, la sentencia referida, en su parte Resolutivos que la sustenta señala que:

...

TERCERO. *Se revoca la sentencia impugnada, en los términos y para los efectos precisados en esta ejecutoria.*

V.- Leída y analizada la Sentencia en comento, las Diputadas y los Diputados que integramos esta Comisión Legislativa, sesionamos a efecto de realizar el dictamen correspondiente, con fundamento en los artículos 123, 124 y 125 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Con fundamento en los artículos 65 fracción I y 66 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como el artículo 65 fracción I y 66 fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, esta Comisión Legislativa es competente para conocer y dictaminar respecto de la Sentencia que revocó la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Colima dictada en el expediente JI-03/2021 y su acumulado JI-04/202, por la que se resolvió declarar la nulidad de la elección del ayuntamiento de Tecomán y, confirmando los resultados del acta de cómputo municipal, la declaración de validez de la referida elección municipal y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez a favor de la planilla postulada por el Partido MORENA, encabezada por el ciudadano Elías Antonio Lozano Ochoa.

SEGUNDO.- Esta Comisión Dictaminadora, después de realizar el análisis y estudio detallado de la Sentencia que nos ocupa, observamos que de la misma, se desprende se encuentra apegada al marco jurídico aplicable que resolvió la revocación de la sentencia impugnada emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Colima, dejando sin efectos los actos que hayan sido ejecutados en cumplimiento de dicha sentencia.

TERCERA. – En esa tesitura, la Comisión Legislativa que Dictamina nos permitimos recalcar lo resuelto por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación donde declara fundados los agravios relativos a la indebida acreditación de los hechos infractores, así como la indebida acreditación del carácter determinante de la nulidad de la elección por el uso de recursos públicos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6º, párrafo 3, y 84, párrafo 1, inciso b), y 93, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación.

CUARTO.- Finalmente, esta Comisión Dictaminadora, resuelve el necesario acatamiento de la Sentencia emitida por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que faculta a dicha autoridad jurisdiccional electoral para resolver en forma definitiva e inatacable. Disposición que a la letra dice:

Artículo 99. El Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.

Para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal funcionará en forma permanente con una Sala Superior y salas regionales; sus sesiones de resolución serán públicas, en los términos que determine la ley. Contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento.

...

Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre:

IV. Las impugnaciones de actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios o resolver las controversias que surjan durante los mismos, que puedan resultar determinantes para el desarrollo del proceso respectivo o el resultado final de las elecciones. Esta vía procederá solamente cuando la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales y sea factible antes de la fecha constitucional o legalmente fijada para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios elegidos.

V. Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político electorales de los ciudadanos de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país, en los términos que señalen esta Constitución y las leyes.

...

Las salas del Tribunal Electoral harán uso de los medios de apremio necesarios para hacer cumplir de manera expedita sus sentencias y resoluciones, en los términos que fije la ley.

QUINTO.- En ese orden de ideas y derivado de la Sentencia referida en los puntos anteriores, el Instituto Electoral del Estado de Colima autoridad vinculada en el Considerando Décimo Cuarto de los Efectos de la Sentencia. Realizó su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria el pasado 09 de octubre del 2021 en el que acató lo mandatado por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, realizando lo siguiente:

- *Expedición de las Constancias de Asignación de regidurías por el principio de Representación Proporcional para integrar el Ayuntamiento de Tecomán, correspondiente al Proceso Electoral Local 2020-2021, en cumplimiento a la Resolución dictada en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral y para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano recaído en el expediente identificado con la clave y número ST-JRC-169/2021 y acumulados, emitida por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta circunscripción Plurinominal.*
- *Declaratoria que emite el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima por el que se deja sin efectos al Proceso Electoral Local Extraordinario 2021, relativo a la renovación del Ayuntamiento de Tecomán, así como de todos aquellos actos ejecutados en virtud del mismo, en cumplimiento a la Resolución dictada en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral y para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano recaído en el expediente identificado con la clave y número ST-JRC-169/2021 y acumulados, emitida por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta circunscripción Plurinominal.*

SEXTO.- Finalmente esta Comisión Legislativa llega a la conclusión de que esta Soberanía debe acatar de forma íntegra lo resuelto por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente ST-JRC-169/2021 y acumulados y con ello abrogar y dejar sin efectos el Decreto 499.

Por lo antes expuesto se expide el siguiente:

DECRETO No. 5

ARTÍCULO ÚNICO. Se abroga el decreto 499 de fecha 05 de septiembre del 2021, aprobado por la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de Colima, en cabal cumplimiento a la Sentencia emitida por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación del expediente ST-JRC-169/2021 y acumulados.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá su debida publicación.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los 13 trece días del mes de octubre de 2021 dos mil veintiuno.

DIP. VIRIDIANA VALENCIA VARGAS
PRESIDENTA
Firma.

DIP. GLENDA YAZMÍN OCHOA
SECRETARIA
Firma.

DIP. MYRIAM GUDIÑO ESPÍNDOLA
SECRETARIA
Firma.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, el día 19 diecinueve del mes de octubre del año 2021 dos mil veintiuno.

Atentamente
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE COLIMA
JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ
Firma.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
RUBÉN PÉREZ ANGUIANO
Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO

NÚM. 6.- POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 91 FRACCIÓN II, 94 FRACCIÓN II Y 97 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO Y EL ARTÍCULO 49 FRACCIÓN II DE SU REGLAMENTO.

JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace sabed:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

D E C R E T O

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES:

1. Mediante oficio DPL/013/2021 de fecha 08 de octubre de 2021, los CC. Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, turnaron a la Comisión Legislativa de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, la iniciativa suscrita por la Diputada Viridiana Valencia Vargas, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, para efectos del artículo 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación al numeral 52 de su Reglamento.
2. La presidencia de la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales convocó a sus integrantes, a reunión de trabajo a celebrarse a las 10:00 horas del 14 de octubre de 2021, en la Sala de Juntas "Francisco J. Múgica", a efecto de analizar, discutir y, en su caso, dictaminar la iniciativa que nos ocupa.

Es por ello que las y los integrantes de las Comisiones que dictaminan, procedemos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

I.- Que la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se propone los artículos 91 fracción II, 94 fracción II y 97 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su correlativo 49 fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en su parte considerativa que la sustenta, dispone que:

Nuestro Máximo ordenamiento que es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en el último párrafo de su artículo 4º lo siguiente:

El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país. La Ley establecerá la concurrencia de la Federación, entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para esos efectos.

Bajo esa premisa Constitucional y como se mandata, deben generarse las políticas públicas de inclusión de jóvenes en la vida política de nuestro Estado y es en ese contexto, en aras de incluirlos, es que se deben generar las modificaciones necesarias y pertinentes a nuestras normas locales y en específico en lo que rige a esta Soberanía, pues el Poder Legislativo debe ser un ejemplo garante y de respeto de las disposiciones que emanan de nuestra Carta Magna.

Es en ese contexto, por mucho tiempo se pensaba que a mayoría de edad era un sinónimo de mayor profesionalismo, sin embargo las necesidades y circunstancias que hoy demanda un mundo global nos ha hecho romper las barreras de estigmas dando la oportunidad a las y los jóvenes destacados de desarrollarse y que ahora como la mayoría de edad también el ser joven es un sinónimo de profesionalismo, puesto que todas y todos conocemos a jóvenes sumamente preparados y profesionales con un trabajo impecable.

Pensar en lo contrario significaría ir en contra del Derecho Humano de los jóvenes establecidos en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues genera una condición de discriminación y segregación por el simple hecho natural de ser jóvenes.

Ahora bien, el principio de profesionalismo, así como el de idoneidad del perfil para el cargo, debe ser acorde una edad prudente, siendo esta de 25 años como edad mínima y 3 años de antigüedad en el Título o de experiencia Profesional para poder acceder a un cargo de los señalados en la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Esto es así, ya que la edad de 25 años, es aceptable, pues es suficiente para lograr dos objetivos que aportan la profesionalización necesaria, en la lógica de las funciones que desempeñan, el primero, lograr un título profesional, lo cual, idealmente implica adquirir cualidades académicas suficientes para conducirse con los estándares adecuados al ejercicio profesional y, por otra parte, permite haber ejercido en medida suficiente los conocimientos adquiridos e, incluso, lograr algún grado de especialización.

Así mismo, sigue el estándar mínimo planteado para la antigüedad del título fijado en 3 años, a lo cual, se añade la posibilidad de cumplirlo igualmente con la demostración de práctica profesional por ese mismo plazo, pues la práctica profesional puede iniciar incluso antes de obtenerse el título, con lo cual se garantiza la experiencia en el ámbito laboral profesional que busca la antigüedad en la titulación.

Por lo que, se concluye que es idóneo una reducción de edad como requisito legal para acceder a los cargos públicos medulares del H. Congreso del Estado de Colima, como son la Secretaria General y Direcciones de apoyo a esta.

II.- Leída y analizada la Iniciativa con Proyecto de Decreto en comento, las Diputadas y los Diputados que integramos esta Comisión Legislativa, sesionamos a efecto de realizar el dictamen correspondiente, con fundamento en los artículos 123, 124 y 125 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 70 y 71 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como el artículo 65 fracción II y 67 fracción IV del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, esta Comisión Legislativa es competente para conocer y dictaminar respecto de la iniciativa que pretende reformar la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento.

SEGUNDO.- Esta Comisión Dictaminadora, después de realizar el análisis y estudio detallado de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que nos ocupa, observamos que la misma tiende a garantizar el Derecho Humano a los jóvenes de formar parte de del ámbito político, económico y cultural de nuestro país, prerrogativa que es reconocida en el artículo 4° de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que a la letra dice:

El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país. La Ley establecerá la concurrencia de la Federación, entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para esos efectos.

Desde el punto de vista jurídico, destacamos la premisa establecida en el arábigo anterior, que abre un abanico de interpretaciones al señalar que esa prerrogativa fundamental debe dársele desde un enfoque multidisciplinario.

Ahora bien, para ser exhaustivos, esta Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, considera pertinente observar el espíritu de la reforma al arábigo 4° y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Juventud, cuyo decreto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre del 2020. Desprendiéndose de este un análisis oportuno y aplicable al caso que nos ocupa.

Primeramente, citamos que esta reforma deriva de dos iniciativas, la primera de ellas por la Senadora Lucia Virginia Meza Guzmán y las Senadoras y los Senadores integrantes de la Comisión de Juventud y Deporte del Senado de la República y la segunda por el del Senador Miguel Ángel Osario Chong.

En la exposición de motivos de la primera iniciativa señala sustancialmente lo siguiente:

“... de acuerdo con datos de la Organización de las Naciones Unidas, hay 1.2 billones de jóvenes, los cuales conforman casi la quinta parte de la población mundial, por ello, la importancia que se debe dar a los jóvenes en su desarrollo.

*También refieren que, en el mundo **es de vital importancia reconocer el trabajo que realizan los jóvenes día con día, toda vez que empiezan a identificarse como agentes y anfitriones de soluciones ante diversos conflictos, por medio de aportaciones al desarrollo en los planos comunitario, nacional, regional y mundial, por ello, es necesario brindar el apoyo necesario en cuestiones básicas, por ser la clave del progreso y de un mejor futuro para el país, así como para el mundo.***

...

Cabe señalar que, **los jóvenes se encuentran protagonizando cambios en diferentes aspectos de la vida pública**, manifestándose a través de procesos de **disrupción tecnológica**; cambios de concepción en temas de género, sexuales e ideológicos, desafíos políticos en el reconocimiento de nuevos derechos en el amplio apego a derechos humanos.

Por ello, la presente iniciativa tiene como finalidad, otorgar facultades explícitas al Congreso de la Unión para legislar en materia de juventud, logrando así **la posibilidad de brindar a las personas jóvenes de nuestro país, un marco normativo de aplicación general, que les permita contar con la protección más efectiva de sus derechos fundamentales, marcando así, un hecho histórico a favor de las y los jóvenes de nuestro país, pilares para la construcción de un presente y futuro más próspero de nuestra gran nación, ...**"

Así mismo, en la exposición de motivos de la segunda iniciativa señala sustancialmente lo siguiente:

"Los jóvenes en la actualidad, **plantean una gran demanda en acceso al desarrollo, principalmente educación, empleo y seguridad**, toda vez que en esta etapa de la vida surge un mayor ímpetu para una superación personal **en cuestiones de trabajo**, producción, creatividad, pero a su vez, es una etapa en donde los jóvenes están expuestos a violencia y pobreza, ya que en las últimas décadas la economía mexicana ha sido insuficiente **para satisfacer estas demandas de empleo**, educación, salud, vivienda y seguridad, derivado de ello, parte a promover políticas públicas compensatorias que permitan contrarrestar las desventajas que se viven actualmente.

... plantea que **la exclusión de los jóvenes en el desarrollo representa un riesgo para la cohesión social y propicia la descomposición social**, por ello, la inseguridad y falta de oportunidades, en las dos últimas décadas se ha presentado la mayor emigración en la historia moderna.

... el Estado Mexicano está obligado a emprender acciones para permitir que los jóvenes puedan hacer efectivo el disfrute de sus derechos humanos, por ello, es importante diseñar un nuevo marco normativo, así como una renovada generación de políticas públicas orientadas a resolver las condiciones que padecen e impiden el desarrollo.

El otorgar facultades expresas al Poder Legislativo Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos **para apuntalar el potencial de este sector poblacional, así como a problemas de exclusión, falta de empleos**, carencia en servicios de salud y de calidad educativa, por medio de una ley general como la propone el legislador, existirá apoyo a jóvenes, así como otros grupos en situación de vulnerabilidad como lo indígenas, mujeres y niños o personas con discapacidad.

Como bien se observa, ambas iniciativas tienden a resolver una problemática sustancial en la población y es el hacer frente a las desigualdades y las carencias de oportunidades a los jóvenes, de ahí la necesidad de generar dicha reforma para abrirles un camino de posibilidades de acceso a un trabajo, a la educación, salud entre otros, exposiciones que resultan aplicables a la reforma que hoy se plantea ante esta Cámara Local de Diputadas y Diputados.

Siguiendo con el análisis de dicha reforma, el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos del Senado de la Republica que resolvió la viabilidad de la reforma a los Artículos 4 y 73 de la Carta Magna señalo lo siguiente:

Históricamente hemos sido testigos de la situación de los jóvenes, pues son quienes suelen ser intérpretes de los males que aquejan a la sociedad contemporánea. Es frecuente observarlos ser víctimas de las deficiencias de los sistemas educativos, de salud; **así como del desempleo**, la violencia y la delincuencia.

... en materia laboral, los resultados del primer trimestre de 2018 de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) muestran que la tasa de desocupación más elevada es de la población joven de los 20 a 24 años con el 6.7% y para el grupo de 25 a 29 años del 6.4%. Otra característica del empleo en jóvenes es la alta proporción de ocupaciones informales, resultados de la misma encuesta señalan que, el 59.5% aproximadamente 8.9 millones de jóvenes laboran en el sector informal, este es predominantemente masculino, pues 6 de cada 10 ocupados informales son hombres; es decir el 65.8%, y 34.2% son mujeres. El sector de actividad que ocupa la mayor proporción de jóvenes empleados de manera informal, son servicios como hospedaje, preparación de alimentos y bebidas, transportes, correos y almacenamiento, educativos, salud, asistencia social y apoyo y manejo de desecho, en el sector agropecuario, industria manufacturera y construcción. Sabemos que la vulnerabilidad de la población que se ocupa en un empleo

informal se manifiesta en la carencia de prestaciones laborales, de acuerdo con el INEGI 8 de 10 personas jóvenes no goza de este tipo de beneficios.

... podemos destacar que, durante el primer trimestre de 2018, de la Población Económicamente Activa (PEA), los jóvenes de 15 a 29 años presentan una tasa de desocupación de 5.8%; casi el doble de la tasa de desocupación a nivel nacional 3.1 %. En este sentido, se muestran que, al primer trimestre de 2018, el 65.2% de la población joven de 15 a 29 años no económicamente activa, son mujeres y de ellas el 54.4% tiene entre 15 y 19 años.

Como se puede observar las personas jóvenes en México padecen aplazamientos importantes en materia de laboral, de vivienda, acceso a servicios de salud, acceso a la educación de calidad, alimentación, espacios para la participación y fomento a la cultura, constantemente los jóvenes quienes, por motivos de apariencia, inexperiencia o formas de pensar y actuar, son discriminados y excluidos de diversas oportunidades, sin embargo, hemos sido testigos de que, las personas jóvenes son quienes están avanzado en otras dinámicas, como es el acceso y manejo de las tecnologías de la información y comunicación.

Lo anterior obliga al Estado Mexicano a generar condiciones que permitan la implementación de una política pública integral con enfoque multidisciplinario y coordinado entre los tres órdenes de gobierno, en materia de juventud, a fin de que este segmento de nuestra sociedad cuente con las condiciones jurídicas que le permitan desarrollar su potencial como partícipes de la transformación de la sociedad actual y que todas las personas jóvenes gocen de sus derechos sin obstáculos.

El Estado mexicano tiene el reto de promover un cambio en las políticas de juventud, crear oportunidades y condiciones para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos, el desarrollo de sus potencialidades y su aporte al desarrollo nacional, para ello, se requiere el trabajo conjunto de la administración pública federal, así como de los estados y los municipios, para responder de manera efectiva a las condiciones, las necesidades y los intereses de las personas jóvenes del país.

Como bien ha definido el Senado de la Republica, el sector juvenil reviste importancia como un actor estratégico para el desarrollo nacional, por ello, se debe reconocer sus demandas de educación, empleo, salud, cultura, vivienda, entornos adecuados, comunicación, participación, diálogo, respeto, pero, sobre todo, de impulso a la apertura de oportunidades económicas, inclusión, igualdad, reconocimiento a su diversidad y la progresividad en el acceso a sus derechos. Resultando aplicables los racionios anteriores al dictamen que nos ocupa y que dan viabilidad constitucional a la propuesta en estudio.

TERCERO.- En ese contexto, la Comisión Legislativa que Dictamina nos permitimos manifestar que efectivamente como lo sustenta su iniciadora, existe un reconocimiento de Derecho Humano a los jóvenes de pertenecer activamente al ámbito político y democrático de nuestro país, donde los Estados debemos garantizar el pleno ejercicio de esos Derechos Fundamentales.

Lo anterior es así, pues gracias a la reforma Constitucional del 2011 que establece en su arábigo 1° que en los Estados Unidos Mexicanos **todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse**, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma Constitución establece.

Cuyas normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales **de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.**

Además, a ello, dispuso que **todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.** En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

De tal manera, como lo dispone nuestro Máximo Ordenamiento y **a la luz de su artículo primero, debe de interpretarse la norma favoreciendo en todo momento a las personas la protección más amplia** y ante esa premisa como bien se señala en la exposición de motivos de la iniciativa que se analiza, **este Poder Popular debe garantizar, respetar y proteger esa Prerrogativa Fundamental de acceso a los jóvenes a pertenecer activamente al ámbito político y democrático de nuestro país**, fungiendo como ejemplo para todas las autoridades de nuestro Estado, pues esta Cámara Local de Diputadas y Diputados tenemos la plena obligación de conocer y garantizar todos y cada uno de los Derechos

Fundamentales, pensar lo contrario significaría una trasgresión directa a las prerrogativas inherentes a los seres humanos y la violación a nuestra Carta Magna.

Luego entonces y en ese orden de ideas de impulsar esa prerrogativa de los jóvenes la misma Carta Magna mandata en su artículo 73 fracción XXIX inciso P) que en concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, **en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos, así como en materia de formación y desarrollo integral de la juventud, cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte.**

Es con lo anterior expuesto, que se vislumbra que **el Estado debe garantizar, respetar y hacer valer en el sentido más amplio y sin restricciones, favoreciendo en todo momento a los jóvenes en materia de su formación y desarrollo integral** y bajo esas premisas acordes y aplicables a la iniciativa que nos ocupa, compartimos el sentido de la misma.

CUARTO.- Por otro lado, haciendo un análisis al Derecho Internacional, existe una Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos, de fecha 22 de junio de 2017, con número de expediente A/HRC/RES/35/14, de la Asamblea General de las Naciones Unidas que, confirma y refuerza la importancia de la participación política de los jóvenes.

Dicha resolución exhortó a todos los Estados, entre ellos México, a que promuevan y aseguren el pleno ejercicio de todos los Derechos Humanos y las libertades fundamentales de los jóvenes, entre otras cosas, **cuando proceda, adoptando medidas para luchar contra la discriminación por motivos de edad, el abandono, el maltrato y la violencia, y a que aborden las cuestiones relacionadas con los obstáculos a la integración social y a una participación adecuada, teniendo presente que el pleno disfrute de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales permite que los jóvenes contribuyan, como miembros activos de la sociedad, al desarrollo político, civil, económico, social y cultural de los países.**

En otro criterio, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, se pronuncia en garantía de dicho derecho y que define como "el desarrollo capaz de satisfacer las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer sus propias necesidades." Esto es, el darles la oportunidad a las y los jóvenes de incursionar en la vida política no compromete de forma negativa a las generaciones futuras, al contrario, se establece un parteaguas para que éstos se esfuercen para seguir su ejemplo.

Así mismo, el 12 de agosto de 2019 la Comisión Nacional de los Derechos Humanos mediante comunicado DGC/310/192, reconoció a las juventudes y su potencial transformador del desarrollo nacional e **hizo un llamado a todas las autoridades del Estado mexicano, a que en el ámbito de sus atribuciones, implementará las acciones correspondientes para que las personas jóvenes puedan desarrollarse en ambientes libres de violencia y discriminación, con igualdad de oportunidades, de educación, así como laborales, donde se garanticen sus derechos a la libre expresión y asociación, se impulsen sus habilidades y capacidades y se aperturen espacios de participación donde sus opiniones sean valoradas y llevadas a la práctica para resolver los problemas que afectan a la sociedad.**

Esta Comisión hizo un llamado a las autoridades a trabajar para el empoderamiento de las personas jóvenes, incentivando su participación en la sociedad y a garantizar que cuenten con las condiciones adecuadas para realizar sus proyectos de vida, lo cual puede lograrse teniendo como base una educación de calidad. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) considera que es indispensable impulsar la participación de los jóvenes en el desarrollo del país, ya que tienen en sus manos el poder de erradicar la pobreza, la lucha contra el cambio climático, la igualdad de género, la inclusión social y la construcción de la paz.

Por último, esta Comisión que Dictamina invocamos lo dispuesto por la Convención Iberoamericana de Derechos Humanos de los Jóvenes, y abona al espíritu de la presente propuesta de reforma, pues cumple con el objetivo integrador y promotor de los derechos de los jóvenes, y reconoce la necesidad de que este sector de la población, cuenten con las bases jurídicas que reconozcan, garanticen y protejan sus derechos. En este sentido, la Convención Iberoamericana y su protocolo adicional consideran que las personas jóvenes deben gozar entre otros, de los siguientes derechos:

- Principio de no discriminación (artículo 5o.)
- Derecho a la integridad personal (artículo 10)
- Derecho a la justicia (artículo 13)
- Libertad y seguridad personal (artículo 16)
- Libertad de expresión, reunión y asociación (artículo 18)

- Participación social y política (artículo 21)
- Derecho al trabajo (artículo 26)
- Derecho a las condiciones de trabajo (artículo 27)
- Derecho a la protección social (artículo 28)
- Derecho a la Formación profesional (artículo 29)
- Y más.

Conforme a lo anterior es pertinente señalar que nuestra población sigue siendo en su mayoría joven y sin embargo, la falta de oportunidades educativas y profesionales provoca que pierda la fuerza productiva e intelectual, es decir la llamada-ventana de oportunidad demográfica-. En estas condiciones, resulta necesario elaborar normas que reconozcan derechos a los jóvenes y generar políticas públicas para hacerlas efectivas, como es la iniciativa que en este instrumento se dictamina.

QUINTO.- Siguiendo ese estudio Constitucional y Convencional, pasamos hacer un análisis a los Criterios ya establecidos por nuestro Máximo Órgano Jurisdiccional de nuestro País, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual ha fijado en su Tesis Aislada de Registro 2012753 del Tribunal Colegiado de Circuito que lleva por Título y contenido siguiente:

DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE EDAD EN EL ÁMBITO LABORAL. LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE TIENEN LA OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL DE ATENDER EN EL JUICIO CUALQUIER INDICIO O MANIFESTACIÓN SOBRE SU EXISTENCIA.

*De conformidad con el artículo **1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, aspecto que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Bajo ese contexto, la discriminación por razón de edad es, por definición, el trato diferencial hecho a una persona sin considerar de antemano sus capacidades y aptitudes, sino sólo por su edad. En materia laboral se producen casos de discriminación por dicho motivo, es decir, discriminación por edad a jóvenes y adultos, respectivamente. En este sentido, cuando no se tienen en cuenta **las características profesionales de la trabajadora o trabajador, ni el rendimiento, la dedicación o la aptitud por ellos desarrollada, sino únicamente el factor cronológico aislado del tiempo vivido**, supone un actuar arbitrario que actualiza la prohibición constitucional y legal de no discriminar. En esas condiciones, cuando en un juicio laboral existen señalamientos o indicios de un acto discriminatorio por razón de la edad por parte del patrón hacia la trabajadora o trabajador, como pudiera ser un despido por ese factor discriminatorio, la Junta de Conciliación y Arbitraje tiene la obligación constitucional de observar lo expuesto en la demanda, contestación, pruebas y demás constancias que obren en autos, con la finalidad de establecer si la actora fue despedida con motivo de su edad, toda vez que tiene la obligación de atender cualquier indicio o manifestación que involucre actos de discriminación que pudieran acontecer en el ámbito laboral.*

Sin duda, lo anterior es un criterio orientador del porque un requisito solamente por edad, puede generar una serie de violaciones a los derechos humanos, pues de antemano debe valorarse como un todo, es decir sus aptitudes, profesionalismo, aprendizaje y capacidades y no exclusivamente a una condición de tiempo de vida.

En otro criterio fijado por nuestro Máximo Tribunal dispuso en su Tesis Aislada de Registro 2008093 de la Primera Sala, que lleva por Título y contenido siguiente:

DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE EDAD EN EL ÁMBITO LABORAL. JUICIO DE RAZONABILIDAD PARA DETERMINAR SI UN ACTO CONTIENE UNA DIFERENCIA DE TRATO CONSTITUCIONAL.

La discriminación por edad es, por definición, el trato diferencial hecho a una persona por motivos de su edad sin considerar de antemano sus capacidades y aptitudes. En materia laboral se producen casos de discriminación por edad positiva o negativa, es decir, discriminación por edad a jóvenes y adultos respectivamente. Así las cosas, cuando respecto a la edad no se tienen en cuenta las características profesionales del trabajador ni el rendimiento, la dedicación o la aptitud por él desarrollada, sino únicamente

el factor cronológico aislado del tiempo vivido, supone un actuar arbitrario que actualiza la prohibición constitucional y legal de no discriminar. Ahora bien, el principio de igualdad no postula la paridad en esta materia, sino la razonabilidad de la diferencia de trato. Esto quiere decir que la prohibición de no discriminación establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no obliga a contratar o a mantener en un puesto de trabajo a una persona que no sea competente, no esté capacitada o disponible para desempeñar las tareas fundamentales del puesto; pero al mismo tiempo, y en razón de la libertad de contratación, el empresario puede hacer a un lado estas virtudes y excluir a un candidato por los motivos que sean -descabellados e insensatos-, siempre y cuando la razón que motive esa exclusión no sea una de las categorías establecidas en el artículo 1o. constitucional, tal como la edad. En esta lógica, a consideración de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, una diferencia de trato puede estar justificada cuando la edad, debido a la naturaleza de la actividad profesional concreta de que se trate o al contexto en que se lleve a cabo, constituya un requisito profesional esencial y determinante en el puesto de trabajo, siempre y cuando, además, el objetivo sea legítimo y el requisito proporcionado. Lo esencial o determinante de un requisito profesional deberá ser analizado en cada caso concreto; sin embargo, estos requisitos pueden ser confrontados con las condiciones necesarias para mantener el carácter operativo y el buen funcionamiento de un servicio. En este tipo de casos será posible fijar una frontera biológica que esté conectada directamente con la aptitud profesional exigible al empleado, ya que hay trabajos que por sus condiciones extenuantes exigen condiciones físicas o intelectuales que por el transcurso del tiempo pueden minorarse. Ahora bien, los operadores jurídicos, a fin de evitar caer en un prejuicio, deberán tener en cuenta que no de forma inexorable el cumplimiento de una edad supone la merma irremediable y progresiva de las aptitudes personales exigidas para un empleo, a lo que se debe añadir que la edad también conlleva la acumulación de experiencia y de conocimiento que pueden llegar a ser más valiosos en el caso concreto.

Con lo anterior, podemos vislumbrar que si es Constitucional el fijar un límite de edad, siempre y cuando sea proporcional al trabajo demandado, es decir, que para el ejercicio pleno del trabajo requiera una serie de aptitudes o particularidades, como es el caso que nos ocupa, pues para acceder a los Cargos Públicos señalados en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento se requiere que el aspirante cuente con una licenciatura, esto porque el mismo cargo demanda conocer una serie de tecnicismos profesionales para así brindar un servicio óptimo, certero y seguro.

Por ello, es que **esta Comisión Legislativa coincide plenamente con la propuesta planteada, pues en primer punto el reducir la edad garantiza a los jóvenes el derecho de acceso a la vida política y democrática del País, y en segundo lugar, el fijar que cuente con una edad mínima de 25 años y 3 años de antigüedad en el Título o de experiencia Profesional para poder acceder a un cargo de los señalados en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento, es aceptable y razonado, pues es suficiente para lograr dos objetivos que aportan la profesionalización necesaria, en la lógica de las funciones que desempeñan, partiendo de la premisa de lograr un título profesional, lo cual, idealmente implica adquirir cualidades académicas suficientes para conducirse con los estándares adecuados al ejercicio profesional y, por otra parte, permite haber ejercido en medida suficiente los conocimientos adquiridos e, incluso, lograr algún grado de especialización.**

SEXTO.- Ahora bien, para resultar más claro el sentido de reconocer y hacer valer esa prerrogativa a los jóvenes y la viabilidad de la reforma que se propone, hacemos un análisis a la legalidad de la norma, en donde encontramos un antecedente ya definido y establecido en nuestro sistema jurídico estatal, esto es en el Código Electoral del Estado de Colima, que si bien este trata para el acceso de un cargo de elección popular y no uno administrativo o gubernamental como lo dispone la iniciativa en discusión, si genera un criterio orientador que busca la garantía de acceso a la vida pública de los jóvenes.

Dicha norma estatal, establece que en materia de participación de jóvenes, se deberá garantizar hasta en un 30% su inclusión entre los 18 y 30 años de edad en las candidaturas a diputados por ambos principios de representación política y en los ayuntamientos; disposición que se encuentra en el artículo 51 fracción XXI inciso d).

Lo que nos lleva a fijar como premisa que los jóvenes cuentan con las aptitudes y capacidades para desempeñar de manera profesional, eficaz y con el más amplio sentido de responsabilidad, un cargo de toma de decisiones vitales para el desarrollo del Estado o de sus Municipios, es decir que, trasladando esa premisa a la iniciativa que se analiza, nos lleva a resultar aplicable ese derecho con el que cuentan los jóvenes de acceder a un cargo de toma de decisiones políticas, sociales, administrativas y gubernamentales.

En esta misma materia electoral existe un criterio fijado por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y que recayó en el expediente ST-JDC-0013-2019, donde un Joven Tecomense, tuvo el valor, en primer

término de participar en la elección de Consejero Electoral Municipal y en segundo, la valentía de impugnar un acto de autoridad donde se le negaba el seguir participando para dicho cargo, esto fue a la luz del impedimento encontrado en el artículo 121 último párrafo del Código Electoral del Estado de Colima, en el cual obligaba como requisito a tener 30 años de edad al día de la designación y contar con Título Profesional de Licenciatura con una antigüedad mínima de 5 años.

En tal razón, se pronuncia ese Órgano Jurisdiccional que en aras de hacer efectivo el principio de profesionalismo, así como el de idoneidad del perfil para el cargo, mismo que es, establecido en el artículo 116 Constitucional, base IV, inciso c), párrafo 2º, debe establecerse 25 años como edad mínima y 3 años de antigüedad en el Título o de experiencia Profesional para poder participar en el proceso de selección de Consejeros Municipales, invalidando el umbral establecido de 30 años de edad y 5 años de experiencia.

Por lo que, para esta Comisión Dictaminadora, los argumentos anteriores resultan como orientadores al espíritu que busca la iniciativa que se analiza, llegando nuevamente a la conclusión de la viabilidad de reducción de la edad establecida para ocupar cargos públicos dentro de esta Soberanía.

SÉPTIMO.- Finalmente, esta Comisión Dictaminadora, resolvemos la viabilidad de la Iniciativa descrita en los Antecedentes 1, pues se dimensiona que esta reforma se encuentra apegada a la Constitucionalidad y Convencionalidad que demanda toda reforma a nuestras normas. Así como que coincidimos con la necesidad de establecer las bases para el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, siendo un ejemplo de ello el acceso a cargos públicos de este Poder Legislativo.

Por lo antes expuesto se expide el siguiente:

DECRETO No. 6

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 91 fracción II, 94 fracción II y 97 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, para quedar como sigue:

Artículo 91. La designación de la persona titular de la Secretaría General será aprobada por mayoría absoluta del Pleno del Congreso, a propuesta de la Junta de Gobierno, a través de su Presidente, por el término de la Legislatura.

...

I.(...)

II.- Tener mínimo veinticinco años de edad;

III.- a la IV.- (...)

V. Acreditar experiencia profesional mínima de tres años.

Artículo 94. La designación de la persona titular de la Contraloría Interna será aprobada por mayoría absoluta del Pleno del Congreso, a propuesta de la Junta de Gobierno, a través de su Presidente, por el término de la Legislatura.

...

I. (...)

II.- Tener mínimo veinticinco años de edad;

III.- a la IV.- (...)

V. Acreditar documentalmente experiencia profesional mínima de tres años, en materia de manejo y fiscalización de recursos públicos y áreas afines.

Artículo 97. La Dirección del Instituto estará a cargo de una persona titular de la misma, quien será aprobada por mayoría absoluta del Pleno del Congreso, a propuesta de la Junta de Gobierno, a través de su Presidente, derivada de un procedimiento de convocatoria pública.

...

I. (...)

II.- Tener mínimo veinticinco años de edad;

III.- a la IV.- (...)

V. Acreditar experiencia profesional mínima de tres años.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 49 fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, para quedar como sigue:

Artículo 49. Para el adecuado desarrollo de sus reuniones y funciones, la Junta de Gobierno contará con el apoyo de una Secretaría Técnica que, además, dará trámite y seguimiento a los acuerdos y disposiciones que emanen de la misma, para su debido cumplimiento.

...

I. (...)

II.- Tener mínimo veinticinco años de edad;

III.- a la IV.- (...)

V. Acreditar experiencia profesional mínima de tres años.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor en el momento de su aprobación, por el Pleno del H. Congreso del Estado de Colima y deberá publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá su debida publicación.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los 18 días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

DIP. VIRIDIANA VALENCIA VARGAS

PRESIDENTA

Firma.

DIP. GLENDA JAZMÍN OCHOA

SECRETARIA

Firma.

DIP. MYRIAM GUDIÑO ESPINDOLA

SECRETARIA

Firma.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, el día 20 veinte del mes de octubre del año 2021 dos mil veintiuno.

Atentamente
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE COLIMA**
JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ
Firma.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
RUBÉN PÉREZ ANGUIANO
Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO

NÚM. 7.- POR EL QUE SE APRUEBA OTORGAR INCENTIVOS FISCALES A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA.

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES:

INICIATIVA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MANZANILLO, COLIMA.

1.- La Maestra Martha María Zepeda del Toro, Secretaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima, a través de un escrito signado en fecha 08 de septiembre de 2021, y presentado en fecha 17 del mismo mes y año, remitió a este Poder Legislativo una iniciativa con proyecto de Decreto, por medio de la cual solicita la autorización para el otorgamiento de diversos incentivos fiscales a favor de los contribuyentes del municipio de Manzanillo, los cuales se describen a continuación:

- Descuento del 100 por ciento de multas y recargos generados por la falta de pago oportuno del impuesto predial; de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado; de recolección y traslado de residuos sólidos; de depósito de residuos sólidos en el relleno sanitaria municipal; y de limpieza de gavetas en el panteón municipal, a favor de quienes realicen el pago de sus adeudos respecto del ejercicio fiscal 2021 y ejercicios fiscales anteriores; y
- Descuento del 100 por ciento de los recargos generados por la falta de pago oportuno de multas viales, respecto del ejercicio fiscal 2021 y ejercicios fiscales anteriores.

Estímulos fiscales que el iniciador proponía fueran aplicables a partir del día 01 de octubre y hasta el 31 de diciembre del año en curso.

SOPORTE DOCUMENTAL ANEXO A LA INICIATIVA.

2.- A la iniciativa descrita obra glosada la certificación elaborada por la Secretaria del referido Ayuntamiento, respecto del séptimo punto del orden del día, correspondiente al acta de la sesión pública virtual número 69 que, de carácter extraordinaria, celebró el Honorable Cabildo Municipal el día 09 de septiembre de la presente anualidad; de cuyo documento se advierte que los beneficios fiscales que han sido enunciados con antelación, fueron aprobados de manera unánime por los integrantes de ese máximo órgano edilicio.

3.- Asimismo, obra anexo el escrito signado por el Regidor Jaime Salinas Sánchez, por medio del cual eleva un punto de acuerdo a la Secretaría del Ayuntamiento portuario, por el que solicita se ponga a consideración del H. Cabildo Municipal los incentivos fiscales que nos ocupan.

ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO.

4.- En esa misma tónica, yace inserto al caudal documentario que engrosa la iniciativa en estudio, el oficio número TM-638/2021 que, en fecha 15 de septiembre del año en curso, suscribió el Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Manzanillo, concerniente al criterio técnico del análisis del impacto presupuestario que podría producirse ante la implementación de los incentivos fiscales que se proponen, estableciendo que de aprobarse dicha iniciativa, contribuirá en pro de la hacienda municipal, y en beneficio de los contribuyentes del municipio.

TURNO A COMISIÓN LEGISLATIVA.

5.- Mediante oficio DPL/2350/2021, de fecha 17 de septiembre del presente año, las Diputadas Secretarías de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Honorable Congreso del Estado de Colima, correspondiente al Segundo Periodo de Receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional, de la Quincuagésima Novena Legislatura, turnaron a la entonces Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, la iniciativa multireferida, para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

EMISIÓN DE DECRETO 503, APROBADO POR LA LIX LEGISLATURA.

6.- En Sesión Pública Extraordinaria número dos, del Segundo Periodo de Receso, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional, de la Quincuagésima Novena Legislatura, efectuada el día 27 de septiembre del 2021, se aprobaron mediante Decreto número 503, la nueva Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, y su nuevo Reglamento, mismos que fueron publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" en fecha 09 de octubre del mismo año; abrogándose la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, que fuera publicada oficialmente el 30 de enero de 1999, y el Reglamento de la misma, cuya publicación oficial data de fecha 19 de junio de 2004.

Atinente a lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en el Artículo Tercero Transitorio del citado Decreto, la integración, funciones y prerrogativas que conservaban las Comisiones Legislativas culminaron al día 30 de septiembre del año en curso, dada la entrada en vigor del nuevo ordenamiento jurídico que rige la funcionalidad del Poder Legislativo, cuyo texto advierte que serán 17 las Comisiones permanentes con las que contará el Congreso para su funcionalidad, a partir del 01 de octubre de 2021, entre las que se enlistan las Comisiones de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, y de Desarrollo Municipal, previstas en los artículos 71, fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima; y 65, fracciones III y XII, de su Reglamento.

De la fracción IV, del numeral 68, del citado Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se colige que a la Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública le corresponde conocer los asuntos relativos al otorgamiento de estímulos fiscales estatales o municipales, y que, tratándose de estos últimos, serán en conjunto con la Comisión de Desarrollo Municipal. Sin embargo, y dado que hasta el momento no se ha efectuado la instalación formal de la Comisión de Desarrollo Municipal, no es jurídicamente posible que el análisis y dictaminación del presente asunto se realice de manera conjunta.

EMISIÓN DEL ACUERDO PARLAMENTARIO NÚMERO 2.

7.- Con fecha 06 de octubre del año en curso, el Pleno de esta Soberanía aprobó el Acuerdo Parlamentario número 02, emitido por la Junta de Gobierno y Coordinación Política de esta Sexagésima Legislatura, a través del cual se aprobó la integración de las Comisiones permanentes que funcionarán durante esta Sexagésima Legislatura.

INSTALACIÓN FORMAL DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA.

8.- Posterior a ello, el día 12 del mes y año que transcurren, al interior de Sala de Juntas "Gral. Francisco J. Múgica", tuvo verificativo la reunión de instalación formal de esta Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, y con dicho acto el comienzo de los trabajos legislativos que le son propios.

En el desahogo de dicha reunión, el Director de Proceso Legislativo del Honorable Congreso del Estado de Colima, el ciudadano Licenciado Jorge Rodolfo Arceo Rodríguez, por medio del oficio identificado con el número DPL/0019/2021, que suscribe en fecha 12 de los corrientes, dio cuenta a ésta Comisión Parlamentaria de un listado de iniciativas pendientes de dictaminar; cuyos asuntos no fueron resueltos por la entonces Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, de la Quincuagésima Novena Legislatura Estatal.

Ahora bien, de los acuerdos aprobados en el seno de esta Comisión en dicha reunión de instalación, se estableció dar continuidad a los trabajos legislativos pendientes, previendo efectuar un estudio exhaustivo a cada uno de los asuntos compartidos. Bajo esa circunstancia, y por encontrarse vigente el plazo acotado en la iniciativa remitida por parte del Honorable Ayuntamiento de Manzanillo, Colima, para el otorgamiento de los estímulos fiscales que se proponen, es que esta Comisión Legislativa procede al estudio, análisis y dictaminación de la misma.

Por lo anteriormente expuesto, las Diputadas y Diputados que integramos esta Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, procedemos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA:

I.- La iniciativa que a este Poder Legislativo ha remitido el Honorable Ayuntamiento de Manzanillo, Colima, establece lo que literalmente se inserta a continuación:

Quien suscribe en mi carácter de secretaria del Ayuntamiento de Manzanillo, anexo envió a usted la certificación del PUNTO SIETE de la SESIÓN PÚBLICA DE CABILDO NO. 69 de carácter extraordinario que celebró el Honorable Cabildo el día jueves 9 nueve del mes de septiembre del año 2021 dos mil veintiuno, mediante el cual fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del H. Cuerpo Edilicio, gestionar ante este Órgano del Estado el punto de acuerdo presentado por el Regidor Municipal L.A.E. Jaime Salinas Sánchez a efecto de otorgar incentivos fiscales consistentes en:

LA CONDONACIÓN DEL 100% DE ACCESORIOS GENERADOS CORRESPONDIENTES A RECARGOS Y MULTAS POR LA FALTA DE PAGO OPORTUNO EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL; AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO; RECOLECCIÓN Y TRASLADO DE RESIDUOS SÓLIDOS; Y DEPÓSITO DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL RELLENO SANITARIO MUNICIPAL; LIMPIEZA DE GAVETAS EN EL PANTEÓN MUNICIPAL, A QUIENES REALICEN PAGOS DE ADEUDOS RESPECTO DEL EJERCICIO FISCAL 2021 Y ANTERIORES, Y; LA CONDONACIÓN EN UN 100% DE LOS RECARGOS GENERADOS POR FALTA DE PAGO OPORTUNO POR CONCEPTO DE MULTAS VIALES, RESPECTO DEL EJERCICIO FISCAL 2021 Y ANTERIORES; ESTOS ESTÍMULOS POR EL PERIODO DEL 01 DE OCTUBRE DE 2021 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.

III.- Analizada que ha sido la iniciativa de mérito, las Diputadas y los Diputados que integramos esta Comisión Legislativa, mediante citatorio emitido por su Presidenta, sesionamos a las 14:00 horas del día 14 de octubre de 2021, al interior de la Sala de Juntas “Gral. Francisco J. Múgica”, a efecto de realizar el proyecto de dictamen correspondiente, con fundamento en los artículos 123 y 124, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, tomando como base los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en relación con lo dispuesto en los arábigos 125, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima; 51, 52 y 68, fracción IV de su Reglamento, esta Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, del Honorable Congreso del Estado de Colima, es competente para conocer y resolver respecto de la iniciativa que se ha sometido a estudio.

SEGUNDO.- El artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece un conjunto de previsiones orientadas a regular las relaciones entre los estados y los municipios en materia de hacienda y recursos económicos. En ellas se instituyen diversas garantías jurídicas de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios, que son congruentes con el propósito del constituyente permanente, que es el de fortalecer la autonomía municipal y elevarla a rango constitucional, razón por la que el cumplimiento de los contenidos de dicha porción normativa genera, y garantiza, ese respeto irrestricto a la autonomía municipal.

En esa tesitura, el principio de libre administración de la hacienda municipal favorece la libre disposición y aplicación de sus recursos, y por ende la satisfacción de sus necesidades en los términos que fijen las leyes para el cumplimiento de sus fines públicos; de manera que, atendiendo a sus necesidades propias y considerando que son los municipios los que de mejor manera y en forma más cercana las conocen, puedan priorizar la aplicación de sus recursos.

TERCERO.- En relación a lo anterior, las Diputadas y los Diputados que integramos esta Comisión dictaminadora, consideramos viable la iniciativa que nos ocupa, en virtud de que los estímulos fiscales que en este acto se plantean por el Honorable Ayuntamiento de Manzanillo, Colima, constituyen un mecanismo eficaz para que los contribuyentes puedan actualizar sus obligaciones tributarias, permitiéndole al Gobierno Municipal generar una dinámica administrativa que le permita incrementar la recaudación de sus ingresos propios.

CUARTO.- Al respecto, es oportuno resaltar que la iniciativa en cuestión cumple con las previsiones normativas contenidas en los artículos 16, segundo párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 58, punto 1, de la Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima, y 40, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; toda vez que, como se ha establecido en el punto número 4 del apartado de antecedentes del presente dictamen, obra glosado el oficio número TM-638-2021 que, en fecha 15 de septiembre del año en curso, suscribió el Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Manzanillo, por medio del cual esgrime el criterio técnico del análisis del impacto presupuestario que redundaría la implementación de los estímulos fiscales propuestos; de cuyo instrumento se logra advertir que en lo que respecta al impuesto predial, existe un factor de incremento del 11%, comparando la recaudación obtenida entre los meses de enero a agosto del año 2020, y el mismo periodo de este año 2021, pero aún con dicho superávit se espera que la implementación de los incentivos fiscales le permitan recaudar a la autoridad municipal un monto aproximado de \$21'924,681.94 (Veintiún millones novecientos veinticuatro mil seiscientos ochenta y un pesos 94/100 m.n.).

Del mismo documento se infiere que, al momento de la presentación de la iniciativa, existía en el padrón municipal un total de 2,922 lotes del panteón municipal pendientes de adeudo, por concepto de limpieza, lo que suma un rezago de \$8'594,050.78 (Ocho millones quinientos noventa y cuatro mil cincuenta pesos 78/100 m.n.), de los cuales, con la aprobación de los estímulos fiscales, se generaría un posible ingreso por el monto de \$3'296,191.65 (Tres millones doscientos noventa y seis mil ciento noventa y un pesos 65/100 m.n.).

Por su parte, referente al rezago con que cuenta el Ayuntamiento de Manzanillo, por concepto de multas viales, y que actualmente asciende a la cantidad de \$18'167,060.28 (Dieciocho millones ciento sesenta y siete mil sesenta pesos 28/100 m.n.), se espera recaudar un total de \$7'606,153.07 (Siete millones seiscientos seis mil ciento cincuenta y tres pesos 07/100 m.n.).

Entre tanto, de las 968 cuentas pendientes de pago por concepto de recolección y traslado de residuos sólidos; y depósito de residuos sólidos en el relleno sanitario, se generaría un ingreso de aproximadamente \$7'624,281.75 (Siete millones seiscientos veinticuatro mil doscientos ochenta y un pesos 75/100 m.n.).

Por todo lo anterior, el Tesorero Municipal estima que la aprobación de la iniciativa remitida contribuirá en pro de la hacienda municipal.

QUINTO.- Ahora bien, en virtud de que el iniciador ha planteado que la vigencia de los estímulos fiscales sea a partir del 01 de octubre y hasta el 31 de diciembre del año en curso; esta Comisión parlamentaria, en términos de lo dispuesto en el artículo 136, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, estima necesario realizar modificaciones a la iniciativa. Lo anterior, toda vez que el presente asunto no fue resuelto en su oportunidad por la entonces Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, de la Legislatura anterior, y atendiendo a que dicha iniciativa fue dada a conocer a esta Comisión que dictamina en la reunión de su instalación, es preciso entonces que, en aras de contribuir con el Ayuntamiento de Manzanillo, la eficacia de los incentivos fiscales que se proponen, corra a partir del día siguiente al de su aprobación por el Pleno de esta Soberanía, en la próxima Sesión Pública Ordinaria, y no hasta la publicación oficial del Decreto que así los apruebe, pues ello causaría un detrimento mayor a la autoridad municipal, que vería reducido el periodo de efectividad de los mismos.

Por lo antes expuesto se expide el siguiente:

DECRETO No. 7

ARTÍCULO PRIMERO.- Por medio del presente Decreto se otorgan estímulos fiscales a favor de los contribuyentes del Municipio de Manzanillo, Colima, para que las contribuciones se cubran por excepción a la autoridad municipal, respecto al ejercicio fiscal 2021 y ejercicios fiscales anteriores, en los plazos y términos que disponen los artículos siguientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza el descuento del 100 por ciento de los recargos generados y las multas impuestas por la falta de pago oportuno del impuesto predial.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza el descuento del 100 por ciento de los recargos generados y las multas impuestas por la falta de pago oportuno de los derechos por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza el descuento del 100 por ciento de los recargos generados y las multas impuestas por la falta de pago oportuno de los derechos por la prestación de los servicios de aseo público, consistentes en la recolección y traslado de residuos sólidos, así como de su depósito en el relleno sanitario municipal.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza el descuento del 100 por ciento de los recargos generados y las multas impuestas por la falta de pago oportuno de los derechos por limpieza de lotes en propiedad particular del cementerio municipal.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza el descuento del 100 por ciento de los recargos generados por la falta de pago oportuno de las multas de orden administrativo impuestas, respecto de las infracciones en materia de tránsito.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de su aprobación por el Poder Legislativo del Estado de Colima, y permanecerá vigente hasta el 31 de diciembre de 2021, y deberá publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá su debida publicación.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los 18 días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

DIP. VIRIDIANA VALENCIA VARGAS
PRESIDENTA
Firma.

DIP. GLENDA YAZMÍN OCHOA
SECRETARIA
Firma.

DIP. MYRIAM GUDIÑO ESPÍNDOLA
SECRETARIA
Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO

NÚM. 8.- POR EL QUE SE APRUEBA REFORMAR LOS ARTÍCULOS 36, CUARTO Y QUINTO PÁRRAFOS, 108, SEGUNDO PÁRRAFO, Y 116, FRACCIÓN IV; ASÍ COMO, ADICIONAR LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 116, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA.

JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace sabed:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

D E C R E T O

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN I, Y 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, PREVIA APROBACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, POR MAYORÍA CALIFICADA, Y DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, EN NOMBRE DEL PUEBLO EMITE EL SIGUIENTE:

DECRETO NO. 08

ARTÍCULO ÚNICO.- SE APRUEBA REFORMAR LOS ARTÍCULOS 36, CUARTO Y QUINTO PÁRRAFO, 108, SEGUNDO PÁRRAFO, Y 116, FRACCIONES IV; ASÍ COMO EL ADICIONAR LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 116, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

Artículo 36

...

...

...

La Cuenta Pública del año anterior de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los órganos autónomos previstos en esta Constitución, los municipios y los entes públicos paraestatal o paramunicipales que prestan servicios de agua potable, alcantarillado, drenaje y saneamiento, deberá ser enviada al Congreso del Estado, debidamente aprobada por sus respectivos órganos de gobierno, a más tardar el último día de abril del año siguiente al que corresponda la Cuenta Pública en los términos de la ley de la materia. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado podrá solicitar al Congreso del Estado, siempre que medie causa suficientemente justificada, la ampliación del plazo antes referido.

El Congreso del Estado concluirá la revisión de las cuentas públicas a más tardar el último día del mes de abril del año siguiente al de la presentación de Cuenta Pública, debiendo emitir al efecto el Decreto correspondiente, con base en el Informe del Resultado de la Cuenta Pública que le remita el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, sin menoscabo de que continúe su curso legal el trámite de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas.

...

Artículo 108

...

El ejercicio de dichos recursos será objeto de revisión y fiscalización por parte del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado previsto por esta Constitución, con el propósito de que los recursos que se asignen en los respectivos presupuestos, se administren y ejerzan en los términos del párrafo anterior.

Artículo 116.....:

I. a la III....;

IV. Presentar al Congreso del Estado el Informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública a que se refiere el párrafo quinto del artículo 36 de esta Constitución, a más tardar el último día del mes de febrero del año siguiente al de la presentación de Cuenta Pública, en los términos de la ley de la materia, el cual tendrá carácter público;

V. a la VI....;

VII. Solicitar al Congreso del Estado la suspensión de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas y/o cualquier otro procedimiento de revisión y fiscalización que tenga a su cargo o que sea parte de sus atribuciones, por causas de fuerza mayor o imposibilidad material, en las formas que establezca la ley de la materia. El Congreso del Estado dispondrá de cinco días hábiles para pronunciarse sobre la suspensión.

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", sin perjuicio de lo previsto en los transitorios siguientes.

SEGUNDO.- Los plazos y disposiciones previstas en el presente Decreto, entrarán en vigor para las cuentas públicas de los años 2021 y siguientes.

TERCERO.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, en términos de los transitorios anteriores, se derogan todas las disposiciones legales que contravengan o se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los 20 veinte días del mes de octubre de 2021 dos mil veintiuno.

DIP. VIRIDIANA VALENCIA VARGAS

PRESIDENTA

Firma.

DIP. GLENDA YAZMÍN OCHOA

SECRETARIA

Firma.

DIP. MYRIAM GUDIÑO ESPINDOLA

SECRETARIA

Firma.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, el día 21 veintiuno del mes de octubre del año 2021 dos mil veintiuno.

Atentamente

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y

SOBERANO DE COLIMA

JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ

Firma.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

RUBÉN PÉREZ ANGUIANO

Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER JUDICIAL
ACUERDO GENERAL**

APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE PLENO, CELEBRADA EL 28 DE OCTUBRE DEL AÑO 2021, RELATIVO A LA CREACIÓN, DENOMINACIÓN E INICIO DE FUNCIONES DEL TRIBUNAL LABORAL, CON JURISDICCIÓN TERRITORIAL EN TODO EL ESTADO DE COLIMA, CON SEDE EN ESTA CIUDAD CAPITAL.

ACUERDO GENERAL APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE PLENO, CELEBRADA EL 28 (VEINTIOCHO) DE OCTUBRE DEL AÑO 2021 (DOS MIL VEINTIUNO), RELATIVO A LA CREACIÓN, DENOMINACIÓN E INICIO DE FUNCIONES DEL TRIBUNAL LABORAL, CON JURISDICCIÓN TERRITORIAL EN TODO EL ESTADO DE COLIMA, CON SEDE EN ESTA CIUDAD CAPITAL.

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- Los artículos 49 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 20, de la Constitución Política del Estado de Colima, consagran el principio de División de Poderes y, como consecuencia, la Autonomía e Independencia del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO.- De conformidad con los artículos 67 y 68, de la Constitución Política del Estado de Colima, el Poder Judicial del Estado se deposita en el Supremo Tribunal de Justicia, en Juzgados de Primera Instancia, Juzgados Especializados en Justicia para Adolescentes, Juzgados de Control, Tribunales de Enjuiciamiento, Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, Tribunales Laborales, Juzgados de Paz, y en los demás órganos auxiliares de la administración de justicia que señale su Ley Orgánica; correspondiendo al Magistrado Presidente la buena marcha del Poder Judicial.

TERCERO.- La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en su artículo 23, fracciones XI y XXVII, dispone que el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, se encuentra facultado para expedir los Acuerdos Generales necesarios para garantizar la debida impartición de justicia; además de contar con la atribución para determinar el número, creación o supresión, organización y funcionamiento, especialización, residencia y competencia territorial, de los órganos jurisdiccionales y administrativos; así como crear y suprimir plazas de servidores públicos del Poder Judicial, de acuerdo a la necesidad del servicio y disponibilidad presupuestaria.

CUARTO.- El día 24 de febrero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia Laboral. Posteriormente, el 01 de mayo del año 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley General de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva; estableciendo en los numerales Quinto y Decimo Segundo transitorios, el plazo máximo de 04 años, a partir de la entrada en vigor del citado Decreto, el inicio de funciones de las Autoridades Conciliatorias y Tribunales Laborales Locales; asimismo, se determinó que el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las Entidades Federativas destinarían los recursos necesarios para la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral.

QUINTO.- En el artículo Décimo Séptimo transitorio del Decreto referido en el párrafo que antecede, se dispuso la creación del Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, como instancia nacional de consulta, planeación y coordinación, que tiene por objeto establecer la política y la coordinación nacional necesaria para implementar a nivel federal y local el Sistema de Justicia Laboral en los términos previstos en el Decreto, con pleno respeto a las atribuciones de los Poderes Federales y Locales. Entre sus atribuciones, el Consejo de Coordinación coadyuvará con las Legislaturas de las Entidades Federativas, en el seguimiento y evaluación de los recursos presupuestales ejercidos en la implementación y operación del Sistema de Justicia Laboral.

SEXTO.- El 17 de noviembre de 2018, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", el decreto número 02, por el que se reforma la fracción XIII, y se adiciona la fracción XIV, haciéndose el corrimiento respectivo de la fracción XIV vigente, que pasa a ser fracción XV del artículo 33; igualmente, se reforman las fracciones X y XI, y se adiciona la fracción XII, del artículo 74 y se reforma el artículo 79, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; lo anterior en materia de Justicia Laboral.

SÉPTIMO.- El 14 de agosto de 2021, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", el Decreto número 481, expedido por el Congreso del Estado de Colima, por el que se reforman los artículos 67 y 71, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, lo anterior en materia de Justicia Laboral. Y mediante Decreto 491, igualmente emitido por el Legislativo estatal, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 04 de septiembre del presente año, se reformaron diversas fracciones y artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Colima, a efecto de armonizarla con las modificaciones Constitucionales y Legales mencionadas con anterioridad.

OCTAVO.- El Consejo de Coordinación, emitió el Acuerdo 11-21/09/2021, en el que mandata que el inicio de la Segunda Etapa de Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, a nivel Federal y Local, en los Estados de Aguascalientes, Baja California, Colima, Guanajuato, Morelos, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Tlaxcala y Veracruz, así como el Estado de Hidalgo a nivel local en los Estados de Baja California Sur y Guerrero a nivel federal, será a partir del día 03 de noviembre de 2021.

NOVENO.- Mediante Sesión Ordinaria de Pleno de fecha 13 de octubre del 2021, el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, aprobó los nombramientos jurisdiccionales de quienes habrán de ser los operadores del Sistema de Justicia Laboral del Poder Judicial del Estado, de acuerdo a los puestos y perfiles prescritos en la Ley Orgánica, y conforme a los resultados de los concursos de oposición dentro de las Convocatorias: STJ/02/2021, abierta a concurso de oposición para la selección de 2 (dos) jueces en materia del trabajo para el Estado de Colima, y STJ/03/2021, abierta a concurso de oposición para la selección de 2 (dos) Proyectistas jurídicos, 4 (cuatro) Secretarios instructores y 4 (cuatro) Actuarios en materia del trabajo para el Estado de Colima. Asimismo, en dicha sesión se nombró al personal administrativo que estará adscrito a dicho Órgano Jurisdiccional.

DÉCIMO.- El Honorable Congreso del Estado de Colima, el mismo día 13 de octubre de 2021, emitió el Decreto número 3, por el que declaró el inicio de funciones de la Segunda Etapa de Implementación de la Reforma en Materia de Justicia Laboral, que iniciará a partir del 03 de noviembre del 2021 en el Estado de Colima y, con ello, las funciones de los Tribunales Laborales a cargo del Poder Judicial del Estado, y el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Colima, a cargo del Ejecutivo.

Por lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 123, apartado A, fracción XX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, fracciones XI y XXVII, y 149 Bis, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y con apoyo además en el Decreto número 3, emitido por el Congreso del Estado en fecha 13 de octubre de 2021, y en las demás disposiciones constitucionales y legales que resultan aplicables, el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, expide el siguiente,

ACUERDO GENERAL :

PRIMERO.- Se autoriza la creación, instalación y funcionamiento del nuevo Órgano Jurisdiccional que formará parte del Poder Judicial del Estado de Colima, denominándose Tribunal Laboral, con Jurisdicción Territorial en todo el Estado de Colima, con sede en esta ciudad Capital, mismo que entrará en funciones a partir del 03 de noviembre de 2021, y tendrá competencia para conocer de las diferencias o conflictos de la materia Laboral, en los términos de la fracción XX, del apartado A, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 149 Bis, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO.- Los asuntos laborales iniciados o que se estén substanciando con anterioridad al inicio de funciones del Tribunal Laboral Local, se tramitarán hasta su conclusión por las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje del Estado de Colima, conforme a las disposiciones legales vigentes anteriores a la implementación de la reforma al Sistema de Justicia Laboral.

TERCERO.- Para la tramitación de los asuntos Laborales que se inicien bajo la jurisdicción del Tribunal, se aplicará el Modelo de Gestión Judicial en Materia Laboral, aprobado por Acuerdo Plenario del Supremo Tribunal, el día 13 de octubre del 2021.

CUARTO.- La Sede del Tribunal Laboral se ubicará en la calle Aldama, casi esquina con calle Ricardo Flores Magón, sin número, colonia Centro de esta ciudad de Colima, Colima, C.P. 28000.

QUINTO.- Se instruye a la Dirección de Tecnologías de la Información del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, para que continúe con la instalación de los programas informáticos necesarios para el buen desempeño del trabajo del Órgano Jurisdiccional Laboral de reciente creación.

SEXTO.- La Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con auxilio de la Oficialía Mayor, en el ámbito de sus competencias, atenderán las cuestiones administrativas que se susciten y que sean necesarias con motivo de la creación, instalación y funcionamiento del Tribunal Laboral.

T R A N S I T O R I O S:

PRIMERO.- El presente Acuerdo General entrará en vigor al día hábil siguiente al de su aprobación.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, del Reglamento Interior del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, publíquese el presente Acuerdo por una sola vez, en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

TERCERO.- Hágase del conocimiento del presente Acuerdo General a los Tribunales Judiciales de la Federación y de otras Entidades Federativas, así como de la sociedad en general, y publíquese el mismo en la página web oficial y redes sociales del Poder Judicial del Estado de Colima.

CUARTO.- El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, en el ámbito de su competencia, resolverá todo lo no previsto en el presente Acuerdo, de conformidad a sus atribuciones y facultades, con la finalidad de procurar la mayor eficacia y eficiencia de la Administración de Justicia.

A T E N T A M E N T E.
COLIMA, COLIMA, A 28 DE OCTUBRE DEL AÑO 2021.

**EL PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO.
MAGDO. BERNARDO A. SALAZAR SANTANA.**
Firma.

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE MANZANILLO**

ACUERDO

POR EL QUE LA PRESIDENTA DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA, EXPIDE ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES A FAVOR DEL TITULAR DE LA OFICIALÍA MAYOR.

ACUERDO POR EL QUE LA PRESIDENTA DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA, EXPIDE ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES EN TÉRMINOS DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE COLIMA.

La suscrita Griselda Martínez Martínez, en mi carácter de Presidenta del Municipio de Manzanillo, Colima, con fundamento en el artículo 14, fracción III de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima, el cual dice:

ARTÍCULO 14.- Corresponde a la persona titular de la Tesorería Municipal:

III. Atendiendo los momentos contables, ejercer el presupuesto de egresos y efectuar los pagos de acuerdo con los programas y presupuestos aprobados, mancomunando su firma con la Presidenta Municipal, ó, la del servidor público de la Administración Municipal a quien este Delegue esa atribución, lo que debe constar en Acuerdo que se publique en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional "EL ESTADO DE COLIMA".

EXPIDO EL PRESENTE ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES

PRIMERO. Se delegan en el titular de la Oficialía Mayor, sin perjuicio de que la suscrita las ejerza directamente, la facultad de:

Único. Firmar mancomunadamente en conjunto con el Tesorero Municipal, los cheques y transferencias bancarias generadas en el Municipio de Manzanillo, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo Delegatorio de Facultades entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Manzanillo, Colima, a 18 de octubre de 2021.

C. GRISELDA MARTÍNEZ MARTÍNEZ
Presidenta Municipal de Manzanillo.
Firma.

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE MANZANILLO**

AMONESTACIÓN

PÚBLICA AL LIC. ALDO RAFAEL PRECIADO JIMÉNEZ EX OFICIAL MAYOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE MANZANILLO, COLIMA, RELATIVA A LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA DICTADA EN EL PROCESO PARA-016/2021, POR EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MANZANILLO, COLIMA (1 DE 3).

**AMONESTACIÓN PÚBLICA
AL LIC. ALDO RAFAEL PRECIADO JIMÉNEZ, EX OFICIAL MAYOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE MANZANILLO, COLIMA.**

Por este medio y en cumplimiento de la resolución definitiva de fecha 11 de octubre del 2021 dictada en el PRA-016/2021, resolviendo lo siguiente:

PRIMERO. Esta autoridad resolutora del órgano interno de control del H. Ayuntamiento de Manzanillo, Colima es legalmente competente para emitir resolución dentro del presente procedimiento de responsabilidad administrativa.

SEGUNDO. En términos de los CONSIDERANDOS SEXTO, SÉPTIMO Y OCTAVO de la presente resolución, esta autoridad substanciadora en su carácter de resolutora en el caso concreto llega a la conclusión de imponer como sanción una AMONESTACIÓN PÚBLICA al presunto responsable ALDO RAFAEL PRECIADO JIMENEZ, por los fundamentos y razones ampliamente expuestos.

TERCERO. Notifíquese a las partes, la presente resolución, para los efectos legales a que hubiera lugar, atendiendo a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Colima, publíquese en la plataforma de transparencia del H. Ayuntamiento de Manzanillo, Colima la versión pública de la presente sentencia, suprimiendo la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadre en dichos supuestos normativos, atendiendo a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima.

CUARTO. Gírese atento oficio a la titular de la Secretaría del H. Ayuntamiento de Manzanillo, Colima, para que sea publicada por tres ocasiones consecutivas la amonestación pública dictada en el cuerpo de esta sentencia en el periódico oficial "El Estado de Colima".

Notifíquese como en derecho proceda.

Así lo resolvió y firma el ciudadano licenciado Salvador Ochoa Romero, Director de Substanciación y Resolutor, quien actúa con el Jefe de Departamento de Substanciación, ciudadano maestro Jorge Ricardo Palomares Angulo, quien autoriza y da fe.

Se amonesta al C. ALDO RAFAEL PRECIADO JIMENEZ, para que realice sus actos como servidor público, siempre dentro del marco de la ley, sin faltar a ella.

Con fundamento en los artículos 1,3, fracción IV, X, 208, 222 y demás relativos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; se le notifica la falta administrativa no grave que cometió el exservidor público ALDO RAFAEL PRECIADO JIMENEZ, para su ejecución y cumplimiento, mandando a publicar por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

MANZANILLO, COLIMA A 11 DE OCTUBRE DEL 2021
LIC. SALVADOR OCHOA ROMERO
DIRECTOR DE SUBSTANCIACIÓN Y RESOLUTOR
Firma.

M.D.A. JORGE RICARDO PALOMARES ANGULO
JEFE DE DEPARTAMENTO.- DOY FE
Firma.

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE MANZANILLO**

AMONESTACIÓN

PÚBLICA AL LIC. ALDO RAFAEL PRECIADO JIMÉNEZ EX OFICIAL MAYOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE MANZANILLO, COLIMA, RELATIVA A LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA DICTADA EN EL PROCESO PARA-021/2021, POR EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MANZANILLO, COLIMA (1 DE 3).

**AMONESTACIÓN PÚBLICA
AL LIC. ALDO RAFAEL PRECIADO JIMÉNEZ, EX OFICIAL MAYOR DEL H.
AYUNTAMIENTO DE MANZANILLO, COLIMA.**

Por este medio y en cumplimiento de la resolución definitiva de fecha 11 de octubre del 2021 dictada en el PRA-021/2021, resolviendo lo siguiente:

PRIMERO. Esta autoridad resolutora del órgano interno de control del H. Ayuntamiento de Manzanillo, Colima es legalmente competente para emitir resolución dentro del presente procedimiento de responsabilidad administrativa.

SEGUNDO. En términos de los CONSIDERANDOS SEXTO, SÉPTIMO Y OCTAVO de la presente resolución, esta autoridad substanciadora en su carácter de resolutora en el caso concreto llega a la conclusión de imponer como sanción una AMONESTACIÓN PÚBLICA al presunto responsable ALDO RAFAEL PRECIADO JIMÉNEZ, por los fundamentos y razones ampliamente expuestos.

TERCERO. Notifíquese a las partes, la presente resolución, para los efectos legales a que hubiera lugar, atendiendo a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Colima, publíquese en la plataforma de transparencia del H. Ayuntamiento de Manzanillo, Colima la versión pública de la presente sentencia, suprimiendo la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadre en dichos supuestos normativos, atendiendo a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima.

CUARTO. Gírese atento oficio a la titular de la Secretaria del H. Ayuntamiento de Manzanillo, Colima, para que sea publicada por tres ocasiones consecutivas la amonestación pública dictada en el cuerpo de esta sentencia en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Notifíquese como en derecho proceda.

Así lo resolvió y firma el ciudadano licenciado Salvador Ochoa Romero, Director de Substanciación y Resolutor, quien actúa con el Jefe de Departamento de Substanciación, ciudadano maestro Jorge Ricardo Palomares Angulo, quien autoriza y da fe.

Se amonesta al C. ALDO RAFAEL PRECIADO JIMENEZ, para que realice sus actos como servidor público, siempre dentro del marco de la ley, sin faltar a ella.

Con fundamento en los artículos 1,3, fracción IV, X, 208, 222 y demás relativos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; se le notifica la falta administrativa no grave que cometió el exservidor público ALDO RAFAEL PRECIADO JIMENEZ, para su ejecución y cumplimiento, mandando a publicar por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

MANZANILLO, COLIMA A 11 DE OCTUBRE DEL 2021
LIC. SALVADOR OCHOA ROMERO
DIRECTOR DE SUBSTANCIACIÓN Y RESOLUTOR
Firma.

M.D.A. JORGE RICARDO PALOMARES ANGULO
JEFE DE DEPARTAMENTO DE SUBSTANCIACIÓN.- DOY FE
Firma.

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE MANZANILLO**

ACUERDO

QUE APRUEBA LA ADECUACIÓN PRESUPUESTAL NÚM. 4 DEL PROGRAMA ANUAL DE OBRAS Y SERVICIOS 2021 (PAOYS).

C. Griselda Martínez Martínez, Presidente Municipal de Manzanillo, Colima, a sus habitantes hace SABER:

Que con fundamento en lo dispuesto por el párrafo tercero de la fracción II del artículo 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como con base en lo establecido en la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y en el Reglamento que Rige el Funcionamiento del Cabildo del Municipio de Manzanillo, Colima; con fecha **13 de octubre 2021**, los integrantes del H. Cabildo aprobaron por **mayoría**, UN ACUERDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE: **SE ANALIZÓ LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PRESENTADA POR EL ING. JUAN MANUEL TORRES GARCÍA, SECRETARIO TÉCNICO DE INFRAESTRUCTURA Y PLANEACIÓN, REFERENTE AL PROGRAMA ANUAL DE OBRAS Y SERVICIOS 2021 (PAOYS), A LA ADECUACIÓN PRESUPUESTAL NO.4. LO QUE DESPUÉS DE HABERSE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS, LA DISPENSA DE TRAMITE REGLAMENTARIO A COMISIONES Y UNA VEZ ANALIZADO Y DISCUTIDO AMPLIAMENTE, FUE PUESTO A CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SIENDO APROBADO POR MAYORIA DE VOTOS, EL PROGRAMA ANUAL DE OBRAS Y SERVICIOS 2021 (PAOYS), A LA ADECUACIÓN PRESUPUESTAL NO. 4, EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. MISMOS QUE SE ANEXAN AL PRESENTE.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- En **sesión pública Extraordinaria No. 72**, celebrada por el H. Cabildo del día **Miércoles 13 de octubre de 2021**, en el **punto veintiocho** del orden del día, obra un acuerdo que en su parte conducente dice: **SE ANALIZÓ LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PRESENTADA POR EL ING. JUAN MANUEL TORRES GARCÍA, SECRETARIO TÉCNICO DE INFRAESTRUCTURA Y PLANEACIÓN, REFERENTE AL PROGRAMA ANUAL DE OBRAS Y SERVICIOS 2021 (PAOYS), A LA ADECUACIÓN PRESUPUESTAL NO.4. LO QUE DESPUÉS DE HABERSE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS, LA DISPENSA DE TRAMITE REGLAMENTARIO A COMISIONES Y UNA VEZ ANALIZADO Y DISCUTIDO AMPLIAMENTE, FUE PUESTO A CONSIDERACIÓN DEL PLEN, SIENDO APROBADO POR MAYORIA DE VOTOS, EL PROGRAMA ANUAL DE OBRAS Y SERVICIOS 2021 (PAOYS), A LA ADECUACIÓN PRESUPUESTAL NO. 4, EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. MISMOS QUE SE ANEXAN AL PRESENTE**; mismo que una vez analizado y discutido por los miembros del H. Cuerpo Edilicio, fue sometido a consideración del Pleno, resultando aprobado **por unanimidad**; por lo que, en virtud de lo expuesto el Honorable Cabildo ha tenido a bien expedir el ACUERDO en los términos planteados en el documento adjunto al presente.

Griselda Martínez Martínez, Presidente Municipal, Rubrica y Sello de Presidencia Municipal. C. Daniel Mendoza Flores, Síndico Municipal, Licda. Janett Guadalupe Quintero, Regidora, C. Fabián Gonzalo Soto Macedo, Regidor, C. Ma. De los Ángeles Camberos Olachea, Regidora, L. A. E. Jaime Salinas Sánchez, Regidor, C. Josefina Roblada Lara, Regidora, C. Hipólito Villaseñor Gómez, Regidor, C. Virgilio Mendoza Amezcua, Regidor, Profra. Claudia Velasco Grageda, Regidora, Lic. Carlos Alberto Zepeda Ruelas, Regidor, C. Guillermo Ramírez Sánchez, Regidor, C.P. Martha Leticia Sosa Govea, Regidora, Mtra. Martha María Zepeda del toro, Secretaria del H. Ayuntamiento. Rubrica y sello de la Secretaría del H. Ayuntamiento.

A T E N T A M E N T E

Manzanillo, Colima, a los 13 días del mes de octubre del 2021

C. GRISELDA MARTÍNEZ MARTÍNEZ
Presidenta Municipal de Manzanillo, Col.
Firma.

MTRA. MARTHA MARÍA ZEPEDA DEL TORO
Secretaria del H. Ayuntamiento de Manzanillo, Col.
Firma.



**PROYECTO DE PROGRAMA ANUAL DE OBRAS Y SERVICIOS 2021
H. AYUNTAMIENTO DE MANZANILLO 2018-2021
LISTADO DETALLADO ADECUACION PRESUPUESTAL No. 4**



| ID | Obras/acción | Colonia/Localidad | Rural/Urbana | Costo | Adecuación presupuestal 1 | Adecuación presupuestal 2 | Adecuación presupuestal 3 | Adecuación presupuestal 4 | Fondo | Tipo de Obra | Urgencia Administrativa |
|-----------|--|----------------------|--------------|------------------|---------------------------|---------------------------|---------------------------|---------------------------|-------|--------------|-------------------------|
| FAIS 2021 | | | | | | | | | | | |
| 1 | Desarrollo de Infraestructura Social Municipal, en la colonia Porfirio Gaytán Guifón, en Manzanillo, Colima. | Santiago | Urbana | \$ 784,307.10 | | | | | | FISMDF | Obras Públicas |
| 2 | Desarrollo de Infraestructura Social Municipal, mediante la construcción de cárcamo de bombeo, línea de conducción de drenaje y descargas domiciliarias en la colonia La Calma en El Colomo. | El Colomo | Urbana | \$ 1,200,000.00 | \$ 1,200,000.00 | \$ 1,200,000.00 | \$ 1,699,354.38 | \$ 1,699,354.38 | FAIS | FISMDF | CAPDAM |
| 3 | Desarrollo de Infraestructura Social Municipal, mediante la pavimentación con concreto hidráulico, red de drenaje y línea de agua potable de calle 20 de Noviembre en la colonia Lázaro Cárdenas, en Manzanillo, Colima. | El Colomo | Urbana | \$ 1,965,855.00 | \$ 1,965,855.00 | \$ 1,965,855.00 | \$ 1,965,855.00 | \$ 1,965,855.00 | FAIS | FISMDF | Obras Públicas |
| 4 | Construcción de subcolector de 12" diámetro El Jabali desde calle Rostia Alvares hasta el arroyo del Mar. | El Jabali | Urbana | \$ 497,314.23 | \$ 497,314.23 | \$ 1,067,930.70 | \$ 1,067,930.70 | \$ 1,067,930.70 | FAIS | FISMDF | CAPDAM |
| 5 | Sustitución de tubería de agua potable y tomas domiciliarias en calle Chapultepec entre calle J. Jesús Alcaraz y andador Chapultepec de la colonia Centro de Manzanillo, Col. Segunda etapa. | Centro | Urbana | \$ 230,000.00 | \$ 230,000.00 | \$ 230,000.00 | \$ 230,000.00 | \$ 230,000.00 | FAIS | FISMDF | CAPDAM |
| 6 | Interconexión de línea de conducción de 16" de diámetro a tanque Garzas con red de distribución de Tapelites, segunda etapa. | Valle de las Garzas | Urbana | \$ 155,573.33 | \$ 155,573.33 | \$ 155,573.33 | \$ 205,539.31 | \$ 205,539.31 | FAIS | FISMDF | CAPDAM |
| 7 | Construcción de muro de contención de tanque de almacenamiento Joyas. | Las Joyas | Urbana | \$ 389,320.36 | \$ 389,320.36 | \$ 389,320.36 | | | FAIS | FISMDF | CAPDAM |
| 8 | Reingeniería, modernización y aumento de capacidad en la planta de tratamiento de aguas residuales Dinámica. | Valle Paraíso | Urbana | \$ 12,000,000.00 | \$ 12,000,000.00 | \$ 12,000,000.00 | | | FAIS | FISMDF | CAPDAM |
| 9 | Suministro de lámparas LED tercera etapa | Varias | Urbana | \$ 11,000,000.00 | \$ 12,500,000.00 | \$ 12,500,000.00 | \$ 11,554,591.80 | \$ 11,554,591.80 | FAIS | FISMDF | Servicios Públicos |
| 10 | Desarrollo de Infraestructura Social Municipal, mediante la pavimentación a base de empedrado en calle Armando Ochoa en la localidad de Campos. | Campos | Urbana | \$ 1,148,363.00 | | | | | FAIS | FISMDF | Obras Públicas |
| 11 | Desarrollo de Infraestructura Social Municipal, en calle Leonidas Sánchez en la localidad de Campos. | Campos | Urbana | \$ 2,833,400.10 | \$ 2,833,400.10 | \$ 2,833,400.10 | \$ 2,789,663.60 | \$ 2,789,663.60 | FAIS | FISMDF | Obras Públicas |
| 12 | Desarrollo de Infraestructura Social Municipal, en calle Amador García Meza de la colonia Salagua. | Salagua | Urbana | \$ 3,510,000.00 | \$ 3,510,000.00 | \$ 3,510,000.00 | \$ 3,510,000.00 | \$ 3,510,000.00 | FAIS | FISMDF | Obras Públicas |
| 13 | Desarrollo de Infraestructura Social Municipal, sobre carretera libre Manzanillo - Colima, en las colonias Ignacio Zaragoza y Las Torres, en Manzanillo, Colima. | El Colomo | Urbana | \$ 900,730.00 | | | | | FAIS | FISMDF | Obras Públicas |
| 14 | Desarrollo de Infraestructura Social Municipal, en calle Álvaro Obregón de la localidad de Venustiano Carranza. | Venustiano Carranza | Rural | \$ 1,394,000.00 | | | | | FAIS | FISMDF | Obras Públicas |
| 15 | Desarrollo de Infraestructura Social Municipal, en vialidades de la colonia Jardines de Santiago. | Jardines de Santiago | Urbana | \$ 2,024,300.00 | \$ 1,918,300.00 | \$ 1,918,300.00 | \$ 1,918,300.00 | \$ 1,918,300.00 | FAIS | FISMDF | Obras Públicas |
| 16 | Desarrollo de Infraestructura Social Municipal, en Andador Pueblo de la colonia Benito Juárez. | Miramar | Urbana | \$ 850,000.00 | | | | | FAIS | FISMDF | Obras Públicas |
| 17 | Desarrollo de Infraestructura Social Municipal, en Andador Guanajuato de la colonia Benito Juárez. | Benito Juárez | Urbana | \$ 697,000.00 | \$ 697,000.00 | \$ 820,000.00 | \$ 820,000.00 | \$ 783,260.32 | FAIS | FISMDF | Obras Públicas |
| 71 | Desarrollo de Infraestructura Social Municipal, en andador Del Tanque en la colonia Francisco Villa de Santiago, en Manzanillo, Colima. | Benito Juárez | Urbana | \$ 703,500.00 | \$ 703,500.00 | \$ 903,500.00 | \$ 903,499.34 | \$ 903,499.34 | FAIS | FISMDF | Obras Públicas |
| 72 | Desarrollo de Infraestructura Social Municipal, mediante la construcción de línea de drenaje en calle Benito Juárez de la colonia Marina Nacional, de la localidad de El Colomo en Manzanillo, Colima. | Santiago | Urbana | \$ 490,000.00 | \$ 490,000.00 | \$ 490,000.00 | \$ 560,000.00 | \$ 560,000.00 | FAIS | FISMDF | Obras Públicas |
| 97 | Rehabilitación y eficientización de la planta de tratamiento de aguas residuales Dinámica. | El Colomo | Urbana | \$ 360,000.00 | \$ 360,000.00 | \$ 360,000.00 | | | FAIS | FISMDF | CAPDAM |
| 98 | Sustitución de bombas de carcamo de llegada, sopladores y difusores de aire de la planta de tratamiento de aguas residuales Miramar | Charchiablo | Urbana | \$ 2,145,000.00 | \$ 2,145,000.00 | \$ 2,145,000.00 | \$ 2,145,000.00 | \$ 2,145,000.00 | FAIS | FISMDF | CAPDAM |
| 99 | Sustitución de bombas de carcamo de llegada, sopladores y difusores de aire de la planta de tratamiento de aguas residuales El Colomo | Miramar | Rural | \$ 1,265,000.00 | \$ 1,265,000.00 | \$ 1,265,000.00 | \$ 1,265,000.00 | \$ 1,265,000.00 | FAIS | FISMDF | CAPDAM |
| 100 | Adquisición de equipos de bombeo para carcamos de aguas residuales. | El Colomo | Rural | \$ 1,790,000.00 | \$ 1,790,000.00 | \$ 1,790,000.00 | \$ 1,790,000.00 | \$ 1,790,000.00 | FAIS | FISMDF | CAPDAM |
| 101 | Adquisición de equipos de bombeo para agua potable para pozos y rebombos. | Varios | Urbana | \$ 4,391,081.26 | \$ 4,391,081.26 | \$ 4,391,081.26 | \$ 4,391,081.26 | \$ 4,391,081.26 | FAIS | FISMDF | CAPDAM |
| 109 | Ampliación del sistema de alumbrado municipal. | Varios | Urbana | \$ 1,800,000.00 | \$ 1,800,000.00 | \$ 1,800,000.00 | \$ 1,800,000.00 | \$ 1,800,000.00 | FAIS | FISMDF | Servicios Públicos |



**PROYECTO DE PROGRAMA ANUAL DE OBRAS Y SERVICIOS 2021
H. AYUNTAMIENTO DE MANZANILLO 2018-2021
LISTADO DETALLADO ADECUACION PRESUPUESTAL No. 4**



| ID | Obras/acción | Colonia/Localidad | Rural/Urbana | Costo | Adecuación presupuestal 1 | Adecuación presupuestal 2 | Adecuación presupuestal 3 | Adecuación presupuestal 4 | Fondo | Tipo de Obra | Unidad Administrativa Responsable |
|---------------------------------|---|-------------------|--------------|------------------|---------------------------|---------------------------|---------------------------|---------------------------|-------------------|-------------------------|-----------------------------------|
| GASTOS INDIRECTOS | | | | | | | | | | | |
| SUBTOTAL: | | | | | | | | | | | |
| GD1 | Servicios integrales de contratación de estudios de consultoría para la realización de evaluación de proyectos del FISM | Diversas | | \$ 39,450,263.02 | \$ 39,450,263.02 | \$ 39,534,960.75 | \$ 39,534,960.75 | \$ 39,534,960.75 | FAIS | FISMDF Gasto Indirectos | Secretaría Técnica |
| PROYECTO | | | | | | | | | | | |
| PR1 | Remediación del edificio de la Presidencia Municipal para construcción de oficinas. | Diversas | Urbana | \$ 230,000.00 | \$ 230,000.00 | \$ 230,000.00 | \$ 230,000.00 | \$ 230,000.00 | FAIS | FISMDF Gasto Indirectos | Secretaría Técnica |
| PR2 | Adquisición de computadoras para fortalecer áreas de atención directa a la población. | Diversas | Urbana | \$ 230,000.00 | \$ 230,000.00 | \$ 230,000.00 | \$ 230,000.00 | \$ 230,000.00 | FAIS | FISMDF Gasto Indirectos | Secretaría Técnica |
| RECURSOS EXCEDENTES 2020 | | | | | | | | | | | |
| SUBTOTAL: | | | | | | | | | | | |
| 18 | Servicios Relacionados con la Obra Pública para la exploración de suelos. | Diversas | Urbana | \$ 80,000.00 | \$ 80,000.00 | \$ 80,000.00 | \$ 80,000.00 | \$ 135,000.00 | Recurso Municipal | Recurso Excedente 2020 | Obras Públicas |
| 19 | Servicios Relacionados con la Obra Pública. | Diversas | Urbana | \$ 40,000.00 | \$ 40,000.00 | \$ 40,000.00 | \$ 40,000.00 | \$ 40,000.00 | Recurso Municipal | Recurso Excedente 2020 | Obras Públicas |
| 20 | Materiales y herramientas para cuadrilla urbana. | Diversas | Urbana | \$ 200,000.00 | \$ 200,000.00 | \$ 200,000.00 | \$ 200,000.00 | \$ 200,000.00 | Recurso Municipal | Recurso Excedente 2020 | Obras Públicas |
| 21 | Adquisición de Paquetes de Materiales de Construcción y equipamiento a favor de familias de escasos recursos económicos en comunidades rurales y zonas vulnerables. | Diversas | Rural | \$ 400,000.00 | \$ 400,000.00 | \$ 400,000.00 | \$ 400,000.00 | \$ 399,953.78 | Recurso Municipal | Recurso Excedente 2020 | Desarrollo Social |
| 22 | Desarrollo de Infraestructura Social Municipal, mediante la mejora urbana del ingreso al sector 5, en Manzanillo, Colima. | Playa Azul | Urbana | \$ 134,696.29 | \$ 134,696.29 | \$ 134,696.29 | \$ 134,696.29 | \$ 131,050.45 | Recurso Municipal | Recurso Excedente 2020 | Obras Públicas |
| 23 | Desarrollo de Infraestructura Social Municipal, mediante el acondicionamiento de ingreso vehicular y peatonal a comunidad de Marabasco | Marabasco | Rural | \$ 1,626,363.00 | \$ 1,626,363.00 | \$ 1,726,363.00 | \$ 1,726,363.00 | \$ 1,726,363.00 | Recurso Municipal | Recurso Excedente 2020 | Obras Públicas |
| 24 | Desarrollo de Infraestructura Municipal, de área de comedores, locales y puntos de venta en playa de San Pedro en Manzanillo, Colima. | San Pedro | Urbana | \$ 480,000.00 | \$ 480,000.00 | \$ 480,000.00 | \$ 480,000.00 | \$ 730,000.00 | Recurso Municipal | Recurso Excedente 2020 | Obras Públicas |
| 25 | Desarrollo de Infraestructura Social Municipal, mediante la habitación de baños públicos en edificación existente de jardín principal en la localidad de El Naranjo. | El Naranjo | Urbana | \$ 78,400.00 | \$ 78,400.00 | \$ 141,498.98 | \$ 141,498.98 | \$ 141,498.98 | Recurso Municipal | Recurso Excedente 2020 | Obras Públicas |
| 26 | Desarrollo de Infraestructura Municipal, mediante la habitación de baños públicos en bajos de la Presidencia. | Centro | Urbana | \$ 1,228,201.00 | \$ 1,228,201.00 | \$ 1,228,201.00 | \$ 1,228,201.00 | \$ 426,989.22 | Recurso Municipal | Recurso Excedente 2020 | Obras Públicas |
| 27 | Desarrollo de Infraestructura Social Municipal, mediante la construcción de baños públicos en jardín principal de Salagua. | Salagua | Urbana | \$ 435,841.00 | \$ 435,841.00 | \$ 435,841.00 | \$ 435,841.00 | \$ 426,989.22 | Recurso Municipal | Recurso Excedente 2020 | Obras Públicas |
| 28 | Desarrollo de Infraestructura Municipal, mediante la construcción de elevador en edificio de la Presidencia Municipal de Manzanillo. | Centro | Urbana | \$ 1,960,000.00 | \$ 1,960,000.00 | \$ 1,960,000.00 | \$ 1,960,000.00 | \$ 1,960,000.00 | Recurso Municipal | Recurso Excedente 2020 | Obras Públicas |
| 29 | Desarrollo de Infraestructura Municipal, mediante la construcción del Corredor de las Artesanías en calle 5 de mayo para ordenamiento urbano de la zona en Manzanillo Centro. | Centro | Urbana | \$ 1,857,624.00 | | | | | Recurso Municipal | Recurso Excedente 2020 | Obras Públicas |
| 30 | Desarrollo de Infraestructura Social Municipal, mediante la construcción de espacio de recreación en fraccionamiento Santa Sofía, en Manzanillo, Colima. | Santa Sofía | Urbana | \$ 647,321.00 | \$ 647,321.00 | \$ 897,321.00 | \$ 897,321.00 | \$ 897,320.81 | Recurso Municipal | Recurso Excedente 2020 | Obras Públicas |
| 31 | Desarrollo de Infraestructura Social Municipal, mediante la rehabilitación urbana de jardín principal en la colonia Infonavit, Manzanillo, Colima. | Infonavit | Urbana | \$ 863,630.00 | \$ 863,630.00 | \$ 1,463,630.00 | \$ 1,463,630.00 | \$ 1,463,630.00 | Recurso Municipal | Recurso Excedente 2020 | Obras Públicas |
| 32 | Desarrollo de Infraestructura Social Municipal, mediante la Rehabilitación Urbana mediante la mejora de factados en colonia Infonavit, dentro del programa IM Barrio Bonito. | Infonavit | Urbana | \$ 75,000.00 | \$ 75,000.00 | | | | Recurso Municipal | Recurso Excedente 2020 | Adquisiciones |
| 33 | Desarrollo de Infraestructura Social Municipal, mediante la construcción de espacio de usos múltiples y rehabilitación de parqueo urbano en la colonia La Toba | La Toba | Urbana | \$ 547,000.00 | \$ 547,000.00 | \$ 617,000.00 | \$ 617,000.00 | \$ 579,155.20 | Recurso Municipal | Recurso Excedente 2020 | Obras Públicas |
| 34 | Desarrollo de Infraestructura Social Municipal, mediante la mejora y equipamiento de espacio público en la colonia Pedro Nuñez. | Pedro Nuñez | Urbana | \$ 698,637.00 | \$ 698,637.00 | \$ 698,637.00 | \$ 698,637.00 | \$ 698,637.00 | Recurso Municipal | Recurso Excedente 2020 | Obras Públicas |
| 35 | Desarrollo de Infraestructura Social Municipal, mediante la mejora de jardín con juegos, minitables, área deportiva y aparatos de ejercicio en la colonia Valle Paraiso. | Valle Paraiso | Urbana | \$ 120,000.00 | \$ 120,000.00 | \$ 120,000.00 | \$ 120,000.00 | \$ 120,000.00 | Recurso Municipal | Recurso Excedente 2020 | Obras Públicas |
| 36 | Desarrollo de Infraestructura Social Municipal, mediante la construcción de Paraderos Urbanos en diversos puntos de la ciudad. | Varias | Urbana | \$ 1,287,000.00 | \$ 1,287,000.00 | \$ 1,287,000.00 | \$ 1,287,000.00 | \$ 1,287,000.00 | Recurso Municipal | Recurso Excedente 2020 | Obras Públicas |
| 37 | Desarrollo de Infraestructura Social Municipal, mediante la construcción de puente peatonal sobre arroyo en calle 16 de septiembre en la localidad de Jalpa. | Jalpa | Rural | \$ 525,000.00 | \$ 525,000.00 | \$ 525,000.00 | \$ 525,000.00 | \$ 318,611.71 | Recurso Municipal | Recurso Excedente 2020 | Obras Públicas |



**PROYECTO DE PROGRAMA ANUAL DE OBRAS Y SERVICIOS 2021
H. AYUNTAMIENTO DE MANZANILLO 2018-2021
LISTADO DETALLADO ADECUACION PRESUPUESTAL No. 4**



| ID | Obras/acción | Colonia/Localidad | Rural/Urbana | Costo | Adecuación presupuestal 1 | Adecuación presupuestal 2 | Adecuación presupuestal 3 | Adecuación presupuestal 4 | Fondo | Tipo de Obra | Unidad Administrativa Responsable |
|----|--|-------------------|--------------|------------------|---------------------------|---------------------------|---------------------------|---------------------------|-------------------|------------------------|-----------------------------------|
| 38 | Desarrollo de Infraestructura Municipal mediante la construcción de parque de patinaje (Skatepark) en playa de Miramar, en Manzanillo, Colima. | Miramar | Rural | \$ 3,000,000.00 | \$ 3,000,000.00 | \$ 3,000,000.00 | \$ 3,000,000.00 | \$ 3,380,000.00 | Recurso Municipal | Recurso Excedente 2020 | Obras Públicas |
| 39 | Desarrollo de Infraestructura Social Municipal, mediante la construcción de canchita y jardín en la colonia Rancho Alegre. | Rancho Alegre | Urbana | \$ 1,350,000.00 | \$ 1,350,000.00 | \$ 1,350,000.00 | \$ 1,350,000.00 | \$ 1,350,000.00 | Recurso Municipal | Recurso Excedente 2020 | Obras Públicas |
| 40 | Desarrollo de Infraestructura Social Municipal, mediante la instalación de juegos infantiles y adecuación de espacio seguro en jardín principal Álvaro Obregón. | Centro | Urbana | \$ 1,274,651.00 | \$ 1,274,651.00 | \$ 1,150,000.00 | \$ 1,150,000.00 | \$ 1,046,017.18 | Recurso Municipal | Recurso Excedente 2020 | Obras Públicas |
| 41 | Desarrollo de Infraestructura Social Municipal, mediante la construcción de paraderos urbanos y barandales metálicos sobre Boulevard Miguel de la Madrid esquina con calle Bahía de las Garzas, Reforma y Francisco I. Madero en la localidad de Tapachtlés. | Tapachtlés | Urbana | \$ 267,100.00 | \$ 267,100.00 | \$ 267,100.00 | \$ 267,100.00 | \$ 342,100.00 | Recurso Municipal | Recurso Excedente 2020 | Obras Públicas |
| 42 | Desarrollo de Infraestructura Municipal, mediante la construcción de cubierta ligera y módulos de venta en plaza fast food de La Perla. | Centro | Urbana | \$ 2,364,658.00 | | | | | Recurso Municipal | Recurso Excedente 2020 | Obras Públicas |
| 43 | Desarrollo de Infraestructura Municipal, mediante el embellecimiento y reforestación de camellón de la avenida Elias Zamora Verdusco | Salagua | Urbana | \$ 3,800,000.00 | \$ 3,800,000.00 | \$ 3,800,000.00 | \$ 3,800,000.00 | \$ 3,800,000.00 | Recurso Municipal | Recurso Excedente 2020 | Obras Públicas |
| 44 | Monje de escultura de "Stopy" base de pedestal y adecuación de espacio en costado de Presidencia Municipal. | Centro | Urbana | \$ 88,000.00 | \$ 88,000.00 | \$ 88,000.00 | \$ 88,000.00 | \$ 55,376.79 | Recurso Municipal | Recurso Excedente 2020 | Obras Públicas |
| 45 | Desarrollo de Infraestructura Municipal, mediante la instalación de una escultura "doppel de bronce" El Tubero y La Palma" considerando adecuación de espacio. | Centro | Urbana | \$ 180,000.00 | \$ 180,000.00 | \$ 200,000.00 | \$ 200,000.00 | \$ 200,000.00 | Recurso Municipal | Recurso Excedente 2020 | Adquisiciones |
| 46 | Aplicación de pintura epóxica en barandal metálico de Puente vehicular de gloria del Pez Vela. | Tapachtlés | Urbana | \$ 2,200,000.00 | \$ 2,200,000.00 | \$ 1,900,000.00 | \$ 1,900,000.00 | \$ 1,892,332.38 | Recurso Municipal | Recurso Excedente 2020 | Obras Públicas |
| 47 | Desarrollo de Infraestructura Municipal mediante la reparación de piso vehicular Puente de Miramar, debido por fenómenos meteorológicos, en Manzanillo, Colima. | Miramar | Urbana | \$ 1,100,000.00 | \$ 1,100,000.00 | \$ 1,300,000.00 | \$ 1,300,000.00 | \$ 1,300,000.00 | Recurso Municipal | Recurso Excedente 2020 | Obras Públicas |
| 48 | Desarrollo de Infraestructura Social Municipal, mediante la habitación de espacio de usos múltiples y de servicios, en calle Santa Carolina. | Santa Carolina | Rural | \$ 746,520.00 | \$ 746,520.00 | \$ 746,520.00 | \$ 746,520.00 | \$ 694,009.35 | Recurso Municipal | Recurso Excedente 2020 | Obras Públicas |
| 49 | Elaboración de Proyecto Ejecutivo Juzgado Cívico | Diversas | Urbana | \$ 145,696.00 | | \$ - | | | Recurso Municipal | Recurso Excedente 2020 | Obras Públicas |
| 50 | Equipoamiento de gimnasio en instalaciones de Seguridad Pública | Salagua | Urbana | \$ 870,000.00 | \$ 768,000.00 | \$ 768,000.00 | \$ 768,000.00 | \$ 768,000.00 | Recurso Municipal | Recurso Excedente 2020 | Seguridad Pública |
| 51 | Rehabilitación de Espacios Públicos en Zonas Urbanas y Rurales en Brigadas de Impacto. | Diversas | Urbana | \$ 200,000.00 | \$ 400,000.00 | \$ 400,000.00 | \$ 400,000.00 | \$ 400,000.00 | Recurso Municipal | Recurso Excedente 2020 | Secretaría Técnica |
| 52 | Desarrollo de Infraestructura Social Municipal, mediante el mejoramiento urbano de calle Pino Suarez para arreglo de problemas vehiculares, motocicletas y basura. | Centro | Urbana | \$ 282,000.00 | \$ 282,000.00 | \$ 282,000.00 | \$ 282,000.00 | \$ 282,000.00 | Recurso Municipal | Recurso Excedente 2020 | Obras Públicas |
| 53 | Desarrollo de Infraestructura Municipal, en el taller mecánico municipal, en Manzanillo, Colima. | Salagua | Urbana | \$ 1,339,231.98 | | | | | Recurso Municipal | Recurso Excedente 2020 | Obras Públicas |
| 54 | Desarrollo de Infraestructura Municipal mediante la Construcción de casa de seguridad para mujeres Puerta Violeta, en Manzanillo, Colima. | Salagua | Urbana | \$ 2,000,000.00 | \$ 2,700,000.00 | \$ 3,000,000.00 | \$ 3,000,000.00 | \$ 3,000,000.00 | Recurso Municipal | Recurso Excedente 2020 | Obras Públicas |
| 55 | Complemento para tranvía turístico. | Centro | Urbana | \$ 400,000.00 | \$ 400,000.00 | \$ 400,000.00 | \$ 400,000.00 | \$ 400,000.00 | Recurso Municipal | Recurso Excedente 2020 | Turismo |
| 56 | Desarrollo de Infraestructura Social Municipal, mediante la rehabilitación de barandal de puente de Ventanas | Campos | Urbana | \$ 175,000.00 | \$ 175,000.00 | \$ 175,000.00 | \$ 175,000.00 | \$ 170,284.59 | Recurso Municipal | Recurso Excedente 2020 | Obras Públicas |
| 57 | Desarrollo de Infraestructura Social Municipal, mediante la construcción de trota pista en área verde de la colonia Paraiso Salagua | Salagua | Urbana | \$ 288,029.86 | \$ 288,029.86 | \$ 688,029.86 | \$ 688,029.86 | \$ 226,826.32 | Recurso Municipal | Recurso Excedente 2020 | Obras Públicas |
| 58 | Programa de rehabilitación de los sectores del Centro Histórico de Manzanillo del programa MI Barrio Bonito. | Centro | Urbana | \$ 440,000.00 | \$ 480,000.00 | | | \$ 59,472.44 | Recurso Municipal | Recurso Excedente 2020 | Secretaría Técnica |
| 59 | Centro de inteligencia miras Manzanillo 2021, incluye accesorios, mobiliario, equipo informático, sistema de cámaras, celulares y capacitación. | Salagua | Urbana | \$ 26,600,000.00 | | | | | Recurso Municipal | Recurso Excedente 2020 | Seguridad Pública |
| 73 | Desarrollo de Infraestructura Social Municipal, en Boulevard Miguel de la Madrid, en la localidad de Santiago, en Manzanillo, Colima. | Santiago | Urbana | \$ 5,358,230.30 | \$ 5,358,230.30 | \$ 5,358,230.30 | \$ 5,358,230.30 | \$ 5,220,000.00 | Recurso Municipal | Recurso Excedente 2020 | Obras Públicas |
| 74 | Desarrollo de Infraestructura Social Municipal, en el Boulevard Miguel de la Madrid, en San Pedro, en Manzanillo, Colima. | Santiago | Urbana | \$ 680,000.00 | \$ 680,000.00 | \$ 680,000.00 | \$ 680,000.00 | \$ 650,025.89 | Recurso Municipal | Recurso Excedente 2020 | Obras Públicas |
| 75 | Desarrollo de Infraestructura Social Municipal, mediante fabricación de bases, soportes y antenas para W.I.F.I. Gratuito en zonas rurales en el municipio de Manzanillo, Colima. | Varias | Rural | \$ 1,300,000.00 | \$ 1,300,000.00 | \$ 1,300,000.00 | \$ 1,300,000.00 | \$ 1,300,000.00 | Recurso Municipal | Recurso Excedente 2020 | Obras Públicas |



**PROYECTO DE PROGRAMA ANUAL DE OBRAS Y SERVICIOS 2021
H. AYUNTAMIENTO DE MANZANILLO 2018-2021
LISTADO DETALLADO ADECUACION PRESUPUESTAL No. 4**



| ID | Obras/acción | Colonia/Localidad | Rural/Urbana | Costo | Adecuación presupuestal 1 | Adecuación presupuestal 2 | Adecuación presupuestal 3 | Adecuación presupuestal 4 | Fondo | Tipo de Obra | Urgencia Administrativa |
|-----|--|---------------------|--------------|-------|---------------------------|---------------------------|---------------------------|---------------------------|-------------------|------------------------|-------------------------|
| 76 | Desarrollo de Infraestructura Municipal en calle Pejaritas, Salagua, Fraccionamiento Miramar 1, en Manzanillo, Colima segunda etapa. | Miramar | Urbana | \$ | 4,000,000.00 \$ | 4,000,000.00 \$ | 4,000,000.00 \$ | 4,000,000.00 \$ | Recurso Municipal | Recurso Excedente 2020 | Obras Publicas |
| 77 | Desarrollo de Infraestructura Social Municipal, mediante construcción de puente peatonal en la localidad de Parajes. | Parajes | Rural | \$ | 340,501.98 | | | | Recurso Municipal | Recurso Excedente 2020 | Obras Publicas |
| 78 | Desarrollo de Infraestructura Social Municipal, mediante construcción de Ciclovía en Boulevard Miguel De la Madrid en el tramo de la glorieta Las Brisas a avenida Gaviotas, en Manzanillo, Colima. | Playa Azul | Urbana | \$ | 1,887,000.00 | | | | Recurso Municipal | Recurso Excedente 2020 | Obras Publicas |
| 79 | Desarrollo de Infraestructura Social Municipal, mediante construcción de Ciclovía en Boulevard Miguel De la Madrid en el tramo de avenida Gaviotas a avenida La Audiencia, en Manzanillo, Colima. | Playa Azul | Urbana | \$ | 1,887,000.00 | 1,887,000.00 \$ | | | Recurso Municipal | Recurso Excedente 2020 | Obras Publicas |
| 80 | Desarrollo de Infraestructura Social Municipal, mediante colocación de cubierta metálica en cancha y rehabilitación de espacio recreativo y deportivo en la localidad de Nuevo Cuyutlan, en Manzanillo, Colima. | Nuevo Cuyutlan | Rural | \$ | 1,400,000.00 | 1,400,000.00 \$ | 1,400,000.00 \$ | 1,950,000.00 \$ | Recurso Municipal | Recurso Excedente 2020 | Obras Publicas |
| 81 | Desarrollo de Infraestructura Social Municipal, mediante la realización de trabajos de mejora urbana en Playa de San Pedro, en Manzanillo, Colima. | San Pedro | Urbana | \$ | 1,750,000.00 | 1,500,000.00 \$ | 1,500,000.00 \$ | 1,500,000.00 \$ | Recurso Municipal | Recurso Excedente 2020 | Obras Publicas |
| 102 | Desarrollo de Infraestructura Municipal, mediante el suministro y colocación de deck como trabajos de mejora urbana en Playa de San Pedro, en Manzanillo, Colima. | San Pedro | Urbana | \$ | | 400,000.00 \$ | 800,000.00 \$ | 800,000.00 \$ | Recurso Municipal | Recurso Excedente 2020 | Obras Publicas |
| 82 | Desarrollo de Infraestructura Social Municipal, en la calle Esmeralda, en las colonias de Santiago de la localidad de Santiago, en Manzanillo, Colima. | Santiago | Urbana | \$ | 1,755,000.00 | 1,755,000.00 \$ | 1,755,000.00 \$ | 1,755,000.00 \$ | Recurso Municipal | Recurso Excedente 2020 | Obras Publicas |
| 83 | Reparación de puente peatonal en Miramar dañado por tormenta tropical y mantenimiento de 2 puentes existentes, en Miramar, Manzanillo, Colima. | Miramar | Urbana | \$ | 415,000.00 | 650,000.00 \$ | 750,000.00 \$ | 870,000.00 \$ | Recurso Municipal | Recurso Excedente 2020 | Obras Publicas |
| 84 | Protección de talud de desplante de edificios en zona cerril de la colonia Lomas del Mar, de la localidad de Santiago, en Manzanillo, Colima. | Santiago | Urbana | \$ | 255,000.00 | 255,000.00 \$ | 255,000.00 \$ | 125,482.82 \$ | Recurso Municipal | Recurso Excedente 2020 | Obras Publicas |
| 85 | Elaboración de proyecto ejecutivo de laterales de Libramiento El Naranjo. | Tapaxtles. | Urbana | \$ | 550,000.00 | 550,000.00 \$ | 550,000.00 \$ | 550,000.00 \$ | Recurso Municipal | Recurso Excedente 2020 | INPLAN |
| 86 | Desarrollo de Infraestructura Municipal, mediante la construcción de Archivo de la Dirección de Obras Publicas del H. Ayuntamiento de Manzanillo. | Centro | Urbana | \$ | 100,000.00 | 110,000.00 \$ | 110,000.00 \$ | 99,841.91 \$ | Recurso Municipal | Recurso Excedente 2020 | Obras Publicas |
| 87 | Desarrollo de Infraestructura Municipal, sobre carretera libre Manzanillo - Colima, en las colonias Ignacio Zaragoza y Las Torres, en Manzanillo, Colima. | El Colomo | Urbana | \$ | 500,000.00 | 900,000.00 \$ | 900,000.00 \$ | 900,000.00 \$ | Recurso Municipal | Recurso Excedente 2020 | Obras Publicas |
| 88 | Desarrollo de Infraestructura Municipal, mediante la pavimentación de concreto asfáltico del Boulevard Miguel de la Madrid en el tramo carretera Miramar Peñitas comprendido entre hotel Playa de Oro y Gran Festival. | Miramar | Urbana | \$ | 850,000.00 | 850,000.00 \$ | 850,000.00 \$ | 675,374.74 \$ | Recurso Municipal | Recurso Excedente 2020 | Obras Publicas |
| 89 | Materiales para mantenimiento de vialidades, camellones y semaforos. | Varios | Urbana | \$ | 4,312,624.00 | 4,312,624.00 \$ | 4,312,624.00 \$ | 4,312,624.00 \$ | Recurso Municipal | Recurso Excedente 2020 | Adquisiciones |
| 90 | Desarrollo de Infraestructura Municipal, en vialidad a Chandiablo en el sentido hacia Manzanillo, en Manzanillo, Colima. | Miramar | Urbana | \$ | 1,280,000.00 | 1,220,004.00 \$ | 1,220,004.00 \$ | 1,068,587.65 \$ | Recurso Municipal | Recurso Excedente 2020 | Obras Publicas |
| 91 | Instalación de cruces seguros mediante la instalación de señalética y reductores de velocidad en las vialidades avenida de Las Rosas y Carretera a Chandiablo, en Manzanillo, Colima. | Varios | Urbana | \$ | 300,000.00 | 300,000.00 \$ | 300,000.00 \$ | 300,000.00 \$ | Recurso Municipal | Recurso Excedente 2020 | Obras Publicas |
| 92 | Rehabilitación y equipamiento de jardines, plazas cívicas y canchas deportivas en la ciudad de Manzanillo, Colima. | Varios | Urbana | \$ | 400,000.00 | 400,000.00 \$ | 400,000.00 \$ | 400,000.00 \$ | Recurso Municipal | Recurso Excedente 2020 | Servicios Públicos |
| 93 | Desarrollo de Infraestructura Social Municipal, en calle Álvaro Obregón de la localidad de Venustiano Carranza, en Manzanillo, Colima. | Venustiano Carranza | Rural | \$ | 1,394,000.00 | 1,394,000.00 \$ | 1,394,000.00 \$ | 1,394,000.00 \$ | Recurso Municipal | Recurso Excedente 2020 | Obras Publicas |
| 94 | Desarrollo de Infraestructura Municipal mediante delimitación física de las instalaciones de Seguridad Pública, en Manzanillo, Colima. | Salagua | Urbana | \$ | 1,189,138.00 | 1,189,138.00 \$ | 1,189,138.00 \$ | 1,113,415.28 \$ | Recurso Municipal | Recurso Excedente 2020 | Obras Publicas |
| 95 | Reparación de puente peatonal y estructura dañado por tormenta tropical en Vista del Mar, en Manzanillo, Colima. | Vista del Mar | Urbana | \$ | 387,946.00 | 580,000.00 \$ | 780,000.00 \$ | 1,250,000.00 \$ | Recurso Municipal | Recurso Excedente 2020 | Obras Publicas |
| 60 | Desarrollo de Infraestructura Social Municipal, mediante la construcción de Andador sin nombre de la colonia San Pedro. | Benito Juárez | Urbana | \$ | 400,000.00 | | | | Recurso Municipal | Recurso Excedente 2020 | Obras Publicas |
| 61 | Desarrollo de Infraestructura Social Municipal, mediante la construcción de Andador Privada Sierra Madre de la colonia Bellavista. | Benito Juárez | Urbana | \$ | 383,004.00 | | | | Recurso Municipal | Recurso Excedente 2020 | Obras Publicas |



**PROYECTO DE PROGRAMA ANUAL DE OBRAS Y SERVICIOS 2021
H. AYUNTAMIENTO DE MANZANILLO 2018-2021
LISTADO DETALLADO ADECUACION PRESUPUESTAL No. 4**



| ID | Obras/acción | Colonia/Localidad | Rural/Urbana | Costo | Adecuación presupuestal 1 | Adecuación presupuestal 2 | Adecuación presupuestal 3 | Adecuación presupuestal 4 | Fondo | Tipo de Obra | Unidad Administrativa Ejecutable |
|---|--|-------------------|--------------|-------------------------|---------------------------|---------------------------|---------------------------|---------------------------|-------------------|---|----------------------------------|
| 62 | Ampliación de alumbrado público, mediante instalación de luminarias, bases, postera y alimentación eléctrica en diversos puntos de la ciudad. | Varios | Urbana | \$ 280,000.00 | \$ 230,000.00 | | | | Recurso Municipal | Recurso Excedente 2020 | Servicios Públicos |
| 63 | Desarrollo de Infraestructura Social Municipal, mediante la instalación de Juegos infantiles en jardín de Marimar 2 | Marimar | Urbana | \$ 153,616.60 | \$ 153,616.60 | \$ 153,616.60 | \$ 153,616.60 | \$ 153,616.60 | Recurso Municipal | Recurso Excedente 2020 | Adquisiciones |
| 103 | Desarrollo de Infraestructura Municipal, en Relleno Sanitario Tercer Etapa, en Manzanillo, Colima. | Tapachitles. | Urbana | | | \$ 377,769.70 | \$ 377,769.70 | \$ 377,769.70 | Recurso Municipal | Recurso Excedente 2020 | Adquisiciones |
| 104 | Desarrollo de Infraestructura Municipal mediante la construcción de edificio para Juzgado Cívico, en Manzanillo, Colima. Segunda etapa. | Salagua | Urbana | | | \$ 750,000.00 | \$ 750,000.00 | \$ 1,250,000.00 | Recurso Municipal | Recurso Excedente 2020 | Obras Públicas |
| 105 | Desarrollo de Infraestructura Social Municipal, mediante la construcción de línea de drenaje en calle Benito Juárez de la colonia Marina Nacional, en la localidad de El Colomo en Manzanillo, Colima. | El Colomo | Urbana | | | \$ 598,655.05 | \$ 598,655.05 | \$ 598,655.05 | Recurso Municipal | Recurso Excedente 2020 | CAPDAM |
| 106 | Construcción de muro de contención de tanque de almacenamiento Joyas. | Las Joyas | Urbana | | | \$ 427,590.55 | \$ 427,590.55 | \$ 427,590.55 | Recurso Municipal | Recurso Excedente 2020 | CAPDAM |
| 107 | Sustitución de tubería de 24" de diámetro de llegada a Carcamo de bombeo y de banda perimetral de la estación No. 6 en calle Revolución, Col. Las Brisas, Manzanillo, Col. | Las Brisas | Urbana | | | \$ 803,922.98 | \$ 803,922.98 | \$ 803,922.98 | Recurso Municipal | Recurso Excedente 2020 | CAPDAM |
| 108 | Desarrollo de infraestructura municipal mediante construcción de oficinas en el área de antigua cárcel en sus niveles 1 y 2, tercera etapa, colonia Centro, Manzanillo, Colima. | Centro | Urbana | | | \$ 530,000.00 | \$ 530,000.00 | \$ 795,000.00 | Recurso Municipal | Recurso Excedente 2020 | Obras Públicas |
| 111 | Desarrollo de Infraestructura Municipal, en la colonia Paraiso Salagua. | Salagua | Urbana | | | | | \$ 395,483.20 | Recurso Municipal | Recurso Excedente 2020 | Obras Públicas |
| 62 | Desarrollo de infraestructura municipal mediante la ampliación y modernización de la red de voz y datos, así como, de las tecnologías de la información y comunicación, en diversos espacios de presidencia municipal, en Manzanillo, Colima. Segunda etapa. | Miramar | Rural | | | | | \$ 65,720.34 | Recurso Municipal | Recurso Municipal Referido Excedentes 2018 - 2019 | Obras Públicas |
| SUBTOTAL: | | | | \$ 63,622,220.73 | \$ 63,622,220.73 | \$ 63,622,220.73 | \$ 63,622,220.73 | \$ 63,622,220.73 | | | |
| RECURSO MUNICIPAL EXCEDENTES 2018 - 2019 | | | | | | | | | | | |
| 64 | Desarrollo de Infraestructura Municipal mediante mejoras en instalaciones de Seguridad Pública, en Manzanillo, Colima. | Salagua | Urbana | \$ 965,230.30 | \$ 700,000.00 | \$ 700,000.00 | \$ 700,000.00 | \$ 700,000.00 | Recurso Municipal | Recurso Municipal Referido Excedentes 2018 - 2019 | Obras Públicas |
| 65 | Suministro y colocación de luminarias tipo led, complemento segunda etapa. | Diversas | Urbana | \$ 10,654,974.86 | \$ 10,654,974.86 | \$ 10,654,974.86 | \$ 10,654,974.86 | \$ 10,325,197.59 | Recurso Municipal | Recurso Municipal Referido Excedentes 2018 - 2019 | Servicios Públicos |
| 66 | Dictaminación de edificaciones en riesgo estructural en la ciudad de Manzanillo, Colima. | Diversas | Urbana | \$ 175,000.00 | \$ 175,000.00 | \$ 53,456.00 | \$ 53,456.00 | | Recurso Municipal | Recurso Municipal Referido Excedentes 2018 - 2019 | Secretaría Técnica |
| 105 | Desarrollo de Infraestructura Municipal, mediante aplicación de recubrimientos industriales a equipamiento, mobiliario e infraestructura urbana en quioscos y jardines públicos, en Manzanillo, Colima. Segunda etapa. | Varios | Urbana | | | \$ 121,544.00 | \$ 121,544.00 | \$ 120,527.61 | Recurso Municipal | Recurso Municipal Referido Excedentes 2018 - 2019 | Obras Públicas |
| 67 | Desarrollo de Infraestructura Municipal, en Relleno Sanitario Segunda Etapa, en Manzanillo, Colima. | Tapachitles. | Urbana | \$ 1,000,000.00 | \$ 622,230.30 | \$ 622,230.30 | \$ 622,230.30 | \$ 622,230.30 | Recurso Municipal | Recurso Municipal Referido Excedentes 2018 - 2019 | Adquisiciones |
| 68 | Suministro de equipo Motoniveladora modelo 140 GC marca Caterpillar | Varias | Rural | \$ 6,300,000.00 | \$ 6,943,000.00 | \$ 6,943,000.00 | \$ 6,943,000.00 | \$ 6,943,000.00 | Recurso Municipal | Recurso Municipal Referido Excedentes 2018 - 2019 | Desarrollo Rural |
| 112 | Desarrollo de infraestructura municipal mediante la ampliación y modernización de la red de voz y datos, así como, de las tecnologías de la información y comunicación, en diversos espacios de presidencia municipal, en Manzanillo, Colima. Primer etapa. | Miramar | Rural | | | | | \$ 384,279.66 | Recurso Municipal | Recurso Municipal Referido Excedentes 2018 - 2019 | Obras Públicas |
| SUBTOTAL: | | | | \$ 19,095,205.16 | \$ 19,095,205.16 | \$ 19,095,205.16 | \$ 19,095,205.16 | \$ 19,095,205.16 | | | |
| REFERENDO CREDITO FSM 2019 | | | | | | | | | | | |
| 106 | Adquisición de equipos de bombeo para carcamos de aguas residuales. | Varios | Urbana | | | \$ 171,700.00 | \$ 171,700.00 | \$ 171,700.00 | Recurso Municipal | Referendo credito FSM 2019 | CAPDAM |



**PROYECTO DE PROGRAMA ANUAL DE OBRAS Y SERVICIOS 2021
H. AYUNTAMIENTO DE MANZANILLO 2018-2021
LISTADO DETALLADO ADECUACION PRESUPUESTAL No. 4**



| ID | Obras/Acción | Colonia/Localidad | Rural/Urbana | Costo | Adecuación presupuestal 1 | Adecuación presupuestal 2 | Adecuación presupuestal 3 | Adecuación presupuestal 4 | Fondo | Tipo de Obra | Unidad Administrativa Dependiente |
|---------------------|---|-------------------|--------------|-------------------|---------------------------|---------------------------|---------------------------|---------------------------|--------------|--------------|-----------------------------------|
| FORTAMUN | | | | | | | | | | | |
| 69 | Modernización y ampliación de instalaciones. | Salagua | Urbana | \$ 1,200,000.00 | \$ 1,200,000.00 | \$ 1,200,000.00 | \$ 1,200,000.00 | \$ 1,200,000.00 | Fortamun | Fortamun | Seguridad Pública |
| ZONA FEDERAL | | | | | | | | | | | |
| 96 | Servicio de mantenimiento en espacios públicos de zona federal. | Varias | Urbana | \$ 800,000.00 | \$ 800,000.00 | \$ 800,000.00 | \$ 800,000.00 | \$ 800,000.00 | Zona Federal | Zona Federal | Zona Federal |
| TOTAL: | | | | | | | | | | | |
| | | | | \$ 123,972,688.91 | \$ 124,772,688.91 | \$ 125,029,086.64 | \$ 125,029,086.64 | \$ 125,029,086.64 | | | |

RESUMEN

| CONCEPTO | DISPONIBLE | PROPUESTO | ADECUACION 1 | ADECUACION 2 | ADECUACION 3 | ADECUACION 4 |
|------------------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|
| FAIS (PRESUPUESTO 2021) | \$ 40,055,263.02 | \$ 40,055,263.02 | \$ 40,055,263.02 | \$ 50,358,608.00 | \$ 50,358,608.00 | \$ 50,358,608.00 |
| INVERSION PUBLICA | | | | \$ 40,139,960.75 | \$ 40,139,960.75 | \$ 40,139,960.75 |
| PAGO DE CREDITO BANOBRAS | | | | \$ 10,218,647.25 | \$ 10,218,647.25 | \$ 10,218,647.25 |
| FAIS 2021 (Obra) | \$ 38,147,869.54 | \$ 39,450,263.02 | \$ 39,450,263.02 | \$ 39,534,960.75 | \$ 39,534,960.75 | \$ 39,534,960.75 |
| Gastos Indirectos (Hasta 3%) | \$ 1,144,436.09 | \$ 230,000.00 | \$ 230,000.00 | \$ 230,000.00 | \$ 230,000.00 | \$ 230,000.00 |
| PRODIM (Hasta 2%) | \$ 762,957.39 | \$ 375,000.00 | \$ 375,000.00 | \$ 375,000.00 | \$ 375,000.00 | \$ 375,000.00 |
| Recursos Excedentes 2020 | \$ 63,622,220.73 | \$ 63,622,220.73 | \$ 63,622,220.73 | \$ 63,622,220.73 | \$ 63,622,220.73 | \$ 63,622,220.73 |
| Referido Crédito FISM 2019 | \$ 19,095,205.16 | \$ 19,095,205.16 | \$ 19,095,205.16 | \$ 19,095,205.16 | \$ 19,095,205.16 | \$ 19,095,205.16 |
| Fortamun | \$ 1,200,000.00 | \$ 1,200,000.00 | \$ 1,200,000.00 | \$ 1,200,000.00 | \$ 1,200,000.00 | \$ 1,200,000.00 |
| Zona Federal | \$ 800,000.00 | \$ 800,000.00 | \$ 800,000.00 | \$ 800,000.00 | \$ 800,000.00 | \$ 800,000.00 |
| TOTAL: | \$ 123,972,688.91 | \$ 123,972,688.91 | \$ 124,772,688.91 | \$ 125,029,086.64 | \$ 125,029,086.64 | \$ 125,029,086.64 |

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE COLIMA**ACUERDO**

POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS LINEAMIENTOS PARA EL CONTROL, REGISTRO Y APLICACIÓN DE INCIDENCIAS DEL PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE COLIMA.

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS LINEAMIENTOS PARA EL CONTROL, REGISTRO Y APLICACIÓN DE INCIDENCIAS DEL PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE COLIMA.

El Fiscal General del Estado de Colima, Licenciado Gabriel Verduzco Rodríguez, con fundamento en los artículos 22 fracción II, 80, 81, 82 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así mismo conforme lo dispone el artículo 1, artículo 2 numerales 1, 2 y 3 y artículo 12 numeral 1 fracción II, así como los demás relativos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Colima, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. En fecha 07 de noviembre de 2015, se publicaron en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", diversas reformas a las disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, reconociendo a la Fiscalía General del Estado de Colima, como un Órgano Estatal Autónomo. En el mismo orden de ideas, en fecha 21 de agosto de 2018, se publicó la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Colima, entrando en vigor al día siguiente, dotándose de autonomía a la Institución mediante la declaratoria de entrada en vigor de la Autonomía Constitucional de la Fiscalía General del Estado, de fecha 25 de agosto de 2018.

SEGUNDO. Derivado de la entrada en vigor de la Autonomía Constitucional de la Fiscalía General como un Órgano Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía de gestión y autonomía técnica, esta Institución, podrá emitir acuerdos, circulares, directrices, protocolos, instructivos, manuales de organización y de procedimientos, disposiciones técnicas y administrativas que sean materia de su competencia, así cualquier otro lineamiento de carácter interno que considere necesario para el debido funcionamiento de la Institucional, para alcanzar sus objetivos y cumplimentar a cabalidad las funciones conferidas por la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Colima.

TERCERO. Con la finalidad de que esta Institución se encuentre en condiciones de brindar un adecuado servicio a la sociedad, la Dirección General de Servicios Administrativos, por conducto de la Dirección de Recursos Humanos, se encargará de llevar a cabo el registro, control y aplicación de incidencias del personal que registra su asistencia, coordinándose con la Visitaduría General de esta Institución, para en caso de resultar necesario iniciar los procedimientos administrativos o de responsabilidades que corresponda, ante el incumplimiento de lo establecido en los lineamientos, y aplicar las justificaciones o los descuentos que correspondan a los servidores públicos que prestan sus servicios en esta Fiscalía General del Estado de Colima.

CUARTO. No obstante, lo anterior, de acuerdo a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Colima, en el capítulo VII denominado de las Fiscalías Especializadas, dentro del artículo 26, establece que las Fiscalías Especializadas se organizarán y funcionarán como órganos administrativos desconcentrados de la Fiscalía General, dotados de autonomía técnica y operativa, con facultades específicas para conocer, resolver y despachar los asuntos materia de su competencia. Sin embargo, es necesario precisar que tales órganos desconcentrados son entidades jerárquicamente subordinadas a la dependencia, por lo que los lineamientos que del presente acuerdo se desprenden, deberán de ser aplicados en su totalidad por el personal adscrito a las Fiscalías Especializadas y demás órganos desconcentrados de ésta.

QUINTO. Que con fecha 19 de junio de 2021, fueron publicados en el periódico oficial "El Estado de Colima" los lineamientos mediante los cuales se regula el control, registro y aplicación de incidencias del personal de la Fiscalía General; sin embargo, surgió la necesidad de que los lineamientos fueran adecuados a las nuevas necesidades de organización administrativa del personal de la Institución, realizando mediante el presente acuerdo las modificaciones a los artículos cuarto y quinto.

Es por lo expuesto con anterioridad, y con la intención de que esta Fiscalía General del Estado de Colima, establezca acciones tendientes a regularizar el funcionamiento interno, para llevar el control, registro, y se brinde certeza en la correcta aplicación de incidencias, que he tenido a bien modificar los artículos cuarto y quinto mediante la expedición del siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS LINEAMIENTOS PARA EL CONTROL, REGISTRO Y APLICACIÓN DE INCIDENCIAS DEL PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE COLIMA.

ÚNICO.- Se deroga la fracción XI del artículo Quinto de los Lineamientos para el Control, Registro y Aplicación de Incidencias del Personal de la Fiscalía General del Estado de Colima.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo mediante el cual se modifican los Lineamientos para el Control, Registro y Aplicación de Incidencias del Personal de la Fiscalía General del Estado de Colima, entrarán en vigor y aplicarán para todo el personal que integra la Fiscalía General del Estado de Colima, una vez que sea publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

ATENTAMENTE.

**COLIMA, COLIMA A 27 DE OCTUBRE DE 2021
EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE COLIMA
LICENCIADO GABRIEL VERDUZCO RODRÍGUEZ**

Firma.

ÓRGANO SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN GUBERNAMENTAL**ACUERDO**

POR EL QUE SE EMITEN LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LAS CUENTAS PÚBLICAS DEL EJERCICIO FISCAL 2021 DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, DESCONCENTRADOS O PARAMUNICIPALES.

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS "PROCEDIMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LAS CUENTAS PÚBLICAS DEL EJERCICIO FISCAL 2021 DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, DESCONCENTRADOS O PARAMUNICIPALES".

PRESENTACIÓN:

La función de auditoría, requiere de fundamentos teóricos y prácticos que sustenten las actividades de revisión y fiscalización, los cuales deben estar alineados a la normatividad y legislación aplicable vigente.

El contar con procedimientos actualizados para la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas del orden de gobierno municipal, resulta de gran utilidad para el cumplimiento del mandato Constitucional que tiene el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental (OSAFIG), en virtud de que proporciona un método estandarizado para la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas de los entes públicos municipales y paramunicipales, garantizando así, la calidad de las auditorías y los informes que resulten de las mismas.

Convencida de que la mejora continua debe ser una constante en el desarrollo y ejecución de la fiscalización superior, acorde a la actualización de la normatividad, procedimientos e instrumentos técnicos que rigen la actuación del OSAFIG. En este sentido, los trabajos de actualización de los ordenamientos detallados en los presentes **"PROCEDIMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LAS CUENTAS PÚBLICAS DEL EJERCICIO FISCAL 2021 DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, DESCONCENTRADOS O PARAMUNICIPALES"**, los cuales tienen como objetivo lograr que las tareas de revisión, control y fiscalización superior de los Entes Fiscalizables, se realicen de manera clara, oportuna y en igualdad de procedimientos; con ello, se busca garantizar que los resultados de las revisiones sean confiables y posean la calidad requerida para formar parte de los informes que establece la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

En el presente documento se encuentran plasmados, en seis apartados, los procedimientos de auditoría, considerando los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad, consagrados en nuestra carta magna, así como los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, en el proceso de revisión y fiscalización superior de las Cuentas Públicas del ámbito municipal y paramunicipal, mismo que tiene por objeto servir de guía metodológica a los servidores públicos adscritos al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental (OSAFIG), así como a los funcionarios del Ente Fiscalizado respectivo, y a toda persona interesada en su estudio.

MTRA. INDIRA ISABEL GARCÍA PÉREZ

Auditor Superior del Estado

Firma.

“PROCEDIMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LAS CUENTAS PÚBLICAS DEL EJERCICIO FISCAL 2021 DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, DESCONCENTRADOS O PARAMUNICIPALES”.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 8, párrafo tercero, y 105, fracciones I, II, VI, VIII y XII, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental (OSAFIG), emite los siguientes: **“PROCEDIMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LAS CUENTAS PÚBLICAS DEL EJERCICIO FISCAL 2021 DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, DESCONCENTRADOS O PARAMUNICIPALES”.**

CONSIDERACIONES GENERALES:

En el Estado de Colima la revisión y fiscalización de las cuentas públicas del orden de gobierno municipal, incluyendo sus organismos descentralizados, desconcentrados o paramunicipales y todas las entidades que manejen recursos públicos del orden de gobierno municipal en el Estado de Colima; es una potestad constitucional exclusiva del Honorable Congreso del Estado de Colima, prevista en artículo 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y en su similar 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, función que le es delegada por ministerio de Ley al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental (OSAFIG).

El Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental (OSAFIG) con fundamento en los artículos 8, tercer párrafo, 21, fracciones III y IV, 105, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; emite los siguientes **“PROCEDIMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LAS CUENTAS PÚBLICAS DEL EJERCICIO FISCAL 2021 DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, DESCONCENTRADOS O PARAMUNICIPALES”.** El proceso de fiscalización se sujetará a las disposiciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima y demás normatividad aplicable vigente.

Los auditores y el personal del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental que intervenga en dicha revisión y fiscalización de la cuenta pública del Ente Fiscalizado correspondiente, en lo conducente y de acuerdo a la conveniencia del objetivo de la revisión para obtener una evidencia suficiente, conveniente, pertinente y relevante del hecho u objeto revisado, aplicarán los presentes procedimientos y soportarán sus resultados a través de las pruebas documentales, testimoniales, técnicas o de otra índole, que a su juicio se consideren necesarias.

Los presentes procedimientos contienen los elementos necesarios para que el auditor conozca al Ente Fiscalizado en su aspecto básico y general, así como las bases para realizar el estudio y evaluación del control interno, que le permita conocer sus fortalezas y riesgos en la operatividad y gestión del Ente Fiscalizado; así como de Desempeño para brindar información, análisis o perspectivas, y cuando corresponda, recomendaciones de mejora. Estos también se encuentran alineados al Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), con ello, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental (OSAFIG), coadyuva desde una función fiscalizadora a homologar los procesos de registro contable de las operaciones de los Entes Fiscalizados en el Estado de Colima, con el objeto de proporcionar, a los auditados y auditores, la herramienta básica para la fiscalización superior con la misma numeración del plan de cuentas, ordenadas sistemáticamente e identificadas con nombres para distinguir su tipo.

De igual forma, para el desarrollo de la función de revisión y fiscalización superior a cargo del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental (OSAFIG), los presentes procedimientos se realizarán observando los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad, consagrados en el artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

Los procedimientos enunciados en este documento, no son limitativos o determinantes en su aplicación; el auditor a su juicio o cuando lo considere conveniente podrá utilizar otras técnicas o procedimientos que juzgue necesario para sustentar su revisión, así como suprimir aquellos que por la naturaleza de la revisión no sea necesario aplicar, siempre y cuando sea acordado con su Supervisor Jerárquico, en su caso, por el Director de Auditoría, por el Auditor Especial y podrá ser validado por el propio Auditor Superior del Estado.

Para efecto de aplicar los presentes procedimientos, el auditor seleccionará la muestra representativa respecto del universo en revisión, misma que deberá someterse a la autorización, en su caso, del Supervisor, del Director de Auditoría, del Auditor Especial y podrá validarse por el propio Auditor Superior del Estado; asimismo se pondrá a su consideración el alcance, la muestra, la ampliación o reducción de la misma, siempre y cuando sea necesario y así se justifique en el trascurso del desarrollo de la revisión respectiva.

Asimismo, el auditor podrá ampliar y fundamentar su revisión cuando lo considere conveniente, apoyar el evento con alguna otra disposición legal que no se encuentre descrita en los presentes procedimientos. De igual forma podrá apoyar su revisión en la información documental y analítica que se haga llegar o le proporcione el propio Ente Fiscalizado.

En relación a la fiscalización de los recursos federales transferidos al Ente Fiscalizado, en su caso, se realizará en cumplimiento a lo dispuesto por el Convenio de Coordinación y Colaboración, celebrado por parte de la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental. Se aplicarán, las reglas o lineamientos específicos de cada recurso, las Reglas del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado (PROFIS), así como los procedimientos del presente ordenamiento que apliquen a la fiscalización de dichos recursos federales.

La fiscalización superior deberá realizarse y sustentarse en la información proporcionada por el propio Ente Fiscalizado, de cuya veracidad es responsable éste y la cual el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental no prejuzga; deberá planearse y desarrollarse de acuerdo con el objetivo y alcance que se establezcan en el programa de auditoría y aplicar las pruebas selectivas que se estimen necesarias que le permitan obtener una evidencia razonable.

APARTADO A ESTUDIO GENERAL DEL ENTE FISCALIZADO

Objetivo general: conocer el objetivo general y funcionamiento del Ente Fiscalizado como tal, su marco legal y su gestión financiera.

Descripción del procedimiento:

1. CONOCIMIENTO GENERAL DEL ENTE FISCALIZADO:

Objetivo: Conocer y obtener información general del Ente Fiscalizado.

| |
|--------------------------------------|
| I. Ente Fiscalizado: |
| II. Tipo de Ente Fiscalizado: |
| III. Periodo de revisión: |
| IV. Domicilio legal: |
| V. RFC: |
| VI. Registro Patronal IMSS: |

2. COMPRENSIÓN DE BASES Y OPERACIONES:

Objetivo: Conocer bases, reglamentación y organización del Ente Fiscalizado, mismos que pueden tener un efecto significativo en la realización de la auditoría.

Aspectos Generales y Organizacionales:

| |
|---|
| I. Base legal de creación (Mandato constitucional, Ley, decreto o análogos): |
| Base legal de organización (En el caso de Municipios, cabecera, comunidades, juntas municipales y comisarías; en el caso de organismos descentralizados, desconcentrados, paramunicipales o Fideicomisos, Consejos de Administración o consultivos, patronatos o su equivalente): |
| III. Reglamentación municipal: |
| IV. Manuales de organización: |
| V. Manuales de procedimientos: |

6. OTROS ASPECTOS:

Objetivo: Conocer y documentar otros aspectos importantes para la revisión.

| | |
|------------|---|
| I. | Programas que ejecuta con recursos convenidos y/o transferidos. |
| II. | Verificar el estatus actual de las observaciones y recomendaciones producto de la fiscalización superior, de ejercicios anteriores, tanto de recursos propios como de recursos federalizados, con la finalidad de dar seguimiento a los requerimientos y recomendaciones realizadas. |

**APARTADO B
EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO**

I.- Entendimiento y Evaluación del Control Interno.

El equipo de trabajo asignado documentará el conocimiento del entorno de control interno de la Entidad Fiscalizada y evaluará si se han establecido y mantenido una cultura de honestidad y de comportamiento ético; y si existen elementos del entorno de control que proporcionen una base adecuada para los demás componentes.

El equipo asignado requiere obtener un conocimiento claro de los cinco componentes de controles internos. Estos consisten en: 1.- Ambiente de Control; 2.- Administración de Riesgos; 3.- Actividades de Control; 4.- Información y Comunicación; y 5.- Supervisión.

Obtener información y evidencias que permitan determinar la existencia de los componentes del Sistema de Control Interno de las instituciones de la Administración Pública del orden de gobierno municipal en el Estado de Colima, y valorar el avance de su diseño e implementación, con base en la Metodología MICI, con el objeto de identificar el entorno de control en el que se ejercen los recursos públicos y proponer acciones de mejora para fortalecer dichos Sistemas de Control Interno.

El establecimiento de los Sistemas de Control Interno en las instituciones de la Administración Pública del orden de gobierno municipal en el Estado de Colima, tiene como base fundamental el mandato legal, el Sistema Nacional de Fiscalización y otras disposiciones aplicables que definen su misión y atribuciones, y a partir de esto, se autorizan e implantan las estructuras orgánicas y funcionales, las políticas y procedimientos necesarios para conducir las actividades hacia el logro de objetivos y metas, así como los registros e información que facilitan la debida aplicación y salvaguarda de los recursos que les son autorizados, lo que coadyuva al fortalecimiento del proceso de rendición de cuentas, en un marco de transparencia.

Cabe señalar que estos Sistemas de Control Interno se deben actualizar en razón de las modificaciones del marco legal y normativo; la necesidad de lograr mayores índices de eficacia, en cuanto a la consecución de sus objetivos y metas, y elevar la eficiencia en el uso de los recursos públicos.

Tomando como base el marco de control interno que cada dependencia tiene establecido, se llevará a cabo la evaluación de éste, mediante la metodología MICI, del cual podrán resultar recomendaciones realizadas con la finalidad de coadyuvar a la mejora continua de los sistemas de control interno implantados por los Entes Fiscalizados.

Como mecanismo de evaluación del modelo de control interno se aplicará un cuestionario con 51 preguntas distribuidas en cinco componentes de control interno que son: 1.- *Ambiente de Control con 21 preguntas*; 2.- *Administración de Riesgos con 14 preguntas*; 3.- *Actividades de Control con 5 preguntas*; 4.- *Información y Comunicación con 7 preguntas*; y 5.- *Supervisión con 4 preguntas*; lo anterior para la obtención y registro de datos, que incluye aspectos tanto cuantitativos como cualitativos. El cuestionario aplicable a las instituciones de la Administración Pública del orden de gobierno municipal se conforma de preguntas elaboradas con base en el Modelo MICI, sobre aspectos fundamentales para llevar a cabo una evaluación de control interno institucional.

La finalidad del cuestionario es obtener, de manera sistemática y ordenada, información acerca de los componentes de ambiente de control, evaluación de riesgos, actividades de control, información y comunicación, y supervisión, así como de sus principios y puntos de interés asociados.

II.- Aplicación de Procedimientos de Control.

El equipo de trabajo asignado de auditoría debe comprender los controles internos de la entidad auditada que son relevantes para la preparación de los estados financieros, debe evaluar el diseño y la implementación de los controles internos identificados en los procesos que pueden tener un efecto material en los estados financieros. Identificar estos controles internos y evaluar si se diseñaron e implementaron adecuadamente para mitigar de manera eficaz el riesgo para el que fueron diseñados y evaluar si dichos controles internos se implementaron correctamente. La evaluación del diseño y la implementación de los controles internos deben documentarse.

El equipo de trabajo asignado debe probar la eficacia operativa de los controles internos cuando decide que ésta es la respuesta de auditoría adecuada a un riesgo identificado o cuando simplemente no puede obtener evidencia de auditoría suficiente y apropiada de otros procedimientos de auditoría realizados.

Probar la efectividad operativa significa realizar pruebas para asegurarse de que la entidad auditada está realizando el control de manera eficaz.

Para las pruebas de controles, el equipo de auditoría seleccionará las unidades de la muestra y las examina con el fin de determinar si contienen desviaciones de los controles relevantes para una auditoría. En caso de encontrar un gran número de desviaciones al realizar la prueba de la primera parte de la muestra, el auditor puede reevaluar el nivel de riesgo del control y determinar en qué medida es necesario continuar la prueba para respaldar el nivel reevaluado de riesgo del control.

El equipo de trabajo asignado aplicará cuestionarios sobre el diseño e implementación y realizará pruebas de controles de la eficacia operativa de los 5 componentes de Marco Integrado de Control Interno MICI que lo integran.

1. Ambiente de Control.

Tienen por objeto identificar si se establecieron las normas, procesos y estructuras que proporcionan la base para llevar a cabo el control interno en toda la dependencia o entidad, así como la normativa que proporciona disciplina y estructura para apoyar al personal en la consecución de los objetivos institucionales.

2. Administración de Riesgos.

El objetivo es conocer si se cuenta con un proceso para identificar y analizar los riesgos que pudieran impedir el cumplimiento de los objetivos de la dependencia o entidad, así como proveer las bases para desarrollar respuestas apropiadas al riesgo, que mitiguen su impacto en caso de materialización.

3. Actividades de Control.

En este componente se incorporan 5 preguntas para identificar las acciones establecidas por la Dependencia o Entidad, mediante políticas y procedimientos, para responder a los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento y logro de los objetivos. Estas actividades de control se deben llevar a cabo en todos los niveles de la dependencia o entidad, en las distintas etapas de los procesos y en los sistemas de información.

4. Información y Comunicación.

La información es necesaria para que la dependencia o entidad cumpla con sus responsabilidades de control interno para el logro de sus objetivos. La información y comunicación eficaces son vitales para la consecución de los objetivos institucionales.

5. Supervisión.

La supervisión del sistema de control interno es esencial para contribuir a asegurar que el control interno se mantiene alineado con los objetivos institucionales, el entorno operativo, el marco legal aplicable, los recursos asignados y los riesgos asociados con el cumplimiento de los objetivos.

APARTADO C FISCALIZACIÓN SUPERIOR

1. ACTIVO.

Objetivo: Constatar que las cifras registradas en el Estado de Situación Financiera del Ente Fiscalizado se encuentran debidamente identificadas, desagregadas y documentadas.

GENERALIDADES DE CUENTAS DE BALANCE.

Descripción del procedimiento:

- I. Verificar que los saldos de las cuentas de balance al final del mes coincidan con los saldos iniciales del siguiente mes.
- II. Verificar que las cuentas al final del ejercicio fiscal que arrojen los reportes del sistema de contabilidad correspondan a los presentados en la cuenta pública del ejercicio fiscal que corresponda del Ente Fiscalizado.
- III. Verificar antigüedad de saldos, que se encuentren documentados y garantizada su recuperación o cobros posteriores.
- IV. Verificar que en los registros contables se observen las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los criterios de armonización contable emitidos por el CONAC.

1.1 ACTIVO CIRCULANTE.

Objetivo: Constatar que las cifras registradas en los activos, representan bienes a favor del Ente Fiscalizado, que los mismos se encuentren debidamente documentados, protegidos y asegurados, en su caso, que se integren a la hacienda pública correspondiente.

Descripción del procedimiento:

1.1.1 Efectivo y Equivalentes:

Efectivo:

- I. Verificar el origen y autorización de los fondos fijos de caja del Ente Fiscalizado, así como que su asignación sea realizada exclusivamente a personal del Ente Fiscalizado y que éste responda de su cuidado y administración, así como que exista un recibo firmado por la persona que lo reciba.
- II. Verificar que el Ente Fiscalizado evite recibir cheques librados al portador, en su caso, que se de cambio en efectivo de los cheques recibidos en pago, así como que se use el efectivo para cambiar cheques de terceros.
- III. Verificar la entrega indebida de recursos públicos a terceros, en su caso, la existencia de los recibos correspondientes.

Bancos:

- IV. Revisar los contratos de cuentas bancarias aperturadas por el Ente Fiscalizado durante el ejercicio fiscal en revisión, el registro de las firmas autorizadas en las mismas, en su caso, el correspondiente cambio de firmas.
- V. Verificar que todas las cuentas bancarias en las que se reflejen transacciones realizadas por el Ente Fiscalizado durante el ejercicio fiscal en revisión, se encuentren debidamente registradas en su contabilidad.
- VI. Verificar que el Ente Fiscalizado refleje en su Estado de Situación Financiera los saldos de Bancos y cotejarlos con los saldos de sus conciliaciones bancarias, (*constatando que éstas existan y que correspondan al último cierre mensual obligatorio*), así como su correspondiente registro en auxiliares y Cuentas de Mayor correspondientes.
- VII. Verificar que se aclaren las partidas pendientes de identificar señaladas en las conciliaciones bancarias, así como su antigüedad y registro posterior o correspondencia con los estados de cuenta bancarios respectivos.
- VIII. Verificar en estados de cuenta bancarios los montos de los intereses, las comisiones o cargos en cuentas de cheques e inversiones, y que estos se encuentren debidamente registrados en la contabilidad del Ente Fiscalizado.

1.1.2 Derecho a recibir efectivo o equivalentes:

- I. Verificar el origen y autorización de los fondos revolventes del Ente Fiscalizado, así como que su asignación sea realizada exclusivamente a personal del Ente Fiscalizado y que éste responda de su cuidado y administración, así como que exista un recibo firmado por la persona que lo reciba.
- II. Verificar que la entrega, uso y destino de los fondos revolventes del Ente Fiscalizado, se realice conforme lo establecido en las Leyes, reglamentos, lineamientos o manuales autorizados para tal efecto. En caso de que el Ente Fiscalizado no cuente con normativa, verificar la autorización del importe asignado y que éste se destine a cubrir necesidades de gastos menores emergentes y extraordinarios, así como que no se utilicen para efectuar préstamos personales a los trabajadores del Ente Fiscalizado o terceros, ni adelantos de sueldos de sus trabajadores u honorarios de sus prestadores de servicios.
- III. Verificar que los fondos revolventes asignados al personal del Ente Fiscalizado, se encuentren comprobados y a su vez cancelados al cierre del ejercicio fiscal correspondiente, así como al cambio del responsable del mismo o al término de la administración respectiva, lo anterior de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.
- IV. Verificar que los créditos fiscales se encuentren debidamente identificados, soportados legalmente, en su caso, que incluyan los accesorios correspondientes, así como que se encuentren registrados debidamente en la contabilidad del Ente Fiscalizado.
- V. Verificar que los adeudos generados por concepto de indemnización por cheques devueltos se encuentren debidamente identificados, soportados legalmente, en su caso, incluyan los accesorios correspondientes y que se encuentren registrados debidamente en la contabilidad del Ente Fiscalizado; así como que éste haya ejecutado los mecanismos legales para su cobro.
- VI. Verificar que las cuentas por cobrar se encuentren identificadas, soportadas legalmente, en su caso, incluyan los accesorios correspondientes de tal manera que se asegure su cobro; así como que se encuentren registradas debidamente en la contabilidad del Ente Fiscalizado.
- VII. Verificar que los gastos a comprobar otorgados por el Ente Fiscalizado se entreguen conforme lo establecido en el o los Reglamentos respectivos o en base a los lineamientos debidamente autorizados por el Órgano de Gobierno competente del Ente Fiscalizado. En caso de que el Ente Fiscalizado no cuente con normativa al respecto, verificar que no se hayan entregado con la finalidad de exceptuar el procedimiento de adjudicación de adquisiciones, arrendamientos o servicios establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; y demás disposiciones normativas aplicables en la materia.
- VIII. Verificar que la comprobación de gastos otorgados por el Ente Fiscalizado, se encuentre plenamente justificada, que se haya realizado con apego a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como se hayan aplicado para los objetivos a los que fueron destinados, y esté soportada con comprobantes fiscales, oficios de comisión, invitaciones, itinerarios, constancias, etc., lo anterior de conformidad a las disposiciones legales aplicables en la materia.
- IX. Verificar que los gastos a comprobar asignados por el Ente Fiscalizado se encuentren comprobados al cierre del ejercicio fiscal correspondiente, en su caso, al cambio del funcionario responsable de los mismos o al término de la administración pública respectiva.

1.1.3 Derecho a recibir bienes o servicios:

- I. Verificar saldos de los anticipos a proveedores, su documentación comprobatoria, así como su cancelación posterior con la entrega del bien y/o servicio, así como en caso de estimaciones de la obra respectiva.

1.1.4 Inventarios

- I. Verificar activos en inventarios, su procedencia y si se encuentran documentados a favor del Ente Fiscalizado, así como el control y registro que se lleve de los mismos.

1.1.5 Almacén

- I. Verificar activos en almacén, su procedencia y si se encuentran documentados a favor del Ente Fiscalizado, así como el control y registro que se lleve de los mismos.

1.1.6 Estimación por pérdida o deterioro de activos circulantes:

- I. Verificar estimaciones de cuentas incobrables, pérdidas y/o deterioro en inventarios, en su caso, que cuenten con el dictamen técnico respectivo, el mandato judicial o de otra índole que lo justifique; así como que se hayan realizado de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

1.1.9 Otros activos circulantes:

- I. Verificar otros activos como valores en garantía, bienes en garantía y los derivados de embargos, decomisos, aseguramientos, dación en pago, etc.; así como las fianzas de garantía y las de cumplimiento de los contratos.

1.2 ACTIVO NO CIRCULANTE:**BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO, BIENES MUEBLES, ACTIVOS INTANGIBLES, OTROS ACTIVOS NO CIRCULANTES, BIENES EN CONCESIÓN O COMODATO.**

Objetivo: Constatar que las cifras registradas en los activos del Ente Fiscalizado, corresponden a bienes a su favor, que estos se encuentren debidamente documentados, protegidos, resguardados y asegurados, así como identificando su destino, justificado su uso para proporcionar algún servicio al Ente Fiscalizado, incluyendo los de índole administrativo.

Descripción del procedimiento:**1.2.3 Bienes inmuebles, Infraestructura y construcciones en proceso;****1.2.4 Bienes muebles; y****1.2.5 Activos intangibles.**

Según corresponda al tipo de bienes:

- I. Verificar que los bienes y activos intangibles del Ente Fiscalizado se encuentren inventariados, valuados adecuadamente, identificados, soportados con los resguardos y controles patrimoniales actualizados, protegidos de daños o por el mal uso o deterioro injustificado, asegurados y con políticas para su reposición y mantenimiento.
- II. Verificar si el Ente Fiscalizado cuenta con los documentos debidamente legalizados con los que acredite la propiedad o posesión de los bienes muebles, inmuebles y activos intangibles que éste ostente como propios o en posesión.
- III. Constatar si el Ente Fiscalizado cuenta con medidas reglamentarias que establezcan las políticas de depreciación, mantenimiento y reposición conforme la vida útil de sus bienes, así como garantizando el valor de reposición y en su caso de desecho de los mismos.
- IV. Verificar que las obras en proceso, concluidas y entregadas se encuentren debidamente identificadas y registradas en la contabilidad del Ente Fiscalizado.
- V. Verificar si los bienes de dominio público a cargo del Ente Fiscalizado fueron sujetos de variación jurídica (que pasaron del dominio público al privado o viceversa), en su caso, si el procedimiento legal aplicado fue el correcto.
- VI. Verificar, en los casos de afectaciones contables por baja de bienes muebles e inmuebles, que el Ente Fiscalizado cuente con la autorización correspondiente de la autoridad competente.
- VII. Revisar el dictamen de desafectación de bienes del Ente Fiscalizado, que en el mismo se detalle su destino final, lo anterior de conformidad con las normas aplicables.
- VIII. Verificar que, una vez concluida la disposición final de bienes del Ente Fiscalizado, esta se haya realizado conforme a las normas aplicables, verificar si se procedió a su baja, de igual forma cuando el bien de que se trate se hubiere extraviado, robado, donado, enajenado, destruido o entregado a una institución de seguros como consecuencia de un siniestro, en este último caso que se haya pagado al Ente Fiscalizado la suma asegurada.
- IX. Verificar que en el caso de que el Ente Fiscalizado haya realizado una donación de un bien mueble, exista la autorización respectiva de la autoridad competente.
- X. Verificar que el responsable administrativo del Ente Fiscalizado haya identificado el bien mueble, antes de darlo de baja, utilizando los formatos que el Ente Fiscalizado tenga para tal efecto.

- XI. Verificar que la autoridad competente haya sido la encargada de recibir el formato de solicitud de baja de bienes muebles del Ente Fiscalizado, verificando los datos asentados y procediendo, en su caso, a la autorización correspondiente.
- XII. Verificar que una vez autorizada la baja de los bienes muebles del Ente Fiscalizado, independientemente de las causales que la originen, que la autoridad competente haya procedido a la cancelación de los registros correspondientes y de las obligaciones de los usuarios.
- XIII. Verificar que, en caso de destrucción o deshecho de bienes muebles del Ente Fiscalizado, se haya levantado el acta circunstanciada respectiva, que la misma se encuentre firmada por los que en ella intervinieron y que contenga evidencia de la destrucción o deshecho respectivo.
- XIV. Verificar que se realizó el inventario de los bienes muebles e inmuebles del Ente Fiscalizado que por su naturaleza sean inalienables e imprescriptibles: en orden enunciativo no limitativo de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, jardines, parques, etc.
- XV. Verificar que el Ente Fiscalizado haya capitalizado en su hacienda pública/patrimonio los actos jurídicos de incorporación o desincorporación de sus bienes.

1.2.9 Otros activos no circulantes.

1.2.9.1 Bienes en concesión.

1.2.9.3 Bienes en comodato.

- I. Verificar que los bienes del Ente Fiscalizado otorgados mediante concesión o comodato, cuenten con la autorización correspondiente de la autoridad competente, así como el respaldo documental correspondiente como contratos y su expediente correspondiente, así como que se encuentren plenamente identificados y registrados en la contabilidad del Ente Fiscalizado.

2. PASIVO.

2.1 PASIVO CIRCULANTE.

2.2 PASIVO NO CIRCULANTE.

Objetivo: Constatar que las cifras registradas en los pasivos del Ente Fiscalizado, corresponden a obligaciones a cargo de éste, así como que estos se encuentren debidamente documentados, justificados dentro del marco legal correspondiente y registrados en su contabilidad.

Descripción del procedimiento:

- I. Verificar que las obligaciones del Ente Fiscalizado se encuentren debidamente justificadas, soportadas legal y documentalmente, así como registradas en su contabilidad.
- II. Verificar los vencimientos de las obligaciones del Ente Fiscalizado y los pagos posteriores realizados parcial o totalmente a estas cumplan.
- III. Verificar mediante compulsas, si se considera necesario, que los adeudos que presente el Ente Fiscalizado por concepto de adquisiciones de bienes o servicios correspondan a proveedores que realmente hayan entregado dichos bienes o prestado los servicios contratados al Ente Fiscalizado.
- IV. Analizar que el Ente Fiscalizado tenga registrada en su contabilidad el total de sus obligaciones, así como los avales y garantías que éste otorgo.
- V. En el caso de depósitos recibidos en garantía, verificar que se encuentren debidamente justificados y documentados.
- VI. En el caso de fondos de terceros en administración por parte del Ente Fiscalizado, verificar que se encuentren debidamente documentados, justificados dentro del marco legal correspondiente, así como registrados en la contabilidad del Ente Fiscalizado.
- VII. Verificar si el Ente Fiscalizado cuenta con un registro de provisiones para el pago de sentencias definitivas, así como si estas se encuentran soportadas con la documentación comprobatoria correspondiente.
- VIII. Verificar que las obligaciones a cargo del Ente Fiscalizado (incluyendo refinanciamientos y/o reestructuras), se hallan contratado a través de un proceso competitivo, en su caso, por licitación pública, que se hallan celebraron bajo las mejores condiciones de mercado y que las condiciones contratadas concuerdan con los términos de la aprobación respectiva del H. Congreso del Estado; y en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- IX. En caso de que el Ente Fiscalizado se constituya en aval, obligado solidario o subsidiario de obligaciones contratadas por otro Ente Público, comprobar que el Ente Fiscalizado cuenta con las autorizaciones correspondientes conforme a lo dispuesto por la legislación de la materia.
- X. Verificar si los recursos económicos recibidos por financiamientos contratados en el ejercicio fiscal en revisión, fueron aplicados en inversión pública productiva, en términos de lo señalado por la fracción XXV del artículo 2 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en los conceptos para los cuales fueron autorizados por el H. Congreso del Estado y contratados por el Ente Fiscalizado.
- XI. Comprobar que la disposición de recursos de deuda pública realizadas durante el ejercicio fiscal en revisión, cuenten con las provisiones presupuestales correspondientes, asimismo, cerciorarse que los recursos destinados al pago de amortizaciones de capital, intereses ordinarios y en su caso moratorios, comisiones y demás gastos relacionados, hayan contado con las provisiones presupuestales necesarias.
- XII. Verificar que los pagos hechos por Ente Fiscalizado a sus obligaciones, se hayan realizado conforme a los plazos y términos contratados, cotejando que las cifras de las tablas de amortización coincidan con los correspondientes registros contables y las transferencias o depósitos respectivos.
- XIII. Constatar que el Financiamiento Neto que contrate el Ente Fiscalizado, se encuentre dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte procedente conforme a la clasificación del Sistema de Alertas del Ente Fiscalizado.
- XIV. Comprobar que la porción de la deuda pública que está obligado a pagar el Ente Fiscalizado en el ejercicio fiscal siguiente, se encuentre debidamente presentada como pasivo a corto plazo en el Estado de Situación Financiera correspondiente al cierre del ejercicio fiscal en revisión.
- XV. Cotejar que los saldos contables registrados por el Ente Fiscalizado en su contabilidad, correspondan a los mostrados en los estados de cuenta expedidos por el acreedor correspondiente.
- XVI. Cerciorarse que el Ente Fiscalizado cumplió con las disposiciones relacionadas con el Sistema de Alertas, manteniendo actualizada la información de manera trimestral para el caso del Ente Fiscalizado del orden estatal y anual en el caso de Entidades Paraestatales. Lo anterior, en cumplimiento con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás normatividad de la materia aplicable.
- XVII. Cerciorarse que las obligaciones contratadas por el Ente Fiscalizado, ya sea de manera directa o contingente, se encuentren inscritas tanto en el Registro Estatal de Financiamientos y Obligaciones como en el Registro Público Único, manteniendo actualizada la información de manera trimestral, en cumplimiento con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás normatividad de la materia aplicable.
- XVIII. En cuanto a los fideicomisos de garantía, administración y/o fuente de pago suscritos por el Ente Fiscalizado durante el ejercicio fiscal en revisión, verificar el debido cumplimiento de lo dispuesto en los contratos correspondientes, en particular en lo que respecta a la aportación al patrimonio del fideicomiso, el establecimiento de fondos de reserva y/o garantía, así como el correcto registro contable de las transacciones por estos conceptos.
- XIX. Cerciorarse que el Ente Fiscalizado, haya cumplido con los instrumentos normativos, contables, económicos y financieros emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en lo concerniente a este rubro.
- XX. Verificar que en la contratación de obligaciones a corto plazo el Ente Fiscalizado haya realizado bajo las mejores condiciones de mercado, que el saldo insoluto total no exceda el 6% de los Ingresos Totales del Ente Fiscalizado y que dichas obligaciones queden totalmente pagadas a más tardar 3 meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración correspondiente. Asimismo, comprobar que cuente con las autorizaciones necesarias en los términos de la legislación aplicable y que se encuentren inscritas ante el Registro Público Único.

3. HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO.

3.1 HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO.

3.2 HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO GENERADO.

3.3 EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO.

Objetivo: Conocer cómo se integra el patrimonio del Ente Fiscalizado, su desagregación, reglamentación y autorizaciones para los registros de incrementos o decrementos en su contabilidad. El nivel jerárquico del personal autorizado por el Ente Fiscalizado para realizar los registros de incorporación y desincorporación, modificaciones en registros contables y actualización de datos.

Descripción del procedimiento:

- I. Analizar los saldos de las cuentas que integran el patrimonio del Ente Fiscalizado, si su desagregación corresponde a lo regulado por el Consejo Nacional de Armonización Contable en el plan de cuentas y verificar los movimientos realizados durante el ejercicio fiscal en revisión.
- II. Verificar los registros en el Patrimonio Generado del Ente Fiscalizado, que se encuentren debidamente, legalmente y documentalmente sustentados, así como valorados conforme a las disposiciones legales aplicables.
- III. Verificar que el resultado del ejercicio fiscal que se revisa del Ente Fiscalizado, en materia de ahorro o desahorro, éste coincida con el registrado en el patrimonio del Ente Fiscalizado.
- IV. Verificar algún otro concepto de afectación al patrimonio del Ente Fiscalizado, su justificación, los sustentos legales y documentales correspondientes, así como la autorización respectiva.

4. INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS.

Objetivo: Constatar que los recursos económicos recaudados por el Ente Fiscalizado se hayan depositado a la o las cuentas bancarias del Ente Fiscalizado, lo anterior conforme al marco legal correspondiente, y que éste, durante el ejercicio fiscal en revisión, haya implementado los mecanismos tendientes al abatimiento del rezago de adeudos y fortalecimiento de sus ingresos.

GENERALIDADES DE INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS.

Descripción del procedimiento:

- I. Constatar que la Tesorería Municipal o su equivalente en el Ente Fiscalizado sea quien controla la recepción y depósitos de los recursos económicos de los diferentes conceptos de ingresos, y que no se hayan expedido recibos provisionales en relación a la recepción de los mismos. Verificar que para cada ingreso se haya expedido un recibo oficial, en su caso, con requisitos fiscales.
- II. Verificar si la Tesorería Municipal o su equivalente en el Ente Fiscalizado, realizó o instrumentó alguna acción tendiente a abatir el rezago en el cobro de contribuciones o adeudos a los que tenga derecho a percibir.
- III. Verificar que el Ente Fiscalizado al realizar los registros contables correspondientes a sus ingresos observe las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad emitida por el CONAC relacionada con estos.
- IV. Verificar que los recursos económicos correspondientes a la recaudación se hayan depositado en la o las cuentas bancarias a nombre del Ente Fiscalizado, el día hábil inmediato posterior al de su recepción, en su caso, si se expidieron los recibos de ingresos correspondientes en forma simultánea a la recepción de los mismos y con los requisitos que exige la Ley, así como, si el Ente Fiscalizado realizó los registró contablemente de manera oportuna en términos de la normatividad aplicable.
- V. Verificar la evidencia de los folios y recibos cancelados en las cajas receptoras de pagos del Ente Fiscalizado, mismos que no tuvieron efecto de cobro en los conceptos de ingresos a los que correspondan; comprobar que cuenten con la autorización correspondiente, así como la efectiva procedencia de la cancelación o, en su caso, el recibo respectivo que lo sustituyó.
- VI. Verificar que los ingresos reportados por el Ente Fiscalizado en sus estados financieros del ejercicio fiscal que se revisa coincidan con los importes de los recibos expedidos por el Ente Fiscalizado en relación a dichos ingresos.
- VII. Verificar, en el caso que corresponda, que las multas, los recargos y demás accesorios, así como los gastos de ejecución, generados por la aplicación del Ente Fiscalizado del Procedimiento Administrativo de Ejecución; se hayan calculado y cobrado de conformidad a las disposiciones legales aplicables.
- VIII. Verificar que los créditos fiscales y sus accesorios se encuentren debidamente soportados legal y documentalmente; así como debidamente registrados en la contabilidad del Ente Fiscalizado en los términos que disponga la normatividad aplicable.
- IX. Verificar, que la Tesorería Municipal o su equivalente en el Ente Fiscalizado, haya llevado a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución para el cobro de los créditos fiscales a su favor, así como sus accesorios, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes.

4.1 INGRESOS DE GESTIÓN.

4.1.1 IMPUESTOS.

Objetivo: Constatar que los recursos económicos derivados de la recaudación de impuestos ingresaron a la o las cuentas bancarias del Ente Fiscalizado; verificar que la Tesorería Municipal o su equivalente en el Ente Fiscalizado, haya realizado el cálculo correcto para el cobro de estos ingresos, así como su registro contable correspondiente, conforme al marco legal aplicable. Aunado a lo anterior, verificar si el Ente Fiscalizado cuenta con programas o estrategias alternas para fortalecer la actividad recaudatoria de dichos ingresos.

Descripción del procedimiento:

4.1.1.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS.

Impuesto Sobre Espectáculos y otras Diversiones Publicas.

- I. Verificar los cobros, realizados durante el ejercicio fiscal que se revisa, del Impuesto Sobre Espectáculos y otras Diversiones Publicas, que se hayan efectuado conforme a las disposiciones legales aplicables, verificando que el Ente Fiscalizado cuente con el soporte legal y documental de dichos cobros en cuanto al cálculo y cobro del mismo.

4.1.1.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO.

Impuesto predial.

- I. Revisar los que cobros realizados por el Ente Fiscalizado durante el ejercicio fiscal en revisión, por concepto el impuesto predial, en cuanto a su base, cálculo y que estos se hayan realizado de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- II. Conocer el monto del rezago con que cuenta el Ente Fiscalizado de Impuesto Predial, verificar si se cuenta con un programa o estrategia para incrementar la recaudación y combatir el rezago de dicha contribución.

4.1.1.3 IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES.

Impuestos sobre transmisiones patrimoniales.

Descripción del procedimiento:

- I. Verificar los movimientos por transmisiones patrimoniales realizados ante el Ente Fiscalizado durante el ejercicio fiscal que se revisa, así como las modificaciones en el valor catastral de los bienes muebles objeto de las mismas.
- II. Verificar que el Ente Fiscalizado haya realizado los cobros por concepto de transmisión patrimonial, que le hayan tramitado con la base y el cálculo conforme a las disposiciones legales aplicables, verificando que el Ente Fiscalizado cuente con el soporte legal y documental de dichos cobros.

4.1.4 DERECHOS.

Objetivo: Constatar que los recursos económicos recaudados por concepto de Derechos a la o las cuentas bancarias del Ente Fiscalizado; verificar que la Tesorería Municipal o su equivalente en el Ente Fiscalizado haya realizado el cálculo correcto para el cobro de estos ingresos, así como su registro contable correspondiente, conforme al marco legal aplicable, asegurando una eficiencia en el cobro por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de los bienes del dominio público por los servicios prestados.

Descripción del procedimiento:

- I. Constatar si el Ente Fiscalizado cuenta con un padrón de licencias de funcionamiento actualizado, con controles de las altas, bajas y renovaciones de licencias, así como de permisos temporales; de igual forma control sobre los cambios de domicilio, propietarios y giros observados durante el ejercicio fiscal que se revisa.
- II. Verificar el cálculo de los cobros de permisos temporales de funcionamiento conforme a las disposiciones legales aplicables y tarifas aplicables.
- III. Verificar que los refrendos otorgados durante el ejercicio fiscal que se revisa correspondan a licencias autorizadas en ejercicios fiscales anteriores; verificando que el cálculo y cobro correspondientes se realizó conforme a las disposiciones legales aplicables; así mismo seleccionar una muestra de las licencias que no reportan refrendo, y realizar visitas domiciliarias para corroborar que en los establecimientos respectivos no se esté realizando actividad comercial alguna, de lo contrario verificar que la actividad desarrollada y observada en dicho establecimiento se

encuentre amparada con una licencia misma que corresponda al giro, domicilio, propietario, actividad económica, etc., autorizados en ella, así como se haya realizado el pago del refrendo respectivo.

- IV. Verificar que las nuevas licencias otorgadas durante el ejercicio fiscal que se revisa, que requieran autorización del H. Cabildo para su otorgamiento, se encuentren debidamente soportadas, tanto legal como documentalmente previo a su otorgamiento; verificar que el cobro de las contribuciones respectivas se haya realizado en tiempo y forma, así como en apego a las disposiciones legales correspondientes.
- V. Realizar verificación física de licencias comerciales con venta de bebidas alcohólicas, autorizadas por el H. Cabildo correspondiente durante el ejercicio fiscal en revisión, de las cuales no se reflejó un ingreso durante este ejercicio fiscal.
- VI. Verificar el cobro por registro de siniestralidad, su control y registro contable por parte del Ente Fiscalizado.
- VII. Verificar los montos de los cobros del derecho por uso o tenencia de anuncios y carteles en la vía o sitios públicos o visibles desde las vías públicas, que hayan sido cobrados conforme a las disposiciones legales aplicables; así como verificar que el Ente Fiscalizado cuente con un inventario o padrón de contribuyentes propietarios de dichos anuncios y carteles, así como con los controles correspondientes para la actualización periódica de los mismos.
- VIII. Constatar las autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos en horario extraordinario, los controles establecidos y verificar que los cobros se realizaron conforme a las disposiciones legales aplicables.
- IX. Verificar cobros por servicios públicos en cuanto a la recolección de basura, los contratos por servicios prestados y los controles existentes.
- X. Verificar los cobros realizados por el Rastro Municipal, que su procedimiento y cálculo se hayan realizado conforme a las disposiciones legales aplicables, así como su correspondiente ingreso a la o las cuentas bancarias del Ente Fiscalizado y su correspondiente registro contable. Asimismo, verificar los informes emitidos por degüellos al INEGI y SAGARPA, que la información de los mismos corresponda con los reportes de sacrificio de ganado generados por el Rastro Municipal.
- XI. Verificar que los cobros por certificaciones correspondientes al ejercicio fiscal que se revisa, se hayan realizado conforme a las disposiciones legales aplicables.
- XII. Verificar que los cobros del derecho de alumbrado público (*DAP*) correspondientes al ejercicio fiscal que se revisa, se hayan realizado conforme a las disposiciones legales aplicables.
- XIII. Verificar los cobros por algún otro tipo de derecho correspondientes al ejercicio fiscal que se revisa, se hayan realizado conforme a las disposiciones legales aplicables.

4.1.4.3 DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

1. Derechos por la Prestación de Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento. (Aplicable a Organismos Operadores de Agua).

Objetivo: Constatar que estos derechos se recaudaron por el organismo operador de agua, conforme el marco legal y reglamentario correspondiente, asegurando la legalidad y eficiencia en el cobro por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de los bienes del dominio público por los servicios prestados; así como que los mismos fueron depositados a la o las cuentas bancarias del Ente Fiscalizado.

Descripción del procedimiento:

- I. Verificar si el Ente Fiscalizado cuenta con un padrón de usuarios, en su caso, este se encuentre actualizado.
- II. Verificar que los cobros y cálculos por el concepto de derechos por los servicios prestados por el Ente Fiscalizado se hayan realizado conforme a las disposiciones legales aplicables.
- III. Verificar el cumplimiento de los convenios celebrados por parte del Ente Fiscalizado con usuarios morosos.
- IV. Verificar que el Ente Fiscalizado haya cobrado el IVA de conformidad a las disposiciones legales aplicables.
- V. Comprobar que los descuentos en el pago de servicio y/o condonaciones de accesorios, que se hayan aplicado conforme a las disposiciones legales aplicables.
- VI. Verificar la base legal de los cobros por servicios que no se encuentren contemplados en las disposiciones legales aplicables.

- VII. Comprobar que los conceptos por multas y recargos y gastos de cobranza y/o ejecución se calcularon y cobraron correctamente por el Ente Fiscalizado y conforme las disposiciones legales aplicables.
- VIII. Verificar que los comprobantes fiscales cancelados en caja, que no tuvieron efecto de cobro, cuenten con su autorización, asimismo comprobar la efectiva procedencia de la cancelación o, en su caso, el documento que lo sustituye.
- IX. Verificar que el Ente Fiscalizado realice el registro contable sistemático de los créditos fiscales y sus accesorios por este concepto.
- X. Constatar el monto y antigüedad del rezago con que cuente el ente auditado, así como verificar si se cuenta con un programa o estrategia para incrementar la recaudación y abatir dicho rezago.

2. Derechos de incorporación y conexión a redes. (Aplica únicamente a Organismos Operadores de Agua).

Objetivo: Constatar que los ingresos recaudados por el Ente Fiscalizado por concepto de derechos de entronques colectivos e incorporaciones ingresaron al organismo operador de agua conforme el marco legal correspondiente, que los procesos de autorizaciones, si se efectuaron de conformidad al marco legal vigente y considerando la base de cálculo y cobro conforme al marco legal correspondiente.

Generalidades:

- I. Verificar que el Ente Fiscalizado cuente con el personal para llevar a cabo la función de vigilar y controlar los procesos de construcción de instalaciones de drenajes y agua potable en el municipio.
- II. Constatar que el Ente Fiscalizado tiene inventariados e integrados correctamente los expedientes técnicos de los procesos concernientes a las obras de urbanización y construcción de nuevos fraccionamientos o edificaciones que van a hacer uso de las redes de agua y drenajes.
- III. Verificar que el Ente Fiscalizado tenga coordinación con el Municipio respecto de las autorizaciones de los procesos de urbanización, entronques e incorporaciones, a fin de asegurar su participación en todas las autorizaciones y recepciones de las obras de urbanización.
- IV. Requerir el inventario de fraccionamientos y edificaciones donde se observe el estatus de los servicios proporcionados por el Ente Fiscalizado y los pendientes de entregar, de conformidad con los programas respectivos.
- V. Requerir los planos de los centros de población del municipio donde se determinan las zonas para fijar tarifas (si es el caso) así como para el control y operación de los servicios que presta el Ente Fiscalizado, en formato digital, a fin de contar con los instrumentos de planeación actualizados y evaluar su aplicación en los proyectos.

3. Autorización de proyecto ejecutivo de urbanización concerniente a instalaciones de agua potable y drenajes:

- I. Verificar que el proyecto se integre correctamente, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, con el visto bueno de la comisión del agua potable, procedimiento ligado a revisión del área de Desarrollo Urbano del Municipio.
- II. Verificar el pago de derechos o en su caso el convenio y crédito fiscal por concepto de autorización de proyecto ejecutivo de urbanización, entronques colectivos a la red de agua potable y drenaje, así como la incorporación al sistema en el caso de fraccionamientos o predios nuevos.

4.1.4.9 OTROS DERECHOS.

4.1.4.9.1 Licencias, permisos, autorizaciones y refrendos.

DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN Y URBANIZACIÓN (Aplica únicamente a Municipios).

Objetivo: Constatar que los recursos por concepto de derechos de construcción y urbanización ingresaron a la o las cuentas del Ente Fiscalizado y que la Tesorería Municipal los haya cobrado de conformidad con la tarifa, base y cobro previstos en las disposiciones legales aplicables; así como que los procesos de autorizaciones, incorporaciones, tratamiento de las áreas de cesión para destinos, municipalizaciones, medio ambiente; así como verificar el cumplimiento de los procesos de urbanización y edificación en los aprovechamientos del uso del suelo a fin de constatar que se efectuaron de conformidad al marco legal vigente.

Generalidades:

- I. Verificar que el Ente Fiscalizado cuente con personal para realizar la función de vigilar y controlar los procesos de edificación y desarrollo urbano en el municipio.
- II. Verificar que el personal del Ente Fiscalizado que intervienen en cualquier etapa del procedimiento de autorización en los procesos de construcción y urbanización, y en su caso en cualquier etapa de los trabajos realizados tiene relación laboral, personal, profesional, familiar o de negocios con los contratistas, desarrolladores, promotores y/o peritos registrados en el padrón, con el objeto de constatar si dicha relación afecta el desempeño imparcial y objetivo de sus atribuciones.
- III. Constatar que el Ente Fiscalizado cuente con expedientes técnicos que contengan toda la documentación comprobatoria de los procesos llevados a cabo en el registro catastral, licencias de funcionamiento, construcción y urbanización, así como los estudios y proyectos realizados.
- IV. Verificar que exista coordinación entre las áreas de Desarrollo Urbano, Obras Públicas, Servicios Públicos, Catastro y SARE del Ente Fiscalizado, así como la coordinación con el Organismo Operador del Agua Potable, a fin de asegurar su participación en la autorización y recepción de las obras de urbanización y/o proyectos en la materia promovidas por particulares y/o la autoridad en su caso; y que los usos comerciales sean acordes al programa de desarrollo urbano vigente.

Programa Parcial de Urbanización:

- V. Verificar que en la revisión del programa parcial de urbanización, el Ente Fiscalizado contenga en los expedientes técnicos la constancia de factibilidad de los servicios, acta de la Comisión Municipal o Consejo Consultivo de Desarrollo Urbano y la resolución del manifiesto de impacto ambiental (MIA), dictamen de vocación del suelo en la modalidad que corresponda y/o destino; así como la autorización del H. Cabildo del programa parcial de urbanización, documento que deberá estar integrado en su versión completa y su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".
- VI. Verificar la inscripción en el registro público de la propiedad de los Programas Parciales de Urbanización y sus modificaciones, así como el cumplimiento de los usos de suelo y requerimientos técnicos conforme al Programa de Desarrollo Urbano, los compromisos establecidos en el programa parcial de urbanización; en los terrenos que son afectados por cuerpos de agua o zonas federales la integración de la autorización, delimitación y tratamiento de los espacios colindantes por la autoridad que corresponda.
- VII. Verificar el cálculo de la superficie de área de cesión, en los casos donde se sustituya la entrega del área de cesión en forma total o parcial se haya realizado el pago de acuerdo al valor comercial correspondiente al terreno ya urbanizado, respetando el o los supuestos legales para su procedencia.
- VIII. Verificar el cálculo y pago de derechos relativo a la autorización del programa parcial de urbanización o en su caso el convenio y crédito fiscal.

Licencia de Urbanización y Proyecto Ejecutivo de Urbanización:

- IX. Verificar la coherencia entre el proyecto ejecutivo de urbanización revisado y el Programa Parcial de Urbanización, que se respeten las normas de acuerdo al uso y las áreas de cesión se establezcan con claridad en el proyecto ejecutivo de urbanización y que éste se integre correctamente, conforme a las disposiciones legales aplicables, asimismo constatar en los casos de las áreas de cesión para destinos con espacios verdes y abiertos, que se integre proyecto y presupuesto a efecto de considerar su valor en los casos donde se omita su entrega al Ente Fiscalizado.
- X. Verificar la autorización del proyecto ejecutivo de urbanización y emisión de la licencia de urbanización por parte del servidor público expresamente facultado para ello; que se haya garantizado la ejecución de las obras mediante fianzas de cumplimiento y vicios ocultos, si es el caso, fianza al ofertar o promocionar lotes o casas; así como la aceptación del perito responsable de obra y desarrollo urbano y su autorización por parte del servidor público competente.
- XI. Constatar el cumplimiento de escriturar a nombre del Ente Fiscalizado las áreas de cesión; que se encuentren capitalizadas y que formen parte del patrimonio municipal.

- XII.** Verificar el cálculo y pago de derechos o en su caso el convenio y crédito fiscal por concepto de autorización de licencia de urbanización y proyecto ejecutivo de urbanización, en los casos de constitución de régimen en condominio, la autorización correspondiente.

Incorporación municipal y municipalización:

- XIII.** Verificar la autorización del H. Cabildo Municipal en las incorporaciones y/o municipalizaciones de los fraccionamientos. La elaboración de los dictámenes de las dependencias encargadas de recibir y administrar los servicios públicos, la recepción de las obras, las fianzas por vicios ocultos cuyo monto deberá encontrarse actualizado de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor, los planos de incorporación y sus etapas, así como la autorización del organismo operador del agua potable y alcantarillado y la publicación en el periódico oficial "El Estado de Colima"; asimismo verificar que se haya realizado la supervisión municipal de las obras de urbanización que realicen los urbanizadores o promoventes, a efecto de verificar que se cumpla con las especificaciones y características autorizadas en el programa parcial de urbanización y en el proyecto ejecutivo.
- XIV.** Verificar que en la autorización de la incorporación municipal se hayan concluido en su totalidad las etapas correspondientes, y en su caso verificar la modificación del proyecto ejecutivo en el calendario de obra.
- XV.** Corroborar, que las entregas de área de cesión al ente fiscalizable, correspondan con lo autorizado en Programa Parcial de Urbanización y en el Proyecto Ejecutivo. En los casos en que las áreas de cesión que modifiquen su uso o destino, o que sean enajenadas o con permuta, verificar su procedencia de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- XVI.** Verificar la prestación de los servicios públicos por parte del urbanizador, o bien, constatar la existencia de convenio con el H. Ayuntamiento, y su pago de derecho correspondiente.

Licencias de construcción y licencia de funcionamiento:

- XVII.** Verificar la integración en el expediente de la autorización de la licencias de construcción y licencias de funcionamiento emitidas por el área correspondiente que contenga el dictamen de uso del suelo, de acuerdo al programa de desarrollo urbano, el proyecto ejecutivo integrado de acuerdo al reglamento de construcción (u ordenamiento legal que corresponda), certificado de habitabilidad y pago de derechos de las edificaciones que pretendan utilizarse para cualquier actividad humana, que estos sean acordes a los usos de suelo considerados en el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población y el Reglamento de Zonificación, además del aviso de la terminación de la obra, corroborar en los casos de constitución en régimen de condominio la autorización y pago correspondiente.
- XVIII.** Corroborar la superficie de construcción autorizada, analizar y calcular el coeficiente de ocupación y utilización del suelo, respetando los usos, así como las restricciones de acuerdo con el tipo de zona.
- XIX.** Constatar la existencia de la firma del Director Responsable de Obra (DRO), la autorización e integración del mismo en el padrón del Ente Fiscalizado, así como el pago de los derechos correspondiente en términos de las disposiciones legales aplicables.
- XX.** Verificar que se respeten los requerimientos indicados en las disposiciones legales y/o reglamentarias aplicables; así como el cálculo y cobro de derechos de acuerdo con el uso y aprovechamiento del suelo y el cumplimiento del programa de Desarrollo Urbano respecto de los usos de suelo determinados según la zona; asimismo que el predio y la construcción se registren correctamente en el catastro respecto al valor de uso del suelo y construcción.

Registro catastral:

- XXI.** Verificar en las incorporaciones municipales de fraccionamientos, el cumplimiento del registro de lotes y fincas en el sistema de catastro, los datos del propietario, superficies de terreno y construcción que correspondan conforme los registros de los predios. Verificar que el valor catastral corresponda a las características de la zona y se justifique conforme el marco legal, cuando exista una transmisión patrimonial, subdivisión, fusión, ampliación, construcción, demolición, fraccionen o relotifiquen y los demás casos previstos en la ley como causales de valuación y revaluación.

Del control del uso del suelo en predios rústicos:

- XXII.** Verificar que los predios rústicos que presenten obras de urbanización o edificación y en general aprovechamiento del uso del suelo, cumplan con la legislación urbana, y que la autoridad realice la inspección y vigilancia correspondientes, así como en su caso aplique las medidas correctivas, instaurando procedimientos

administrativos a fin de llevar un control en los aprovechamientos y que se ajusten al cumplimiento de los permisos licencias y autorizaciones establecidas en el marco legal.

Revisión física:

- XXIII.** Verificar que las urbanizaciones y construcciones revisadas, respeten los proyectos ejecutivos autorizados, que correspondan a los usos del suelo publicados en los respectivos programas parciales de urbanización y resolutivos en materia de impacto ambiental, que las instalaciones se encuentren en buen estado y operando.
- XXIV.** Verificar que los terrenos de las áreas de cesión hayan sido entregados al Ente Fiscalizado, las obras de urbanización se hayan llevado a cabo conforme el proyecto ejecutivo, las superficies y características correspondan con las consideradas en los proyectos autorizados y publicados, así como el cumplimiento de los compromisos del programa parcial de urbanización.
- XXV.** Verificar y determinar los daños ocasionados por la omisión o mala calidad en las obras de urbanización entregadas al Ente Fiscalizado.
- XXVI.** Verificar el cumplimiento del o los Resolutivos del manifiesto de impacto ambiental (MIA) particularmente las acciones, compromisos y cumplimiento de las medidas de mitigación, en materia del impacto ambiental.
- XXVII.** De las transmisiones patrimoniales que físicamente propicien o generen la fracción de predios rústicos o que por sí mismas exhiban superficies menores a cinco hectáreas, llevar a cabo revisión física a efecto vigilar el cumplimiento de las autorizaciones de los procesos de urbanización y edificación, en los casos donde exista aprovechamiento urbano del suelo verificar que se cuenten con las autorizaciones respectivas, constatar la implementación de los procedimientos administrativos a fin de cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.
- XXVIII.** Respecto a las revaluaciones de los inmuebles realizadas por el catastro municipal, verificar físicamente la coherencia entre los valores autorizados y las características del terreno y la edificación, que estos sean acordes al tratamiento especificado en el marco legal y acorde a los valores que presentan los inmuebles de la zona, realizando análisis comparativos a fin de constatar que no existan discrepancias.

Medio Ambiente:

- XXIX.** Verificar si se aplicaron instrumentos de política ambiental para el desarrollo sustentable, las evaluaciones de impacto ambiental, permisos, licencias dictámenes, cédulas, certificaciones, autorizaciones y auditorías ambientales, entre otros, en bienes y zonas de jurisdicción del ente fiscalizable, en las materias que no estén expresamente atribuidas al Estado o a la Federación.
- XXX.** Constatar si el Ente Fiscalizado aplicó disposiciones jurídicas en materia de prevención y control en los siguientes rubros:
 - a) Contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como de emisiones de contaminantes provenientes de fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción Federal, con la participación que compete a la Secretaría respectiva en el ámbito estatal;*
 - b) Efectos sobre el ambiente ocasionados por la prestación del servicio de limpia y el manejo de residuos sólidos;*
 - c) Contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales para la salud humana, el equilibrio ecológico y el ambiente, provenientes de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que, en su caso, resulten aplicables a las fuentes móviles, excepto las que conforme a la legislación respectiva sean consideradas de jurisdicción estatal y federal.*
 - d) Contaminación de las aguas que se descargan en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como de las aguas nacionales que tengan asignadas, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.*
- XXXI.** Verificar si se emitieron dictámenes y autorizaciones en materia de podas, trasplantes, aprovechamientos y derribos de arbolado en áreas y espacios verdes y áreas de valor ambiental de su competencia.
- XXXII.** Verificar si se evaluaron informes y/o manifestaciones de impacto ambiental comprendiendo las obras y/o actividades de competencia estatal, cuando éstas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial del Ente Fiscalizado.

XXXIII. Verificar si se ejecutaron procedimientos de inspección y vigilancia en materia ambiental y en su caso, si estas derivaron en sanciones.

XXXIV. Verificar el cálculo y pago de derechos o en su caso el convenio y/o créditos fiscales por las autorizaciones certificaciones, licencias, registros, dictámenes, permisos y/o sanciones en materia ambiental.

XXXV. Verificar si se formalizaron convenios de coordinación con el Gobierno del Estado en materia ambiental.

Imagen Urbana:

XXXVI. Verificar que las obras, acciones, autorizaciones y colocación de anuncios ya sea en propiedad privada o espacios públicos; se hayan ejecutado en el contexto urbano respetando los requerimientos técnicos y pagos de derechos de acuerdo con la normatividad correspondiente, acorde a las características de la fisonomía urbana existente a fin de crear un medio urbano coherente y homogéneo.

4.1.5 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Objetivo: Constatar que la recaudación por concepto de Productos ingresó a la o las cuentas bancarias del Ente Fiscalizado, así como verificar que la Tesorería Municipal o su equivalente en el Ente Fiscalizado, haya realizado el cálculo correcto para el cobro de estos ingresos, así como su registro contable correspondiente, conforme al marco legal aplicable

4.1.5.1 PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Descripción del procedimiento:

- I. Verificar si el Ente Fiscalizado cuenta con un control y/o registro identificado por los ingresos obtenidos por este concepto.
- II. Revisar el ingreso, autorización y procedimiento de los arrendamientos y explotación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Ente Fiscalizado.
- III. Verificar si se ingresaron recursos económicos por productos por venta de bienes muebles e inmuebles del Ente Fiscalizado, analizar el procedimiento de enajenación conforme al marco legal correspondiente. En su caso correlacionarlo con los procedimientos aplicables de 1.2.
- IV. Verificar que en el caso del Municipio en la enajenación de bienes inmuebles contó con el previo acuerdo de las dos terceras partes del total de los miembros del H. Cabildo, en los demás entes municipales de su órgano de gobierno o autoridad competente.
- V. En la enajenación de bienes inmuebles propiedad del Ente Fiscalizado, revisar el documento previo a la autorización del H. Cabildo, en su caso, del Consejo, Órgano de Gobierno, Patronato o autoridad competente, en el cual se expongan los propósitos de la venta, asimismo, analizar el documento en el cual se justifique la inversión de los fondos que haya obtenido el Ente Fiscalizado por dicha venta
- VI. Verificar si el Ente Fiscalizado cuenta con reglamentación para la venta de bienes, así como su aplicación; que contenga como mínimo:
 - a) *La prohibición para adquirir en la subasta a los munícipes y servidores públicos municipales, que intervengan en el proceso de enajenación por sí o por medio de interpósita persona;*
 - b) *Que los bienes objeto de la subasta pasen a ser propiedad del postor, libres de todo gravamen; y*
 - c) *Que el valor base de la subasta sea determinado conforme avalúo practicado por perito autorizado.*
- VII. Verificar que la enajenación de los bienes inmuebles propiedad del Ente Fiscalizado se haya realizado sobre la base del avalúo que practique un Perito Valuador, en los términos de la ley de la materia.
- VIII. Verificar que la firma en las ventas y compras de inmuebles correspondan al funcionario facultado y competente para ello.
- IX. Constatar que, en la venta de inmuebles propiedad del Ente Fiscalizado, no se fije para el pago total del precio, un plazo mayor de cinco años y sin que se entere en dinero efectivo, cuando menos el cincuenta por ciento del precio pactado para la operación.

- X. Verificar que las enajenaciones de carácter oneroso de bienes muebles propiedad del Ente Fiscalizado, se hayan sujetado al procedimiento de licitación pública, salvo cuando los bienes a enajenar en su totalidad no superen diez mil veces el valor diario de las unidades de medida y actualización, supuesto en el cual se llevará a cabo a través invitación restringida, adjudicación directa o subasta pública.
- XI. Verificar que la enajenación de bienes muebles propiedad del Ente Fiscalizado, cuando esta sea por licitación pública, se haya realizado mediante puja en sobre cerrado, mismo que haya sido abierto públicamente.
- XII. Verificar que las convocatorias públicas para la enajenación de los bienes muebles, se hayan difundido simultáneamente a través de su página en Internet y en los lugares visibles y accesibles al público en general, en las oficinas del Ente Fiscalizado y en periódico de mayor circulación en el Estado.
- XIII. Verificar el origen de los rendimientos financieros generados en las cuentas bancarias y o inversiones financieras, así como su uso correspondiente.
- XIV. Verificar el procedimiento y cobro de lotes y fosas en panteón municipal o algún otro concepto análogo.
- XV. Verificar los ingresos por venta de formas impresas, deshechos, esquilmos, plantas o algún otro concepto.
- XVI. Verificar otros conceptos por esta fuente de ingresos y su observancia al marco legal correspondiente.

4.1.5.2 ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

- I. Verificar ingresos del Ente Fiscalizado por concepto de venta de bienes muebles no inventariados, si el procedimiento se realizó conforme el marco legal correspondiente.

4.1.5.9 OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Descripción del procedimiento:

- I. Verificar los rendimientos financieros por cuentas bancarias y o inversiones financieras del Ente Fiscalizado, su origen y depósito en la cuenta bancaria correspondiente.
- II. Verificar los ingresos por intereses, su procedencia, rentabilidad de los activos, cálculos y montos recibidos, así como su incorporación y registro en las cuentas bancarias del Ente Fiscalizado.

4.1.6 APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE.

Objetivo: Constatar que la recaudación e ingreso realizado por el Ente Fiscalizado, por concepto de Aprovechamientos, durante el ejercicio fiscal que se revisa, ingresaron a la o las cuentas bancarias del Ente Fiscalizado; verificar que la Tesorería Municipal o su equivalente en el Ente Fiscalizado, haya realizado el cálculo correcto para el cobro de estos ingresos, así como su registro contable correspondiente, conforme al marco legal aplicable, asegurando una eficiencia en su cobro.

Descripción del procedimiento:

- I. Verificar los cobros realizados por el Ente Fiscalizado por conceptos de multas a los reglamentos municipales, el tabulador oficial y comprobar si se aplican conforme al marco legal correspondiente.
- II. Verificar los cobros realizados por el Ente Fiscalizado por concepto de indemnizaciones y reintegros, su procedencia, cálculo, marco legal correspondiente y acción de cobro.
- III. Verificar otros conceptos por estos ingresos recibidos por el Ente Fiscalizado y su observancia al marco legal aplicable.

4.1.6.1 Incentivos derivados de la colaboración fiscal.

- I. Revisar los ingresos del Ente Fiscalizado por concepto de incentivos derivados de la coordinación fiscal, que el procedimiento se haya realizado conforme a convenio y al marco legal aplicable.

4.1.6.2 Multas.

- I. Revisar las multas impuestas por el Ente Fiscalizado, su procedimiento y cobro conforme a las disposiciones legales aplicables.

4.1.6.3 Indemnizaciones.

- I. Revisar que el importe de la indemnización recibida por el Ente Fiscalizado corresponda con el daño ocasionado a su Patrimonio.

4.1.6.4 Reintegros.

- I. Revisar los ingresos del Ente Fiscalizado por concepto de reintegro, verificar su procedencia, cálculo, que se haya aplicado el marco legal correspondiente, en su caso si corresponde al importe determinado conforme a los convenios o acuerdos suscritos por el Ente Fiscalizado.

4.1.6.7 Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones.

- I. Revisar los ingresos por convenios y aportaciones del Gobierno Federal y de terceros para obras públicas a cargo del Ente Fiscalizado y que éstas se realicen conforme a al marco legal aplicable.

4.1.6.9 Otros aprovechamientos.

- I. Revisar los ingresos por concepto de otros aprovechamientos, que su cobro conforme al marco legal correspondiente.

4.2. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.

4.2.1. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES.

4.2.1.1 PARTICIPACIONES.

Objetivo: Constatar que los ingresos por concepto de los fondos que conforman el Ramo 28 o Participaciones Federales que le corresponden al Ente Fiscalizado en el ejercicio fiscal que se revisa, fueron depositadas en tiempo y forma en la o las cuentas bancarias de éste y que dichos montos correspondan a los cálculos que establecen las disposiciones legales aplicables.

Descripción del procedimiento:

- I. Verificar si corresponden los montos transferidos, durante el ejercicio fiscal que se revisa, a las cuentas bancarias del Ente Fiscalizado con los calculados realizados con base en las disposiciones legales aplicables a los fondos que integran el ramo 28 Participaciones Federales, como son: el Fondo General de Participaciones; Fondo de Fiscalización y Recaudación; Participación Específica del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; Incentivos del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la Venta Final de Gasolinas y Diésel; Fondo de I.S.R.; Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos; Incentivos por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos e Incentivos del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.
- II. Constatar que los recursos económicos correspondientes al Ente Fiscalizado durante el ejercicio fiscal que se revisa y derivados de los fondos de participaciones Ramo 28, le fueron entregados por el Gobierno del Estado, en los tiempos señalados en el acuerdo publicado en el órgano oficial de difusión periódico oficial "El Estado de Colima", de conformidad con el artículo 6º, cuarto párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones legales aplicables.
- III. Verificar si durante el ejercicio fiscal que se revisa el Ente Fiscalizado tuvo afectaciones en los recursos económicos que derivan de los fondos de las participaciones federales, ya sea, como fuente de pago de obligaciones, ajustes o por cualquier otro concepto, en su caso, se cuente con la autorización respectiva.
- IV. Verificar que el Ente Fiscalizado haya realizado correctamente los registros contables correspondientes a estos recursos.

4.2.1.2 APORTACIONES.

4.2.1.3 CONVENIOS.

Descripción del procedimiento:

- I. Revisar los ingresos recibidos por el Ente Fiscalizado por convenios, verificar origen, monto, marco legal, en su caso convenios o acuerdos.

4.2.2 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.

Objetivo: constatar que la recaudación o ingresos por conceptos de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, se recibieron en la o las cuentas bancarias del Ente Fiscalizado, de conforme a lo establecido en los convenios, acuerdos y las disposiciones legales aplicables; así como que la Tesorería Municipal o su equivalente en el Ente Fiscalizado, realizó correctamente los registros contables respectivos.

Descripción del procedimiento:

- I. Verificar los ingresos por apoyos o aportaciones recibidos por el Ente Fiscalizado durante el ejercicio en revisión, su monto y la aplicación o destino de los mismos de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- II. Verificar los ingresos por convenios, acuerdos de coordinación u otros instrumentos legales recibidos por el Ente Fiscalizado durante el ejercicio en revisión; sus montos, objetivos, cláusulas de los convenios para la disposición y ejecución, el marco legal correspondiente, las reglas de operación y el cumplimiento de los mismos.
- III. Verificar algún otro ingreso recibido por el Ente Fiscalizado durante el ejercicio en revisión, su origen, monto y el marco legal correspondiente.
- IV. Verificar si la instancia ejecutora registró el ingreso en cuenta pública del Ente Fiscalizado del ejercicio en revisión.
- V. En el caso de los Organismos Descentralizados, Desconcentrados o Paramunicipales, verificar si el Ente Fiscalizado recibió en tiempo y forma las cantidades autorizadas por transferencias y/o subsidios autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal del ejercicio fiscal que se revisa.
- VI. En el caso de los comités de ferias, no establecido como organismos descentralizados, verificar que los ingresos por cobros realizados con motivo de los eventos feriales se depositaron en cuenta bancaria del Municipio, que fueron erogados conforme el marco legal correspondiente, asimismo que dichos ingresos se integraron en la cuenta pública municipal correspondiente.

4.3 OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS.

Objetivo: Constatar que los recursos por concepto de ingresos por este rubro general, ingresaron a la o las cuentas bancarias del Ente Fiscalizado, lo anterior observando lo establecido en los decretos, autorizaciones, convenios o documentos, conforme al marco legal aplicable.

Descripción del procedimiento:

- I. Verificar que los recursos por este concepto ingresaron a la o las cuentas bancarias del Ente Fiscalizado, conforme a lo establecido en los decretos, autorizaciones, convenios o documentos, conforme al marco legal aplicable.

5. GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS.

Objetivo: Constatar que el egreso por este concepto corresponde a los montos aprobados en el Presupuesto de Egresos del Ente Fiscalizado para el ejercicio fiscal que se revisa y que las erogaciones fueron realizadas con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, y se observaron las disposiciones legales aplicables en la materia.

GENERALIDADES DE GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS.

Descripción del procedimiento:

- I. Revisar el consecutivo de los cheques de las cuentas bancarias del Ente Fiscalizado.
- II. Verificar que la documentación comprobatoria cumpla con los requisitos fiscales aplicables, que corresponda al ejercicio fiscal sujeto a revisión, que no se encuentre alterada, que no sea ficticia o apócrifa, en su caso, que se encuentre debidamente sellada con la identificación del origen de los recursos y ejercicio fiscal correspondiente.
- III. Revisar que se señale la justificación y destino del gasto; que éste sea indispensable y estrictamente necesario para la operatividad y funcionamiento del Ente Fiscalizado y que éste se efectúa con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.
- IV. Constatar que el cheque o transferencia se emitió o efectúo a nombre del proveedor o beneficiario que aparece en la factura o recibo, que dicho documento se encuentre vigente y que el giro corresponda a lo facturado y/o al concepto por el que se realiza el pago.

- V. Verificar que en los registros contables que realice el Ente Fiscalizado se observen las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los criterios de armonización contable.

5.1 GASTOS DE FUNCIONAMIENTO.

5.1.1 SERVICIOS PERSONALES.

Objetivo: Constatar que el egreso por este concepto se encuentre autorizado en el Presupuesto de Egresos del Ente Fiscalizado para el ejercicio fiscal que se revisa, que se erogaron las partidas en las plazas y conforme el tabulador oficial aplicable, y que las erogaciones se efectuaron con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, y se observaron las disposiciones legales aplicables en la materia.

Descripción del procedimiento:

- I. Verificar que la plantilla de personal del Ente Fiscalizado corresponda a las nóminas de pago en todas sus categorías.
- II. Verificar que los pagos por estos conceptos estén soportados con las nóminas firmadas o recibos de pago con las firmas correspondientes, y que las mismas se encuentren timbradas y soportadas con el (CFDI) correspondiente.
- III. Verificar que el pago coincida con el importe del cheque y/o dispersiones bancarias, y que los mismos se encuentren registrados en la contabilidad en términos de las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los criterios de armonización contable.
- IV. Verificar que los pagos por concepto de servicios personales, no soportados en nóminas, se encuentren justificados con los contratos respectivos y dentro del marco legal correspondiente. Asimismo, que el pago coincida con el importe del cheque emitido o de la transferencia bancaria realizada, el recibo y las cláusulas del convenio o contrato respectivo.
- V. Verificar los cálculos en nómina, que las percepciones o remuneraciones corresponda las autorizadas en el tabulador oficial, la plaza descrita en el Presupuesto de Egresos del Ente Fiscalizado para el ejercicio fiscal que se revisa.
- VI. Verificar que el Ente Fiscalizado cuente con un convenio de prestaciones sindicales autorizado por el funcionario competente u Órgano de Gobierno correspondiente y registrado ante la autoridad competente.
- VII. Verificar que las percepciones, incrementos salariales, sobresueldos, bonos, quinquenios, aguinaldos y cualquier otra prestación, se encuentren consideradas en el Presupuesto de Egresos del Ente Fiscalizado del ejercicio fiscal que se revisa, así como con la autorización correspondiente y en caso de contar con algún convenio laboral, verificar que las partidas de prestaciones correspondan a las convenidas en el mismo, en su caso, que el devengo correspondiente de dichas prestaciones se efectúe en el ejercicio fiscal en el que se origina la obligación de pago. Además, verificar los cálculos de estas prestaciones y que las mismas se otorguen conforme el marco legal aplicable y no se encuentren partidas por bonos extraordinarios prohibitivos por la Ley.
- VIII. Verificar si el Ente Fiscalizado cuenta con controles de incidencias de personal por concepto de bajas, altas, faltas, incapacidades, permisos temporales con o sin goce de sueldo, comisiones, etc., y si fueron consideradas en la elaboración de la nómina.
- IX. Verificar que las retenciones del Impuesto Sobre la Renta realizadas por el Ente Fiscalizado, se encuentren debidamente calculadas y justificadas conforme a las disposiciones legales aplicables.
- X. Verificar una muestra de los expedientes laborales del personal del Ente Fiscalizado, para ver si contienen los documentos de identificación, relación y prestaciones laborales, así como el nombramiento respectivo del trabajador.
- XI. Verificar si el personal cuenta con alguna cobertura de seguro distinta a la otorgada por el Instituto Mexicano del Seguro Social y cotejar que los asegurados correspondan al personal que labora en el Ente Fiscalizado.
- XII. Verificar la existencia de laudos definitivos o resoluciones en las que se condena al Ente Fiscalizado a su pago, en su caso, verificar la afectación en el presupuesto de egresos del Ente Fiscalizado en el ejercicio fiscal que corresponda, en su caso, la provisión respectiva y la forma de pago del mismo.

- XIII. Verificar jubilaciones, pensiones, basificaciones, recategorizaciones y sindicalización del personal, que cuente el Ente Fiscalizado con la autorización y soporte legal y documental correspondiente. Asimismo, que los pagos correspondan a lo autorizado por la autoridad competente y sea conforme a las disposiciones legales aplicables.
- XIV. Verificar que a los trabajadores que cubren plazas de personal comisionado sindicalizado, cargos de confianza o de elección popular, se les otorguen únicamente las percepciones a que tienen derecho como un trabajador suplente, de confianza o de elección, según lo establecido en las disposiciones legales aplicables.
- XV. Verificar la compatibilidad de horarios de los trabajadores que reciban doble remuneración por el desempeño de algún empleo, cargo o comisión en el Ente Fiscalizado y alguna otra entidad pública o privada.
- XVI. Verificar el monto total de las erogaciones por conceptos de servicios personales, tanto de nómina, de personal activo y jubilados, así como de otros pagos que se realicen fuera de ésta, por otros conceptos de servicios personales.
- XVII. Corroborar que el Ente Fiscalizado cuente con un sistema de registro y control de las erogaciones de servicios personales.

5.1.2 MATERIALES Y SUMINISTROS.

5.1.3 SERVICIOS GENERALES.

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, Bienes Muebles y Activos Intangibles.

Objetivo: Constatar que el egreso por este concepto se encuentre autorizado en el Presupuesto de Egresos del Ente Fiscalizado para el ejercicio fiscal en revisión, así como que las erogaciones fueron realizadas con base en los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez, publicidad, igualdad, concurrencia, racionalidad, austeridad, disciplina fiscal, control y rendición de cuentas, y en apego a las disposiciones jurídicas legales aplicables; así como en cumplimiento con las normas en materia de adquisiciones y de lo convenido en los contratos respectivos.

Descripción del procedimiento:

- I. Constatar que el Ente Fiscalizado haya expedido el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, correspondiente a su ámbito de competencia y con apego a las bases de la misma, en un plazo no mayor a ciento veinte días naturales, contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor de dicha Ley. (*Art. Cuarto Transitorio de la LAASSPEC*).
- II. Verificar que la integración, funcionamiento y operación del Comité de Adquisiciones del Ente Fiscalizado se sujete a las disposiciones del Manual y reglamentación respectiva, las cuales no deben contravenir a la Ley de la materia; y que en el caso de que los organismos descentralizados, desconcentrados o paraestatales no cuenten con el Subcomité correspondiente, se encuentre sustentada la excepción correspondiente.
- III. En caso de que el Ente Fiscalizado cuente con un Comité de Adquisiciones, verificar que los integrantes del mismo sean convocados a las sesiones respectivas y constatar que haya existido quórum legal para la celebración de dichas sesiones, conforme a la normativa aplicable.
- IV. Verificar si el Ente Fiscalizado cuenta con un Programa Anual de Adquisiciones e Inversiones de Bienes, Servicios y Arrendamientos correspondiente al ejercicio en revisión, en su caso, que éste esté debidamente elaborado, aprobado y difundido al público en general a través del Sistema Electrónico de Compras Públicas y de su página oficial de internet, a más tardar el último día del mes de marzo de cada año.
- V. Verificar que el Ente Fiscalizado haya aprobado y emitido por conducto del Comité de Adquisiciones, las normas, políticas y lineamientos de adquisiciones, arrendamientos y servicios correspondientes. (*Art. 22 primer párrafo, fracción I, LAASSPEC*).
- VI. Revisar que el Ente Fiscalizado cuente con un Sistema Electrónico de Compras Públicas, de acceso público y gratuito, debidamente elaborado, integrado y actualizado conforme a la Ley de la materia y su Reglamento. (*Art. 64 LAASSPEC*).
- VII. Constatar que el Ente Fiscalizado cuente con un Padrón Único de Proveedores debidamente integrado en su Sistema Electrónico de Compras Públicas, elaborado con carácter permanente y a disposición de cualquier interesado, conforme a las disposiciones de la Ley de la materia y su Reglamento. (*Art. 25 de la LAASSPEC*).

- VIII.** Verificar la debida elaboración e integración de un Padrón de Testigos Sociales, por parte del Órgano Interno de Control del Ente Fiscalizado; y que en las contrataciones cuyo monto rebase el equivalente a 50,000 Unidades de Medida y Actualización o en los casos que determine el Comité de Adquisiciones, participen los testigos sociales en términos de las disposiciones de la Ley de la materia y su Reglamento. (*Art. 29 de la LAASSPEC*).
- IX.** Revisar que las adquisiciones, arrendamientos y servicios se encuentren asentadas en las actas del Comité de Adquisiciones, mismas que deberán estar numeradas y rubricadas, y se cuente con un registro ordenado y sistemático para el control de las mismas.
- X.** Verificar que, únicamente, la unidad administrativa que tiene asignada la función de adquisiciones y autorizadas en el comité o subcomité respectivo, haya sido la encargada de recibir las propuestas, asimismo la encargada del trámite para la celebración de los contratos con las personas físicas o morales correspondientes, esto conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
- XI.** Verificar que exista una requisición firmada por el área solicitante, así como una orden de compra debidamente autorizada, constatando que la fecha y contenido de la requisición sean congruentes con las de la orden de compra y del comprobante fiscal correspondiente.
- XII.** Constar que el Ente Fiscalizado previo al arredramiento de bienes muebles, realice los estudios de factibilidad pertinentes para determinar la conveniencia de su adquisición por arrendamiento con opción a compra. (*Art. 9 de la LAASSPEC*).
- XIII.** Revisar que las adquisiciones, arrendamientos y servicios adjudicados en forma directa, no excedan de 100 valores diarios de la Unidad de Medida y Actualización vigente en la fecha de la adjudicación respectiva, y se informe oportunamente al Comité de Adquisiciones de estas operaciones.
- XIV.** Verificar que las adquisiciones, arrendamientos y servicios cuyo monto de operación sea de 101 y hasta 850 valores diarios de la Unidad de Medida y Actualización vigente en la fecha de la adjudicación respectiva, se encuentren amparadas con tres cotizaciones y visto bueno del Comité de Adquisiciones.
- XV.** Verificar que en las adquisiciones, arrendamientos y servicios cuyo monto de operación sea de 851 y hasta 11,150 valores diarios de la Unidad de Medida y Actualización vigente en la fecha de la adjudicación respectiva, se haya realizado el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, con participación del Comité de Adquisiciones, y que el mismo se efectúe conforme a lo que dispone la propia Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima y su Reglamento.
- XVI.** Verificar que las adquisiciones, arrendamientos y servicios cuyo monto de operación sea superior a 11,150 valores diarios de la Unidad de Medida y Actualización vigente en la fecha de la adjudicación respectiva, se realicen bajo el procedimiento de licitación pública. Revisar que el proceso de licitación se haya apegado al marco legal correspondiente; analizar la convocatoria y su publicación, fechas, etapas, actas, fallo de adjudicación, fianzas, y convenio o contratación.
- XVII.** Verificar que las operaciones por adquisiciones, servicios o arrendamientos, no se hayan fraccionado con el propósito de realizar compras fuera de Comité, o bien exceptuar la licitación pública.
- XVIII.** Verificar que las adquisiciones, arrendamientos y servicios contratados por el Ente Fiscalizado por excepción a la licitación pública al amparo de los supuestos previstos en el artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, se hayan sustentado en la autorización previa emitida por el Comité de Adquisiciones, por el titular de la dependencia o por el órgano de gobierno del Ente Fiscalizado; así como en un dictamen por escrito fundado y motivado, según las circunstancias concurrentes al caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que aseguren las mejores condiciones de contratación para el Ente Fiscalizado en cuanto al precio, calidad, oportunidad y financiamiento, que justifiquen el ejercicio de la excepción referida, debidamente firmado por el titular del área usuaria o requirente de los bienes o servicios. (*Arts. 22, primer párrafo, fracción VII y 44, LAASSPEC*).
- XIX.** Comprobar que los actos, contratos, convenios o combinaciones realizados por los participantes en cualquier etapa del procedimiento de contratación, se hayan apegado a las disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica en materia de prácticas monopólicas, concentraciones y comercio interestatal. (*Art. 39 LAASSPEC*).
- XX.** Constar que las adquisiciones, arrendamientos y servicios estén amparados con un contrato, que éste se encuentre debidamente formalizado, que contenga los requisitos señalados en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

- XXI.** Revisar que el Ente Fiscalizado haya formalizado por escrito, la recepción de los bienes o servicios adquiridos o arrendados, en documento signado por la persona autorizada para la recepción de los mismos, conforme a la Ley de la materia y su Reglamento.
- XXII.** Verificar que los bienes adquiridos o servicios prestados se hayan entregado en los plazos pactados en los contratos u órdenes de compra respectivos y, en caso contrario, se hayan aplicado las penas convencionales por su incumplimiento.
- XXIII.** Verificar que los bienes o servicios adquiridos correspondan a lo licitado, ofertado por los proveedores y a lo establecido en el contrato.
- XXIV.** Comprobar que el Ente Fiscalizado haya contratado los servicios de aseguranza correspondientes, así como para mantener los bienes adquiridos o arrendados, en condiciones apropiadas de operación y mantenimiento; salvo que el costo de aseguramiento no guarde relación directa con el beneficio esperado, o bien, que no exista oferta de seguros en el mercado por la naturaleza de los bienes o por el tipo de riesgos a que están expuestos. (*Arts. 11 y 61 de la LAASSPEC*).
- XXV.** Verificar que las unidades o direcciones de compras del Ente Fiscalizado hayan presentado a la Oficialía Mayor, en el caso del Municipio, o su equivalente en los Organismos Descentralizados, Desconcentrados, Paramunicipales, el informe trimestral del desarrollo de las contrataciones de acuerdo con la normatividad aplicable.
- XXVI.** Verificar que se evalúen anualmente los resultados de los contratos celebrados, así como el rendimiento de los bienes, servicios y arrendamientos adquiridos de acuerdo con lo señalado en la Ley en la materia.
- XXVII.** Verificar que la adquisición, bien sea por asignación, adjudicación, concurso o licitación, el proveedor seleccionado no se encuentre en los impedimentos indicados en la Ley de la materia.
- XXVIII.** Cuando el servicio obedezca a consumos de combustibles y lubricantes, revisar que se cuente con bitácoras, tarjetas de consumo que señalen la dotación mensual autorizada por vehículo.
- XXIX.** Verificar que los pagos de energía eléctrica correspondan a oficinas o dependencias del Ente Fiscalizado.
- XXX.** En el gasto de telefonía, difusión, arrendamientos de muebles e inmuebles, verificar contratos, autorizaciones y controles internos.
- XXXI.** Verificar físicamente el destino de los bienes adquiridos; así como verificar que los servicios contratados se hayan realizado de acuerdo con los términos convenidos en los contratos respectivos y conforme a las disposiciones legales aplicables.
- XXXII.** Validar la autenticidad de los documentos emitidos por medios electrónicos, que se integran en el expediente del procedimiento de compra y/o contratación aplicado, con apoyo de los medios y equipos de Tecnologías de la Información y Comunicación (*TICS*) disponibles, en los casos que proceda.

5.2 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.

Objetivo: Constatar que el egreso por este concepto se encuentre autorizado en el Presupuesto de Egresos del Ente Fiscalizado para el ejercicio fiscal en revisión, y las erogaciones fueron realizadas con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, así como de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Descripción del procedimiento:

- I.** Verificar, que las transferencias, subsidios y los conceptos de apoyos diversos, realizadas por el Municipio a sus Organismos Descentralizados se encuentren autorizadas en su Presupuesto de Egresos, y se realicen de acuerdo al ejercicio fiscal que corresponda.
- II.** Verificar la entrega de subsidios por el Ente Fiscalizado, por los montos autorizados a las Instituciones o Asociaciones Civiles sin fines de lucro, estén debidamente autorizadas en su Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente.
- III.** Verificar si el Ente Fiscalizado cuenta con reglamentación para la entrega de apoyos y subsidios, así como la existencia de expedientes y padrones de beneficiarios.

- IV. Seleccionar una muestra de beneficiarios y realizar una verificación física de los apoyos autorizados y otorgados para constatar la veracidad de su entrega, la situación económica manifestada en el estudio socioeconómico y el apego o cumplimiento a las reglas de operación o lineamientos establecidos.
- V. Constatar que se contemple en este rubro las indemnizaciones por responsabilidad patrimonial, y revisar su autorización, justificación, comprobación y registro contable.
- VI. Revisar que se contemple en este rubro la devolución de ingresos indebidos de ejercicios fiscales anteriores y revisar su autorización, justificación, comprobación y registro contable.
- VII. Verificar que en ningún caso el Ente Fiscalizado utilice las partidas autorizadas en su Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente, para cubrir necesidades distintas a aquellas que comprenden su definición.
- VIII. Revisar que se contemple en este rubro, conceptos que por su naturaleza no fue posible prever, y en su caso, verificar su autorización, justificación, comprobación y registro contable.

5.3 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES.

5.3.1 PARTICIPACIONES.

5.3.2 APORTACIONES.

5.3.3 CONVENIOS.

1. PROGRAMAS CON RECURSOS FEDERALES, ESTATALES, MUNICIPALES.

Objetivo: Constatar que el egreso por este concepto se encuentre autorizado en el Presupuesto de Egresos del Ente Fiscalizado para el ejercicio fiscal en revisión, y las erogaciones fueron realizadas con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, y de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Descripción del procedimiento:

- I. Verificar que el Ente Fiscalizado ejerció el recurso conforme a los convenios, lineamientos y reglas de operación aplicables a cada programa, y demás normativa aplicable, que cuenten con el avance programático-presupuestario y físico-financiero, cierre del ejercicio fiscal, y el informe sobre las acciones.
- II. Verificar en el caso del ejercicio de recursos federales, que toda la papelería, documentación oficial, publicidad, promoción en medios masivos electrónicos, escritos, gráficos y de cualquier índole incluya las leyendas establecidas en las Reglas de Operación del programa.
- III. Verificar si el Ente Fiscalizado registró el gasto correspondiente en su cuenta pública.

Recursos de Fondos Específicos

- IV. Comprobar que los registros contables, presupuestales y patrimoniales de las erogaciones del Fondo Específico realizadas por el Ente Fiscalizado, estén debidamente actualizados, identificados y controlados, asimismo, que dichas operaciones estén respaldadas con la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido, la cual deberá cumplir con las disposiciones fiscales correspondientes y estar cancelada con la leyenda "Operado" e identificada con el nombre del fondo o de acuerdo a lo que establezcan las disposiciones locales.
- V. Verificar que el Ente Fiscalizado cuente con un registro presupuestal que contenga, lo relativo al gasto, el aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado.
- VI. Verificar que el Ente Fiscalizado cumplió con las obligaciones previstas en las disposiciones legales aplicables, así como con los plazos de entrada de la normativa en vigor y transparencia en materia de armonización contable, establecidas en la normativa del CONAC.
- VII. Revisar que el Ente Fiscalizado implementó las normas contables que el CONAC publicó en el Diario Oficial de la Federación que estuvieron vigentes en el ejercicio fiscal en revisión.
- VIII. Constatar que el ejercicio de los recursos del Fondo Específico y sus rendimientos financieros se ejercieron por el Ente Fiscalizado con oportunidad y que se destinaron exclusivamente al fin por el cual fueron transferidos a éste, así como con base en las disposiciones legales aplicables y/o Reglas de Operación del Programa o recurso transferido según su naturaleza y/o Lineamientos Generales del fondo.

- IX. Constar que el Ente Fiscalizado, respecto a los recursos del Fondo Específico, haya cumplido con las obligaciones contenidas en las disposiciones legales aplicables y/o Reglas de Operación del Programa o recurso transferido según su naturaleza y/o Lineamientos del fondo.
- X. Verificar los procesos de adjudicación, contratación y plazos de entrega de los bienes o servicios contratados o adquiridos por el Ente Fiscalizado con cargo a los recursos del Fondo Específico; asimismo, mediante visita física, verificar su asignación, existencia y adecuado funcionamiento de los bienes adquiridos por el Ente Fiscalizado y que el activo fijo adquirido en el año en revisión por éste, cuenta con resguardos.
- XI. Verificar que las cifras del Fondo Específico reportadas por el Ente Fiscalizado en su cuenta pública están identificadas, conciliadas con las que muestra el cierre del ejercicio presupuestal, la cuenta bancaria y demás información financiera.
- XII. Verificar en el caso que proceda los recursos públicos federales reintegrados al fondo específico durante el ejercicio fiscal revisado, como resultado de las auditorías practicadas a la cuenta pública del ejercicio fiscal anterior y su aplicación a los fines expresamente previstos en las disposiciones jurídicas aplicables.
- XIII. En el caso de remanente de recursos del Fondo Específico en ejercicios fiscales anteriores, constatar su destino, la documentación original que justifique y compruebe su erogación conforme las disposiciones legales correspondientes, en su caso, el reintegro correspondiente.

5.6 INVERSIÓN PÚBLICA.

Objetivo: constatar que los recursos destinados a la ejecución de las obras se erogaron con eficacia, eficiencia y economía conforme el marco legal correspondiente. Las obras ejecutadas con recursos federalizados se realizaron en zonas con población en pobreza extrema y rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, en las zonas de atención prioritaria y en la apertura programática permisible en la Ley de Coordinación Fiscal conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social.

Descripción del procedimiento: de aplicación en obra pública con recursos del Ramo 33, municipales, estatales, federales, de aportación de beneficiarios, o de mezcla entre ellos.

Generalidades:

- I. Verificar que el Ente Fiscalizable cuente con personal técnicamente preparado para la función de la planeación, programación y ejecución de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas.
- II. Verificar que el Ente Fiscalizable tenga un banco de datos actualizado de estudios, proyectos, presupuestos y precios unitarios de obra pública y servicios relacionados con las mismas, en función de las necesidades del municipio, que sirvan de base para la elaboración del Programa Operativo Anual (POA).
- III. Verificar que el Ente Fiscalizable cuente con un sistema de planeación y monitoreo de las obras públicas y servicios relacionadas con las mismas conforme a las necesidades y demanda social, congruentes con los Planes Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo.
- IV. Verificar que el Ente Fiscalizable cuente con expedientes unitarios de las obras públicas ejecutadas así como de los servicios relacionados con las mismas, los cuales se encuentran ordenados, protegidos y completos, de tal manera que permita el análisis documental del proceso de planeación y ejecución de la obra pública, debiendo contener como mínimo lo siguiente: proyecto ejecutivo, presupuesto de la entidad, especificaciones técnicas generales y particulares, estudios técnicos, programa de ejecución, permisos o licencias, evidencia de su programación en el presupuesto de egresos de la entidad, evidencia de la programación de la obra en el POA, evidencia de la forma de ejecución de la obra pública y procedimiento de adjudicación de contrato, presupuesto del contratista, contrato, bases licitación, actas de la licitación, cuadros comparativos, dictamen y fallo; constancia de visita al sitio de la obra y acta de junta aclaratoria, en su caso, escrito de excepción a la licitación pública; comprobantes fiscales digitales, estimaciones, precios unitarios, generadores, croquis y fotografías; convenio modificatorio, dictamen técnico, notas de bitácora, modificación de fianza de cumplimiento; garantía de anticipo, garantía de cumplimiento, garantía de vicios ocultos; acuerdo de ejecución para obra por administración directa; facturas de insumos y arrendamientos complementarios, destajos de mano de obra; notificación de inicio y término de la obra; finiquito; acta de entrega recepción; planos correspondientes a la construcción final, manuales e instructivos de operación, certificados de calidad de los bienes instalados; acreditamiento de la propiedad del inmueble; en su caso cuente con su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; pruebas de

calidad realizadas; dictamen de impacto ambiental así como cualquier otro que de acuerdo a las disposiciones legales respectivas, sea requisito contar con él.

5.6.1 INVERSIÓN PÚBLICA NO CAPITALIZABLE.

ETAPA DE PLANEACIÓN.

- I.** Verificar que la obra pública realizada cuente con proyecto ejecutivo de conformidad con la magnitud y complejidad de la misma, elaborado por la dependencia.
- II.** Verificar que la obra pública realizada cuente con catálogo de conceptos, presupuesto y anexos de soporte del mismo consistentes en: análisis de precios unitarios, análisis de costos básicos, listado de insumos, análisis de salario real, análisis de maquinaria y equipo, todo ello de la dependencia.
- III.** Verificar que la obra pública realizada cuente con especificaciones técnicas particulares de los conceptos a ejecutar, normas de calidad de los materiales representativos a utilizar de la dependencia.
- IV.** Verificar que la obra pública realizada cuente con estudios técnicos correspondientes (en su caso, por el tipo de obra), realizados previo a la ejecución de la obra.
- V.** Verificar que la obra pública y los servicios relacionados con las mismas cuenten con el programa de ejecución elaborado por la dependencia.
- VI.** Verificar que la obra pública realizada cuenta con permisos y/o licencias para su construcción y dictámenes de factibilidad técnica y/o impacto ambiental, emitidos por la autoridad correspondiente.
- VII.** Verificar que la obra pública y los servicios relacionados con obras públicas se encuentren programadas en el Presupuesto de Egresos del ejercicio que se revisa.
- VIII.** Verificar que la obra pública y los servicios relacionados con obras públicas se encuentren contempladas en el Programa Operativo Anual (POA) y autorizada por el órgano de gobierno o la autoridad equivalente del Ente Fiscalizable.
- IX.** Verificar y constatar la elaboración de actas en las que se haga constar la evaluación de las proposiciones mediante cuadros comparativos, en donde se desprenda el dictamen y fallo correspondiente, tratándose de obras públicas contratadas mediante los procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas.
- X.** Verificar que la obra pública y los servicios relacionados con las mismas y que no se haya sujetado al procedimiento de licitación pública, cuente por escrito con la excepción a la licitación pública, en donde funde y motive la misma, apegándose a los criterios y requisitos establecidos en las disposiciones legales aplicables.
- XI.** Verificar que la obra pública y los servicios relacionados con las mismas realizados mediante el procedimiento por administración directa, se haya llevado a cabo de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- XII.** Verificar que la contratación de la obra pública realizada y los servicios relacionados con las mismas, mediante alguno de los procedimientos de contratación, ya sea licitación pública, invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa, se haya llevado a cabo de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- XIII.** Verificar que la contratación de la obra pública y los servicios relacionados con las mismas, se encuentre formalizada mediante un contrato y que éste contenga los requisitos mínimos establecidos en las disposiciones legales correspondientes
- XIV.** Verificar que la contratación de servicios relacionados con obras públicas se hayan observado las disposiciones legales respectivas en cuanto a las acciones relativas a su planeación, programación, presupuestación y contratación.

ETAPA DE EJECUCIÓN.

- XV.** Verificar que se cuente con el presupuesto, anexos de soporte y el programa de ejecución de la obra pública realizada y servicios relacionados con las mismas, elaborados por la persona física o moral beneficiaria del contrato de conformidad con el procedimiento de contratación establecida en las disposiciones legales correspondientes.
- XVI.** Verificar que los pagos de la obra pública realizada y los servicios relacionados se encuentren debidamente soportados con la documentación comprobatoria en términos de las disposiciones legales aplicables y/o en lo

estipulado en los contratos; y que los pagos se hayan llevado a cabo de conformidad con las disposiciones legales aplicables,

- XVII.** Verificar el plazo, forma y lugar de pago de las estimaciones de trabajos ejecutados relativos a la obra pública realizada, así como que las mismas hayan sido autorizadas y/o validadas.
- XVIII.** Verificar el cumplimiento de las condiciones pactadas en el contrato relativo a la obra pública realizada y en su caso, el cumplimiento del o los convenios adicionales celebrados, los cuales se verificará se encuentren debidamente fundados y explícitos.
- XIX.** Verificar que se hayan presentado las garantías de anticipo, cumplimiento, así como la de vicios ocultos de la obra pública realizada en términos de la legislación aplicable.
- XX.** Verificar que se cuente con la notificación de inicio y terminación de la obra pública realizada en la bitácora y/o mediante comunicado por escrito del contratista.
- XXI.** Verificar que se cuente el finiquito de la obra pública realizada, con base en las disposiciones legales aplicables y firmado por el Ente Fiscalizable y el contratista.
- XXII.** Verificar que se cuente con el acta de entrega-recepción de la obra pública realizada con base en las disposiciones legales aplicables y firmado por el Ente Fiscalizable y el contratista.
- XXIII.** Verificar la presentación de los planos correspondientes a la construcción final, normas y especificaciones que fueron aplicados durante la ejecución de la obra pública realizada, manuales e instructivos de operación y mantenimiento, así como los certificados de garantía de calidad de los bienes instalados.
- XXIV.** Verificar que el Ente Fiscalizado cuente con la documentación idónea donde acredite la propiedad o posesión del inmueble relativo a la obra pública realizada, que se encuentre debidamente incorporada y registrada en la contabilidad del Ente Fiscalizable, así como en el catastro municipal respectivo y cuente con su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
- XXV.** Verificar mediante visita física al lugar donde se realizó la obra pública, que las cantidades de los conceptos de la misma y acciones seleccionadas, corresponden a los que se presentan en las estimaciones pagadas y/o destajos de mano de obra y calcular, en su caso, las diferencias encontradas; asimismo, que la obra pública realizada esté concluida y operando adecuadamente, cumpliendo con las especificaciones del proyecto y de construcción, programa de ejecución y con las pruebas de calidad requeridas, realizando una evaluación de la calidad de la misma, cotejando que exista coherencia entre los reportes presentados y lo observado en la verificación.
- XXVI.** Verificar que la obra pública realizada se haya llevado a cabo de acuerdo al plazo de ejecución pactado en el contrato y ante su incumplimiento, se hayan aplicado las penas convencionales.
- XXVII.** Verificar que la obra pública realizada en función de su tipo y características, cumple con los resolutive de conformidad con el dictamen de impacto ambiental cuando aplique y sea compatible con la preservación y protección del medio ambiente y el desarrollo sustentable, en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- XXVIII.** Verificar que la contratación de servicios relacionados con obras públicas se hayan observado las disposiciones legales respectivas en cuanto a las acciones relativas al gasto, ejecución y control.
- XXIX.** Verificar que los servicios relacionados con obras públicas se hayan llevado a cabo de acuerdo a lo pactado en los contratos.

Recursos de Fondos Específicos.

- XXX.** En las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas se hayan efectuado con recursos provenientes de fondos específicos o de mezcla entre ellos, verificar que el Ente Fiscalizable celebró, para la transferencia y ejecución de los recursos, el convenio específico de adhesión con la autoridad o autoridades correspondientes, en el cual se contempla el cumplimiento de las disposiciones contenidas, en su caso para la transferencia de recursos y ejecución de las obras se haya llevado a cabo conforme a las Reglas de Operación del Programa o recurso transferido según su naturaleza.
- XXXI.** Verificar que las obras públicas realizadas y los servicios relacionados con las mismas sean compatibles con el fin por el cual fueron transferidos y/o destinados los recursos del fondo específico al ente fiscalizable con base en las disposiciones legales aplicables y/o Reglas de Operación del Programa o recurso transferido según su naturaleza y/o Lineamientos Generales del Fondo.

XXXII. Constar que el Ente Fiscalizable respecto a los recursos del Fondo específico haya cumplido con las obligaciones contenidas en las disposiciones legales aplicables.

Registro Contable.

XXXIII. Verificar que el egreso pagado de la obra pública realizada y los servicios relacionados con las mismas se encuentra debidamente calculado y registrado en los momentos contables y presupuestales del gasto público y en las cuentas deudoras y acreedoras correspondientes.

7. CUENTAS DE ORDEN CONTABLES.

Objetivo: Verificar que las cuentas de orden del Ente Fiscalizado se hayan incorporado con fines de control contable y administrativo. Asimismo, verificar los registros presupuestales de ingresos y egresos del Ente Fiscalizado se encuentren documentados y conforme a los momentos contables de cada uno de ellos.

Descripción del procedimiento:

- I. Verificar que las cuentas de orden del Ente Fiscalizado registren movimientos de valores que no afecten o modifiquen el Estado de Situación Financiera del Ente Fiscalizado, sino que únicamente representen instrumentos de control.
- II. Constar que se integren en las cuentas de orden del Ente Fiscalizado los valores en custodia, garantías, avales, juicios en proceso y contratos por inversión pública, entre otros.
- III. Constar que la información derivada de estas cuentas se encuentre sustentada, documentada y que obedezca a los conceptos que representa y que por su naturaleza es necesaria y justifica su registro conforme a los criterios de las Normas de Información Financiera (*NIF*).

8. CUENTAS DE ORDEN PRESUPUESTARIAS.

Generales de Orden Presupuestal.

- I. Verificar que el Ente Fiscalizado haya generado un Balance Presupuestario Sostenible, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de Entidades Federativas y los Municipios y demás normativa aplicable a la materia.
- II. En caso de que el Ente Fiscalizado incurra en un Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Negativo, acredite contar con la correspondiente autorización del H. Congreso del Estado de Colima, debiendo analizarse las razones excepcionales que lo justifiquen, fuentes de recursos necesarias y monto especificó para cubrirlo, así como el número de ejercicios fiscales y acciones requeridas para que dicho Balance sea eliminado y se restablezca el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de Entidades Federativas y los Municipios y demás normativa aplicable a la materia.
- III. Constar que las Leyes de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Ente Fiscalizado incluya: Proyecciones de Finanzas públicas, Descripción de riesgos relevantes para las Finanzas públicas, Resultados de las finanzas públicas de los últimos 3 años más el ejercicio fiscal en cuestión, Estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores.
- IV. Verificar que la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal que se revisa, del Ente Fiscalizado sean congruentes con los Criterios Generales de Política Económica del ejercicio fiscal correspondiente.
- V. En caso de que el Ente Fiscalizado, durante el ejercicio fiscal en revisión, haya obtenido ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición, verificar que se hayan destinado a la amortización anticipada de su Deuda Pública, al pago de sus adeudos de ejercicios fiscales anteriores, a sus pasivos circulantes y otras obligaciones pago como sentencias definitivas, a la aportación a fondos para desastres naturales y de pensiones, así como Inversión pública productiva, a través de un fondo que se constituya para tal efecto y a la creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de Ingresos de libre disposición del Ente Fiscalizado en ejercicios fiscales subsecuentes. En su caso, que haya utilizado solo el 5% en gasto corriente, siempre y cuando se clasifique en nivel de Endeudamiento sostenible, de acuerdo con el Sistema de Alertas y la Ley de Disciplina Financiera de Entidades Federativas y los Municipios y demás normativa aplicable a la materia.
- VI. En caso de que se el Ente Fiscalizado recaude ingresos menores a los presupuestados, verificar que el ajuste realizado al gasto por éste, se haya dado en el orden siguiente:

- 1.- *Gasto en comunicación social;*
- 2.- *Gasto corriente que no sea un subsidio directo; y*
- 3.- *Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones Extraordinarias, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de Entidades Federativas y los Municipios.*

8.1 LEY DE INGRESOS.

Objetivo: Constatar si el ente Fiscalizado elaboró su Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos conforme al marco legal aplicable, y estos contienen los conceptos autorizados, además de verificar si los montos son razonables.

Descripción del procedimiento:

- I. En el caso de los Ayuntamientos, verificar que cuente con su Ley de Ingresos del ejercicio fiscal que se revisa, así como que ésta esté debidamente aprobada por el H. Congreso del Estado de Colima y publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", Así como que los conceptos de ingresos señalados en la misma correspondan con el Clasificador por Rubros de Ingresos CRI, emitido por el CONAC y la Ley de Hacienda del Municipio correspondiente y sujeto a revisión.
- II. En el caso de las entidades integrantes del Orden de Gobierno Municipal, organismos descentralizados y paramunicipales, verificar el sustento legal de la obtención de sus ingresos, así como la autorización correspondiente de su Órgano de Gobierno.
- III. Verificar si el H. Congreso del Estado, autorizó las tarifas y cuotas o sus modificaciones tarifarias, así como los incentivos fiscales, y si éstas se contemplaron en los montos de la Ley de Ingresos del Ente Fiscalizado para ejercicio fiscal en revisión.
- IV. Verificar que las adecuaciones al presupuesto de ingresos del Ente Fiscalizado estén debidamente documentadas y aprobadas por la autoridad competente.
- V. Verificar que la Ley de Ingresos del Ente Fiscalizado para el ejercicio fiscal que se revisa, se haya elaborado conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño.
- VI. Verificar que la Ley de Ingresos del Ente Fiscalizado para el ejercicio fiscal en revisión, sea congruente con el Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados del mismo, e incluya cuando menos lo siguiente:
 1. *Objetivos anuales, estrategias y metas;*
 2. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Que dichas proyecciones se hayan realizado con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y que abarquen un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, en el caso de Municipios con población menor a 200,000 habitantes estas proyecciones serán de un año en adición al ejercicio fiscal en cuestión;*
 3. *Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos; y*
 4. *Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, en el caso de Municipios con población menor a 200,000 habitantes estas proyecciones serán de un año en adición al ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin.*
- VII. Verificar que la Ley de Ingresos del Ente Fiscalizado del ejercicio fiscal en revisión, sea congruente con los Criterios Generales de Política Económica correspondientes, que las estimaciones de las Participaciones y Transferencias Federales Etiquetadas que se incluyan, no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal en revisión.
- VIII. Verificar que en caso de que la Legislatura local modifique la Ley de Ingresos de tal manera que genere un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, que ésta haya motivado su decisión sujetándose a las fracciones I y II del artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- IX. Constatar si la Ley de Ingresos del Ente Fiscalizado para el ejercicio fiscal en revisión contempla Ingresos por concepto de endeudamiento.

8.2 PRESUPUESTO DE EGRESOS.

Objetivo: Comprobar que el Ente Fiscalizado planeó, programó, ejerció, registró contablemente, controló, transparentó, cumplió con rendición de cuentas y evaluó su gasto público, conforme el marco legal aplicable.

Descripción del procedimiento.

- I. Verificar que el Ente Fiscalizado cuenta con un presupuesto de egresos autorizado por su H. Cabildo, que se haya publicado en el periódico oficial "El Estado de Colima". En el caso de los organismos descentralizados, desconcentrados y paramunicipales, verificar que su Presupuesto de Egresos del ejercicio que se revisa, haya sido aprobado por su Consejo, Patronato, Órgano de Gobierno o autoridad equivalente, y en todos los casos se haya observado el principio de anualidad.
- II. Verificar que el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal que se revisa, el Ente Fiscalizado lo realizó en base a los lineamientos del Presupuesto en Base a resultados, el gasto se dirigió conforme las directrices del Plan Municipal de Desarrollo y lo autorizado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal que se revisa.
- III. Constatar si en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal que se revisa el Ente Fiscalizado cuenta con una partida de provisiones extraordinarias.
- IV. Verificar si el Ente Fiscalizado cuenta con un programa de inversión y gasto para cada uno de los conceptos que impliquen gasto de inversión o de infraestructura pública.
- V. Verificar que, en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal en revisión, el Ente Fiscalizado incluyera el número de plazas y el tabulador de sueldos de sus trabajadores, y demás requisitos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- VI. Verificar que las adecuaciones realizadas por el Ente Fiscalizado a su Presupuesto de Ingresos derivaron en adecuaciones a su Presupuesto de Egresos, ambos para el ejercicio en revisión, en sus equivalentes ampliaciones o ajustes, y los cambios presupuestales fueron autorizados en el caso del Municipio por el H. Cabildo; en el caso de los organismos descentralizados, desconcentrados y paramunicipales, por su Consejo, Patronato, Órgano de Gobierno o autoridad equivalente conforme el marco legal aplicable. Así como que igualmente se haya procedido en el caso de las transferencias.
- VII. Verificar que los ahorros y economías generados como resultado de la aplicación de medidas de racionalización del Gasto corriente por el Ente Fiscalizado, así como los ahorros presupuestarios y las economías que resulten por concepto de un costo financiero de la Deuda Pública menor al presupuestado, sean destinadas en primer lugar a corregir desviaciones del Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Negativo, y en segundo lugar a los programas prioritarios del Ente Fiscalizado.
- VIII. Verificar que el Presupuesto de Egresos del Ente Fiscalizado para el ejercicio fiscal que se revisa sea congruente con el plan estatal de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluya cuando menos lo siguiente:
 1. *Objetivos anuales, estrategias y metas;*
 2. *Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*
- IX. Constatar que el Presupuesto de Egresos del Ente Fiscalizado para el ejercicio fiscal en revisión, se haya aprobado y ejercido en concordancia a su Ley de Ingresos o presupuesto de ingresos respectivos, y de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás disposiciones legales de la materia aplicables.
- X. Verificar que toda propuesta de aumento o creación de gasto en el Presupuesto de Egresos del Ente Fiscalizado para el ejercicio fiscal en revisión, esté acompañada con la correspondiente iniciativa de ingresos, fuente de ingresos o compensación con reducciones en otras provisiones de gasto.

- XI. Verificar que el Ente Fiscalizado no haya realizado pagos no comprendidos en su Presupuesto de Egresos del Ente Fiscalizado para el ejercicio fiscal en revisión, o en su caso, estos se hayan determinado por Ley posterior o con cargo a ingresos excedentes.
- XII. Verificar que la asignación global de los recursos para servicios personales aprobados en el Presupuesto de Egresos del Ente Fiscalizado para el ejercicio fiscal en revisión, se haya respetado el límite de crecimiento en relación con el monto aprobado del Presupuesto de Egresos del propio Ente Fiscalizado del ejercicio fiscal inmediato anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y no se haya incrementado durante el ejercicio fiscal, exceptuando el monto erogado por sentencias laborales definitivas y los gastos por servicios personales indispensables para la implementación de nuevas leyes federales o reformas a las mismas, también en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- XIII. Verificar que el Presupuesto de Egresos del Ente Fiscalizado para el ejercicio fiscal en revisión, presente en una sección específica las remuneraciones de los servidores públicos, desglosando las percepciones ordinarias y extraordinarias, e incluyendo las erogaciones por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones.
- XIV. Verificar que el Presupuesto de Egresos del Ente Fiscalizado para el ejercicio fiscal en revisión, presente en una sección específica las provisiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral.
- XV. Verificar que, una vez concluida la vigencia del Presupuesto de Egresos del Ente Fiscalizado para el ejercicio fiscal en revisión, solo se hayan realizado pagos con base en dicho presupuesto, por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda y se encuentren registrados en cuentas por pagar al cierre del ejercicio fiscal al que corresponda dicho presupuesto.
- XVI. Verificar que el Ente Fiscalizado cuente con un estudio actuarial respecto a la proyección o cálculo de provisiones por pensiones o jubilaciones, en su caso, que el mismo se encuentre actualizado en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

9. CUENTAS DE CIERRE PRESUPUESTARIO.

9.3 ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES.

Objetivo: Constatar que las obligaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del ejercicio fiscal anterior al que se revisa del Ente Fiscalizado, derivadas de la contratación de bienes y servicios requeridos en el desempeño de las funciones de los entes públicos, registradas en esta cuenta, hayan tenido la asignación presupuestal con saldo disponible al cierre del ejercicio fiscal en que se devengaron.

Descripción del procedimiento:

- I. Verificar que los pasivos registrados como ADEFAS por el Ente Fiscalizado, correspondan a este concepto, y su registro se haya efectuado en función de la asignación presupuestal con saldo disponible al cierre del ejercicio fiscal en que se devengaron.
- II. Verificar que los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el Presupuesto de Egresos del Ente Fiscalizado para el ejercicio fiscal en revisión, no supere el porcentaje que para tal efecto señala el artículo 12 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

APARTADO D NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

Objetivo: Constatar que las notas a los estados financieros del Ente Fiscalizado expliquen situaciones que no se presentan en el Estado de Situación Financiera pero que es necesario que se conozcan cuantificadas ya que por su naturaleza en determinado evento susceptible de sucederse podrían afectar las cifras o datos presentados en los mismos, información acerca de transacciones, transformaciones internas y otros eventos que pudieran consignar derechos o responsabilidades que puedan o no presentarse en el futuro.

Descripción del procedimiento:

- I. Verificar que las notas a los estados financieros observen los postulados de revelación suficiente e importancia relativa.

- II. Constar que las notas a los estados financieros del Ente Fiscalizado estén documentadas y justificadas.
- III. Verificar que el Ente Fiscalizado incluya la declaración que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental sobre la presentación razonable de los estados financieros.
- IV. Verificar si el Ente Fiscalizado señala las bases técnicas en las que se sustenta el registro, reconocimiento y presentación de la información presupuestaria, contable y patrimonial.
- V. Verificar si las notas contienen información relevante del activo o pasivo, incluyendo la deuda pública, que se registra por el Ente Fiscalizado, sin perjuicio de que la revele dentro de los estados financieros.
- VI. Verificar si el Ente Fiscalizado señala que no existen partes relacionadas que pudieran ejercer influencia significativa sobre la toma de decisiones financieras y operativas.
- VII. Verificar que se proporcionó información relevante y suficiente relativa a los saldos y movimientos de las cuentas consignadas en los estados financieros, así como los riesgos y contingencias no cuantificadas, o bien de aquéllas en que aun conociendo su monto por ser consecuencia de hechos pasados, no ha ocurrido la condición o evento necesario para su registro y presentación, así sean derivadas de algún evento interno o externo siempre y cuando puedan afectar la posición financiera y patrimonial.

APARTADO E
CUMPLIMIENTO DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Objetivo: Verificar y hacer una evaluación respecto los avances en el cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y normativa emitida por el CONAC.

Procedimiento aplicado:

En base a la siguiente tabla se evaluará el cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental:

| DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO | | CUMPLIMIENTO | | |
|--|---|--------------|-------|----|
| | | SI | | NO |
| | | Parcial | Total | |
| SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL | | | | |
| A | El sistema de contabilidad gubernamental (software) cuenta con las siguientes características: | | | |
| | 1. Refleja la aplicación de los principios, normas contables generales y específicas establecidas por el CONAC. | | | |
| | 2. Facilita el reconocimiento de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales del ente público. | | | |
| | 3. Integra en forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contable, a partir de la utilización del gasto devengado. | | | |
| | 4. Permite que los registros se efectúen considerando la base acumulativa para la integración de la información presupuestaria y contable. | | | |
| | 5. Refleja un registro congruente y ordenado de cada operación. | | | |
| | 6. Genera, en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas. | | | |
| | 7. Facilita el registro y control de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles de los entes públicos. | | | |
| | 8. El ente público cuenta con su propio Manual de Contabilidad. | | | |
| REGISTRO PATRIMONIAL | | | | |
| B | El ente público tiene registrado en su sistema de contabilidad gubernamental en cuentas específicas del activo los bienes muebles e inmuebles, y de conformidad con los lineamientos establecidos por el CONAC. | | | |
| | 1. Los inmuebles destinados a un servicio público conforme a la normativa aplicable. | | | |
| | 2. Mobiliario y equipo, incluido el de cómputo, vehículos y de más bienes muebles | | | |

| | | | | |
|--|---|--|--|--|
| | al servicio de los entes públicos. | | | |
| | 3. El registro auxiliar de los bienes muebles o inmuebles bajo su custodia que, por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles, como lo son los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos. | | | |
| | 4. Realiza el levantamiento físico del inventario de bienes y la conciliación con el registro contable. | | | |
| | 5. El ente público publica el inventario de sus bienes en su página de internet. Se realizan las actualizaciones periódicamente. | | | |
| | 6. Realiza el registro de baja de bienes muebles e inmuebles. | | | |
| | 7. Registra las obras en proceso en una cuenta de activo, la cual refleja su grado de avance en forma objetiva y comparable. | | | |
| | 8. Realiza procesos para calcular la depreciación, deterioro y amortización de bienes del patrimonio. | | | |
| | 9. Registra en una cuenta de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos. | | | |
| | 10. Realiza registros de la participación que tenga en el patrimonio o capital de las entidades de la administración pública paraestatal, así como de las empresas productivas del estado. | | | |
| REGISTRO CONTABLE DE LAS OPERACIONES. | | | | |
| C | El ente público realiza el registro contable de las operaciones de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los lineamientos emitidos por el CONAC. | | | |
| | 1. Se realiza el registro contable con base acumulativa. | | | |
| | 2. Mantiene un registro histórico detallado de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera, en los libros diario, mayor, e inventarios y balances. | | | |
| | 3. Se realiza considerando los momentos contables del ingreso: | | | |
| | Ingreso estimado. | | | |
| | Ingreso modificado. | | | |
| | Ingreso devengado. | | | |
| | Ingreso recaudado. | | | |
| | 4. Se realiza considerando los momentos contables del gasto: | | | |
| | Gasto aprobado. | | | |
| | Gasto modificado. | | | |
| | Gasto comprometido. | | | |
| | Gasto devengado. | | | |
| | Gasto ejercido. | | | |
| | Gasto pagado. | | | |
| 5. Existen registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables. | | | | |
| 6. Los registros de las operaciones presupuestarias y contables están alineados al <i>Plan de Cuentas</i> del CONAC. | | | | |
| 7. Las provisiones que se constituyan están registradas y valuadas, y además revisadas y ajustadas periódicamente para mantener su vigencia. | | | | |
| INFORMACIÓN FINANCIERA GUBERNAMENTAL Y CUENTA PÚBLICA. | | | | |
| D | La información financiera gubernamental y la cuenta pública cumple con los requisitos señalados por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los lineamientos del CONAC. | | | |
| | Información contable con la siguiente desagregación: | | | |
| | 1. Estado de actividades. | | | |
| | 2. Estado de situación financiera. | | | |

| | | | | |
|---|--|--|--|--|
| | 3. Estado de variación en la hacienda pública. | | | |
| | 4. Estado de cambios en la situación financiera. | | | |
| | 5. Estado de flujos de efectivo. | | | |
| | 6. Notas a los estados financieros, siendo las siguientes: | | | |
| | Notas de desglose a los estados financieros (23 notas). | | | |
| | Notas de memoria a los estados financieros (2 notas). | | | |
| | Notas de gestión administrativa a los estados financieros (16 notas). | | | |
| | 7. Estado analítico del activo. | | | |
| | 8. Estado analítico de la deuda y otros pasivos. | | | |
| | Información presupuestaria, con la desagregación siguiente: | | | |
| | 1. Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados. | | | |
| | 2. Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las clasificaciones siguientes: | | | |
| | Administrativa; | | | |
| | Económica; | | | |
| | Por objeto del gasto; y | | | |
| | Funcional. | | | |
| | Información Adicional: | | | |
| | 1. La relación de bienes muebles que componen su patrimonio, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC. | | | |
| | 2. La relación de bienes inmuebles que componen su patrimonio, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC. | | | |
| | 3. La relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, de conformidad con la estructura del formato emitido por el CONAC. | | | |
| | 4. El reporte de los esquemas bursátiles y de coberturas financieras del ente público (formato libre). | | | |
| | 5. La información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, así como respecto al reintegro de los recursos federales no devengados por el municipio, de conformidad con la estructura del formato emitido por el CONAC. | | | |
| | 6. La información financiera gubernamental y la cuenta pública se presenta de manera consolidada. | | | |
| | 7. La información financiera gubernamental y la cuenta pública se difunde en sus respectivas páginas de internet. | | | |
| | 8. La estructura de los estados financieros básicos cumple con lo dispuesto por el CONAC. | | | |
| | 9. La información presupuestaria y programática que forma parte de la cuenta pública, está relacionada con los objetivos y prioridades del plan municipal de desarrollo. | | | |
| | DE LA INFORMACIÓN RELATIVA AL EJERCICIO PRESUPUESTARIO. | | | |
| E | 1. El ente público tiene implementado programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios. | | | |
| | 2. El ente público difunde la información sobre los montos pagados durante el periodo (trimestral) por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, de conformidad con la estructura del formato emitido por el CONAC. | | | |
| | 3. El ente público difunde en Internet, los calendarios de ingresos, así como | | | |

| | | | | |
|--|--|--|--|--|
| | los calendarios de presupuesto de egresos con base mensual, en los formatos y plazos que emite el CONAC. | | | |
| | 4. El ente público difunde información de programas con recursos federales por orden de gobierno en los formatos y plazos que emite el CONAC. | | | |
| | 5. Publica la información de las obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales en los formatos y plazos que emite el CONAC. | | | |
| DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA RELATIVA A LA EVALUACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS. | | | | |
| F | 1. Publica en su página de Internet a más tardar el último día hábil de abril su programa anual de evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño. | | | |
| | 2. Publica a más tardar a los 30 días posteriores a la conclusión de las evaluaciones, los resultados de las mismas e informar sobre las personas que realizaron dichas evaluaciones, en los formatos y plazos que emite el CONAC. | | | |
| | 3. La información financiera es difundida, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período. | | | |
| | 4. Publica la información a que se refiere la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos en los formatos y plazos que emite el CONAC. | | | |
| | 5. Publica la información a que se refiere la Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos en los formatos y plazos que emite el CONAC. | | | |
| | 6. Publica la información a que se refiere la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos. | | | |
| | 7. Publica la Iniciativa de la Ley de Ingresos en términos del Artículo 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. | | | |
| | 8. Publica el Proyecto del Presupuesto de Egresos en términos del Artículo 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. | | | |

**APARTADO F
DESEMPEÑO**

Objetivo: La Auditoría de Desempeño busca brindar información, análisis o perspectivas, y cuando corresponda, recomendaciones de mejora, con la revisión de los principios establecidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las Auditorías de Desempeño proporcionan información, conocimiento o valor al proporcionar perspectivas analíticas de mayor amplitud y profundidad; hacer más accesible la información existente a las diversas partes interesadas; proporcionar una visión o conclusión independiente y rectora basada en la evidencia de auditoría; proporcionar recomendaciones basadas en un análisis de los resultados de auditoría.

Los principios de economía, eficiencia y eficacia pueden definirse de la siguiente manera:

- **El principio de economía:** significa minimizar los costos de los recursos. Los recursos utilizados deben estar disponibles a su debido tiempo, en cantidad y calidad apropiadas y al mejor precio, lo que implica racionalidad.
- **El principio de eficiencia:** significa obtener el máximo de los recursos disponibles. Se refiere a la relación entre recursos utilizados y productos entregados, en términos de cantidad, calidad y oportunidad.
- **El principio de eficacia:** se refiere a cumplir los objetivos planteados y lograr los resultados previstos

Procedimiento aplicado:

1 MARCO JURÍDICO, INSTITUCIONAL Y OPERATIVO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO:

- Verificar la existencia en el Ente Fiscalizado de un Marco Jurídico Local respecto del Sistema de Evaluación del Desempeño de recursos, fondos y programas del gasto municipal.

- II. Verificar que dentro del Ente Fiscalizado existe un área responsable de coordinar el Sistema de Evaluación del Desempeño y que ésta se ubica formalmente en su estructura organizativa y en su marco normativo.
- III. Verificar que en los Entes Fiscalizados participan en la gestión del ejercicio del gasto municipal, existen unidades o áreas responsables de la materia de evaluación; y que éstas se encuentran ubicadas formalmente en su estructura organizativa y en su marco normativo.
- IV. Verificar que el Ente Fiscalizado cuenta con un programa que contenga objetivos, estrategia, líneas de acción, metas, plazos, instancias y mecanismos de seguimiento para coordinar y orientar el proceso de desarrollo del Sistema de Evaluación al Desempeño del gasto público municipal.
- V. Constatar que la entidad federativa dispone de indicadores para medir el avance de la implementación, operación, desarrollo y resultados del Sistema de Evaluación del Desempeño y las metas establecidas para los mismos en 2021 y sus resultados, respecto del gasto municipal.
- VI. Verificar que en el Ente Fiscalizado existen mecanismos (*Comité, grupos de trabajo, lineamientos*) para la coordinación y seguimiento de las políticas y acciones relacionadas con el Sistema de Evaluación del Desempeño, y que éstos operaron normalmente en el ejercicio fiscal 2021, conforme a la normativa que lo regula.
- VII. Verificar que el Ente Fiscalizado cuenta con los mecanismos de verificación de los servicios públicos que otorga, acciones u obras a beneficiados.
- VIII. Verificar que el Área responsable de la planeación en el Ente Fiscalizado realizó acciones de coordinación con las tesorerías para la ejecución de recursos, fondos y programas financiados con gasto municipal.

2. FORMULACIÓN DE UN PROGRAMA ANUAL DE EVALUACIÓN Y DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA:

- I. Verificar que el Ente Fiscalizado formuló y publicó un programa anual de evaluación para el ejercicio fiscal 2021, respecto de los recursos, fondos y programas del gasto municipal.
- II. Verificar que el Ente Fiscalizado realizó en su totalidad las acciones y/o actividades establecidas en su Programa de evaluación y de acuerdo con su calendarización.

3. INDICADORES DE DESEMPEÑO: CALIDAD DE LA INFORMACIÓN PARA SU DETERMINACIÓN.

- I. Verificar que los valores reportados por el Ente Fiscalizado en los indicadores de desempeño seleccionados, son de calidad y congruentes con los establecidos en el ejercicio fiscal 2021.

4. SEGUIMIENTO DE LOS ASPECTOS SUSCEPTIBLES DE MEJORA DERIVADOS DE LAS EVALUACIONES.

- I. Verificar que el Ente Fiscalizado tenga definido un mecanismo para realizar el registro y seguimiento de los aspectos susceptibles de Mejora, derivados de las recomendaciones de las evaluaciones.

5. UTILIZACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES.

- I. Verificar que los resultados de la Evaluación del desempeño de recursos, fondos y programas del gasto público municipal/estatal fueron considerados por las áreas administrativas competentes, para apoyar una gestión eficiente y transparente del gasto municipal.
- II. Verificar la existencia de indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer el cumplimiento de objetivos, metas alineadas al presupuesto basado en resultados del ejercicio de los recursos utilizados por el Ente Fiscalizado.

Así lo acuerda y firma la suscrita **MTRA. INDIRA ISABEL GARCÍA PÉREZ**, Auditor Superior del Estado, a los 26 (veintiséis) días del mes de octubre de 2021, en la ciudad de Colima, Col. **IMPRIMASE PARA SU CIRCULACIÓN Y PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL “EL ESTADO DE COLIMA” PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.** Firma.

ÓRGANO SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN GUBERNAMENTAL

ACUERDO

POR EL QUE SE EMITEN LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LAS CUENTAS PÚBLICAS DEL EJERCICIO FISCAL 2021 DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, DESCONCENTRADOS O PARAESTATALES Y DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS, TODOS DEL ESTADO DE COLIMA.

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS “PROCEDIMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LAS CUENTAS PÚBLICAS DEL EJERCICIO FISCAL 2021 DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, DESCONCENTRADOS O PARAESTATALES Y DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS, TODOS DEL ESTADO DE COLIMA”.

PRESENTACIÓN:

La función de auditoría, requiere de fundamentos teóricos y prácticos que sustenten las actividades de revisión y fiscalización, los cuales deben estar alineados a la normatividad y legislación aplicable y vigente.

El contar con procedimientos actualizados para la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas del orden de gobierno estatal, resulta de gran utilidad para el cumplimiento del mandato Constitucional que tiene el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental (OSAFIG), en virtud de que proporciona un método estandarizado para la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas de los entes públicos estatales y paraestatales, garantizando así, la calidad de las auditorías y los informes que resulten de las mismas.

Convencida de que la mejora continua debe ser una constante en el desarrollo y ejecución de la fiscalización superior y acorde a la actualización de la normatividad, procedimientos e instrumentos técnicos que rigen la actuación del OSAFIG. En este sentido, los trabajos de actualización de los ordenamientos detallados en los presentes **“PROCEDIMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LAS CUENTAS PÚBLICAS DEL EJERCICIO FISCAL 2021 DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, DESCONCENTRADOS O PARAESTATALES Y DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS, TODOS DEL ESTADO DE COLIMA”**, los cuales tienen como objetivo lograr que las tareas de revisión, control y fiscalización superior de los Entes Fiscalizables, se realicen de manera clara, oportuna y en igualdad de procedimientos; con ello, se busca garantizar que los resultados de las revisiones sean confiables y posean la calidad requerida para formar parte de los informes que establece la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

En el presente documento se encuentran plasmados, en seis apartados, los procedimientos de auditoría, considerando los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad, consagrados en nuestra carta magna, así como los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, en el proceso de revisión y fiscalización superior de las Cuentas Públicas del ámbito estatal y paraestatal, mismo que tiene por objeto servir de guía metodológica a los servidores públicos adscritos al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental (OSAFIG), así como a los funcionarios del Ente Fiscalizado respectivo, y a toda persona interesada en su estudio y análisis.

MTRA. INDIRA ISABEL GARCÍA PÉREZ

Auditor Superior del Estado

Firma.

“PROCEDIMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LAS CUENTAS PÚBLICAS DEL EJERCICIO FISCAL 2021 DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, DESCONCENTRADOS O PARAESTATALES Y DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS, TODOS DEL ESTADO DE COLIMA”.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 8, párrafo tercero, y 105, fracciones I, II, VI, VIII y XII, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental (OSAFIG), emite los siguientes: **“PROCEDIMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LAS CUENTAS PÚBLICAS DEL EJERCICIO FISCAL 2021 DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, DESCONCENTRADOS O PARAESTATALES Y DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS, TODOS DEL ESTADO DE COLIMA”.**

CONSIDERACIONES GENERALES:

En el Estado de Colima la revisión y fiscalización de las cuentas públicas del orden de gobierno estatal, incluyendo los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, sus organismos descentralizados, desconcentrados y paraestatales, así como los constitucionalmente autónomos y todas las entidades que manejen recursos públicos del orden de gobierno estatal en el Estado de Colima; es una potestad constitucional exclusiva del Honorable Congreso del Estado de Colima, prevista en artículo 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y en su similar 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, función delegada por ministerio de Ley al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental (OSAFIG).

El Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental (OSAFIG) con fundamento en los artículos 8, tercer párrafo, 21, fracciones III y IV, 105, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; emite los siguientes: **“PROCEDIMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LAS CUENTAS PÚBLICAS DEL EJERCICIO FISCAL 2021 DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, DESCONCENTRADOS O PARAESTATALES Y DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS, TODOS DEL ESTADO DE COLIMA”.** El proceso de fiscalización se sujetará a las disposiciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima y demás normatividad aplicable vigente.

Los auditores y el personal del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental que intervenga en dicha revisión y fiscalización de la cuenta pública del Ente Fiscalizado correspondiente, en lo conducente y de acuerdo a la conveniencia del objetivo de la revisión para obtener una evidencia suficiente, conveniente, pertinente y relevante del hecho u objeto revisado, aplicarán los presentes procedimientos y soportarán sus resultados a través de las pruebas documentales, testimoniales, técnicas o de otra índole, que a su juicio se consideren necesarias.

Los presentes procedimientos contienen los elementos necesarios para que el auditor conozca al Ente Fiscalizado en su aspecto básico y general, así como las bases para realizar el estudio y evaluación del control interno, que le permita conocer sus fortalezas y riesgos en la operatividad y gestión del Ente Fiscalizado; así como de Desempeño para brindar información, análisis o perspectivas, y cuando corresponda, recomendaciones de mejora. Estos también se encuentran alineados al Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), con ello, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental (OSAFIG), coadyuva desde una función fiscalizadora a homologar los procesos de registro contable de las operaciones de los Entes Fiscalizados en el Estado de Colima, con el objeto de proporcionar, a los auditados y auditores, la herramienta básica para la fiscalización superior con la misma numeración del plan de cuentas, ordenadas sistemáticamente e identificadas con nombres para distinguir su tipo.

De igual forma, para el desarrollo de la función de revisión y fiscalización superior a cargo del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental (OSAFIG), los presentes procedimientos se realizarán observando los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad, consagrados en el artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

Los procedimientos enunciados en este documento, no son limitativos o determinantes en su aplicación; el auditor a su juicio o cuando lo considere conveniente podrá utilizar otras técnicas o procedimientos que juzgue necesario para sustentar su revisión, así como suprimir aquellos que por la naturaleza de la revisión no sea necesario aplicar, siempre y cuando sea acordado con su Supervisor Jerárquico, en su caso, por el Director de Auditoría, por el Auditor Especial y podrá ser validado por el propio Auditor Superior del Estado.

Para efecto de aplicar los presentes procedimientos, el auditor seleccionará la muestra representativa respecto del universo en revisión, misma que deberá someterse a la autorización, en su caso, del Supervisor, del Director de Auditoría, del Auditor Especial y podrá validarse por el propio Auditor Superior del Estado; asimismo se pondrá a su consideración el

alcance, la muestra, la ampliación o reducción de la misma, siempre y cuando sea necesario y así se justifique en el trascurso del desarrollo de la revisión respectiva.

Asimismo, el auditor podrá ampliar y fundamentar su revisión cuando lo considere conveniente, apoyar el evento con alguna otra disposición legal que no se encuentre descrita en los presentes procedimientos. De igual forma podrá apoyar su revisión en la información documental y analítica que se haga llegar o le proporcione el propio Ente Fiscalizado.

En relación a la fiscalización de los recursos federales transferidos al Ente Fiscalizado, en su caso, se realizará en cumplimiento a lo dispuesto por el Convenio de Coordinación y Colaboración, celebrado por parte de la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental. Se aplicarán, las reglas o lineamientos específicos de cada recurso, las Reglas del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado (PROFIS), así como los procedimientos del presente ordenamiento que apliquen a la fiscalización de dichos recursos federales.

La fiscalización superior deberá realizarse y sustentarse en la información proporcionada por el propio Ente Fiscalizado, de cuya veracidad es responsable éste y la cual el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental no prejuzga; deberá planearse y desarrollarse de acuerdo con el objetivo y alcance que se establezcan en el programa de auditoría y aplicar las pruebas selectivas que se estimen necesarias que le permitan obtener una evidencia razonable.

**APARTADO A
ESTUDIO GENERAL DEL ENTE FISCALIZADO**

Objetivo general: conocer el objetivo general y funcionamiento del Ente Fiscalizado como tal, su marco legal y su gestión financiera.

Descripción del procedimiento:

- 1. **CONOCIMIENTO GENERAL DEL ENTE FISCALIZADO: Objetivo:** Conocer y obtener información general del Ente Fiscalizado, como:

| | |
|------|----------------------------------|
| I. | Ente Fiscalizado: |
| II. | Tipo de Ente Fiscalizado: |
| III. | Periodo de revisión: |
| IV. | Domicilio legal: |
| V. | RFC: |
| VI. | Registro Patronal IMSS: |

- 2. **COMPRENSIÓN DE BASES Y OPERACIONES:**

Objetivo: Conocer bases, reglamentación y organización del Ente Fiscalizado, mismos que pueden tener un efecto significativo en la realización de la auditoría.

Aspectos Generales y Organizacionales:

| | |
|------|---|
| I. | Base legal de creación (Mandato constitucional, Ley, decreto o análogos): |
| II. | Base legal de organización (En el caso de Municipios, cabecera, comunidades, juntas municipales y comisarías; en el caso de organismos descentralizados, desconcentrados, paramunicipales o Fideicomisos, Consejos de Administración o consultivos, patronatos o su equivalente): |
| III. | Reglamentación municipal: |
| IV. | Manuales de organización: |
| V. | Manuales de procedimientos: |

3. ÓRGANOS DE GOBIERNOS, COMITÉS Y ACTAS:

Objetivo: Revisar la conformación de los integrantes del Gabinete, Pleno, Comisiones, Consejos, Patronatos, o autoridad equivalente, así como la integración de comités respectivos.

Órganos de Gobierno

| |
|--|
| I. Órgano de Gobierno: |
| II. Cantidad de integrantes: |
| III. Nombre y puesto de los integrantes: |
| IV. Cantidad de actas celebradas en el periodo: |
| V. Actas anteriores y posteriores que afecten al periodo en revisión: |

Comités:

| TIPOS DE COMITÉS: | FECHA DE INTEGRACIÓN: | CANTIDAD DE ACTAS DEL EJERCICIO FISCAL EN REVISIÓN: |
|--------------------------|------------------------------|--|
| 1. | | |
| 2. | | |
| 3. | | |

4. ASPECTOS PRESUPUESTALES, FINANCIEROS Y CONTABLES:

Objetivo: Conocer el monto de los Presupuestos de Ingresos y Egresos del Ente Fiscalizado, su sistema contable, así como su cumplimiento de las disposiciones legales en materia de rendición de cuentas.

| |
|--|
| I. Presupuesto de Ingresos (Monto autorizado): |
| II. Presupuesto de Egresos (Monto autorizado): |
| III. Nombre del sistema contable: |
| IV. Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de rendición de cuentas establecidas por Ley o reglamento, por el H. Congreso, Consejo, Órgano Colegiado de Gobierno o autoridad equivalente: |

5. ASPECTOS DE ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL Y DE RECURSOS HUMANOS:

Objetivo: Revisar el organigrama general para conocer la estructura del Ente Fiscalizado; verificar y documentar los cambios realizados a ésta. Asimismo, verificar los cambios de los integrantes de Gabinete, Pleno, Consejos, Patronatos y funcionarios de primer nivel jerárquico.

- I.** Documentar y/o hacer referencia al organigrama del Ente Fiscalizado que estuvo vigente durante el periodo sujeto a revisión, y en su caso, detallar los cambios realizados en la estructura organizacional del mismo.
- II.** Documentar el registro de firmas, ante firmas de los servidores públicos electos y de primer nivel del Ente Fiscalizado, soportadas con copia de identificación oficial donde conste dicha firma.
- III.** Verificar los cambios de integrantes del Gabinete (*Secretarios de Estado*) y Pleno (*Magistrados para el Poder Judicial y Tribunales Autónomos, así como Diputados para el Poder Legislativo y Titulares e integrantes de los Órganos de Gobierno de los Órganos Estatales Autónomos*) y funcionarios (*solo a nivel de Director General o equivalente*), durante el periodo sujeto a revisión, con la siguiente tabla:

| Nombre | Puesto | Motivo del cambio | Fecha del cambio |
|---------------|---------------|--------------------------|-------------------------|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

6. OTROS ASPECTOS:

Objetivo: Conocer y documentar otros aspectos importantes para la revisión.

| | |
|------------|---|
| I. | Programas que ejecuta con recursos convenidos y/o transferidos. |
| II. | Verificar el estatus actual de las observaciones y recomendaciones producto de la fiscalización superior, de ejercicios anteriores, tanto de recursos propios como de recursos federalizados, con la finalidad de dar seguimiento a los requerimientos y recomendaciones realizadas. |

APARTADO B EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO

I.- Entendimiento y Evaluación del Control Interno.

El equipo de trabajo asignado documentará el conocimiento del entorno de control interno de la Entidad Fiscalizada y evaluará si se han establecido y mantenido una cultura de honestidad y de comportamiento ético; y si existen elementos del entorno de control que proporcionen una base adecuada para los demás componentes.

El equipo asignado requiere obtener un conocimiento claro de los cinco componentes de controles internos. Estos consisten en: 1.- Ambiente de Control; 2.- Administración de Riesgos; 3.- Actividades de Control; 4.- Información y Comunicación; y 5.- Supervisión.

Obtener información y evidencias que permitan determinar la existencia de los componentes del Sistema de Control Interno de las instituciones de la Administración Pública del orden de gobierno estatal en el Estado de Colima, y valorar el avance de su diseño e implementación, con base en la Metodología MICI, con el objeto de identificar el entorno de control en el que se ejercen los recursos públicos y proponer acciones de mejora para fortalecer dichos Sistemas de Control Interno.

El establecimiento de los Sistemas de Control Interno en las instituciones de la Administración Pública del orden de gobierno estatal en el Estado de Colima, tiene como base fundamental el mandato legal, el Sistema Nacional de Fiscalización y otras disposiciones aplicables que definen su misión y atribuciones, y a partir de esto, se autorizan e implantan las estructuras orgánicas y funcionales, las políticas y procedimientos necesarios para conducir las actividades hacia el logro de objetivos y metas, así como los registros e información que facilitan la debida aplicación y salvaguarda de los recursos que les son autorizados, lo que coadyuva al fortalecimiento del proceso de rendición de cuentas, en un marco de transparencia.

Cabe señalar que estos Sistemas de Control Interno se deben actualizar en razón de las modificaciones del marco legal y normativo; la necesidad de lograr mayores índices de eficacia, en cuanto a la consecución de sus objetivos y metas, y elevar la eficiencia en el uso de los recursos públicos.

Tomando como base el marco de control interno que cada dependencia tiene establecido, se llevará a cabo la evaluación de éste, mediante la metodología MICI, del cual podrán resultar recomendaciones realizadas con la finalidad de coadyuvar a la mejora continua de los sistemas de control interno implantados por los Entes Fiscalizados.

Como mecanismo de evaluación del modelo de control interno se aplicará un cuestionario con 51 preguntas distribuidas en cinco componentes de control interno que son: 1.- *Ambiente de Control con 21 preguntas*; 2.- *Administración de Riesgos con 14 preguntas*; 3.- *Actividades de Control con 5 preguntas*; 4.- *Información y Comunicación con 7 preguntas*; y 5.- *Supervisión con 4 preguntas*; lo anterior para la obtención y registro de datos, que incluye aspectos tanto cuantitativos como cualitativos. El cuestionario aplicable a las instituciones de la Administración Pública del orden de gobierno estatal se conforma de preguntas elaboradas con base en el Modelo MICI, sobre aspectos fundamentales para llevar a cabo una evaluación de control interno institucional.

La finalidad del cuestionario es obtener, de manera sistemática y ordenada, información acerca de los componentes de ambiente de control, evaluación de riesgos, actividades de control, información y comunicación, y supervisión, así como de sus principios y puntos de interés asociados.

II.- Aplicación de Procedimientos de Control.

El equipo de trabajo asignado de auditoría debe comprender los controles internos de la entidad auditada que son relevantes para la preparación de los estados financieros, debe evaluar el diseño y la implementación de los controles internos identificados en los procesos que pueden tener un efecto material en los estados financieros. Identificar estos controles internos y evaluar si se diseñaron e implementaron adecuadamente para mitigar de manera eficaz el riesgo para el que fueron diseñados y evaluar si dichos controles internos se implementaron correctamente. La evaluación del diseño y la implementación de los controles internos deben documentarse.

El equipo de trabajo asignado debe probar la eficacia operativa de los controles internos cuando decide que ésta es la respuesta de auditoría adecuada a un riesgo identificado o cuando simplemente no puede obtener evidencia de auditoría suficiente y apropiada de otros procedimientos de auditoría realizados.

Probar la efectividad operativa significa realizar pruebas para asegurarse de que la entidad auditada está realizando el control de manera eficaz.

Para las pruebas de controles, el equipo de auditoría seleccionará las unidades de la muestra y las examina con el fin de determinar si contienen desviaciones de los controles relevantes para una auditoría. En caso de encontrar un gran número de desviaciones al realizar la prueba de la primera parte de la muestra, el auditor puede reevaluar el nivel de riesgo del control y determinar en qué medida es necesario continuar la prueba para respaldar el nivel reevaluado de riesgo del control.

El equipo de trabajo asignado aplicará cuestionarios sobre el diseño e implementación y realizará pruebas de controles de la eficacia operativa de los 5 componentes de Marco Integrado de Control Interno MICI que lo integran.

1. Ambiente de Control.

Tienen por objeto identificar si se establecieron las normas, procesos y estructuras que proporcionan la base para llevar a cabo el control interno en toda la dependencia o entidad, así como la normativa que proporciona disciplina y estructura para apoyar al personal en la consecución de los objetivos institucionales.

2. Administración de Riesgos.

El objetivo es conocer si se cuenta con un proceso para identificar y analizar los riesgos que pudieran impedir el cumplimiento de los objetivos de la dependencia o entidad, así como proveer las bases para desarrollar respuestas apropiadas al riesgo, que mitiguen su impacto en caso de materialización.

3. Actividades de Control.

En este componente se incorporan 5 preguntas para identificar las acciones establecidas por la Dependencia o Entidad, mediante políticas y procedimientos, para responder a los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento y logro de los objetivos. Estas actividades de control se deben llevar a cabo en todos los niveles de la dependencia o entidad, en las distintas etapas de los procesos y en los sistemas de información.

4. Información y Comunicación.

La información es necesaria para que la dependencia o entidad cumpla con sus responsabilidades de control interno para el logro de sus objetivos. La información y comunicación eficaces son vitales para la consecución de los objetivos institucionales.

5. Supervisión.

La supervisión del sistema de control interno es esencial para contribuir a asegurar que el control interno se mantiene alineado con los objetivos institucionales, el entorno operativo, el marco legal aplicable, los recursos asignados y los riesgos asociados con el cumplimiento de los objetivos.

**APARTADO C
FISCALIZACIÓN SUPERIOR**

1. ACTIVO.

Objetivo: Constatar que las cifras registradas en el Estado de Situación Financiera del Ente Fiscalizado se encuentran debidamente identificadas, desagregadas y documentadas.

GENERALIDADES DE CUENTAS DE BALANCE.

Descripción del procedimiento:

- I. Verificar que los saldos de las cuentas de balance al final del mes coincidan con los saldos iniciales del siguiente mes.
- II. Verificar que las cuentas al final del ejercicio fiscal que arrojen los reportes del sistema de contabilidad correspondan a los presentados en la cuenta pública del ejercicio fiscal que corresponda del Ente Fiscalizado.
- III. Verificar antigüedad de saldos, que se encuentren documentados y garantizada su recuperación o cobros posteriores.
- IV. Verificar que en los registros contables se observen las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los criterios de armonización contable emitidos por el CONAC.

1.1 ACTIVO CIRCULANTE.

Objetivo: Constatar que las cifras registradas en los activos, representan bienes a favor del Ente Fiscalizado, que los mismos se encuentren debidamente documentados, protegidos y asegurados, en su caso, que se integren a la hacienda pública correspondiente.

Descripción del procedimiento:

1.1.1 Efectivo y Equivalentes:

Efectivo:

- I. Verificar el origen y autorización de los fondos fijos de caja del Ente Fiscalizado, así como que su asignación sea realizada exclusivamente a personal del Ente Fiscalizado y que éste responda de su cuidado y administración, así como que exista un recibo firmado por la persona que lo reciba.
- II. Verificar que el Ente Fiscalizado evite recibir cheques librados al portador, en su caso, que se de cambio en efectivo de los cheques recibidos en pago, así como que se use el efectivo para cambiar cheques de terceros.
- III. Verificar la entrega indebida de recursos públicos a terceros, en su caso, la existencia de los recibos correspondientes.

Bancos:

- IV. Revisar los contratos de cuentas bancarias aperturadas por el Ente Fiscalizado durante el ejercicio fiscal en revisión, el registro de las firmas autorizadas en las mismas, en su caso, el correspondiente cambio de firmas.
- V. Verificar que todas las cuentas bancarias en las que se reflejen transacciones realizadas por el Ente Fiscalizado durante el ejercicio fiscal en revisión, se encuentren debidamente registradas en su contabilidad.
- VI. Verificar que el Ente Fiscalizado refleje en su Estado de Situación Financiera los saldos de Bancos y cotejarlos con los saldos de sus conciliaciones bancarias, (*constatando que éstas existan y que correspondan al último cierre mensual obligatorio*), así como su correspondiente registro en auxiliares y Cuentas de Mayor correspondientes.
- VII. Verificar que se aclaren las partidas pendientes de identificar señaladas en las conciliaciones bancarias, así como su antigüedad y registro posterior o correspondencia con los estados de cuenta bancarios respectivos.
- VIII. Verificar en estados de cuenta bancarios los montos de los intereses, las comisiones o cargos en cuentas de cheques e inversiones, y que estos se encuentren debidamente registrados en la contabilidad del Ente Fiscalizado.

1.1.2 Derecho a recibir efectivo o equivalentes:

- I. Verificar el origen y autorización de los fondos revolventes del Ente Fiscalizado, así como que su asignación sea realizada exclusivamente a personal del Ente Fiscalizado y que éste responda de su cuidado y administración, así como que exista un recibo firmado por la persona que lo reciba.
- II. Verificar que la entrega, uso y destino de los fondos revolventes del Ente Fiscalizado, se realice conforme lo establecido en las Leyes, reglamentos, lineamientos o manuales autorizados para tal efecto. En caso de que el Ente Fiscalizado no cuente con normativa, verificar la autorización del importe asignado y que éste se destine a cubrir necesidades de gastos menores emergentes y extraordinarios, así como que no se utilicen para efectuar préstamos personales a los trabajadores del Ente Fiscalizado o terceros, ni adelantos de sueldos de sus trabajadores u honorarios de sus prestadores de servicios.
- III. Verificar que los fondos revolventes asignados al personal del Ente Fiscalizado, se encuentren comprobados y a su vez cancelados al cierre del ejercicio fiscal correspondiente, así como al cambio del responsable del mismo o al término de la administración respectiva, lo anterior de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.
- IV. Verificar que los créditos fiscales se encuentren debidamente identificados, soportados legalmente, en su caso, que incluyan los accesorios correspondientes, así como que se encuentren registrados debidamente en la contabilidad del Ente Fiscalizado.
- V. Verificar que los adeudos generados por concepto de indemnización por cheques devueltos se encuentren debidamente identificados, soportados legalmente, en su caso, incluyan los accesorios correspondientes y que se encuentren registrados debidamente en la contabilidad del Ente Fiscalizado; así como que éste haya ejecutado los mecanismos legales para su cobro.
- VI. Verificar que las cuentas por cobrar se encuentren identificadas, soportadas legalmente, en su caso, incluyan los accesorios correspondientes de tal manera que se asegure su cobro; así como que se encuentren registradas debidamente en la contabilidad del Ente Fiscalizado.
- VII. Verificar que los gastos a comprobar otorgados por el Ente Fiscalizado se entreguen conforme lo establecido en el o los Reglamentos respectivos o en base a los lineamientos debidamente autorizados por el Órgano de Gobierno competente del Ente Fiscalizado. En caso de que el Ente Fiscalizado no cuente con normativa al respecto, verificar que no se hayan entregado con la finalidad de exceptuar el procedimiento de adjudicación de adquisiciones, arrendamientos o servicios establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, en su caso, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Legislativo del Estado de Colima; y demás disposiciones normativas aplicables en la materia.
- VIII. Verificar que la comprobación de gastos otorgados por el Ente Fiscalizado, se encuentre plenamente justificada, que se haya realizado con apego a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como se hayan aplicado para los objetivos a los que fueron destinados, y esté soportada con comprobantes fiscales, oficios de comisión, invitaciones, itinerarios, constancias, etc., lo anterior de conformidad a las disposiciones legales aplicables en la materia.
- IX. Verificar que los gastos a comprobar asignados por el Ente Fiscalizado se encuentren comprobados al cierre del ejercicio fiscal correspondiente, en su caso, al cambio del funcionario responsable de los mismos o al término de la administración pública respectiva.

1.1.3 Derecho a recibir bienes o servicios:

- I. Verificar saldos de los anticipos a proveedores, su documentación comprobatoria, así como su cancelación posterior con la entrega del bien y/o servicio, así como en el caso de estimaciones de la obra respectiva.

1.1.4 Inventarios

- I. Verificar activos en inventarios, su procedencia y si se encuentran documentados a favor del Ente Fiscalizado, así como el control y registro que se lleve de los mismos.

1.1.5 Almacén

- I. Verificar activos en almacén, su procedencia y si se encuentran documentados a favor del Ente Fiscalizado, así como el control y registro que se lleve de los mismos.

1.1.6 Estimación por pérdida o deterioro de activos circulantes:

- I. Verificar estimaciones de cuentas incobrables, pérdidas y/o deterioro en inventarios, en su caso, que cuenten con el dictamen técnico, el mandato judicial o de otra índole que lo justifique; así como que se hayan realizado de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

1.1.9 Otros activos circulantes:

- I. Verificar otros activos como valores en garantía, bienes en garantía y los derivados de embargos, decomisos, aseguramientos, dación en pago, etc.; así como las fianzas de garantía y las de cumplimiento de los contratos.

1.2 ACTIVO NO CIRCULANTE:

INVERSIONES FINANCIERAS A LARGO PLAZO, BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO, BIENES MUEBLES, ACTIVOS INTANGIBLES, ACTIVOS DIFERIDOS, OTROS ACTIVOS NO CIRCULANTES.

Objetivo: Constatar que las cifras registradas en los activos del Ente Fiscalizado, corresponden a bienes a su favor, que estos se encuentren debidamente documentados, protegidos y asegurados, así como identificando su destino, justificado su uso para proporcionar algún servicio al Ente Fiscalizado, incluyendo los de índole administrativo.

Descripción del procedimiento:

1.2.3 Bienes inmuebles, Infraestructura y construcciones en proceso;

1.2.4 Bienes muebles; y

1.2.5 Activos intangibles.

Según corresponda al tipo de bienes:

- I. Verificar que los bienes y activos intangibles del Ente Fiscalizado se encuentren inventariados, valuados adecuadamente, identificados, soportados con los resguardos y controles patrimoniales actualizados, protegidos de daños o por el mal uso o deterioro injustificado, asegurados y con políticas para su reposición y mantenimiento.
- II. Verificar si el Ente Fiscalizado cuenta con los documentos debidamente legalizados con los que acredite la propiedad o posesión de los bienes muebles, inmuebles y activos intangibles que éste ostente como propios o en posesión.
- III. Constatar si el Ente Fiscalizado cuenta con medidas reglamentarias que establezcan las políticas de depreciación, mantenimiento y reposición conforme la vida útil de sus bienes, así como garantizando el valor de reposición y en su caso de desecho de los mismos.
- IV. Verificar que las obras en proceso, concluidas y entregadas se encuentren debidamente identificadas y registradas en la contabilidad del Ente Fiscalizado.
- V. Verificar si los bienes de dominio público a cargo del Ente Fiscalizado fueron sujetos de variación jurídica (*que pasaron del dominio público al privado o viceversa*), en su caso, si el procedimiento legal aplicado fue el correcto.
- VI. Verificar, en los casos de afectaciones contables por baja de bienes muebles e inmuebles, que el Ente Fiscalizado cuente con la autorización correspondiente de la autoridad competente.
- VII. Revisar el dictamen de desafectación de bienes del Ente Fiscalizado, que en el mismo se detalle su destino final, lo anterior de conformidad con las normas aplicables.
- VIII. Verificar que, una vez concluida la disposición final de bienes del Ente Fiscalizado, esta se haya realizado conforme a las normas aplicables, verificar si se procedió a su baja, de igual forma cuando el bien de que se trate se hubiere extraviado, robado, donado, enajenado, destruido o entregado a una institución de seguros como consecuencia de un siniestro, en este último caso que se haya pagado al Ente Fiscalizado la suma asegurada.
- IX. Verificar que en el caso de que el Ente Fiscalizado haya realizado una donación de un bien mueble, exista la autorización respectiva de la autoridad competente.
- X. Verificar que el responsable administrativo del Ente Fiscalizado haya identificado el bien mueble, antes de darlo de baja, utilizando los formatos que el Ente Fiscalizado tenga para tal efecto.

- XI. Verificar que la autoridad competente haya sido la encargada de recibir el formato de solicitud de baja de bienes muebles del Ente Fiscalizado, verificando los datos asentados y procediendo, en su caso, a la autorización correspondiente.
- XII. Verificar que una vez autorizada la baja de los bienes muebles del Ente Fiscalizado, independientemente de las causales que la originen, que la autoridad competente haya procedido a la cancelación de los registros correspondientes y de las obligaciones de los usuarios.
- XIII. Verificar que, en caso de destrucción o deshecho de bienes muebles del Ente Fiscalizado, se haya levantado el acta circunstanciada respectiva, que la misma se encuentre firmada por los que en ella intervinieron y que contenga evidencia de la destrucción o deshecho respectivo.
- XIV. Verificar que se realizó el inventario de los bienes muebles e inmuebles del Ente Fiscalizado que por su naturaleza sean inalienables e imprescriptibles: en orden enunciativo no limitativo de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, jardines, parques, etc.
- XV. Verificar que el Ente Fiscalizado haya capitalizado en su hacienda pública/patrimonio los actos jurídicos de incorporación o desincorporación de sus bienes.

1.2.7 Activos Diferidos.

- I. Verificar los estudios, la formulación y la evaluación de proyectos productivos cuyo beneficio se reciba en un periodo mayor a 12 meses, no incluido en los rubros anteriores.

1.2.9 Otros activos no circulantes.

1.2.9.1 Bienes en concesión.

1.2.9.3 Bienes en comodato.

- I. Verificar que los bienes del Ente Fiscalizado otorgados mediante concesión o comodato, cuenten con la autorización correspondiente de la autoridad competente, así como el respaldo documental correspondiente como contratos y su expediente correspondiente, así como que se encuentren plenamente identificados y registrados en la contabilidad del Ente Fiscalizado.

2. PASIVO.

2.1 PASIVO CIRCULANTE.

2.2 PASIVO NO CIRCULANTE.

Objetivo: Constatar que las cifras registradas en los pasivos del Ente Fiscalizado, corresponden a obligaciones a cargo de éste, así como que estos se encuentren debidamente documentados, justificados dentro del marco legal correspondiente y registrados en su contabilidad.

Descripción del procedimiento:

- I. Verificar que las obligaciones del Ente Fiscalizado se encuentren debidamente justificadas, soportadas legal y documentalmente, así como registradas en su contabilidad.
- II. Verificar los vencimientos de las obligaciones del Ente Fiscalizado y los pagos posteriores realizados parcial o totalmente a estas cumplan.
- III. Verificar mediante compulsas, si se considera necesario, que los adeudos que presente el Ente Fiscalizado por concepto de adquisiciones de bienes o servicios correspondan a proveedores que realmente hayan entregado dichos bienes o prestado los servicios contratados al Ente Fiscalizado.
- IV. Analizar que el Ente Fiscalizado tenga registrada en su contabilidad el total de sus obligaciones, así como los avales y garantías que éste otorgo.
- V. En el caso de depósitos recibidos en garantía, verificar que se encuentren debidamente justificados y documentados.
- VI. En el caso de fondos de terceros en administración por parte del Ente Fiscalizado, verificar que se encuentren debidamente documentados, justificados dentro del marco legal correspondiente, así como registrados en la contabilidad del Ente Fiscalizado.
- VII. Verificar si el Ente Fiscalizado cuenta con un registro de provisiones para el pago de sentencias definitivas, así como si estas se encuentran soportadas con la documentación comprobatoria correspondiente.

- VIII.** Verificar que las obligaciones a cargo del Ente Fiscalizado (*incluyendo refinanciamientos y/o reestructuras*), se hallan contratado a través de un proceso competitivo, en su caso, por licitación pública, que se hallan celebraron bajo las mejores condiciones de mercado y que las condiciones contratadas concuerdan con los términos de la aprobación respectiva del H. Congreso del Estado; y en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- IX.** En caso de que el Ente Fiscalizado se constituya en aval, obligado solidario o subsidiario de obligaciones contratadas por otro Ente Público, comprobar que el Ente Fiscalizado cuenta con las autorizaciones correspondientes conforme a lo dispuesto por la legislación de la materia.
- X.** Verificar si los recursos económicos recibidos por financiamientos contratados en el ejercicio fiscal en revisión, fueron aplicados en inversión pública productiva, en términos de lo señalado por la fracción XXV del artículo 2 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en los conceptos para los cuales fueron autorizados por el H. Congreso del Estado y contratados por el Ente Fiscalizado.
- XI.** Comprobar que la disposición de recursos de deuda pública realizadas durante el ejercicio fiscal en revisión, cuenten con las provisiones presupuestales correspondientes, asimismo, cerciorarse que los recursos destinados al pago de amortizaciones de capital, intereses ordinarios y en su caso moratorios, comisiones y demás gastos relacionados, hayan contado con las provisiones presupuestales necesarias.
- XII.** Verificar que los pagos hechos por Ente Fiscalizado a sus obligaciones, se hayan realizado conforme a los plazos y términos contratados, cotejando que las cifras de las tablas de amortización coincidan con los correspondientes registros contables y las transferencias o depósitos respectivos.
- XIII.** Constatar que el Financiamiento Neto que contrate el Ente Fiscalizado, se encuentre dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte procedente conforme a la clasificación del Sistema de Alertas del Ente Fiscalizado.
- XIV.** Comprobar que la porción de la deuda pública que está obligado a pagar el Ente Fiscalizado en el ejercicio fiscal siguiente, se encuentre debidamente presentada como pasivo a corto plazo en el Estado de Situación Financiera correspondiente al cierre del ejercicio fiscal en revisión.
- XV.** Cotejar que los saldos contables registrados por el Ente Fiscalizado en su contabilidad, correspondan a los mostrados en los estados de cuenta expedidos por el acreedor correspondiente.
- XVI.** Cerciorarse que el Ente Fiscalizado cumplió con las disposiciones relacionadas con el Sistema de Alertas, manteniendo actualizada la información de manera trimestral para el caso del Ente Fiscalizado del orden estatal y anual en el caso de Entidades Paraestatales. Lo anterior, en cumplimiento con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás normatividad de la materia aplicable.
- XVII.** Cerciorarse que las obligaciones contratadas por el Ente Fiscalizado, ya sea de manera directa o contingente, se encuentren inscritas tanto en el Registro Estatal de Financiamientos y Obligaciones como en el Registro Público Único, manteniendo actualizada la información de manera trimestral, cumplimiento con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás normatividad de la materia aplicable.
- XVIII.** En cuanto a los fideicomisos de garantía, administración y/o fuente de pago suscritos por el Ente Fiscalizado durante el ejercicio fiscal en revisión, verificar el debido cumplimiento de lo dispuesto en los contratos correspondientes, en particular en lo que respecta a la aportación al patrimonio del fideicomiso, el establecimiento de fondos de reserva y/o garantía, así como el correcto registro contable de las transacciones por estos conceptos.
- XIX.** Cerciorarse que el Ente Fiscalizado, haya cumplido con los instrumentos normativos, contables, económicos y financieros emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en lo concerniente a este rubro.
- XX.** Verificar que en la contratación de obligaciones a corto plazo el Ente Fiscalizado haya realizado bajo las mejores condiciones de mercado, que el saldo insoluto total no exceda el 6% de los Ingresos Totales del Ente Fiscalizado y que dichas obligaciones queden totalmente pagadas a más tardar 3 meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración correspondiente. Asimismo, comprobar que cuente con las autorizaciones necesarias en los términos de la legislación aplicable y que se encuentren inscritas ante el Registro Público Único.

3. HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO.

3.1 HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO.

3.2 HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO GENERADO.

3.3 EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO.

Objetivo: Conocer cómo se integra el patrimonio del Ente Fiscalizado, su desagregación, reglamentación y autorizaciones para los registros de incrementos o decrementos en su contabilidad. El nivel jerárquico del personal autorizado por el Ente Fiscalizado para realizar los registros de incorporación y desincorporación, modificaciones en registros contables y actualización de datos.

Descripción del procedimiento:

- I. Analizar los saldos de las cuentas que integran el patrimonio del Ente Fiscalizado, si su desagregación corresponde a lo regulado por el Consejo Nacional de Armonización Contable en el plan de cuentas y verificar los movimientos realizados durante el ejercicio fiscal en revisión.
- II. Verificar los registros en el Patrimonio Generado del Ente Fiscalizado, que se encuentren debidamente, legalmente y documentalmente sustentados, así como valorados conforme a las disposiciones legales aplicables.
- III. Verificar que el resultado del ejercicio fiscal que se revisa del Ente Fiscalizado, en materia de ahorro o desahorro, éste coincida con el registrado en el patrimonio del Ente Fiscalizado.
- IV. Verificar algún otro concepto de afectación al patrimonio del Ente Fiscalizado, su justificación, los sustentos legales y documentales correspondientes, así como la autorización respectiva.

4. INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS.

Objetivo: Constatar que los recursos económicos recaudados por el Ente Fiscalizado se hayan depositado a la o las cuentas bancarias del Ente Fiscalizado, lo anterior conforme al marco legal correspondiente, y que éste, durante el ejercicio fiscal en revisión, haya implementado los mecanismos tendientes al abatimiento del rezago de adeudos y fortalecimiento de sus ingresos.

GENERALIDADES DE INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS.

Descripción del procedimiento:

- I. Constatar que la Secretaría de Finanzas, Tesorería o su equivalente en el Ente Fiscalizado sea quien controla la recepción y depósitos de los recursos económicos de los diferentes conceptos de ingresos, y que no se hayan expedido recibos provisionales en relación a la recepción de los mismos. Verificar que para cada ingreso se haya expedido un recibo oficial, en su caso, con requisitos fiscales.
- II. Verificar si la Secretaría de Finanzas, Tesorería o su equivalente en el Ente Fiscalizado, realizó o instrumentó alguna acción tendiente a abatir el rezago en el cobro de contribuciones o adeudos a los que tenga derecho a percibir.
- III. Verificar que el Ente Fiscalizado al realizar los registros contables correspondientes a sus ingresos observe las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad emitida por el CONAC relacionada con estos.
- IV. Verificar que los recursos económicos correspondientes a la recaudación se hayan depositado en la o las cuentas bancarias a nombre del Ente Fiscalizado, el día hábil inmediato posterior al de su recepción, en su caso, si se expidieron los recibos de ingresos correspondientes en forma simultánea a la recepción de los mismos y con los requisitos que exige la Ley, así como, si el Ente Fiscalizado realizó los registró contablemente de manera oportuna en términos de la normatividad aplicable.
- V. Verificar la evidencia de los folios y recibos cancelados en las cajas receptoras de pagos del Ente Fiscalizado, mismos que no tuvieron efecto de cobro en los conceptos de ingresos a los que correspondan; comprobar que cuenten con la autorización correspondiente, así como la efectiva procedencia de la cancelación o, en su caso, el recibo respectivo que lo sustituyó.
- VI. Verificar que los ingresos reportados por el Ente Fiscalizado en sus estados financieros del ejercicio fiscal que se revisa coincidan con los importes de los recibos expedidos por el Ente Fiscalizado en relación a dichos ingresos.

- VII. Verificar, en el caso que corresponda, que las multas, los recargos y demás accesorios, así como los gastos de ejecución, generados por la aplicación del Ente Fiscalizado del Procedimiento Administrativo de Ejecución; se hayan calculado y cobrado de conformidad a las disposiciones legales aplicables.
- VIII. Verificar que los créditos fiscales y sus accesorios se encuentren debidamente soportados legal y documentalmente; así como debidamente registrados en la contabilidad del Ente Fiscalizado en los términos que disponga la normatividad aplicable.
- IX. Verificar, que la Secretaría de Finanzas, Tesorería o su equivalente en el Ente Fiscalizado, haya llevado a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución para el cobro de los créditos fiscales a su favor, así como sus accesorios, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes.

4.1 INGRESOS DE GESTIÓN.

4.1.1 IMPUESTOS.

Objetivo: Constatar que los recursos económicos derivados de la recaudación de impuestos ingresaron a la o las cuentas bancarias del Ente Fiscalizado; verificar que la Secretaría de Finanzas, Tesorería o su equivalente en el Ente Fiscalizado, haya realizado el cálculo correcto para el cobro de estos ingresos, así como su registro contable correspondiente, conforme al marco legal aplicable. Aunado a lo anterior, verificar si el Ente Fiscalizado cuenta con programas o estrategias alternas para fortalecer la actividad recaudatoria de dichos ingresos.

4.1.1.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS.

Impuesto Sobre Ejercicio de Profesiones.

- I. Verificar que el Ente Fiscalizado por concepto Impuesto Sobre Ejercicio de Profesiones haya cobrado de acuerdo con la base y cálculo señalados en la Ley, es decir, que éstos se realicen conforme a las tarifas de la Ley de Hacienda para el Estado de Colima vigente en el ejercicio fiscal que se revisa.

Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos.

- II. Verificar que el Ente Fiscalizado por concepto de Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos, haya cobrado de acuerdo con la base y cálculo señalados en la Ley, es decir, que éstos se realicen conforme a las tarifas de la Ley de Hacienda para el Estado de Colima vigente en el ejercicio fiscal que se revisa.

4.1.1.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO.

Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

- I. Verificar que el Ente Fiscalizado por concepto de Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, haya cobrado de acuerdo con la base y cálculo señalados en la Ley, es decir, que éstos se realicen conforme a las tarifas de la Ley de Hacienda para el Estado de Colima vigente en el ejercicio fiscal que se revisa.

4.1.1.3 IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES.

Impuesto a la Transmisión de la Propiedad de Vehículos Automotores.

- I. Verificar que el Ente Fiscalizado por concepto de Impuesto a la Transmisión de la Propiedad de Vehículos Automotores, haya cobrado de acuerdo con la base y cálculo señalados en la Ley, es decir, que éstos se realicen conforme a las tarifas de la Ley de Hacienda para el Estado de Colima vigente en el ejercicio fiscal que se revisa.

Impuesto por la Prestación del Servicio de Hospedaje.

- II. Verificar que el Ente Fiscalizado por concepto de Impuesto por la Prestación del Servicio de Hospedaje, haya cobrado de acuerdo con la base y cálculo señalados en la Ley, es decir, que éstos se realicen conforme a las tarifas de la Ley de Hacienda para el Estado de Colima vigente en el ejercicio fiscal que se revisa.

4.1.1.5 IMPUESTO SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES.

Impuesto Sobre Nóminas.

- I. Verificar que el Ente Fiscalizado por concepto de Impuesto Sobre Nóminas, haya cobrado de acuerdo con la base y cálculo señalados en la Ley, es decir, que éstos se realicen conforme a las tarifas de la Ley de Hacienda para el Estado de Colima vigente en el ejercicio fiscal que se revisa.

4.1.4 DERECHOS.

Objetivo: Constatar que los recursos económicos recaudados por concepto de Derechos a la o las cuentas bancarias del Ente Fiscalizado; verificar que la Secretaría de Finanzas, Tesorería o su equivalente en el Ente Fiscalizado haya realizado el cálculo correcto para el cobro de estos ingresos, así como su registro contable correspondiente, conforme al marco legal aplicable, asegurando una eficiencia en el cobro por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de los bienes del dominio público por los servicios prestados.

Descripción del procedimiento:

- I. Verificar el sistema de cobro de derechos que utiliza el Ente Fiscalizado, presenta la identificación del sujeto pasivo de dicho derecho, su situación tributaria, la determinación de la base, cálculo y mecanismos de cobro conforme a las tarifas de la Ley de Hacienda para el Estado de Colima vigente en el ejercicio fiscal que se revisa.
- II. Verificar si el Ente Fiscalizado cuenta con un padrón de usuarios inventariado y protegido con restricciones en cuanto a sus datos y modificaciones a los mismos.
- III. Verificar si el Ente Fiscalizado cuenta con los sistemas adecuados para reportar e identificar los derechos generados, así como su determinación, cálculo y cobros.
- IV. Verificar el cumplimiento de los acuerdos celebrados con usuarios de los servicios por los que se cobran los derechos respectivos.
- V. Verificar que los descuentos aplicados por el Ente Fiscalizado en el ejercicio fiscal que se revisa, en el pago de servicios se hayan aplicado conforme a las disposiciones legales aplicables.

4.1.4.1 DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.

Descripción del procedimiento:

- I. Verificar los ingresos por los derechos por uso o aprovechamiento de bienes del dominio público del Estado, su procedimiento para determinar la base, cálculo y cobro conforme al marco legal correspondiente.

4.1.4.3 DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

- I. Verificar en los servicios prestados por el Ente Fiscalizado, el procedimiento para determinar la base, cálculo y cobro conforme el marco legal aplicable.

4.1.4.9 OTROS DERECHOS.

(Aplica para Poder Ejecutivo: SEIDUR).

Descripción del procedimiento:

- I. Verificar en otros conceptos de derechos, el procedimiento para determinar la base, el cálculo y cobro conforme al marco legal aplicable.

4.1.4.9.1 Licencias, permisos, autorizaciones y refrendos.

PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

Objetivo: constatar que las autorizaciones, dictámenes, permisos, acciones de colaboración, resolutivos, convenios y obras realizadas por entes públicos y privados, se ajusten a lo señalado en los instrumentos de planeación y ordenamiento urbano, así como al marco legal vigente aplicable, tanto en materia de asentamientos humanos, así como de la Ley de Hacienda para el Estado de Colima y demás disposiciones legales aplicables.

Generalidades:

- I. Verificar que el Ente Fiscalizado cuente con el personal técnicamente preparado para la función de vigilar y controlar los procesos de desarrollo urbano en el Estado.
- II. Verificar si los servidores públicos que intervienen en cualquier etapa del procedimiento de autorización tienen relación laboral, personal, profesional, familiar o de negocios con contratistas, desarrolladores, promotores y/o peritos registrados en el padrón, con el objeto de constatar si dicha relación afecta el desempeño imparcial y objetivo de sus atribuciones.

- III. Constar que el Ente Fiscalizado tiene inventariados e integrados correctamente los expedientes técnicos de los procesos concernientes al área de desarrollo urbano.
- IV. Verificar que, en las autorizaciones de los procesos de construcción y urbanización, exista la coordinación entre las dependencias que correspondan según sea el tipo de proyecto u obra pública promovidas por particulares y/o la autoridad, según sea el caso, independientemente del régimen de propiedad.
- V. Requerir al Ente Fiscalizado los programas de desarrollo urbano y de mejoramiento urbano de los centros de población en formato digital, a fin de contar con los instrumentos de planeación actualizados y evaluar su aplicación en los proyectos.

Dictámenes de Vocación del Suelo.

- VI. Verificar la procedencia del dictamen de acuerdo con los siguientes casos:
 - 1. *Para el aprovechamiento urbano del suelo que implique la transformación del terreno rústico en urbanizado para la subdivisión y relotificación de terrenos;*
 - 2. *La modificación, demolición o ampliación de inmuebles del patrimonio urbano arquitectónico; IV. Para obras de vialidades primarias, secundarias y regionales;*
 - 3. *De equipamiento urbano e infraestructura primaria de los centros de población. En el caso de los equipamientos especiales, la verificación de congruencia será indispensable aún si su localización se encuentra fuera del centro de población;*
 - 4. *Hospitales y centros médicos;*
 - 5. *Centrales camioneras, de carga y de abastos; VIII. Industrias medianas y grandes;*
 - 6. *Edificios multifamiliares cuando superen las 20 unidades;*
 - 7. *Proyectos de hotelería cuando superen las 30 habitaciones; y*
 - 8. *Gasolineras, gaseras, y estaciones de servicios especiales.*

En los casos anteriores, verificando los antecedentes de propiedad y el cumplimiento de las condiciones que establezca el tipo de zona según el reglamento aplicable, además de constatar que se tomó en cuenta el entorno y medio ambiente que rodea el proyecto planteado, con la aplicación del programa correspondiente de desarrollo urbano.

Pagos de Derechos:

- VII. Verificar el cálculo y pago de derechos, o en su caso el convenio y crédito fiscal por concepto de autorización de dictamen de vocación de uso del suelo, resolutivos en materia de impacto ambiental, subdivisiones de terrenos, certificaciones, registros, permisos y/o sanciones, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Hacienda para el Estado de Colima y el marco legal aplicable.

Obra Pública:

- VIII. Respecto a los predios rústicos donde se pretenda realizar un aprovechamiento urbano, subdivisiones, fusiones, construcción o urbanización, verificar que éstos cumplan previamente con los procesos de urbanización estipulados en el título octavo de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado, siendo obligatoria su observancia tanto para entidades públicas como por los particulares, cualquiera que sea su régimen o modalidad de propiedad del suelo.

Medio Ambiente:

- IX. Verificar si se aplicaron instrumentos de política ambiental para el desarrollo sustentable previstos en la Ley (Ordenamiento ecológico y territorial, evaluaciones de impacto ambiental, permisos, licencias dictámenes, cédulas, certificaciones, autorizaciones y auditorías ambientales, entre otros) en bienes y zonas de jurisdicción estatal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o al ámbito municipal.
- X. Constar si aplicaron disposiciones jurídicas en materia de prevención y control en los siguientes rubros:
 - a) Contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como de emisiones de contaminantes provenientes de fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal, con la participación que compete a la Secretaría;

- b) Contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales para la salud humana, el equilibrio ecológico y el ambiente, provenientes de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que, en su caso, resulten aplicables a las fuentes móviles, excepto las que conforme a esta Ley sean consideradas de jurisdicción estatal; y
 - c) Contaminación de las aguas que se descargan en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como de las aguas nacionales que tengan asignadas, con la participación que, conforme a esta Ley y sus reglamentos, corresponda a la Secretaría.
- XI. Verificar si se emitieron dictámenes y autorizaciones en materia de podas, trasplantes, aprovechamientos y derribos de arbolado en áreas y espacios verdes y áreas de valor ambiental de su competencia.
 - XII. Verificar si se evaluaron informes y/o manifestaciones de impacto ambiental comprendiendo las obras y/o actividades de competencia estatal, cuando éstas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial.
 - XIII. Verificar el cumplimiento del resolutivo en materia ambiental, particularmente las acciones, compromisos y cumplimiento de las medidas de mitigación de las obras, actividades y/o aprovechamientos urbanos evaluados.
 - XIV. Verificar si se ejecutaron procedimientos de inspección y vigilancia y en su caso, si estas derivaron en sanciones.

4.1.5 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE.

Objetivo: constatar que la recaudación por concepto de Productos ingresó a la o las cuentas bancarias del Ente Fiscalizado; verificar que la Secretaría de Finanzas, Tesorería o su equivalente en el Ente Fiscalizado, haya realizado el cálculo correcto para el cobro de estos ingresos, así como su registro contable correspondiente, conforme al marco legal aplicable.

4.1.5.1 PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO.

- I. Revisar el ingreso, autorización y procedimiento de los arrendamientos y explotación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Ente Fiscalizado.
- II. Verificar si se ingresaron recursos económicos por productos por venta de bienes muebles e inmuebles del Ente Fiscalizado, analizar el procedimiento de enajenación conforme al marco legal correspondiente. En su caso correlacionarlo con los procedimientos aplicables de 1.2.
- III. Verificar que, para la enajenación de bienes inmuebles propiedad del Ente Fiscalizado, se cuente con la autorización del H. Congreso del Estado de Colima, en su caso, de su órgano de gobierno o autoridad competente.
- IV. En la enajenación de bienes inmuebles propiedad del Ente Fiscalizado, revisar el documento previo a la autorización del H. Congreso del Estado de Colima, en su caso, del órgano de gobierno o autoridad competente, en el cual se expongan los propósitos de la venta, asimismo, analizar el documento en el cual se justifique la inversión de los fondos que haya obtenido el Ente Fiscalizado por dicha venta.
- V. Verificar que la enajenación de los bienes inmuebles propiedad del Ente Fiscalizado se haya realizado sobre la base del avalúo que practique un Perito Valuador, en los términos de la ley de la materia aplicable.
- VI. Verificar que la firma en las ventas y compras de inmuebles correspondan al funcionario facultado y competente para ello.
- VII. Constatar que, en la venta de inmuebles propiedad del Ente Fiscalizado, no se fije para el pago total del precio, un plazo mayor de cinco años y sin que se entere en dinero efectivo, cuando menos el cincuenta por ciento del precio pactado para la operación.
- VIII. Verificar que las enajenaciones de carácter oneroso de bienes muebles propiedad del Ente Fiscalizado, se hayan sujetado al procedimiento de licitación pública, salvo cuando los bienes a enajenar en su totalidad no superen diez mil veces el valor diario de las unidades de medida y actualización, supuesto en el cual se llevará a cabo a través invitación restringida, adjudicación directa o subasta pública.
- IX. Verificar que la enajenación de bienes muebles propiedad del Ente Fiscalizado, cuando esta sea por licitación pública, se haya realizado mediante puja en sobre cerrado, mismo que haya sido abierto públicamente.

- X. Verificar que las convocatorias públicas para la enajenación de los bienes muebles, se hayan difundido simultáneamente a través de su página en Internet y en los lugares visibles y accesibles al público en general, en las oficinas del Ente Fiscalizado y en periódico de mayor circulación en el Estado.
- XI. Verificar el origen de los rendimientos financieros generados en las cuentas bancarias y o inversiones financieras, así como su uso correspondiente.

4.1.5.2 ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS.

- I. Verificar ingresos del Ente Fiscalizado por concepto de venta de bienes muebles no inventariados, si el procedimiento se realizó conforme el marco legal correspondiente.

4.1.5.9 OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES.

- I. Revisar la venta de publicaciones oficiales, leyes y reglamentos que en su caso edite el Ente Fiscalizado, verificar su procedimiento y cálculo conforme a las disposiciones legales aplicables.
- II. Revisar los ingresos del Ente Fiscalizado provenientes de publicaciones en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", verificar su procedimiento y cálculo conforme a las disposiciones legales aplicables.
- III. Revisar los ingresos del Ente Fiscalizado por la venta de formas oficiales e impresas, verificar su procedimiento y cálculo conforme a las disposiciones legales aplicables.
- IV. Verificar los rendimientos financieros por cuentas bancarias y/o inversiones financieras del Ente Fiscalizado, su origen y depósito en la cuenta bancaria correspondiente.
- V. Verificar los ingresos por intereses, su procedencia, rentabilidad de los activos, cálculos y montos recibidos, así como su incorporación y registro en las cuentas bancarias del Ente Fiscalizado.

4.1.6 APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE.

Objetivo: Constatar que la recaudación e ingreso realizado por el Ente Fiscalizado, por concepto de Aprovechamientos, durante el ejercicio fiscal que se revisa, ingresaron a la o las cuentas bancarias del Ente Fiscalizado; verificar que la Secretaría de Finanzas, Tesorería o su equivalente en el Ente Fiscalizado, haya realizado el cálculo correcto para el cobro de estos ingresos, así como su registro contable correspondiente, conforme al marco legal aplicable, asegurando una eficiencia en su cobro.

4.1.6.1 Incentivos derivados de la colaboración fiscal.

- I. Revisar los ingresos del Ente Fiscalizado por concepto de incentivos derivados de la coordinación fiscal, que el procedimiento se haya realizado conforme a convenio y al marco legal aplicable.

4.1.6.2 Multas.

- I. Revisar las multas impuestas por el Ente Fiscalizado, su procedimiento y cobro conforme a las disposiciones legales aplicables.

4.1.6.3 Indemnizaciones.

- I. Revisar que el importe de la indemnización recibida por el Ente Fiscalizado corresponda con el daño ocasionado a su Patrimonio.

4.1.6.4 Reintegros.

- I. Revisar los ingresos del Ente Fiscalizado por concepto de reintegro, verificar su procedencia, cálculo, que se haya aplicado el marco legal correspondiente, en su caso si corresponde al importe determinado conforme a los convenios o acuerdos suscritos por el Ente Fiscalizado.

4.1.6.7 Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones.

- I. Revisar los ingresos por convenios y aportaciones del Gobierno Federal y de terceros para obras públicas a cargo del Ente Fiscalizado y que éstas se realicen conforme a al marco legal aplicable.

4.1.6.9 Otros aprovechamientos.

- I. Revisar los ingresos por concepto de otros aprovechamientos, que su cobro conforme al marco legal correspondiente.

4.2. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.

4.2.1. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES.

4.2.1.1 PARTICIPACIONES.

Objetivo: Constatar que los ingresos por concepto de los fondos que conforman el Ramo 28 o Participaciones Federales que le corresponden al Ente Fiscalizado en el ejercicio fiscal que se revisa, fueron depositadas en tiempo y forma en la o las cuentas bancarias de éste y que dichos montos correspondan a los cálculos que establecen las disposiciones legales aplicables.

Descripción del procedimiento:

- I. Verificar si corresponden los montos transferidos, durante el ejercicio fiscal que se revisa, a las cuentas bancarias del Ente Fiscalizado con los calculados realizados con base en las disposiciones legales aplicables a los fondos que integran el ramo 28 Participaciones Federales, como son: el Fondo General de Participaciones; Fondo de Fiscalización y Recaudación; Participación Específica del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; Incentivos del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la Venta Final de Gasolinas y Diésel; Fondo de I.S.R.; Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos; Incentivos por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos e Incentivos del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.
- II. Constatar que los recursos económicos correspondientes al Ente Fiscalizado durante el ejercicio fiscal que se revisa y derivados de los fondos del ramo 28 Participaciones Federales, le fueron entregados al Ente Fiscalizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los tiempos señalados en el acuerdo publicado en el órgano oficial de difusión oficial "Diario Oficial de la Federación", de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones legales aplicables.
- III. Verificar si durante el ejercicio fiscal que se revisa el Ente Fiscalizado tuvo afectaciones en los recursos económicos que derivan de los fondos de las participaciones federales, ya sea, como fuente de pago de obligaciones, ajustes o por cualquier otro concepto, en su caso, se cuente con la autorización respectiva.
- IV. Verificar que el Ente Fiscalizado haya realizado correctamente los registros contables correspondientes a estos recursos.

4.2.1.2 APORTACIONES.

4.2.1.3 CONVENIOS.

Descripción del procedimiento:

- I. Revisar los ingresos recibidos por el Ente Fiscalizado por convenios, verificar origen, monto, marco legal, en su caso convenios o acuerdos.

4.2.2 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.

Objetivo: constatar que la recaudación o ingresos por conceptos de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, se recibieron en la o las cuentas bancarias del Ente Fiscalizado, de conforme a lo establecido en los convenios, acuerdos y las disposiciones legales aplicables; así como que la Secretaría de Finanzas, Tesorería o su equivalente en el Ente Fiscalizado, realizó correctamente los registros contables respectivos.

Descripción del procedimiento:

- I. Verificar los ingresos por apoyos o aportaciones recibidos por el Ente Fiscalizado durante el ejercicio en revisión, su monto y la aplicación o destino de los mismos de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- II. Verificar los ingresos por convenios, acuerdos de coordinación u otros instrumentos legales recibidos por el Ente Fiscalizado durante el ejercicio en revisión; sus montos, objetivos, cláusulas de los convenios para la disposición y ejecución, el marco legal correspondiente, las reglas de operación y el cumplimiento de los mismos.
- III. Verificar algún otro ingreso recibido por el Ente Fiscalizado durante el ejercicio en revisión, su origen, monto y el marco legal correspondiente.
- IV. Verificar si la instancia ejecutora registró el ingreso en cuenta pública del Ente Fiscalizado del ejercicio en revisión.
- V. En el caso del Poder Legislativo y Poder Judicial, así como de los Organismos Descentralizados, Desconcentrados, Paraestatales o Autónomos, verificar si el Ente Fiscalizado recibió en tiempo y forma las

cantidades autorizadas por transferencias y/o subsidios autorizados en el Presupuesto de Egresos Estatal del ejercicio fiscal que se revisa.

4.3 OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS.

Objetivo: Constatar que los recursos por concepto de ingresos por este rubro general, ingresaron a la o las cuentas bancarias del Ente Fiscalizado, lo anterior observando lo establecido en los decretos, autorizaciones, convenios o documentos, conforme al marco legal aplicable.

Descripción del procedimiento:

- I. Verificar que los recursos por este concepto ingresaron a la o las cuentas bancarias del Ente Fiscalizado, conforme a lo establecido en los decretos, autorizaciones, convenios o documentos, conforme al marco legal aplicable.

5. GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS.

Objetivo: Constatar que el egreso por este concepto corresponde a los montos aprobados en el Presupuesto de Egresos del Ente Fiscalizado para el ejercicio fiscal que se revisa y que las erogaciones fueron realizadas con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, y se observaron las disposiciones legales aplicables en la materia.

GENERALIDADES DE GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS.

Descripción del procedimiento:

- I. Revisar el consecutivo de los cheques de las cuentas bancarias del Ente Fiscalizado.
- II. Verificar que la documentación comprobatoria cumpla con los requisitos fiscales aplicables, que corresponda al ejercicio fiscal sujeto a revisión, que no se encuentre alterada, que no sea ficticia o apócrifa, en su caso, que se encuentre debidamente sellada con la identificación del origen de los recursos y ejercicio fiscal correspondiente.
- III. Revisar que se señale la justificación y destino del gasto; que éste sea indispensable y estrictamente necesario para la operatividad y funcionamiento del Ente Fiscalizado y que éste se efectúa con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.
- IV. Constatar que el cheque o transferencia se emitió o efectuó a nombre del proveedor o beneficiario que aparece en la factura o recibo, que dicho documento se encuentre vigente y que el giro corresponda a lo facturado y/o al concepto por el que se realiza el pago.
- V. Verificar que en los registros contables que realice el Ente Fiscalizado se observen las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los criterios de armonización contable.

5.1 GASTOS DE FUNCIONAMIENTO.

5.1.1 SERVICIOS PERSONALES.

Objetivo: Constatar que el egreso por este concepto se encuentre autorizado en el Presupuesto de Egresos del Ente Fiscalizado para el ejercicio fiscal que se revisa, que se erogaron las partidas en las plazas y conforme el tabulador oficial aplicable, y que las erogaciones se efectuaron con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, y se observaron las disposiciones legales aplicables en la materia.

Descripción del procedimiento:

- I. Verificar que la plantilla de personal del Ente Fiscalizado corresponda a las nóminas de pago en todas sus categorías.
- II. Verificar que los pagos por estos conceptos estén soportados con las nóminas firmadas o recibos de pago con las firmas correspondientes, y que las mismas se encuentren timbradas y soportadas con el (CFDI) correspondiente.
- III. Verificar que el pago coincida con el importe del cheque y/o dispersiones bancarias, y que los mismos se encuentren registrados en la contabilidad en términos de las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los criterios de armonización contable.

- IV. Verificar que los pagos por concepto de servicios personales, no soportados en nóminas, se encuentren justificados con los contratos respectivos y dentro del marco legal correspondiente. Asimismo, que el pago coincida con el importe del cheque emitido o de la transferencia bancaria realizada, el recibo y las cláusulas del convenio o contrato respectivo.
- V. Verificar los cálculos en nómina, que las percepciones o remuneraciones corresponda las autorizadas en el tabulador oficial, la plaza descrita en el Presupuesto de Egresos del Ente Fiscalizado para el ejercicio fiscal que se revisa.
- VI. Verificar que el Ente Fiscalizado cuente con un convenio de prestaciones sindicales autorizado por el funcionario competente u órgano de gobierno correspondiente y registrado ante la autoridad competente.
- VII. Verificar que las percepciones, incrementos salariales, sobresueldos, bonos, quinquenios, aguinaldos y cualquier otra prestación, se encuentren consideradas en el Presupuesto de Egresos del Ente Fiscalizado del ejercicio fiscal que se revisa, así como con la autorización correspondiente y en caso de contar con algún convenio laboral, verificar que las partidas de prestaciones correspondan a las convenidas en el mismo, en su caso, que el devengo correspondiente de dichas prestaciones se efectúe en el ejercicio fiscal en el que se origina la obligación de pago. Además, verificar los cálculos de estas prestaciones y que las mismas se otorguen conforme el marco legal aplicable y no se encuentren partidas por bonos extraordinarios prohibitivos por la Ley.
- VIII. Verificar si el Ente Fiscalizado cuenta con controles de incidencias de personal por concepto de bajas, altas, faltas, incapacidades, permisos temporales con o sin goce de sueldo, comisiones, etc., y si fueron consideradas en la elaboración de la nómina.
- IX. Verificar que las retenciones del Impuesto Sobre la Renta realizadas por el Ente Fiscalizado, se encuentren debidamente calculadas y justificadas conforme a las disposiciones legales aplicables.
- X. Verificar una muestra de los expedientes laborales del personal del Ente Fiscalizado, para ver si contienen los documentos de identificación, relación y prestaciones laborales, así como el nombramiento respectivo del trabajador.
- XI. Verificar si el personal cuenta con alguna cobertura de seguro distinta a la otorgada por el Instituto Mexicano del Seguro Social y cotejar que los asegurados correspondan al personal que labora en el Ente Fiscalizado.
- XII. Verificar la existencia de laudos definitivos o resoluciones en las que se condena al Ente Fiscalizado a su pago, en su caso, verificar la afectación en el presupuesto de egresos del Ente Fiscalizado en el ejercicio fiscal que corresponda, en su caso, la provisión respectiva y la forma de pago del mismo.
- XIII. Verificar jubilaciones, pensiones, basificaciones, recategorizaciones y sindicalización del personal, que cuente el Ente Fiscalizado con la autorización y soporte legal y documental correspondiente. Asimismo, que los pagos correspondan a lo autorizado por la autoridad competente y sea conforme a las disposiciones legales aplicables.
- XIV. Verificar que a los trabajadores que cubren plazas de personal comisionado sindicalizado, cargos de confianza o de elección popular, se les otorguen únicamente las percepciones a que tienen derecho como un trabajador suplente, de confianza o de elección, según lo establecido en las disposiciones legales aplicables.
- XV. Verificar la compatibilidad de horarios de los trabajadores que reciban doble remuneración por el desempeño de algún empleo, cargo o comisión en el Ente Fiscalizado y alguna otra entidad pública o privada.
- XVI. Verificar el monto total de las erogaciones por conceptos de servicios personales, tanto de nómina, de personal activo y jubilados, así como de otros pagos que se realicen fuera de ésta, por otros conceptos de servicios personales.
- XVII. Corroborar que el Ente Fiscalizado cuente con un sistema de registro y control de las erogaciones de servicios personales.

5.1.2 MATERIALES Y SUMINISTROS.

5.1.3 SERVICIOS GENERALES.

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, Bienes Muebles y Activos Intangibles.

Objetivo: Constatar que el egreso por este concepto se encuentre autorizado en el Presupuesto de Egresos del Ente Fiscalizado para el ejercicio fiscal en revisión, así como que las erogaciones fueron realizadas con base en los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez, publicidad, igualdad, concurrencia,

racionalidad, austeridad, disciplina fiscal, control y rendición de cuentas, y en apego a las disposiciones jurídicas legales aplicables; así como en cumplimiento con las normas en materia de adquisiciones y de lo convenido en los contratos respectivos.

Descripción del procedimiento:

- I. Constar que el Ente Fiscalizado haya expedido el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, correspondiente a su ámbito de competencia y con apego a las bases de la misma, en un plazo no mayor a ciento veinte días naturales, contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor de dicha Ley. (*Art. Cuarto Transitorio de la LAASSPEC*).
- II. Verificar que la integración, funcionamiento y operación del Comité de Adquisiciones del Ente Fiscalizado se sujete a las disposiciones del Manual y reglamentación respectiva, las cuales no deben contravenir a la Ley de la materia; y que en el caso de que los organismos descentralizados, desconcentrados o paraestatales no cuenten con el Subcomité correspondiente, se encuentre sustentada la excepción correspondiente.
- III. En caso de que el Ente Fiscalizado cuente con un Comité de Adquisiciones, verificar que los integrantes del mismo sean convocados a las sesiones respectivas y constatar que haya existido quórum legal para la celebración de dichas sesiones, conforme a la normativa aplicable.
- IV. Verificar si el Ente Fiscalizado cuenta con un Programa Anual de Adquisiciones e Inversiones de Bienes, Servicios y Arrendamientos correspondiente al ejercicio en revisión, en su caso, que éste esté debidamente elaborado, aprobado y difundido al público en general a través del Sistema Electrónico de Compras Públicas y de su página oficial de internet, a más tardar el último día del mes de marzo de cada año.
- V. Verificar que el Ente Fiscalizado haya aprobado y emitido por conducto del Comité de Adquisiciones, las normas, políticas y lineamientos de adquisiciones, arrendamientos y servicios correspondientes. (*Art. 22 primer párrafo, fracción I, LAASSPEC*).
- VI. Revisar que el Ente Fiscalizado cuente con un Sistema Electrónico de Compras Públicas, de acceso público y gratuito, debidamente elaborado, integrado y actualizado conforme a la Ley de la materia y su Reglamento. (*Art. 64 LAASSPEC*).
- VII. Constar que el Ente Fiscalizado cuente con un Padrón Único de Proveedores debidamente integrado en su Sistema Electrónico de Compras Públicas, elaborado con carácter permanente y a disposición de cualquier interesado, conforme a las disposiciones de la Ley de la materia y su Reglamento. (*Art. 25 de la LAASSPEC*).
- VIII. Verificar la debida elaboración e integración de un Padrón de Testigos Sociales, por parte del Órgano Interno de Control del Ente Fiscalizado; y que en las contrataciones cuyo monto rebase el equivalente a 50,000 Unidades de Medida y Actualización o en los casos que determine el Comité de Adquisiciones, participen los testigos sociales en términos de las disposiciones de la Ley de la materia y su Reglamento. (*Art. 29 de la LAASSPEC*).
- IX. Revisar que las adquisiciones, arrendamientos y servicios se encuentren asentadas en las actas del Comité de Adquisiciones, mismas que deberán estar numeradas y rubricadas, y se cuente con un registro ordenado y sistemático para el control de las mismas.
- X. Verificar que, únicamente, la unidad administrativa que tiene asignada la función de adquisiciones y autorizadas en el comité o subcomité respectivo, haya sido la encargada de recibir las propuestas, asimismo la encargada del trámite para la celebración de los contratos con las personas físicas o morales correspondientes, esto conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
- XI. Verificar que exista una requisición firmada por el área solicitante, así como una orden de compra debidamente autorizada, constatando que la fecha y contenido de la requisición sean congruentes con las de la orden de compra y del comprobante fiscal correspondiente.
- XII. Constar que el Ente Fiscalizado previo al arrendamiento de bienes muebles, realice los estudios de factibilidad pertinentes para determinar la conveniencia de su adquisición por arrendamiento con opción a compra. (*Art. 9 de la LAASSPEC*).
- XIII. Revisar que las adquisiciones, arrendamientos y servicios adjudicados en forma directa, no excedan de 100 valores diarios de la Unidad de Medida y Actualización vigente en la fecha de la adjudicación respectiva, y se informe oportunamente al Comité de Adquisiciones de estas operaciones.

- XIV.** Verificar que las adquisiciones, arrendamientos y servicios cuyo monto de operación sea de 101 y hasta 850 valores diarios de la Unidad de Medida y Actualización vigente en la fecha de la adjudicación respectiva, se encuentren amparadas con tres cotizaciones y visto bueno del Comité de Adquisiciones.
- XV.** Verificar que en las adquisiciones, arrendamientos y servicios cuyo monto de operación sea de 851 y hasta 11,150 valores diarios de la Unidad de Medida y Actualización vigente en la fecha de la adjudicación respectiva, se haya realizado el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, con participación del Comité de Adquisiciones, y que el mismo se efectúe conforme a lo que dispone la propia Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima y su Reglamento.
- XVI.** Verificar que las adquisiciones, arrendamientos y servicios cuyo monto de operación sea superior a 11,150 valores diarios de la Unidad de Medida y Actualización vigente en la fecha de la adjudicación respectiva, se realicen bajo el procedimiento de licitación pública. Revisar que el proceso de licitación se haya apegado al marco legal correspondiente; analizar la convocatoria y su publicación, fechas, etapas, actas, fallo de adjudicación, fianzas, y convenio o contratación.
- XVII.** Verificar que las operaciones por adquisiciones, servicios o arrendamientos, no se hayan fraccionado con el propósito de realizar compras fuera de Comité, o bien exceptuar la licitación pública.
- XVIII.** Verificar que las adquisiciones, arrendamientos y servicios contratados por el Ente Fiscalizado por excepción a la licitación pública al amparo de los supuestos previstos en el artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, se hayan sustentado en la autorización previa emitida por el Comité de Adquisiciones, por el titular de la dependencia o por el órgano de gobierno del Ente Fiscalizado; así como en un dictamen por escrito fundado y motivado, según las circunstancias concurrentes al caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que aseguren las mejores condiciones de contratación para el Ente Fiscalizado en cuanto al precio, calidad, oportunidad y financiamiento, que justifiquen el ejercicio de la excepción referida, debidamente firmado por el titular del área usuaria o requirente de los bienes o servicios. (*Arts. 22, primer párrafo, fracción VII y 44, LAASSPEC*).
- XIX.** Comprobar que los actos, contratos, convenios o combinaciones realizados por los participantes en cualquier etapa del procedimiento de contratación, se hayan apegado a las disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica en materia de prácticas monopólicas, concentraciones y comercio interestatal. (*Art. 39 LAASSPEC*).
- XX.** Constatar que las adquisiciones, arrendamientos y servicios estén amparados con un contrato, que éste se encuentre debidamente formalizado, que contenga los requisitos señalados en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
- XXI.** Revisar que el Ente Fiscalizado haya formalizado por escrito, la recepción de los bienes o servicios adquiridos o arrendados, en documento signado por la persona autorizada para la recepción de los mismos, conforme a la Ley de la materia y su Reglamento.
- XXII.** Verificar que los bienes adquiridos o servicios prestados se hayan entregado en los plazos pactados en los contratos u órdenes de compra respectivos y, en caso contrario, se hayan aplicado las penas convencionales por su incumplimiento.
- XXIII.** Verificar que los bienes o servicios adquiridos correspondan a lo licitado, ofertado por los proveedores y a lo establecido en el contrato.
- XXIV.** Comprobar que el Ente Fiscalizado haya contratado los servicios de aseguranza correspondientes, así como para mantener los bienes adquiridos o arrendados, en condiciones apropiadas de operación y mantenimiento; salvo que el costo de aseguramiento no guarde relación directa con el beneficio esperado, o bien, que no exista oferta de seguros en el mercado por la naturaleza de los bienes o por el tipo de riesgos a que están expuestos. (*Arts. 11 y 61 de la LAASSPEC*).
- XXV.** Verificar que las unidades o direcciones de compras del Ente Fiscalizado hayan presentado a la Secretaría de Administración y Gestión Pública, en el caso del Poder Ejecutivo, o su equivalente en los Poderes Legislativo y Judicial, así como en los Organismos Descentralizados, Desconcentrados, Paraestatales u Órganos Autónomos, el informe trimestral del desarrollo de las contrataciones de acuerdo con la normatividad aplicable.
- XXVI.** Verificar que se evalúen anualmente los resultados de los contratos celebrados, así como el rendimiento de los bienes, servicios y arrendamientos adquiridos de acuerdo con lo señalado en la Ley en la materia.

- XXVII.** Verificar que la adquisición, bien sea por asignación, adjudicación, concurso o licitación, el proveedor seleccionado no se encuentre en los impedimentos indicados en la Ley de la materia.
- XXVIII.** Cuando el servicio obedezca a consumos de combustibles y lubricantes, revisar que se cuente con bitácoras, tarjetas de consumo que señalen la dotación mensual autorizada por vehículo.
- XXIX.** Verificar que los pagos de energía eléctrica correspondan a oficinas o dependencias del Ente Fiscalizado.
- XXX.** En el gasto de telefonía, difusión, arrendamientos de muebles e inmuebles, verificar contratos, autorizaciones y controles internos.
- XXXI.** Verificar físicamente el destino de los bienes adquiridos; así como verificar que los servicios contratados se hayan realizado de acuerdo con los términos convenidos en los contratos respectivos y conforme a las disposiciones legales aplicables.
- XXXII.** Validar la autenticidad de los documentos emitidos por medios electrónicos, que se integran en el expediente del procedimiento de compra y/o contratación aplicado, con apoyo de los medios y equipos de Tecnologías de la Información y Comunicación (TICS) disponibles, en los casos que proceda.
- XXXIII.** Comprobar que los poderes Judicial y Legislativo y los órganos estatales autónomos previstos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como las entidades que cuenten con un régimen específico en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, apliquen los criterios y procedimientos previstos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, sólo en lo no previsto en los ordenamientos que los rigen y siempre que no se contrapongan con los mismos, sujetándose a sus propios órganos de control.

5.2 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.

Objetivo: Constatar que el egreso por este concepto se encuentre autorizado en el Presupuesto de Egresos del Ente Fiscalizado para el ejercicio fiscal en revisión, y las erogaciones fueron realizadas con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, así como de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Descripción del procedimiento:

- I.** Verificar, que las transferencias, subsidios y los conceptos de apoyos diversos, realizadas por el Poder Ejecutivo al Poder Legislativo y Poder Judicial, así como a los Organismos Descentralizados o Autónomos se encuentren autorizadas en su Presupuesto de Egresos, y se realicen de acuerdo al ejercicio fiscal que corresponda.
- II.** Verificar la entrega de subsidios por el Ente Fiscalizado, por los montos autorizados a las Instituciones o Asociaciones Civiles sin fines de lucro, estén debidamente autorizadas en su Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente.
- III.** Verificar si el Ente Fiscalizado cuenta con reglamentación para la entrega de apoyos y subsidios, así como la existencia de expedientes y padrones de beneficiarios.
- IV.** Seleccionar una muestra de beneficiarios y realizar una verificación física de los apoyos autorizados y otorgados para constatar la veracidad de su entrega, la situación económica manifestada en el estudio socioeconómico y el apego o cumplimiento a las reglas de operación o lineamientos establecidos.
- V.** Constatar que se contemple en este rubro las indemnizaciones por responsabilidad patrimonial, y revisar su autorización, justificación, comprobación y registro contable.
- VI.** Revisar que se contemple en este rubro la devolución de ingresos indebidos de ejercicios fiscales anteriores y revisar su autorización, justificación, comprobación y registro contable.
- VII.** Verificar que en ningún caso el Ente Fiscalizado utilice las partidas autorizadas en su Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente, para cubrir necesidades distintas a aquellas que comprenden su definición.
- VIII.** Revisar que se contemple en este rubro, conceptos que por su naturaleza no fue posible prever, y en su caso, verificar su autorización, justificación, comprobación y registro contable.

5.3 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES.

5.3.1 PARTICIPACIONES.

5.3.2 APORTACIONES.

5.3.3 CONVENIOS.

PROGRAMAS CON RECURSOS FEDERALES, ESTATALES, MUNICIPALES.

Objetivo: Constatar que el egreso por este concepto se encuentre autorizado en el Presupuesto de Egresos del Ente Fiscalizado para el ejercicio fiscal en revisión, y las erogaciones fueron realizadas con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, y de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Descripción del procedimiento:

- I. Verificar que el Ente Fiscalizado ejerció el recurso conforme a los convenios, lineamientos y reglas de operación aplicables a cada programa, y demás normativa aplicable, que cuenten con el avance programático-presupuestario y físico-financiero, cierre del ejercicio fiscal, y el informe sobre las acciones.
- II. Verificar en el caso del ejercicio de recursos federales, que toda la papelería, documentación oficial, publicidad, promoción en medios masivos electrónicos, escritos, gráficos y de cualquier índole incluya las leyendas establecidas en las Reglas de Operación del programa.
- III. Verificar si el Ente Fiscalizado registró el gasto correspondiente en su cuenta pública.

Recursos de Fondos Específicos

- IV. Comprobar que los registros contables, presupuestales y patrimoniales de las erogaciones del Fondo Específico realizadas por el Ente Fiscalizado, estén debidamente actualizados, identificados y controlados, asimismo, que dichas operaciones estén respaldadas con la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido, la cual deberá cumplir con las disposiciones fiscales correspondientes y estar cancelada con la leyenda "Operado" e identificada con el nombre del fondo o de acuerdo a lo que establezcan las disposiciones locales.
- V. Verificar que el Ente Fiscalizado cuente con un registro presupuestal que contenga, lo relativo al gasto, el aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado.
- VI. Verificar que el Ente Fiscalizado cumplió con las obligaciones previstas en las disposiciones legales aplicables, así como con los plazos de entrada de la normativa en vigor y transparencia en materia de armonización contable, establecidas en la normativa del CONAC.
- VII. Revisar que el Ente Fiscalizado implementó las normas contables que el CONAC publicó en el Diario
- VIII. Oficial de la Federación que estuvieron vigentes en el ejercicio fiscal en revisión.
- IX. Constatar que el ejercicio de los recursos del Fondo Específico y sus rendimientos financieros se ejercieron por el Ente Fiscalizado con oportunidad y que se destinaron exclusivamente al fin por el cual fueron transferidos a éste, así como con base en las disposiciones legales aplicables y/o Reglas de Operación del Programa o recurso transferido según su naturaleza y/o Lineamientos Generales del fondo.
- X. Constatar que el Ente Fiscalizado, respecto a los recursos del Fondo Específico, haya cumplido con las obligaciones contenidas en las disposiciones legales aplicables y/o Reglas de Operación del Programa o recurso transferido según su naturaleza y/o Lineamientos del fondo.
- XI. Verificar los procesos de adjudicación, contratación y plazos de entrega de los bienes o servicios contratados o adquiridos por el Ente Fiscalizado con cargo a los recursos del Fondo Específico; asimismo, mediante visita física, verificar su asignación, existencia y adecuado funcionamiento de los bienes adquiridos por el Ente Fiscalizado y que el activo fijo adquirido en el año en revisión por éste, cuenta con resguardos.
- XII. Verificar que las cifras del Fondo Específico reportadas por el Ente Fiscalizado en su cuenta pública están identificadas, conciliadas con las que muestra el cierre del ejercicio presupuestal correspondiente, la cuenta bancaria y demás información financiera.

- XIII. Verificar en el caso que proceda los recursos públicos federales reintegrados al fondo específico durante el ejercicio fiscal revisado, como resultado de las auditorías practicadas a la cuenta pública del ejercicio fiscal anterior y su aplicación a los fines expresamente previstos en las disposiciones jurídicas aplicables.
- XIV. En el caso de remanente de recursos del Fondo Específico en ejercicios fiscales anteriores, constatar su destino, la documentación original que justifique y compruebe su erogación conforme las disposiciones legales correspondientes, en su caso, el reintegro correspondiente.

5.6 INVERSIÓN PÚBLICA

Objetivo: constatar que los recursos destinados a la ejecución de las obras se erogaron con eficacia, eficiencia y economía conforme el marco legal correspondiente. Las obras ejecutadas con recursos federalizados se realizaron en zonas con población en pobreza extrema y rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, en las zonas de atención prioritaria y en la apertura programática permisible en la Ley de Coordinación Fiscal conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social.

Descripción del procedimiento: de aplicación en obra pública con recursos del Ramo 33, municipales, estatales, federales, de aportación de beneficiarios, o de mezcla entre ellos.

Generalidades:

- I. Verificar que el Ente Fiscalizable cuente con personal técnicamente preparado para la función de la planeación, programación y ejecución de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas.
- II. Verificar que el Ente Fiscalizable tenga un banco de datos actualizado de estudios, proyectos, presupuestos y precios unitarios de obra pública y servicios relacionados con las mismas, en función de las necesidades del Estado, que sirvan de base para la elaboración del Programa Operativo Anual (POA).
- III. Verificar que el Ente Fiscalizable cuente con un sistema de planeación y monitoreo de las obras públicas y servicios relacionadas con las mismas conforme a las necesidades y demanda social, congruentes con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo.
- IV. Verificar que el Ente Fiscalizable cuente con expedientes unitarios de las obras públicas ejecutadas así como de los servicios relacionados con las mismas, los cuales se encuentran ordenados, protegidos y completos, de tal manera que permita el análisis documental del proceso de planeación y ejecución de la obra pública, debiendo contener como mínimo lo siguiente: proyecto ejecutivo, presupuesto de la entidad, especificaciones técnicas generales y particulares, estudios técnicos, programa de ejecución, permisos o licencias, evidencia de su programación en el presupuesto de egresos de la entidad, evidencia de la programación de la obra en el POA, evidencia de la forma de ejecución de la obra pública y procedimiento de adjudicación de contrato, presupuesto del contratista, contrato, bases licitación, actas de la licitación, cuadros comparativos, dictamen y fallo; constancia de visita al sitio de la obra y acta de junta aclaratoria, en su caso, escrito de excepción a la licitación pública; comprobantes fiscales digitales, estimaciones, precios unitarios, generadores, croquis y fotografías; convenio modificatorio, dictamen técnico, notas de bitácora, modificación de fianza de cumplimiento; garantía de anticipo, garantía de cumplimiento, garantía de vicios ocultos; acuerdo de ejecución para obra por administración directa; facturas de insumos y arrendamientos complementarios, destajos de mano de obra; notificación de inicio y término de la obra; finiquito; acta de entrega recepción; planos correspondientes a la construcción final, manuales e instructivos de operación, certificados de calidad de los bienes instalados; acreditamiento de la propiedad del inmueble; en su caso cuente con su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; pruebas de calidad realizadas; dictamen de impacto ambiental así como cualquier otro que de acuerdo a las disposiciones legales respectivas, sea requisito contar con él.

5.6.1 INVERSIÓN PÚBLICA NO CAPITALIZABLE.

ETAPA DE PLANEACIÓN.

- I. Verificar que la obra pública realizada cuente con proyecto ejecutivo de conformidad con la magnitud y complejidad de la misma, elaborado por la dependencia.
- II. Verificar que la obra pública realizada cuente con catálogo de conceptos, presupuesto y anexos de soporte del mismo consistentes en: análisis de precios unitarios, análisis de costos básicos, listado de insumos, análisis de salario real, análisis de maquinaria y equipo, todo ello de la dependencia.

- III. Verificar que la obra pública realizada cuente con especificaciones técnicas particulares de los conceptos a ejecutar, normas de calidad de los materiales representativos a utilizar de la dependencia.
- IV. Verificar que la obra pública realizada cuente con estudios técnicos correspondientes (en su caso, por el tipo de obra), realizados previo a la ejecución de la obra.
- V. Verificar que la obra pública y los servicios relacionados con las mismas cuenten con el programa de ejecución elaborado por la dependencia.
- VI. Verificar que la obra pública realizada cuenta con permisos y/o licencias para su construcción y dictámenes de factibilidad técnica y/o impacto ambiental, emitidos por la autoridad correspondiente.
- VII. Verificar que la obra pública y los servicios relacionados con obra pública se encuentren programadas en el Presupuesto de Egresos del ejercicio que se revisa.
- VIII. Verificar que la obra pública y los servicios relacionados con obra pública realizadas se encuentren contempladas en el Programa Operativo Anual (POA) y autorizada por el órgano de gobierno o la autoridad equivalente del Ente Fiscalizable.
- IX. Verificar y constatar la elaboración de actas en las que se haga constar la evaluación de las proposiciones mediante cuadros comparativos, en donde se desprenda el dictamen y fallo correspondiente, tratándose de obras públicas contratadas mediante los procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas.
- X. Verificar que la obra pública realizada y los servicios relacionados con la misma y que no se haya sujetado al procedimiento de licitación pública, cuente por escrito con la excepción a la licitación pública, en donde funde y motive la misma, apegándose a los criterios y requisitos establecidos en las disposiciones legales aplicables.
- XI. Verificar que las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas se hayan realizado mediante el procedimiento por administración directa, se haya llevado a cabo de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- XII. Verificar que la contratación de la obra pública realizada y servicios relacionados con las mismas, mediante alguno de los procedimientos de contratación, ya sea licitación pública, invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa, se haya llevado a cabo de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- XIII. Verificar que la contratación de la obra pública y los servicios relacionados con las mismas, se encuentre formalizada mediante un contrato y que éste contenga los requisitos mínimos establecidos en las disposiciones legales correspondientes
- XIV. Verificar que la contratación de servicios relacionados con obras públicas se hayan observado las disposiciones legales respectivas en cuanto a las acciones relativas a su planeación, programación, presupuestación y contratación.

ETAPA DE EJECUCIÓN.

- XV. Verificar que se cuente con el presupuesto, anexos de soporte y el programa de ejecución de la obra pública realizada y servicios relacionados con las mismas, elaborados por la persona física o moral beneficiaria del contrato de conformidad con el procedimiento de contratación establecida en las disposiciones legales correspondientes.
- XVI. Verificar que los pagos de la obra pública realizada y los servicios relacionados se encuentren debidamente soportados con la documentación comprobatoria en términos de las disposiciones legales aplicables y/o en lo estipulado en los contratos; y que los pagos se hayan llevado a cabo de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- XVII. Verificar el plazo, forma y lugar de pago de las estimaciones de trabajos ejecutados relativos a la obra pública realizada, así como que las mismas hayan sido autorizadas y/o validadas.
- XVIII. Verificar el cumplimiento de las condiciones pactadas en el contrato relativo a la obra pública realizada y en su caso, el cumplimiento del o los convenios adicionales celebrados, los cuales se verificará se encuentren debidamente fundados y explícitos.
- XIX. Verificar que se hayan presentado las garantías de anticipo, cumplimiento, así como la de vicios ocultos de la obra pública realizada en términos de la legislación aplicable.

- XX. Verificar que se cuente con la notificación de inicio y terminación de la obra pública realizada en la bitácora y/o mediante comunicado por escrito del contratista.
- XXI. Verificar que se cuente el finiquito de la obra pública realizada, con base en las disposiciones legales aplicables y firmado por el Ente Fiscalizable y el contratista.
- XXII. Verificar que se cuente con el acta de entrega-recepción de la obra pública realizada con base en las disposiciones legales aplicables y firmado por el Ente Fiscalizable y el contratista.
- XXIII. Verificar la presentación de los planos correspondientes a la construcción final, normas y especificaciones que fueron aplicados durante la ejecución de la obra pública realizada, manuales e instructivos de operación y mantenimiento, así como los certificados de garantía de calidad de los bienes instalados.
- XXIV. Verificar que el Ente Fiscalizado cuente con la documentación idónea donde acredite la propiedad o posesión del inmueble relativo a la obra pública realizada, que se encuentre debidamente incorporada y registrada en la contabilidad del Ente Fiscalizable, así como en el catastro municipal respectivo y cuente con su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
- XXV. Verificar mediante visita física al lugar donde se realizó la obra pública, que las cantidades de los conceptos de la misma y acciones seleccionadas, corresponden a los que se presentan en las estimaciones pagadas y/o destajos de mano de obra y calcular, en su caso, las diferencias encontradas; asimismo, que la obra pública realizada esté concluida y operando adecuadamente, cumpliendo con las especificaciones del proyecto y de construcción, programa de ejecución y con las pruebas de calidad requeridas, realizando una evaluación de la calidad de la misma, cotejando que exista coherencia entre los reportes presentados y lo observado en la verificación.
- XXVI. Verificar que la obra pública realizada se haya llevado a cabo de acuerdo al plazo de ejecución pactado en el contrato y ante su incumplimiento, se hayan aplicado las penas convencionales.
- XXVII. Verificar que la obra pública realizada en función de su tipo y características, cumple con los resolutivos de conformidad con el dictamen de impacto ambiental cuando aplique y sea compatible con la preservación y protección del medio ambiente y el desarrollo sustentable, en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- XXVIII. Verificar que la contratación de servicios relacionados con obras públicas se hayan observado las disposiciones legales respectivas en cuanto a las acciones relativas al gasto, ejecución y control.
- XXIX. Verificar que los servicios relacionados con obras públicas se hayan llevado a cabo de acuerdo a lo pactado en los contratos.

Recursos de Fondos Específicos.

- XXX. En las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas que se hayan efectuado con recursos provenientes de fondos específicos o de mezcla entre ellos, verificar que el Ente Fiscalizable celebró, para la transferencia y ejecución de los recursos, el convenio específico de adhesión con la autoridad o autoridades correspondientes, en el cual se contempla el cumplimiento de las disposiciones contenidas, en su caso para la transferencia de recursos y ejecución de las obras se haya llevado a cabo conforme a las Reglas de Operación del Programa o recurso transferido según su naturaleza.
- XXXI. Verificar que las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas sean compatibles con el fin por el cual fueron transferidos y/o destinados los recursos del fondo específico al ente fiscalizable con base en las disposiciones legales aplicables y/o Reglas de Operación del Programa o recurso transferido según su naturaleza y/o Lineamientos Generales del Fondo.
- XXXII. Constatar que el Ente Fiscalizable respecto a los recursos del Fondo específico haya cumplido con las obligaciones contenidas en las disposiciones legales aplicables.

Registro Contable:

- XXXIII. Verificar que el egreso pagado de la obra pública realizada y los servicios relacionados con las mismas se encuentra debidamente calculado y registrado en los momentos contables y presupuestales del gasto público y en las cuentas deudoras y acreedoras correspondientes.

7. CUENTAS DE ORDEN CONTABLES.

Objetivo: Verificar que las cuentas de orden del Ente Fiscalizado se hayan incorporado con fines de control contable y administrativo. Asimismo, verificar los registros presupuestales de ingresos y egresos del Ente Fiscalizado se encuentren documentados y conforme a los momentos contables de cada uno de ellos.

Descripción del procedimiento:

- I. Verificar que las cuentas de orden del Ente Fiscalizado registren movimientos de valores que no afecten o modifiquen el Estado de Situación Financiera del Ente Fiscalizado, sino que únicamente representen instrumentos de control.
- II. Constatar que se integren en las cuentas de orden del Ente Fiscalizado los valores en custodia, garantías, avales, juicios en proceso y contratos por inversión pública, entre otros.
- III. Constatar que la información derivada de estas cuentas se encuentre sustentada, documentada y que obedezca a los conceptos que representa y que por su naturaleza es necesaria y justifica su registro conforme a los criterios de las Normas de Información Financiera (NIF).

8. CUENTAS DE ORDEN PRESUPUESTARIAS.

Generales de Orden Presupuestal.

- I. Verificar que el Ente Fiscalizado haya generado un Balance Presupuestario Sostenible, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de Entidades Federativas y los Municipios y demás normativa aplicable a la materia.
- II. En caso de que el Ente Fiscalizado incurra en un Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Negativo, acredite contar con la correspondiente autorización del H. Congreso del Estado de Colima, debiendo analizarse las razones excepcionales que lo justifiquen, fuentes de recursos necesarias y monto específico para cubrirlo, así como el número de ejercicios fiscales y acciones requeridas para que dicho Balance sea eliminado y se restablezca el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de Entidades Federativas y los Municipios y demás normativa aplicable a la materia.
- III. Constatar que la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal en revisión del Ente Fiscalizado, en su caso, incluyan: Proyecciones de Finanzas Públicas, Descripción de riesgos relevantes para las Finanzas Públicas, Resultados de las Finanzas Públicas de los últimos 5 años más el ejercicio fiscal en cuestión, así como el Estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años.
- IV. Verificar que la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal que se revisa, del Ente Fiscalizado sean congruentes con los Criterios Generales de Política Económica del ejercicio fiscal correspondiente.
- V. En caso de que el Ente Fiscalizado, durante el ejercicio fiscal en revisión, haya obtenido ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición, verificar que se hayan destinado a la amortización anticipada de su Deuda Pública, al pago de sus adeudos de ejercicios fiscales anteriores, a sus pasivos circulantes y otras obligaciones pago como sentencias definitivas, a la aportación a fondos para desastres naturales y de pensiones, así como Inversión pública productiva, a través de un fondo que se constituya para tal efecto y a la creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de Ingresos de libre disposición del Ente Fiscalizado en ejercicios fiscales subsecuentes. En su caso, que haya utilizado solo el 5% en gasto corriente, siempre y cuando se clasifique en nivel de Endeudamiento sostenible, de acuerdo con el Sistema de Alertas y la Ley de Disciplina Financiera de Entidades Federativas y los Municipios y demás normativa aplicable a la materia.
- VI. En caso de que se el Ente Fiscalizado recaude ingresos menores a los presupuestados, verificar que el ajuste realizado al gasto por éste, se haya dado en el orden siguiente:
 - 1.- Gasto en comunicación social;
 - 2.- Gasto corriente que no sea un subsidio directo; y
 - 3.- Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones Extraordinarias, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de Entidades Federativas y los Municipios.

8.1 LEY DE INGRESOS.

Objetivo: Constatar si el ente Fiscalizado elaboró su Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos conforme al marco legal aplicable, y estos contienen los conceptos autorizados, además de verificar si los montos son razonables.

Descripción del procedimiento:

- I. En el caso Poder Ejecutivo, verificar que cuente con su Ley de Ingresos del ejercicio fiscal que se revisa, que ésta esté debidamente aprobada por el H. Congreso del Estado de Colima y publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, así como que los conceptos de ingresos señalados en la misma correspondan con el Clasificador por Rubros de Ingresos CRI, emitido por el CONAC y la Ley de Hacienda para el Estado de Colima y sujeto a revisión.
- II. En el caso de las entidades integrantes del Poder Legislativo y Judicial y organismos descentralizados, Órganos Autónomos, verificar el sustento legal de la obtención de sus ingresos, así como la autorización correspondiente de su Órgano de Gobierno.
- III. Verificar si el H. Congreso del Estado, autorizó las tarifas y cuotas o sus modificaciones tarifarias, así como los incentivos fiscales, y si éstas se contemplaron en los montos de la Ley de Ingresos del Ente Fiscalizado para ejercicio fiscal en revisión.
- IV. Verificar que las adecuaciones al presupuesto de ingresos del Ente Fiscalizado estén debidamente documentadas y aprobadas por la autoridad competente.
- V. Verificar que la Ley de Ingresos del Ente Fiscalizado para el ejercicio fiscal que se revisa, se haya elaborado conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño.
- VI. Verificar que la Ley de Ingresos del Ente Fiscalizado para el ejercicio fiscal en revisión, sea congruente con el Plan Estatal de Desarrollo y los programas derivados del mismo, e incluya cuando menos lo siguiente:
 - a) *Objetivos anuales, estrategias y metas;*
 - b) *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Que dichas proyecciones se hayan realizado con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y que abarquen un periodo de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión;*
 - c) *Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos; y*
 - d) *Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin.*
- VII. Verificar que la Ley de Ingresos del Ente Fiscalizado del ejercicio fiscal en revisión, sea congruente con los Criterios Generales de Política Económica correspondientes, que las estimaciones de las Participaciones y Transferencias Federales Etiquetadas que se incluyan, no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal en revisión.
- VIII. Verificar que en caso de que la Legislatura local modifique la Ley de Ingresos del Ente Fiscalizado de tal manera que le genere un Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Negativo, ésta haya motivado su decisión sujetándose a lo dispuesto por las fracciones I y II del artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- IX. Constatar si la Ley de Ingresos del Ente Fiscalizado para el ejercicio fiscal en revisión contempla Ingresos por concepto de endeudamiento.

8.2 PRESUPUESTO DE EGRESOS.

Objetivo: Comprobar que el Ente Fiscalizado planeó, programó, ejerció, registró contablemente, controló, transparentó, cumplió con rendición de cuentas y evaluó su gasto público, conforme el marco legal aplicable.

Descripción del procedimiento:

- I. Verificar en el caso de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial que la entidad cuenta con un Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal en revisión autorizado por el H. Congreso del Estado de Colima, que se haya

publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima". En el caso de los organismos descentralizados, desconcentrados, paraestatales estatales y Órganos Autónomos, verificar que su Presupuesto de Egresos del ejercicio que se revisa, haya sido aprobado por su Consejo, Patronato, órgano de gobierno o autoridad equivalente, y en todos los casos se haya observado el principio de anualidad.

- II. Verificar que el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal que se revisa, el Ente Fiscalizado lo realizó en base a los lineamientos del Presupuesto en Base a resultados, el gasto se dirigió conforme las directrices del Plan Estatal de Desarrollo y lo autorizado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal que se revisa.
- III. Constatar si en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal que se revisa el Ente Fiscalizado cuenta con una partida de provisiones extraordinarias.
- IV. Verificar si el Ente Fiscalizado cuenta con un programa de inversión y gasto para cada uno de los conceptos que impliquen gasto de inversión o de infraestructura pública.
- V. Verificar que, en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal en revisión, el Ente Fiscalizado incluyera el número de plazas y el tabulador de sueldos de sus trabajadores, y demás requisitos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- VI. Verificar que las adecuaciones realizadas por el Ente Fiscalizado a su Presupuesto de Ingresos derivaron en adecuaciones a su Presupuesto de Egresos, ambos para el ejercicio en revisión, en sus equivalentes ampliaciones o ajustes, y los cambios presupuestales fueron autorizados en el caso del Poder Ejecutivo por el Titular de la Secretaría de Finanzas; en el Poder Legislativo por la Oficialía Mayor, en su caso Secretario General, del H. Congreso del Estado de Colima; en el Poder Judicial por la Unidad de Apoyo Administrativo; en el caso de los organismos descentralizados, desconcentrados, para estatales y Órganos Autónomos, por el Consejo, Patronato, Órgano de Gobierno o autoridad equivalente conforme el marco legal aplicable. Así como que igualmente se haya procedido en el caso de las transferencias.
- VII. Verificar que los ahorros y economías generados como resultado de la aplicación de medidas de racionalización del Gasto corriente por el Ente Fiscalizado, así como los ahorros presupuestarios y las economías que resulten por concepto de un costo financiero de la Deuda Pública menor al presupuestado, sean destinadas en primer lugar a corregir desviaciones del Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Negativo, y en segundo lugar a los programas prioritarios del Ente Fiscalizado.
- VIII. Verificar que el Presupuesto de Egresos del Ente Fiscalizado para el ejercicio fiscal que se revisa sea congruente con el plan estatal de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluya cuando menos lo siguiente:
 - a) *Objetivos anuales, estrategias y metas;*
 - b) *Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*
- IX. Constatar que el Presupuesto de Egresos del Ente Fiscalizado para el ejercicio fiscal en revisión, se haya aprobado y ejercido en concordancia a su Ley de Ingresos o presupuesto de ingresos respectivos, y de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás disposiciones legales de la materia aplicables.
- X. Verificar que toda propuesta de aumento o creación de gasto en el Presupuesto de Egresos del Ente Fiscalizado para el ejercicio fiscal en revisión, esté acompañada con la correspondiente iniciativa de ingresos, fuente de ingresos o compensación con reducciones en otras provisiones de gasto.
- XI. Verificar que el Ente Fiscalizado no haya realizado pagos no comprendidos en su Presupuesto de Egresos del Ente Fiscalizado para el ejercicio fiscal en revisión, o en su caso, estos se hayan determinado por Ley posterior o con cargo a ingresos excedentes.
- XII. Verificar que la asignación global de los recursos para servicios personales aprobados en el Presupuesto de Egresos del Ente Fiscalizado para el ejercicio fiscal en revisión, se haya respetado el límite de crecimiento en relación con el monto aprobado del Presupuesto de Egresos del propio Ente Fiscalizado del ejercicio fiscal inmediato anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y no se haya incrementado durante el ejercicio fiscal, exceptuando el monto erogado por sentencias laborales definitivas y los gastos por servicios personales indispensables para la

implementación de nuevas leyes federales o reformas a las mismas, también en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- XIII. Verificar que el Presupuesto de Egresos del Ente Fiscalizado para el ejercicio fiscal en revisión, presente en una sección específica las remuneraciones de los servidores públicos, desglosando las percepciones ordinarias y extraordinarias, e incluyendo las erogaciones por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones.
- XIV. Verificar que el Presupuesto de Egresos del Ente Fiscalizado para el ejercicio fiscal en revisión, presente en una sección específica las previsiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral.
- XV. Verificar que, una vez concluida la vigencia del Presupuesto de Egresos del Ente Fiscalizado para el ejercicio fiscal en revisión, solo se hayan realizado pagos con base en dicho presupuesto, por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda y se encuentren registrados en cuentas por pagar al cierre del ejercicio fiscal al que corresponda dicho presupuesto.
- XVI. Verificar que el Ente Fiscalizado cuente con un estudio actuarial respecto a la proyección o cálculo de previsiones por pensiones o jubilaciones, en su caso, que el mismo se encuentre actualizado en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

9. CUENTAS DE CIERRE PRESUPUESTARIO.

9.3 ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES.

Objetivo: Constatar que las obligaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del ejercicio fiscal anterior al que se revisa del Ente Fiscalizado, derivadas de la contratación de bienes y servicios requeridos en el desempeño de las funciones de los entes públicos, registradas en esta cuenta, hayan tenido la asignación presupuestal con saldo disponible al cierre del ejercicio fiscal en que se devengaron.

Descripción del procedimiento:

- I. Verificar que los pasivos registrados como ADEFAS por el Ente Fiscalizado, correspondan a este concepto, y su registro se haya efectuado en función de la asignación presupuestal con saldo disponible al cierre del ejercicio fiscal en que se devengaron.
- II. Verificar que los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el Presupuesto de Egresos del Ente Fiscalizado para el ejercicio fiscal en revisión, no supere el porcentaje que para tal efecto señala el artículo 12 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

APARTADO D

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

Objetivo: Constatar que las notas a los estados financieros del Ente Fiscalizado expliquen situaciones que no se presentan en el Estado de Situación Financiera pero que es necesario que se conozcan cuantificadas ya que por su naturaleza en determinado evento susceptible de sucederse podrían afectar las cifras o datos presentados en los mismos, información acerca de transacciones, transformaciones internas y otros eventos que pudieran consignar derechos o responsabilidades que puedan o no presentarse en el futuro.

Descripción del procedimiento:

- I. Verificar que las notas a los estados financieros observen los postulados de revelación suficiente e importancia relativa.
- II. Constatar que las notas a los estados financieros del Ente Fiscalizado estén documentadas y justificadas.
- III. Verificar que el Ente Fiscalizado incluya la declaración que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental sobre la presentación razonable de los estados financieros.
- IV. Verificar si el Ente Fiscalizado señala las bases técnicas en las que se sustenta el registro, reconocimiento y presentación de la información presupuestaria, contable y patrimonial.
- V. Verificar si las notas contienen información relevante del activo o pasivo, incluyendo la deuda pública, que se registra por el Ente Fiscalizado, sin perjuicio de que la revele dentro de los estados financieros.

- VI. Verificar si el Ente Fiscalizado señala que no existen partes relacionadas que pudieran ejercer influencia significativa sobre la toma de decisiones financieras y operativas.
- VII. Verificar que se proporcionó información relevante y suficiente relativa a los saldos y movimientos de las cuentas consignadas en los estados financieros, así como los riesgos y contingencias no cuantificadas, o bien de aquéllas en que aun conociendo su monto por ser consecuencia de hechos pasados, no ha ocurrido la condición o evento necesario para su registro y presentación, así sean derivadas de algún evento interno o externo siempre y cuando puedan afectar la posición financiera y patrimonial.

APARTADO E
CUMPLIMIENTO EN ARMONIZACIÓN CONTABLE Y DE LA LEY GENERAL
DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Objetivo: Verificar y hacer una evaluación respecto los avances en el cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y normativa emitida por el CONAC.

Procedimiento aplicado:

En base a la siguiente tabla se evaluará el cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental:

| DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO | | CUMPLIMIENTO | | |
|--|---|--------------|-------|----|
| | | SI | | NO |
| SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL. | | Parcial | Total | |
| A | El sistema de contabilidad gubernamental (software) cuenta con las siguientes características: | | | |
| | 1. Refleja la aplicación de los principios, normas contables generales y específicas establecidas por el CONAC. | | | |
| | 2. Facilita el reconocimiento de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales del ente público. | | | |
| | 3. Integra en forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contable, a partir de la utilización del gasto devengado. | | | |
| | 4. Permite que los registros se efectúen considerando la base acumulativa para la integración de la información presupuestaria y contable. | | | |
| | 5. Refleja un registro congruente y ordenado de cada operación. | | | |
| | 6. Genera, en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas. | | | |
| | 7. Facilita el registro y control de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles de los entes públicos. | | | |
| | 8. El ente público cuenta con su propio Manual de Contabilidad. | | | |
| REGISTRO PATRIMONIAL. | | | | |
| B | El ente público tiene registrado en su sistema de contabilidad gubernamental en cuentas específicas del activo los bienes muebles e inmuebles, y de conformidad con los lineamientos establecidos por el CONAC. | | | |
| | 1. Los inmuebles destinados a un servicio público conforme a la normativa aplicable. | | | |
| | 2. Mobiliario y equipo, incluido el de cómputo, vehículos y de más bienes muebles al servicio de los entes públicos. | | | |
| | 3. El registro auxiliar de los bienes muebles o inmuebles bajo su custodia que, por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles, como lo son los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos. | | | |
| | 4. Realiza el levantamiento físico del inventario de bienes y la conciliación con el registro contable. | | | |
| | 5. El ente público publica el inventario de sus bienes en su página de internet. Se realizan las actualizaciones periódicamente. | | | |
| | 6. Realiza el registro de baja de bienes muebles e inmuebles. | | | |
| | 7. Registra las obras en proceso en una cuenta de activo, la cual refleja su grado de avance en forma objetiva y comparable. | | | |
| | 8. Realiza procesos para calcular la depreciación, deterioro y amortización de bienes del patrimonio. | | | |
| | 9. Registra en una cuenta de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos. | | | |
| | 10. Realiza registros de la participación que tenga en el patrimonio o capital de las entidades de la administración pública paraestatal, así como de las empresas productivas del Estado. | | | |

| REGISTRO CONTABLE DE LAS OPERACIONES | | | |
|---|--|--|--|
| C | El ente público realiza el registro contable de las operaciones de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los lineamientos emitidos por el CONAC | | |
| | 1. Se realiza el registro contable con base acumulativa. | | |
| | 2. Mantiene un registro histórico detallado de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera, en los libros diario, mayor, e inventarios y balances. | | |
| | 3. Se realiza considerando los momentos contables del ingreso: | | |
| | Ingreso estimado. | | |
| | Ingreso modificado. | | |
| | Ingreso devengado. | | |
| | Ingreso recaudado. | | |
| | 4. Se realiza considerando los momentos contables del gasto: | | |
| | Gasto aprobado. | | |
| | Gasto modificado. | | |
| | Gasto comprometido. | | |
| | Gasto devengado. | | |
| | Gasto ejercido. | | |
| | Gasto pagado. | | |
| | 5. Existen registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables. | | |
| | 6. Los registros de las operaciones presupuestarias y contables están alineados al <i>Plan de Cuentas</i> del CONAC. | | |
| 7. Las provisiones que se constituyan están registradas y valuadas, y además revisadas y ajustadas periódicamente para mantener su vigencia. | | | |
| INFORMACIÓN FINANCIERA GUBERNAMENTAL Y CUENTA PÚBLICA. | | | |
| D | La información financiera gubernamental y la cuenta pública cumple con los requisitos señalados por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los lineamientos del CONAC. | | |
| | Información contable con la siguiente desagregación: | | |
| | 1. Estado de actividades. | | |
| | 2. Estado de situación financiera. | | |
| | 3. Estado de variación en la hacienda pública. | | |
| | 4. Estado de cambios en la situación financiera. | | |
| | 5. Estado de flujos de efectivo. | | |
| | 6. Notas a los estados financieros, siendo las siguientes: | | |
| | Notas de desglose a los estados financieros (23 notas). | | |
| | Notas de memoria a los estados financieros (2 notas). | | |
| | Notas de gestión administrativa a los estados financieros (16 notas). | | |
| | 7. Estado analítico del activo. | | |
| | 8. Estado analítico de la deuda y otros pasivos. | | |
| | Información presupuestaria, con la desagregación siguiente: | | |
| | 1. Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados. | | |
| | 2. Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las clasificaciones siguientes: | | |
| | Administrativa; | | |
| | Económica | | |
| | Por objeto del gasto, y | | |
| | Funcional. | | |
| | Información Adicional: | | |
| | 1. La relación de bienes muebles que componen su patrimonio, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC. | | |
| | 2. La relación de bienes inmuebles que componen su patrimonio, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC. | | |
| 3. La relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, de conformidad con la estructura del formato emitido por el CONAC. | | | |
| 4. El reporte de los esquemas bursátiles y de coberturas financieras del ente público (formato libre). | | | |
| 5. La información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, así como respecto al reintegro de los recursos federales no devengados por la entidad | | | |

| | | | | |
|---|---|--|--|--|
| | federativa, de conformidad con la estructura del formato emitido por el CONAC. | | | |
| | 6. La información financiera gubernamental y la cuenta pública se presenta de manera consolidada. | | | |
| | 7. La información financiera gubernamental y la cuenta pública se difunde en sus respectivas páginas de internet. | | | |
| | 8. La estructura de los estados financieros básicos cumple con lo dispuesto por el CONAC. | | | |
| | 9. La información presupuestaria y programática que forma parte de la cuenta pública, está relacionada con los objetivos y prioridades del plan estatal de desarrollo. | | | |
| DE LA INFORMACIÓN RELATIVA AL EJERCICIO PRESUPUESTARIO | | | | |
| E | 1. El ente público tiene implementado programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios. | | | |
| | 2. El ente público difunde la información sobre los montos pagados durante el periodo (trimestral) por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, de conformidad con la estructura del formato emitido por el CONAC | | | |
| | 3. El ente público difunde en Internet, los calendarios de ingresos, así como los calendarios de presupuesto de egresos con base mensual, en los formatos y plazos que emite el CONAC | | | |
| | 4. El ente público difunde información de programas con recursos federales por orden de gobierno en los formatos y plazos que emite el CONAC. | | | |
| | 5. Publica la información de las obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales en los formatos y plazos que emite el CONAC. | | | |
| DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA RELATIVA A LA EVALUACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS | | | | |
| F | 1. Publica en su página de Internet a más tardar el último día hábil de abril su programa anual de evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño. | | | |
| | 2. Publica a más tardar a los 30 días posteriores a la conclusión de las evaluaciones, los resultados de las mismas e informar sobre las personas que realizaron dichas evaluaciones, en los formatos y plazos que emite el CONAC. | | | |
| | 3. La información financiera es difundida, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período. | | | |
| | 4. Publica la información a que se refiere la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos en los formatos y plazos que emite el CONAC. | | | |
| | 5. Publica la información a que se refiere la Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos en los formatos y plazos que emite el CONAC. | | | |
| | 6. Publica la información a que se refiere la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos. | | | |
| | 7. Publica la Iniciativa de la Ley de Ingresos en términos del Artículo 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental | | | |
| | 8. Publica el Proyecto del Presupuesto de Egresos en términos del Artículo 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental | | | |

APARTADO F DESEMPEÑO

Objetivo: La Auditoría de Desempeño busca brindar información, análisis o perspectivas, y cuando corresponda, recomendaciones de mejora, con la revisión de los principios establecidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las Auditorías de Desempeño proporcionan información, conocimiento o valor al: proporcionar perspectivas analíticas de mayor amplitud y profundidad; hacer más accesible la información existente a las diversas partes interesadas; proporcionar una visión o conclusión independiente y rectora basada en la evidencia de auditoría; proporcionar recomendaciones basadas en un análisis de los resultados de auditoría.

Los principios de economía, eficiencia y eficacia pueden definirse de la siguiente manera:

- **El principio de economía:** significa minimizar los costos de los recursos. Los recursos utilizados deben estar disponibles a su debido tiempo, en cantidad y calidad apropiadas y al mejor precio, lo que implica racionalidad.
- **El principio de eficiencia:** significa obtener el máximo de los recursos disponibles. Se refiere a la relación entre recursos utilizados y productos entregados, en términos de cantidad, calidad y oportunidad.
- **El principio de eficacia:** se refiere a cumplir los objetivos planteados y lograr los resultados previstos.

Procedimiento aplicado:

1. MARCO JURÍDICO, INSTITUCIONAL Y OPERATIVO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO.

- I. Verificar la existencia en el Ente Fiscalizado de un Marco Jurídico Local respecto del Sistema de Evaluación del Desempeño de recursos, fondos y programas del gasto estatal.
- II. Verificar que dentro del Ente Fiscalizado existe un área responsable de coordinar el Sistema de Evaluación del Desempeño y que ésta se ubica formalmente en su estructura organizativa y en su marco normativo.
- III. Verificar que en los Entes Fiscalizados participan en la gestión del ejercicio del gasto estatal, existen unidades o áreas responsables de la materia de evaluación; y que éstas se encuentran ubicadas formalmente en su estructura organizativa y en su marco normativo.
- IV. Verificar que el Ente Fiscalizado cuenta con un programa que contenga objetivos, estrategia, líneas de acción, metas, plazos, instancias y mecanismos de seguimiento para coordinar y orientar el proceso de desarrollo del Sistema de Evaluación al Desempeño del gasto público estatal.
- V. Constatar que la entidad federativa dispone de indicadores para medir el avance de la implementación, operación, desarrollo y resultados del Sistema de Evaluación del Desempeño y las metas establecidas para los mismos en 2021 y sus resultados, respecto del gasto estatal.
- VI. Verificar que en el Ente Fiscalizado existen mecanismos (*Comité, grupos de trabajo, lineamientos*) para la coordinación y seguimiento de las políticas y acciones relacionadas con el Sistema de Evaluación del Desempeño, y que éstos operaron normalmente en el ejercicio fiscal 2021, conforme a la normativa que lo regula.
- VII. Verificar que el Ente Fiscalizado cuenta con los mecanismos de verificación de los servicios públicos que otorga, acciones u obras a beneficiados.
- VIII. Verificar que el Área responsable de la planeación en el Ente Fiscalizado realizó acciones de coordinación con las tesorerías para la ejecución de recursos, fondos y programas financiados con gasto estatal.

2. FORMULACIÓN DE UN PROGRAMA ANUAL DE EVALUACIÓN Y DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA.

- I. Verificar que el Ente Fiscalizado formuló y publicó un programa anual de evaluación para el ejercicio fiscal 2021, respecto de los recursos, fondos y programas del gasto Estatal.
- II. Verificar que el Ente Fiscalizado realizó en su totalidad las acciones y/o actividades establecidas en su Programa de evaluación y de acuerdo con su calendarización.

3. INDICADORES DE DESEMPEÑO: CALIDAD DE LA INFORMACIÓN PARA SU DETERMINACIÓN.

- I. Verificar que los valores reportados por el Ente Fiscalizado en los indicadores de desempeño seleccionados, son de calidad y congruentes con los establecidos en el ejercicio fiscal 2021.

4. SEGUIMIENTO DE LOS ASPECTOS SUSCEPTIBLES DE MEJORA DERIVADOS DE LAS EVALUACIONES.

- I. Verificar que el Ente Fiscalizado tenga definido un mecanismo para realizar el registro y seguimiento de los aspectos susceptibles de mejora, derivados de las recomendaciones de las evaluaciones.

5. UTILIZACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES.

- I. Verificar que los resultados de la Evaluación del desempeño de recursos, fondos y programas del gasto público municipal/estatal fueron considerados por las áreas administrativas competentes, para apoyar una gestión eficiente y transparente del gasto estatal.
- II. Verificar la existencia de indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer el cumplimiento de objetivos, metas alineadas al presupuesto basado en resultados del ejercicio de los recursos utilizados por el Ente Fiscalizado.

Así lo acuerda y firma la suscrita **MTRA. INDIRA ISABEL GARCÍA PÉREZ**, Auditor Superior del Estado, a los 26 (veintiséis) días del mes de octubre de 2021, en la ciudad de Colima, Col. **IMPRIMASE PARA SU CIRCULACIÓN Y PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE COLIMA" PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.** Firma.

AVISOS GENERALES

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO”

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO

EDICTO

PETRA RODRÍGUEZ SANDOVAL. Se le notifica la radicación del JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE HILARIO MUNDO CONTRERAS.

C. PETRA RODRÍGUEZ SANDOVAL

En el Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, se radicó bajo el número de expediente 633/2001, el juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE HILARIO MUNDO CONTRERAS, promovido por CATALINA PÉREZ CONTRERAS, BERTHA, JUANA, MIGUEL ÁNGEL, Y ALEJO todos de apellidos MUNDO PÉREZ, y dándose cumplimiento en los artículos 4.341 y 4.343 del Código Civil en vigor y el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de México; se le hace saber que existe un JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE HILARIO MUNDO CONTRERAS; fundándose para ello en los siguientes hechos.- 1.- HILARIO MUNDO CONTRERAS, falleció el veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, en Morelos número 306, Colonia San Juanito, Texcoco, Estado México.- 2.- El de cujus, procreó en vida a BERTHA, JUANA, MIGUEL ÁNGEL, ALEJO TODOS DE APELLIDOS MUNDO PÉREZ. Domicilio para ser notificados de la radicación del juicio sucesorio intestamentario a bienes de HILARIO MUNDO CONTRERAS: Los estrados de este del Juzgado Primero Familiar de Texcoco. 3.- CATALINA PÉREZ CONTRERAS, contrajo matrimonio con HILARIO MUNDO CONTRERAS, quien ha fallecido.- 4.- El titular de la sucesión no dejó disposición testamentaria.- 5.- Último domicilio de el de cujus HILARIO MUNDO CONTRERAS; en el poblado de Montecillo, Municipio de Texcoco, Estado de México.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.134, 1.135, 1.138, 1.165 fracción V, 1.181 y 2.375 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese a **PETRA RODRÍGUEZ SANDOVAL por medio de edictos, que se publiquen por **tres veces de siete en siete días** en la Gaceta de Gobierno del Estado de México y del Estado de Colima, en un periódico de circulación en el Municipio de Texcoco, México, así como en Colima, Estado de Colima y en el Boletín Judicial de esta demarcación y del Estado de Colima. A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO.**

SECRETARIO DE ACUERDOS
DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE
TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO

LIC. EN D. EDUARDO JIMÉNEZ BACA
Firma.

AVISOS GENERALES

GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA
COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE COLIMA
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 06181-001-21

En observancia a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima en sus artículos 26 fracción I, 28, 30 fracción I y 32, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional No. 06181-001-21 para la Adquisición de **MONEDEROS ELECTRONICOS DE VALES DE DESPENSA** para el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Colima, de conformidad con lo siguiente:

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

| No. de Licitación | Costo de Bases | Fecha límite para adquirir Bases | Junta de Aclaraciones | Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica y económica | Fallo |
|-------------------|----------------|----------------------------------|------------------------|--|------------------------|
| 06181-001-21 | \$1,000.00 | 08/11/21 | 11/11/21 13:00 hrs. | 19/11/21 10:00 hrs. | 19/11/21 13:00 hrs. |

| Partida | Cantidad | Unidad de Medida | Especificaciones |
|---------|----------|------------------|--|
| 1 | 78 | Pieza | Monedero Electrónico de Vales de Despesa |

- Las bases de la Licitación se encuentran en la página del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Colima www.conalepcolima.com.mx o bien en las oficinas del Colegio ubicadas en Av. Niños Héroes de Chapultepec No. 1210, colonia De los Trabajadores, Colima, Col., teléfonos (01-312) 314 38 88 y 313 27 80, los días, lunes a viernes con el siguiente horario: de 8:30 a 15:00 hrs. La forma de pago es mediante transferencia electrónica o depósito bancario a la cuenta 04015145675 sucursal 188, clabe interbancaria 021090040151456756 en la Institución Bancaria HSBC, ambos a nombre del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Colima.
- Las juntas de la Licitación, (de aclaraciones, aperturas técnicas y económicas) se efectuarán en su totalidad en las oficinas del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Colima, con domicilio en Av. Niños Héroes de Chapultepec No. 1210, colonia De los Trabajadores, de Colima, Col., en las fechas y horas consignadas en los datos de esta Licitación.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será en español.
- La moneda en que deberán de cotizar las proposiciones será en moneda nacional.
- Lugar de entrega: Oficinas del Colegio: Av. Niños Héroes de Chapultepec No. 1210, Col. De los Trabajadores, Colima, Col.
- Plazo de entrega: Los indicados en el anexo 1 de las bases.
- No se otorgará ninguna clase de anticipo.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de esta Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público en el Estado de Colima.

Colima, Col. a 22 de octubre del 2021

A T E N T A M E N T E

“Educación Técnica para la Equidad y el Bienestar”

LIC. ROBERTO CARLOS FLORES CORTÉS

DIRECTOR ESTATAL

Firma.

AVISOS GENERALES

Oficio Núm. DGG 544/2021

LIC. CARLOS DE LA MADRID GUEDEA
Titular de la Notaría Pública Número 3
Demarcación Colima
P r e s e n t e.

En atención a su ocurno de fecha 27 de octubre del año en curso, que dirige al Licenciado Rubén Pérez Anguiano, Secretario General de Gobierno, turnado para su atención y respuesta al suscrito, en el que manifiesta que, con fundamento en lo establecido en el artículo 125 de la Ley del Notariado vigente en este Estado, notifica que estará ausente de esta ciudad, del día 18 al 28 de noviembre del año en curso, reanudando sus labores el día 29 de noviembre; además, señala que de acuerdo al artículo 127 de la referida ley, lo suplirá el Notario Adscrito a su Notaría, el Licenciado José Antonio de la Madrid Guedea.

Me permito informarle que, se ha tomado debida nota de lo anterior y esta Secretaría no tiene inconveniente alguno; publicándose el presente oficio en el Periódico Oficial del Estado "El Estado de Colima", para los efectos conducentes en términos de los artículos 125 y 138 de la citada Ley.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente.
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
Colima, Col., 27 de octubre de 2021

LICENCIADO ARMANDO RAMÓN PÉREZ GUTIÉRREZ
DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO
Firma.

AVISOS GENERALES

El **C. LIC. JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, hace saber:

Que en virtud de que el **C. Licenciado MANUEL MAURICIO BRUST RAMÍREZ**, acreditó en forma debida que reúne los requisitos exigidos por el artículo 92 y relativos de la Ley del Notariado y que fue aprobado en el examen que establece la propia Ley, en uso de las facultades que me confieren los artículos 58 fracción XXXIV y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en relación con el ordinal 106 de la Ley del Notariado, se le extiende la presente:

PATENTE DE ASPIRANTE AL EJERCICIO DEL NOTARIADO

Residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, 22 de octubre de 2021.

JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Firma.

RUBÉN PÉREZ ANGUIANO
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Firma.

AVISOS GENERALES

El **C. LIC. JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, hace saber:

Que en virtud de que la **C. Licenciada ANA MARCELA GAITÁN CRUZ**, acreditó en forma debida que reúne los requisitos exigidos por el artículo 92 y relativos de la Ley del Notariado y que fue aprobado en el examen que establece la propia Ley, en uso de las facultades que me confieren los artículos 58 fracción XXXIV y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en relación con el ordinal 106 de la Ley del Notariado, se le extiende la presente:

PATENTE DE ASPIRANTE AL EJERCICIO DEL NOTARIADO

Residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, 22 de octubre de 2021.

JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Firma.

RUBÉN PÉREZ ANGUIANO
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Firma.

SIN TEXTO



EL ESTADO DE COLIMA

**PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

DIRECTORIO

José Ignacio Peralta Sánchez
Gobernador Constitucional del Estado de Colima

Rubén Pérez Anguiano
Secretario General de Gobierno y Director del Periódico Oficial

Armando Ramón Pérez Gutiérrez
Director General de Gobierno

Licda. Adriana Amador Ramírez
Jefa del Departamento de Proyectos

Colaboradores:

| | |
|--|---|
| CP. Betsabé Estrada Morán | LEM. Daniela Elizabeth Farías Farías |
| ISC Edgar Javier Díaz Gutiérrez | Lic. Gregorio Ruiz Larios |
| ISC. José Manuel Chávez Rodríguez | Mtra. Lidia Luna González |
| C. Luz María Rodríguez Fuentes | C. María del Carmen Elisea Quintero |
| LI. Marian Murguía Ceja | |

Para lo relativo a las publicaciones que se hagan en este periódico, los interesados deberán dirigirse a la Secretaría General de Gobierno.

El contenido de los documentos físicos, electrónicos, en medio magnético y vía electrónica presentados para su publicación en el Periódico Oficial ante la Secretaría General de Gobierno, es responsabilidad del solicitante de la publicación.

Tel. (312) 316 2000 ext. 27841
publicacionesdirecciongeneral@gmail.com
Tiraje: 500